

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 54º PERÍODO DE SESIONES

(16 de marzo a 24 de abril de 1998)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1998

SUPLEMENTO N° 3



NACIONES UNIDAS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 54º PERÍODO DE SESIONES

(16 de marzo a 24 de abril de 1998)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1998

SUPLEMENTO Nº 3



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 1998

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un Estado no miembro de la Comisión puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. En el anexo I figura la lista de participantes.

E/1998/23 E/CN.4/1998/177

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECISIÓN RECOMENDADOS PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	18
A. Proyectos de resolución	18
I. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	18
II. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	18
III. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	19
B. Proyectos de decisión	19
1. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	19
2. Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	20
3. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	20
4. Los migrantes y los derechos humanos	21
5. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	21
6. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	21

ÍNDICE (continuación)

Página

I. B. (continuación)

7.	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas	21
8.	El derecho a la alimentación	22
9.	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	22
10.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	23
11.	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	24
12.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	25
13.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	26
14.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	26
15.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	26
16.	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	27

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. B. (<u>continuación</u>)	
17. Personas internamente desplazadas	27
18. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	27
19. Situación de los derechos humanos en Camboya . . .	28
20. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	28
21. Situación de los derechos humanos en Myanmar . . .	28
22. Situación de los derechos humanos en Nigeria . . .	29
23. Situación de los derechos humanos en el Iraq . . .	29
24. Situación de los derechos humanos en el Sudán . .	30
25. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	30
26. Situación de los derechos humanos en Rwanda . . .	30
27. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	31
28. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	31
29. El derecho al desarrollo	31
30. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	32
31. Derechos del niño	32
32. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia	34
33. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	35
34. Situación de los derechos humanos en Burundi . . .	35

ÍNDICE (continuación)

Página

I.	B.	(<u>continuación</u>)	
		35. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos	36
		36. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos	36
		37. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas	37
		38. La libertad de circulación y los traslados de poblaciones	37
		39. Derechos humanos y terrorismo	37
		40. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	38
		41. Organización de los trabajos del 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos . .	38
		42. Organización de los trabajos del 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos . .	38
II.		RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES	39
	A.	Resoluciones	39
		1998/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	39
		1998/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	42
		1998/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	44
		1998/4. Situación en la Palestina ocupada	45
		1998/5. Cuestión del Sáhara Occidental	47
		1998/6. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	49

ÍNDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

1998/7.	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . .	49
1998/8.	Cuestión de la pena capital	58
1998/9.	Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos	60
1998/10.	Quincuagésimo aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	63
1988/11.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	65
1998/12.	Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	67
1998/13.	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	70
1998/14.	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	74
1998/15.	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	76
1998/16.	Los migrantes y los derechos humanos	77
1998/17.	La violencia contra las trabajadoras migratorias	79
1998/18.	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	81

ÍNDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II. A.	(<u>continuación</u>)	
1998/19.	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	83
1998/20.	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas	86
1998/21.	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos	88
1998/22.	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	91
1998/23.	El derecho a la alimentación	94
1998/24.	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	96
1998/25.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	99
1998/26.	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia	103
1998/27.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos	112
1998/28.	Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	117
1998/29.	Normas humanitarias mínimas	120
1998/30.	Trata de mujeres y niñas	121
1998/31.	Los derechos humanos y las personas con discapacidad	123
1998/32.	Privatización de las cárceles	128

ÍNDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

1998/33.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos .	129
1998/34.	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	133
1998/35.	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	135
1998/36.	Los derechos humanos y la ciencia forense .	137
1998/37.	Funcionarios de las Naciones Unidas	139
1998/38.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	141
1998/39.	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos	146
1998/40.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	149
1998/41.	Cuestión de la detención arbitraria	152
1998/42.	Derecho a la libertad de opinión y de expresión	155
1998/43.	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	158
1998/44.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	159
1998/45.	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos	161

ÍNDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

1998/46.	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	164
1998/47.	Derechos humanos y terrorismo	167
1998/48.	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	170
1998/49.	Derechos humanos y éxodos en masa	171
1998/50.	Personas internamente desplazadas	174
1998/51.	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas .	177
1998/52.	La eliminación de la violencia contra la mujer	181
1998/53.	Impunidad	186
1998/54.	Hacia una cultura de paz	188
1998/55.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	189
1998/56.	Quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	192
1998/57.	Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos . . .	193
1998/58.	Situación de los derechos humanos en Haití .	196
1998/59.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	198
1998/60.	Situación de los derechos humanos en Camboya	200
1998/61.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	204
1998/62.	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental	207
1998/63.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	210

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
1998/64. Situación de los derechos humanos en Nigeria	214
1998/65. Situación de los derechos humanos en el Iraq	217
1998/66. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	220
1998/67. Situación de los derechos humanos en el Sudán	222
1998/68. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	226
1998/69. Situación de los derechos humanos en Rwanda	230
1998/70. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	234
1998/71. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	239
1998/72. El derecho al desarrollo	242
1998/73. Toma de rehenes	247
1998/74. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	248
1998/75. Secuestro de niños en Uganda septentrional .	252
1998/76. Derechos del niño	254
1998/77. La objeción de conciencia al servicio militar	268
1998/78. Aplicación global y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena .	270
1998/79. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia	274
1998/80. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	287
1998/81. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	290
1998/82. Situación de los derechos humanos en Burundi	291

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
1998/83. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos	295
1998/84. Reestructuración del programa de la Comisión de Derechos Humanos	296
B. <u>Decisiones</u>	298
1998/101. Organización de los trabajos	298
1998/102. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos	302
1998/103. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas	302
1998/104. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico	303
1998/105. Estudio del derecho a la libertad de circulación	303
1998/106. La libertad de circulación y los traslados de poblaciones	303
1998/107. Derechos humanos y terrorismo	304
1998/108. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	304
1998/109. Cuestión de los derechos humanos en Chipre .	304
1998/110. Organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	305
1998/111. Organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	305
1998/112. Mejoramiento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos	305

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 46	306
A. Apertura y duración del período de sesiones	1 - 2	306
B. Participantes	3	306
C. Elección de la Mesa	4	306
D. Programa	5 - 6	306
E. Organización de los trabajos	7 - 33	306
F. Sesiones, resoluciones y documentación	34 - 37	317
G. Visitas	38 - 39	317
H. Otras cuestiones	40 - 41	321
I. Organización de los trabajos del 55° período de sesiones	42 - 45	321
J. Observaciones finales	46	321
IV. CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA	47 - 70	323
V. CUESTIÓN DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAÍSES, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR		
a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLÍTICAS DE AJUSTE ECONÓMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO;		
b) LOS EFECTOS QUE EL ACTUAL ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL INJUSTO TIENE SOBRE LAS ECONOMÍAS DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y EL OBSTÁCULO QUE ESTO REPRESENTA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES	71 - 115	326

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. CUESTIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO	116 - 128	334
VII. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA	129 - 152	336
VIII. CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, Y EN PARTICULAR:		
a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
b) SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
c) CUESTIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;		
d) CUESTIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	153 - 204	339
IX. INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN:		
a) OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;		
b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
c) FUNCIÓN DE COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LOS ÓRGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
d) DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS	205 - 301	346

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, Y EN PARTICULAR:		
<u>a)</u> CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE;		
<u>b)</u> ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII) DE LA COMISIÓN Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS SITUACIONES ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 1990/41 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE 25 DE MAYO DE 1990	302 - 421	359
XI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y HACER QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS HUMANOS Y SU DIGNIDAD	422 - 437	383
XII. EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA	438 - 451	385
XIII. SITUACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	452 - 469	388
XIV. BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	470 - 481	392
XV. INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS SOBRE SU 49º PERIODO DE SESIONES	482 - 520	394
XVI. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS	521 - 546	398
XVII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	547 - 571	403
XVIII. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES	572 - 581	405

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIX. REDACCIÓN DE UNA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS	582 - 590	408
XX. DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:		
a) SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO;		
b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA;		
c) PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA;		
d) CUESTIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, Y DE LAS MEDIDAS BÁSICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRACTICAS	591 - 617	410
XXI. SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS	618 - 626	415
XXII. CUESTIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	627 - 635	417
XXIII. CUESTIONES INDÍGENAS	636 - 670	418
XXIV. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS	671 - 677	422
XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 55º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN	678 - 683	424
XXVI. INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 54º PERIODO DE SESIONES	684	436

ÍNDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Asistencia	437
II.	Programa	451
III.	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 54° período de sesiones	545
IV.	Lista de documentos de la Comisión en su 54° período de sesiones	455
V.	Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y declaraciones del Presidente, en nombre de la Comisión, su 54° período de sesiones	497

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DE DECISION RECOMENDADOS PARA
SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, en la que la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1998/98, anexo),

1. Expresa su agradecimiento a la Comisión de Derechos Humanos por ultimar el proyecto de declaración;

2. Aprueba el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, tal como figura en el anexo a la resolución 1998/7, y recomienda a la Asamblea General que lo apruebe en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

3. Recomienda que, tras la aprobación por la Asamblea General, el texto íntegro de la declaración se difunda lo más ampliamente posible.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/7 y cap. XIX.]

II. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1998/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reúne entre los períodos de sesiones, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 55º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios para sus reuniones, con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/14 y cap. XXIII]

III. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1998/34 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante dos semanas, con la posibilidad de prolongar su reunión una semana, ajustándose a los recursos disponibles, antes del 55° período de sesiones de la Comisión, con miras a continuar o concluir la elaboración del proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al Grupo de Trabajo para sus reuniones, y transmita el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/42 y Corr.1) a los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/34 y cap. VIII.]

B. Proyectos de decisión

1. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomado nota de la resolución 1998/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prolongar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y su petición al Relator Especial para que, en el desempeño de su mandato, trate de obtener información verosímil y fidedigna de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de las actividades de los mercenarios.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/6 y cap. VII.]

2. Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, ratifica la decisión de la Comisión de renovar el mandato de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos por un período de tres años a fin de que, en consulta con los organismos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos.

El Consejo suscribe también el pedido formulado por la Comisión al Secretario General de que facilite todos los recursos necesarios a la Relatora Especial para permitirle desempeñar su mandato con éxito y, en particular, de que le facilite recursos financieros y humanos adecuados, incluido el apoyo administrativo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/12 y cap. V.]

3. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, autoriza al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a reunirse durante cinco días laborables antes del 50º período de sesiones de la Subcomisión y aprueba el pedido de la Comisión al Secretario General de que facilite al Grupo de Trabajo los medios y la asistencia apropiados para el desempeño de su tarea, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de pueblos indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor.

El Consejo aprueba también el pedido de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, en vista del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y de la prioridad que se acordará a la educación y a la lengua en el 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y teniendo en cuenta la importancia de fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para elaborar sus propias soluciones para sus problemas, estudie la posibilidad de organizar un seminario para instituciones de investigación y de enseñanza superior centrado en la consideración de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas en la educación, a fin de mejorar el intercambio de información entre ese tipo de instituciones y alentar la

cooperación en el futuro, en consulta con los pueblos indígenas y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/13 y cap. XXIII.]

4. Los migrantes y los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de convocar de nuevo al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, sobre la misma base, para que se reúna durante dos períodos de cinco días antes del 55° período de sesiones de la Comisión, a fin de que pueda cumplir el mandato establecido en el párrafo 3 de la resolución 1997/15 de la Comisión, de 3 de abril de 1997.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/16 y cap. XI.]

5. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las medidas gubernamentales en todas partes del mundo que estén en contradicción con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para recomendar las oportunas medidas correctivas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/18 y cap. XVIII.]

6. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías con miras a que celebre un período de sesiones de cinco días laborables al año.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1998/19 y cap. XVI.]

7. Un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de establecer un Grupo de Trabajo ad hoc entre períodos de sesiones, de carácter abierto, financiado con cargo a los actuales recursos

generales de las Naciones Unidas, para que elabore y examine nuevas propuestas sobre el posible establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas y el pedido de la Comisión de que dicho Grupo se reúna durante cinco días laborables con anterioridad a la celebración del 55° período de sesiones de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/20 y cap. XXIII.]

8. El derecho a la alimentación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de suscribir la propuesta hecha por la Consulta sobre el Derecho a la Alimentación Suficiente de celebrar una reunión de seguimiento en 1998 para proseguir los debates sobre el contenido y los medios de ejercer los derechos relacionados con una alimentación adecuada, a fin de facilitar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos un conjunto exhaustivo de recomendaciones relacionadas con su respuesta a la petición formulada en el objetivo 7.4 e) del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y, a este respecto, invitar a la Alta Comisionada a promover y alentar una participación mayor de expertos de los Estados Miembros, organizaciones y programas especializados pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y organizaciones no gubernamentales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/23 y cap. V.]

9. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, suscribe la decisión de la Comisión, en particular a la luz de las tendencias recientes, de nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y también el pedido al Relator Especial de que, a partir del 55° período de sesiones de la Comisión, presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la resolución 1998/24.

El Consejo suscribe también la decisión de la Comisión de solicitar al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/24 y cap. V.]

10. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de dos años, a un experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, para que se encargue de:

a) Evaluar la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la evaluación de las medidas adoptadas en el plano nacional e internacional para promover el pleno goce de los derechos humanos de las personas que viven en la extrema pobreza;

b) Tener en cuenta en particular los obstáculos con que tropiezan las mujeres que viven en la extrema pobreza y los progresos que realizan en lo que respecta al disfrute de sus derechos fundamentales;

c) Formular recomendaciones y, en caso necesario, propuestas en el ámbito de la cooperación técnica;

d) Informar de estas actividades a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 55° y 56° y poner esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años;

e) Contribuir a la evaluación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, prevista por la Asamblea General para el año 2000, y presentar asimismo su informe final, con sus conclusiones, al Comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a esa evaluación;

f) Presentar a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55° período de sesiones, propuestas acerca de los principales elementos de un posible proyecto de declaración sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, a fin de que la Comisión pueda considerar la posibilidad de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 51° período de sesiones, inicie el proceso de elaboración de un texto para su ulterior examen por la Comisión y su posible adopción por la Asamblea General, teniendo presentes, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de desarrollo y el informe final preparado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1996/13).

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/25 y cap. V.]

11. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, suscribe los pedidos de la Comisión:

a) Al Secretario General, de que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe detallado sobre los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y el formulado a la Asamblea General de que considere la posibilidad de proporcionar los recursos necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio;

b) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que tenga debidamente en cuenta los repetidos llamamientos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para que en su Oficina se establezca un mecanismo destinado a coordinar todas las actividades del Tercer Decenio antes de que sean llevadas a cabo por las Naciones Unidas.

El Consejo aprueba también la decisión de la Comisión de crear un Grupo de Trabajo abierto de la Comisión para que se reúna durante el 55° período de sesiones a fin de examinar y formular propuestas para su examen por la Comisión y su posible transmisión al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia en su primer período de sesiones.

El Consejo suscribe las recomendaciones de la Comisión dirigidas a la Asamblea General:

a) Para que pida al Secretario General que nombre a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Secretaria General de la Conferencia Mundial, la cual, en este concepto, asumirá la responsabilidad principal de los preparativos de la Conferencia;

b) Para que declare el año 2001 como año de movilización contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia con el fin de señalar a la atención mundial los objetivos de la Conferencia Mundial y de dar nuevo impulso al compromiso político.

El Consejo aprueba también las recomendaciones de la Comisión:

a) De que las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial se centren en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial, y la dirigida a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para que organice en 1998, 1999, 2000 y 2001 simposios, seminarios y consultas a escala mundial sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

b) De que la Conferencia Mundial elabore una declaración y un programa de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.

El Consejo aprueba también los pedidos de la Comisión a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos:

a) Para que ayude a los Estados y organizaciones regionales a convocar reuniones nacionales y regionales o emprender otras iniciativas, también a nivel de expertos, para preparar la Conferencia Mundial y que esas reuniones preparatorias presenten al Comité Preparatorio, por conducto de la Alta Comisionada, informes sobre los resultados de sus deliberaciones, con recomendaciones concretas y pragmáticas destinadas a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, que deberán quedar debidamente reflejados en los textos de los proyectos de documentos finales del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial;

b) Para que informe al Comité Preparatorio sobre las medidas adoptadas para preparar la Conferencia Mundial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/26 y cap. XII.]

12. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, aprueba lo solicitado por la Comisión al Secretario General:

a) Que proporcione recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Que utilice con el máximo de eficiencia los recursos disponibles para dar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso al asesoramiento de expertos técnicos y a la información pertinente;

c) Que en el próximo bienio busque en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso al asesoramiento de expertos técnicos y a la información pertinente;

d) Que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1998/27 y los obstáculos que se opongan a ella, y sobre las medidas adoptadas o proyectadas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con recursos financieros, de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente.

El Consejo aprueba también el pedido de la Comisión a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que tome las medidas necesarias para velar por que el Manual de preparación de informes sobre derechos humanos revisado se traduzca a todos los idiomas oficiales, a más tardar el 31 de diciembre del año 2000.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/27 y cap. XIV.]

13. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, autoriza a la Comisión, como parte de sus esfuerzos para dar una mayor visibilidad a los derechos económicos, sociales y culturales, a nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación, tal como se enuncia en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y comprendería las tareas enumeradas en el párrafo 6, incisos i) a viii) del apartado a) de la resolución 1998/33.

El Consejo solicita al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/33 y cap. V.]

14. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la tortura.

El Consejo aprueba el pedido formulado por la Comisión al Secretario General para que siga incluyendo todos los años al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que tratan de la tortura, a fin de velar por la eficacia de su desempeño.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/38 y cap. VIII.]

15. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo integrado por cinco expertos independientes encargado de investigar las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias.

El Consejo aprueba el pedido formulado por la Comisión al Secretario General para que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos necesarios para desempeñar su tarea, en particular en forma de

una base de datos sobre casos de desapariciones forzadas, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento, o para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo y para actualizar la base de datos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/40 y cap. VIII.]

16. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de solicitar al Presidente de la Comisión que nombre un experto para que prepare una versión revisada de los principios y directrices básicos elaborados por el antiguo Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y la presente a la Comisión en su 55º período de sesiones, con miras a su adopción por la Asamblea General.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/43 y cap. VIII.]

17. Personas internamente desplazadas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/50 de 17 de abril de 1998 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otros tres años el mandato del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/50 y cap. IX.]

18. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General, para que:

a) Dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con su cooperación;

b) Siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones regionales de las instituciones nacionales, con cargo a los recursos existentes y al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/55 y cap. IX.]

19. Situación de los derechos humanos en Camboya

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General, para que:

a) Por conducto de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina en Camboya de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de ese país con miras a garantizar la protección de los derechos humanos de toda su población y proporcione recursos suficientes a fin de que funcione mejor la presencia operacional en Camboya de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y para que el Representante Especial siga desempeñando sus funciones con diligencia;

b) Examine la solicitud de las autoridades camboyanas de que se les preste asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones del derecho camboyano e internacional cometidas anteriormente, incluida la posibilidad de que el Secretario General designe un grupo de expertos encargado de evaluar las pruebas existentes y de proponer nuevas medidas, como medio para lograr la reconciliación nacional, afianzar la democracia y ocuparse de la cuestión de la responsabilidad individual.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/60 y cap. XVII.]

20. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, de pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informe a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y de que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/61 y cap. X.]

21. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, tal como fue establecido en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informe a la Comisión en su 55º período de sesiones, y que tenga presente una perspectiva de género al obtener y analizar información.

El Consejo aprueba el pedido formulado por la Comisión al Secretario General para que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de que éste pueda cumplir plenamente su mandato y para que siga desarrollando los esfuerzos necesarios para que se autorice al Relator Especial a visitar Myanmar.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/63 y cap. X.]

22. Situación de los derechos humanos en Nigeria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, contenido en la resolución 1997/53 de la Comisión, de 15 de abril de 1997, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones, y que, cuando reúna y analice la información, tenga presente una perspectiva de género;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/64 y cap. X.]

23. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/65 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en resoluciones subsiguientes de la Comisión, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informe a la Comisión en su 55° período de sesiones;

El Consejo suscribe el pedido formulado por la Comisión al Secretario General de que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/65 y cap. X.]

24. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y suscribe el pedido formulado por la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato.

El Consejo aprueba también el pedido formulado por la Comisión al Relator Especial para que informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las necesidades futuras de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, en la inteligencia de que la Comisión reevaluará tales necesidades en su 55º período de sesiones y para que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/67 y cap. X.]

25. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/68 y cap. X.]

26. Situación de los derechos humanos en Rwanda

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/69 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de abril de 1998, hace suya las decisiones de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda para que formule recomendaciones sobre la manera de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilite la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda y formule también recomendaciones sobre situaciones en las que tal vez convendría prestar al Gobierno de Rwanda cooperación técnica en materia de derechos humanos, y aprueba la solicitud de la Comisión al Representante Especial para que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, de conformidad con su mandato, y su petición al Secretario General para que proporcione al Representante Especial la asistencia financiera que necesite para cumplir su mandato

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/69 y cap. X.]

27. La cuestión de los derechos humanos en Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, aprueba el pedido formulado por la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán toda la asistencia necesaria y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantice una presencia en el ámbito de los derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento profesional y capacitación en la esfera de los derechos humanos a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en el terreno.

El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y de pedirle que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 55° período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/70 y cap. X.]

28. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y aprueba las solicitudes hechas por la Comisión al Relator Especial para que presente a la Comisión en su 55° período de sesiones un informe que insista en particular sobre las recomendaciones acerca de las necesidades de cooperación técnica de Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos y la democracia, y al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/71 y cap. X.]

29. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998, hace suya la recomendación, habida cuenta de la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, como se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de establecer un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, consistente en:

a) El establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta para que se reúna durante un período de cinco días laborables cada año después de los períodos 55° y 56° de la Comisión de Derechos Humanos con el mandato de:

- i) Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración;
- ii) Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo;
- iii) Presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de cooperación técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo;

b) La designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente de gran competencia en materia de derecho al desarrollo, con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, sobre la base de un debate substancial que tenga en cuenta, en particular, los debates y sugerencias del grupo de trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/72 y cap. VI.]

30. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998, aprueba el pedido formulado por la Comisión al Secretario General de que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio actual, vele por que se disponga de los recursos necesarios para la realización efectiva de todos los mandatos temáticos relativos a los derechos humanos, incluidas las tareas adicionales que puedan confiar los órganos competentes de las Naciones Unidas a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y a los representantes, expertos y grupos de trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/74 y cap. IX.]

31. Derechos del niño

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de abril de 1998, aprueba las decisiones de la Comisión:

a) Con respecto al Comité de los Derechos del Niño, de pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del apoyo temporal proporcionado por el Plan de Acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que, basándose en contribuciones voluntarias, proporciona recursos humanos para ayudar al Comité a hacer frente a la creciente carga de trabajo debida a la adhesión prácticamente universal a la Convención, y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe periódicamente a los gobiernos sobre la aplicación del Plan de Acción;

b) Con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de renovar el mandato por tres años más y de pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria y de instar a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Relatora Especial amplios informes para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones;

c) Con respecto a la cuestión de la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía, de pedir al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo que se reúna durante dos semanas antes del próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y que redoble sus esfuerzos con miras a finalizar el proyecto de protocolo facultativo coincidiendo con el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a este fin alentar al Presidente del Grupo de Trabajo a llevar a cabo amplias consultas oficiosas;

d) Con respecto al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de alentar al Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a que lleve a cabo amplias consultas oficiosas a fin de promover un acuerdo previo sobre el protocolo facultativo y a elaborar un informe sobre dichas consultas a fines de 1998, que contenga, de ser posible, recomendaciones, ideas o ambas cosas, sobre los mejores medios para que prosigan las negociaciones oficiosas; de pedir al Grupo de Trabajo que se reúna a principios de 1999, principalmente para examinar el informe del Presidente sobre estado de las consultas oficiosas, que debería estar disponible con anticipación suficiente, e informar a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones; de pedir al Secretario General que preste el apoyo necesario al Grupo de Trabajo para que pueda reunirse durante un período máximo de dos semanas, si el Grupo de Trabajo decide que es posible alcanzar en este período de sesiones un acuerdo sobre el proyecto de protocolo facultativo; y de reafirmar el objetivo de finalizar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

e) Con respecto al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, de recomendar al Secretario General que se asegure de que el Representante Especial disponga del apoyo necesario para el desempeño efectivo de su mandato, instar al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que presten apoyo al Representante Especial y hace un llamamiento a todos los Estados y otras instituciones para que aporten contribuciones voluntarias a este fin.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/76 y cap. XX.]

32. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998, suscribe la decisión de la Comisión de renovar el mandato del Relator Especial por un año y acoge con satisfacción el nombramiento de un nuevo Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia.

El Consejo aprueba también el pedido formulado por la Comisión al nuevo Relator Especial de que, además de las actividades incluidas en su mandato en virtud de las resoluciones de la Comisión 1994/72, de 9 de marzo de 1994, 1996/71, de 23 de abril de 1996, y 1997/57, de 15 de abril de 1997:

a) Colabore con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, actuando en nombre de las Naciones Unidas, para abordar la cuestión de las personas desaparecidas, inclusive mediante su participación en el grupo asesor de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y otros grupos que se ocupan de las cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas, como los presididos por la Oficina del Alto Representante y por el Comité Internacional de la Cruz Roja, e incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos información sobre sus actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia;

b) Preste especial atención a la situación de las personas pertenecientes a minorías étnicas y a las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados, que entren dentro del ámbito de su mandato;

c) Aborde las cuestiones de derechos humanos que rebasen las fronteras entre los Estados que abarca su mandato y a las cuales sólo pueda hacer frente mediante una acción concertada en más de un país;

El Consejo aprueba también el pedido formulado por la Comisión de que el Relator Especial lleve a cabo misiones en:

a) Bosnia y Herzegovina;

b) La República de Croacia, con inclusión de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental;

c) La República Federativa de Yugoslavia, con inclusión de Kosovo, así como Sandjak y Vojvodina;

El Consejo suscribe también la decisiones de la Comisión :

a) De pedir al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 55° período de sesiones, un informe sobre la labor realizada en cumplimiento de su mandato y que presente informes provisionales a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

b) de pedir al Secretario General que siga facilitando al Consejo de Seguridad y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los informes del Relator Especial;

c) de exhortar al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición del Relator Especial todos los recursos disponibles para que pueda cumplir su mandato satisfactoriamente y, en particular, a que le proporcione suficiente personal destacado en dichos países a fin de garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos en esos países y la coordinación con otras organizaciones internacionales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/79 y cap. X.]

33. Situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998, hace suya la decisión de la Comisión de prolongar por un año más el mandato del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán, tal como figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, de pedir al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones y que tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información, y de pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que éste pueda desempeñar plenamente su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/80 y cap. X.]

34. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1998, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, de pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y un informe a la Comisión en su 55° período de sesiones, y de rogarle que incluya en su labor una perspectiva de género.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/82 y cap. X.]

35. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/83 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1998, aprueba el llamado que le ha formulado la Comisión, así como al Secretario General y a la Asamblea General para que adopten sin dilación todas las medidas necesarias para asegurar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros componentes pertinentes de la Organización, recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario para el bienio actual y bienios futuros, que les permitan ejercer de modo efectivo las responsabilidades y mandatos establecidos por los Estados Miembros y que se correspondan con la importancia que la Carta de las Naciones Unidas asigna a la promoción y protección de los derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1998/83 y cap. III.]

36. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1998/102 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, hace suya la decisión de la Comisión de autorizar al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales a que se reúna una semana, por lo menos cuatro semanas antes del 55º período de sesiones de la Comisión, para examinar el informe del experto independiente y las observaciones recibidas al respecto y para informar a la Comisión en su 55º período de sesiones.

A fin de que el Grupo de Trabajo pueda llevar a cabo su mandato el Consejo decide:

a) Pedir al Secretario General que distribuya el informe del experto independiente a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, en especial las comisiones regionales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, en particular las que se ocupan de cuestiones de desarrollo, a las instituciones académicas y a las organizaciones que representen a grupos desfavorecidos y vulnerables, y que los invite a presentar al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones sus observaciones al respecto;

b) Pedir al Secretario General que invite y aliente a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del desarrollo y que trabajan sobre el terreno a que participen activamente en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo;

c) Pedir al Secretario General que proporcione toda la asistencia y los recursos necesarios para que el Grupo de Trabajo pueda completar su labor y que facilite al experto independiente toda la asistencia y los recursos necesarios para desempeñar su mandato.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1998/102 y cap. V.]

37. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1998/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998 y de la resolución 1997/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 22 de agosto de 1997, aprueba la decisión de la Comisión de hacer suya la recomendación de la Subcomisión de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organice un seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/31, anexo), con la participación de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes y de representantes de los gobiernos, órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones indígenas y personas indígenas competentes.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1998/103 y cap. XXIII.]

38. La libertad de circulación y los traslados de poblaciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de de la decisión 1998/106 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998 y de la resolución 1997/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, aprueba la recomendación de la Comisión de publicar y difundir ampliamente el informe final del Relator Especial, Sr. Awn Al-Khasawneh, sobre los derechos humanos y el traslado de poblaciones (E/CN.4/Sub.2/1997/23).

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1998/106 y cap. IX.]

39. Derechos humanos y terrorismo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de de la decisión 1998/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998 y de la resolución 1997/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, suscribe la decisión de la Comisión de nombrar a la Sra. Kalliopi K. Koufa como Relatora Especial encargada de realizar un estudio general sobre el terrorismo y los derechos humanos sobre la base de su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1997/28), y de pedir a la Relatora Especial que presente a la Subcomisión un informe de actividades en su 50º período de sesiones y un informe final en su 52º período de sesiones.

El Consejo hace suya la petición formulada por la Comisión al Secretario General de que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su cometido.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1998/107 y cap. IX.]

40. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

El Consejo Económico y Social, tomando nota de de la decisión 1998/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998 y de la resolución 1997/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Subcomisión, en su 51º período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hayan proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción durante el período correspondiente.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1998/108 y cap. XV.]

41. Organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de de la decisión 1998/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998, aprueba la recomendación de la Comisión de que, teniendo en cuenta las decisiones del 1994/297, de 29 de julio de 1994, y 1995/296, de 25 de julio de 1995, del Consejo Económico y Social, su 55º período de sesiones tenga lugar del 15 de marzo al 23 de abril de 1999.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1998/110 y cap. III.]

42. Organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de de la decisión 1998/111 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998, autoriza, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 55º período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. El Consejo aprueba la petición formulada al presidente de la Comisión en su 55º período de sesiones de que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1998/111 y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN
EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES */¹

A. Resoluciones

1998/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo Adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra al Territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y demás territorios árabes ocupados,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en el Territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, ocupada desde 1967, y tomando nota de la resolución ES-10/4 de la Asamblea, de 13 de noviembre de 1997, en que la Asamblea reiteró su recomendación de que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra celebraran una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para hacerlo respetar de conformidad con el artículo 1 común de los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando además las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados en 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1998/17) del Relator Especial, Sr. Hannu Halinen, sobre la misión que realizó conforme a la resolución 1993/2 A de la Comisión, de 19 de febrero de 1993,

¹*/ Los títulos de los temas del programa que figuran en las resoluciones y decisiones son los del programa del 54° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

Tomando nota también de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios árabes ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968, en particular el más reciente (A/52/131 y Add.1 y 2),

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que instan a Israel a que ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y afirman la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra al Territorio palestino ocupado y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Profundamente preocupada por el estancamiento del proceso de paz debido al desprecio del Gobierno de Israel por los principios en que se funda ese proceso y a su negativa a cumplir con sus compromisos, conforme a los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión, incluso la más reciente, es decir, la resolución 1997/1, de 26 de marzo de 1997,

1. Condena la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular las acciones que causan muertos y heridos, como la del 10 de marzo de 1998, en que soldados del ejército de ocupación israelí hicieron fuego y dieron muerte a tres trabajadores palestinos e hirieron a otros nueve, uno de ellos de gravedad, así como los disparos efectuados contra civiles palestinos después de los incidentes de los días siguientes, además de los miles de palestinos que permanecen detenidos sin ser sometidos a juicio, la continuación de la incautación de tierras palestinas, la ampliación y el establecimiento de asentamientos israelíes en esas tierras, la confiscación de los bienes de los palestinos y la expropiación de sus tierras, la demolición de viviendas de palestinos y el destrozo de árboles frutales, y exhorta a Israel a que ponga fin a estas acciones inmediatamente, ya que dichas prácticas constituyen un obstáculo de primer orden para la paz;

2. Condena asimismo la apertura de un túnel por debajo de la mezquita de Al Aqsa, la continuación de la construcción de un asentamiento israelí sobre la colina Jabal Abu Ghenaím en Jerusalén oriental ocupada, además de otros asentamientos en Cisjordania, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de la ciudad palestina de Jerusalén y la obligación que se les impone de vivir lejos de sus hogares con el fin de judaizar Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a que cierre el túnel y a que ponga fin inmediatamente a esas prácticas;

3. Condena además la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, legitimada por el Tribunal Supremo de Justicia de Israel, y exhorta al Gobierno de Israel a cesar inmediatamente las actuales prácticas de interrogatorio y procure obtener la anulación de la legitimación de tales prácticas;

4. Reafirma que todas los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén oriental, son ilegales y deben ser desmantelados para lograr una paz justa, permanente y general en la región del Oriente Medio;

5. Reafirma también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra se aplica al territorio palestino y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y nulo todo cambio de la situación geográfica y demográfica de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

6. Reafirma además la gran importancia de la celebración de una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con la resolución ES-10/4 de la Asamblea General;

7. Exhorta a Israel a que ponga fin inmediatamente a su política de imposición de castigos colectivos, como la demolición de casas y el cierre del territorio palestino, medidas que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, ponen en peligro la vida de los palestinos y constituyen también un obstáculo de primer orden para la paz;

8. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y demás territorios árabes ocupados y que respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho internacional humanitario, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

9. Exhorta también a Israel a que se retire de los territorios palestinos, incluida Jerusalén oriental, y demás territorios árabes ocupados desde 1967, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas y por la Comisión de Derechos Humanos;

10. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones;

11. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida, bajo la ocupación israelí, de los ciudadanos del territorio palestino y demás territorios árabes ocupados;

12. Decide examinar el tema con carácter altamente prioritario en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

20ª sesión,

27 de marzo de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno y 20 abstenciones. Véase cap. IV.]

1998/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos fundamentales, incluidos sus derechos humanos, desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente de ellas, que es la resolución 52/68, de 10 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea, entre otras cosas, exhortó a Israel a acatar la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, a poner fin a sus prácticas que violan los derechos de los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a poner fin a la ocupación de dicho territorio,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/52/131/Add.2) y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de "territorio por paz", y con miras al logro de una paz justa y global en el Oriente Medio,

Observando con preocupación que el proceso de paz con Siria y el Líbano se ha interrumpido y expresando la esperanza de que los compromisos y las garantías logrados durante las negociaciones anteriores sean respetados para que las conversaciones puedan reanudarse lo antes posible simultáneamente con Siria y el Líbano,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1997/2, de 26 de marzo de 1997,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. Exhorta también a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. Insta además a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. Declara que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos mencionados en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe en su 55º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 55º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

20ª sesión,

27 de marzo de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 33 votos contra uno y 19 abstenciones. Véase cap. IV.]

1998/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se indican en la Carta de las Naciones Unidas y se precisan en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Recordando sus resoluciones anteriores, en la última de las cuales, la resolución 1997/3, de 26 de marzo de 1997, entre otras cosas se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/1998/17);

2. Expresa profunda preocupación

a) Por las actividades de asentamiento israelíes, incluidas la ampliación de los asentamientos, la instalación de colonos en los territorios ocupados, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación de bienes, la expulsión de habitantes y la construcción de carreteras de desviación, actividades que modifican las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y que, dado que son ilegales, constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y son un obstáculo de primer orden para la paz;

b) Por todos los actos de terrorismo, que condena enérgicamente, al tiempo que exhorta a todas las partes a que no permitan que los actos de terrorismo influyan negativamente en el proceso de paz en curso;

3. Exhorta al Gobierno de Israel a que

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la última de las cuales es la resolución 1997/3;

b) Acompañe el respaldo que manifiesta al proceso de paz con medidas concretas a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y ponga totalmente fin a su política de expansión de los asentamientos y a sus actividades conexas en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental;

c) Impida toda nueva instalación de colonos en los territorios ocupados y renuncie a las mismas.

20ª sesión,
27 de marzo de 1998.
[Aprobada por 51 votos contra uno.
Véase cap. IV.]

1998/4. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Inspirada en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963), de 11 de diciembre de 1963, y 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965, en las que se afirmó la interpretación del principio de la libre determinación establecido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia externa y al establecimiento de un Estado

independiente en su propio suelo nacional, especialmente las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2, de 29 de julio de 1980, y 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto, en particular la última, es decir, la resolución 1997/4, de 26 de marzo de 1997,

Teniendo presentes los continuados informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que se han sometido al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (jus cogens) de derecho internacional,

Recordando que la ocupación extranjera por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un obstáculo y una violación grave de los derechos humanos según el párrafo 30 de la Parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974,

Afirmando que el proceso de paz, que tiene por objeto alcanzar una paz justa, general y duradera, también tiene por finalidad permitir que el pueblo palestino logre sus derechos nacionales y, principalmente, su derecho a la libre determinación sin injerencia externa como condición básica para establecer la paz anhelada desde hace largo tiempo,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia externa;

2. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, y a que se retire del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de modo que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia difusión posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 55º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 55º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad la situación de la Palestina ocupada.

20ª sesión,

27 de marzo de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 34 votos contra uno y 18 abstenciones. Véase cap. VII.]

1998/5. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 1997/5, de 26 de marzo de 1997,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor del cese del fuego en el Sáhara Occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Tomando también nota con satisfacción de los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron las dos partes en sus conversaciones privadas directas y destacando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Tomando nota de la resolución 1131 (1997) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1997,

Recordando que la Asamblea General ha examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/52/23 [Parte V], cap. IX),

Habiendo examinado también el informe del Secretario General (A/52/364 y Add.1),

1. Toma nota del informe del Secretario General;
2. Toma nota con satisfacción de los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro en sus conversaciones privadas directas con los auspicios del Sr. James Baker III, Enviado Especial del Secretario General, y exhorta a las partes a que apliquen esos acuerdos plena y fielmente;
3. Exhorta a las dos partes a que mantengan su cooperación con el Secretario General y su Enviado Especial y a que se abstengan de llevar a cabo acción alguna que socave la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos a que se ha llegado para su aplicación;
4. Encomia al Secretario General y a su Enviado Especial por los esfuerzos que han desplegado para lograr esos acuerdos, así como a las dos partes por la cooperación de que han dado muestras, y las exhorta a que mantengan esa cooperación con el fin de facilitar la rápida aplicación del plan de arreglo;
5. Reafirma la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental según lo establecido en el plan de arreglo;
6. Reitera su apoyo a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;
7. Observa que la Asamblea General pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que continuara examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente la prosecución de la puesta en práctica efectiva del plan de arreglo, y que le informara al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;
8. Observa asimismo que la Asamblea General invitó al Secretario General a que en su quincuagésimo tercer período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de su resolución 52/75, de 10 de diciembre de 1997.

20ª sesión,
27 de marzo de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1998/6. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 52/112 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y recordando su resolución 1995/5, de 17 de febrero de 1995,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, tal como figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Convencida de que es necesario que los Estados Miembros ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/34, de 4 de diciembre de 1989, y fomenten y mantengan la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios,

Convencida también de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que éstos puedan ejercer sus derechos fundamentales,

1. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/1998/31);

2. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de un Estado o amenazar la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos, o para promover la secesión;

4. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

5. Celebra la cooperación ofrecida por los países que han invitado al Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de los mercenarios;

6. Celebra asimismo el que algunos Estados hayan aprobado normas legales nacionales que limitan el empleo de mercenarios;

7. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años y decide también que, en el desempeño de su mandato, el Relator Especial deberá tratar de obtener información verosímil y fidedigna de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

8. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que sea necesaria;

9. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

10. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de las actividades de los mercenarios;

11. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de los mercenarios;

12. Pide al Relator Especial que, en su 55° período de sesiones, le presente un informe que contenga, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

13. Decide examinar en su 55° período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación, dentro del tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

20ª sesión,

27 de marzo de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 9 y 8 abstenciones. Véase cap. VII.]

1998/7. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116, de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1997/70, de 16 de abril de 1997, en la que decidió continuar su labor con miras a aprobar el proyecto de declaración en su 54° período de sesiones,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se concluyera y aprobara prontamente el proyecto de declaración,

Consciente también de la importancia de que se apruebe el proyecto de declaración en el contexto del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. Acoge con profunda satisfacción el informe del grupo de trabajo abierto, establecido por la Comisión, para redactar un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1998/98) y, en particular,

el hecho de que el grupo de trabajo pudo terminar su tarea y presentar el texto del proyecto de declaración a la Comisión en su 54° período de sesiones;

2. Aprueba el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, tal como figura en el anexo de la presente resolución;

3. Decide examinar esta cuestión en su 55° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión";

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

31ª sesión,
3 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

Anexo

PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene cumplir con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando igualmente la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos esenciales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como aquellas resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración sean efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual deben aplicarse y disfrutarse los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite o derogue las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o a celebrar asambleas pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el de toda persona, individual o con otras, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona; así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual y colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual y colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual y colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individualmente o asociada con otras, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos de los Estados a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sean Partes, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. Los Estados garantizarán y apoyarán, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción como, por ejemplo, ombudsman, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles e la educación y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

De igual manera, nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

1998/8. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 6 y 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, relativas a la pena capital, así como la resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando igualmente las resoluciones del Consejo Económico y Social 1574 (L), de 20 de mayo de 1971, 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, 1984/50, de 25 de mayo de 1984, 1985/33, de 29 de mayo de 1985, 1989/64, de 24 de mayo de 1989, 1990/29, de 24 de mayo de 1990, 1990/51, de 24 de julio de 1990, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando su resolución 1997/12, de 3 de abril de 1997, en la que la Comisión manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realizar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Acojiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda,

Acojiendo con beneplácito igualmente el hecho de que varios países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, suspenden las ejecuciones,

Remitiéndose al informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1998/68 y Corr.1 y Add.1 a 3), por lo que se refiere a las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por el hecho de que varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada también porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a esa pena,

1. Acoje con beneplácito el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/82 y Corr.1) donde figura información sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, así como los nuevos hechos positivos señalados en el informe;
2. Exhorta a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo;
3. Insta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital salvo en el caso de los crímenes más graves, de no imponerla por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad, de excluir a las mujeres embarazadas de esa pena y de asegurar el derecho de los que solicitan el perdón o la conmutación de la sentencia;

b) Observen las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

4. Pide a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte que:

a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponerla;

b) Consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;

c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

31ª sesión,

3 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 13 y 12 abstenciones. Véase cap. XIII.]

1998/9. Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 52/116 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997 y su propia decisión 1997/104, de 3 de abril de 1997,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos (E/CN.4/1998/83 y E/CN.4/1998/84),

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Encarece a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y formulen la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

3. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar una acción sistemática encaminada a alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. Pone de relieve la importancia de que los Estados Partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Destaca la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

6. Destaca también la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las especificidades relacionadas con el sexo en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales de los Estados Partes, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. Alienta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

8. Alienta también a los Estados Partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

9. Invita al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que indiquen las necesidades concretas de los Estados Partes que podrían atenderse por conducto del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con la posible participación, si procede, de miembros de los Comités;

10. Acoge con beneplácito la labor constante que realizan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de establecer criterios uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamado a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esos criterios, enunciadas en las Observaciones Generales de los Comités;

11. Toma nota del Comentario General N° 26 aprobado por el Comité de Derechos Humanos y de las Observaciones Generales Nos. 7 y 8 aprobados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el 53° período de sesiones de la Comisión;

12. Insta a los Estados Partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen datos desglosados por género;

13. Insta asimismo a los Estados Partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las decisiones adoptadas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

14. Invita a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

15. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

16. Pide al Secretario General que estudie medios de prestar ayuda a los Estados que son Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y que estudie otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

17. Pide también al Secretario General que se cerciore de que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso mediante la asignación de recursos suficientes de personal de la Secretaría;

18. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en sus 55° y 56° períodos de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

19. Decide examinar esta cuestión en su 55° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos".

31ª sesión,
3 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1998/10. Quincuagésimo aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando que la Asamblea General, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando igualmente que la Asamblea General, al aprobar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio el 9 de diciembre de 1948, reconoció que el genocidio era un flagelo odioso que había infligido grandes pérdidas a la humanidad y declaró que estaba convencida de que se necesitaba la cooperación internacional para facilitar la prevención y la sanción rápidas del delito de genocidio,

Preocupada porque a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, miles de seres humanos inocentes siguen siendo víctimas de genocidio,

Recordando la aprobación por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946 de la resolución 96 (I) por la que se declaraba que el genocidio constituía un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Teniendo en consideración la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 26 de noviembre de 1968,

Considerando que el quincuagésimo aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ofrece una nueva oportunidad a la comunidad internacional para señalar a todos los Estados la importancia de la Convención e invitarles a que redoblen sus esfuerzos para la prevención y la sanción del delito de genocidio,

1. Reafirma la importancia que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio tiene como instrumento internacional eficaz para sancionar el delito de genocidio;
2. Expresa su reconocimiento a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;
3. Invita a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo;
4. Pide a todos los Estados que aumenten e intensifiquen sus actividades para lograr aplicar plenamente las disposiciones de la Convención.

31ª sesión,
3 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes incluidas en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando su resolución 1997/7, de 3 de abril de 1997, y tomando nota de la resolución 52/120 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y en conferencias de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas,

1. Pide una vez más a todos los Estados que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. Denuncia la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como los niños, las mujeres y los ancianos;

3. Reafirma, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

4. Reafirma también que los artículos indispensables, como los alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia;

5. Hace suyos y reafirma los criterios del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6. Acoge con beneplácito y hace suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo de que los Estados eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, incluidas las sugerencias del Grupo relativas a una estrategia mundial para la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo (véase el documento E/CN.4/1998/29, párr.80);

7. Decide tener debidamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el marco de sus actividades destinadas a hacer valer el derecho al desarrollo;

8. Pide:

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste debida atención a la presente resolución y la tenga urgentemente en cuenta;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 55º período de sesiones;

9. Decide examinar este tema con carácter prioritario en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

38ª sesión,

9 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 37 votos
contra 7 y 8 abstenciones. Véase cap. V.]

1998/12. Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en relación con los derechos fundamentales de toda persona a la vida, a un estado de salud satisfactorio y a un medio ambiente sano,

Recordando sus resoluciones 1989/42, de 6 de marzo de 1989, 1990/43, de 6 de marzo de 1990, 1991/47, de 5 de marzo de 1991, 1993/90, de 10 de marzo de 1993, 1995/81, de 8 de marzo de 1995, 1996/14, de 11 de abril de 1996 y 1997/9, de 3 de abril de 1997,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 42/183, de 11 de diciembre de 1987, 43/212, de 20 de diciembre de 1988, 44/226, de 22 de diciembre de 1989, 45/13, de 7 de noviembre de 1990, 46/126, de 17 de diciembre de 1991 y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995,

Recordando además los debates celebrados a nivel regional, en particular la resolución 1153 (XLVIII), de 25 de mayo de 1988, del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en la que se declaraba que el vertimiento de desechos tóxicos en el continente era un delito contra África y contra los pueblos africanos,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho humano a la vida y a la salud de las personas, en particular en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando también la resolución de la Asamblea General 50/174, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prohibición de vertimientos ilícitos,

Consciente de que el traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras compañías de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países de África y otros países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria

para tratarlos en forma ecológicamente racional constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida, a un estado de salud satisfactorio y a un medio ambiente sano,

Consciente asimismo de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud,

1. Toma nota del informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1998/10 y Add.1) presentado por la Relatora Especial y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones;
2. Acoge con satisfacción el informe de la Relatora Especial sobre su misión a África (E/CN.4/1998/10/Add.2) y en particular expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Etiopía y Sudáfrica por la colaboración prestada a la Relatora Especial durante su visita a estos países;
3. Condena categóricamente el vertimiento ilícito cada vez mayor de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo, que produce efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud de las personas en dichos países;
4. Reafirma que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida, la salud y un medio ambiente sano;
5. Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
6. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos Peligrosos y su eliminación, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de productos químicos potencialmente tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones regionales, a que intensifiquen su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;
7. Toma nota de la decisión aprobada en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, celebrada en Kuching (Malasia) del 23 al 27 de febrero de 1998, relativa al tráfico ilícito de desechos peligrosos, en la que se puso de relieve la necesidad de que las Partes cooperasen entre sí y con la secretaría sobre supuestos casos de tráfico ilícito, y también acoge con satisfacción las negociaciones con miras a la adopción de un nuevo convenio sobre comercio internacional de productos químicos y plaguicidas peligrosos;
8. Expresa su reconocimiento a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han

prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda cumplir su mandato;

9. Insta a la comunidad internacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que presten un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten, en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

10. Decide renovar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años a fin de que, en consulta con los organismos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

11. Pide a la Relatora Especial que siga consultando a todos los organismos, organizaciones y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la secretaría del Convenio de Basilea, y que tenga debidamente en cuenta los adelantos conseguidos en otros foros y determine las lagunas existentes;

12. Reitera su petición a la Relatora Especial de que, de conformidad con su mandato, incluya en su próximo informe a la Comisión amplia información sobre las personas que han perdido la vida, han quedado lisiadas o han padecido otros traumatismos en los países en desarrollo a consecuencia del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

13. Alienta a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con el apoyo y asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le han sido transmitidas y que figuran en su informe, y que refleje sus observaciones en su informe a la Comisión;

14. Insta al Secretario General a que facilite todos los recursos necesarios a la Relatora Especial para permitirle desempeñar su mandato con éxito y, en particular, a que le facilite recursos financieros y humanos adecuados, incluido el apoyo administrativo;

15. Decide seguir examinando la cuestión de los efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en su 55º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos".

38ª sesión,

9 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 33 votos
contra 14 y 6 abstenciones. Véase cap. V.]

1998/13. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y en particular la resolución 1997/32 de 11 de abril de 1997,

Recordando asimismo la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas,

Afirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de los pueblos indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstos en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que la meta del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en cuestiones como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a los pueblos indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de mecanismos adecuados de coordinación y comunicación,

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías

1. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 49° período de sesiones (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50) y del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 15° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/14);

2. Insta al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo, y acoge con beneplácito la decisión del Grupo de Trabajo de subrayar, en sus períodos de sesiones futuros, los temas concretos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, otorgando prioridad en su 16° período de sesiones al tema de la educación y de la lengua;

3. Invita al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, tenga en cuenta la labor que, en el marco de sus respectivos mandatos, realizan todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y seminarios de expertos sobre cuestiones temáticas en lo que respecta a la situación de los pueblos indígenas;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 50° período de sesiones de la Subcomisión;

5. Invita al Grupo de Trabajo a que continúe examinando los medios por los cuales los conocimientos particulares de los pueblos indígenas pueden contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta todas las iniciativas que los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales puedan adoptar para garantizar la plena participación de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con las labores del Grupo de Trabajo;

6. Pide al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los medios y la asistencia apropiados para el desempeño de su tarea, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de pueblos indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

7. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

II

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

8. Toma nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades emprendidas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas (E/CN.4/1998/107);

9. Invita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

10. Acoge con beneplácito la afirmación de la Asamblea General de que un objetivo principal del Decenio consiste en la adopción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento de que uno de los objetivos importantes del Decenio es el de estudiar la posibilidad de crear un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

11. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en vista del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y de la prioridad que se acordará a la educación y a la lengua en el 16° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, y teniendo en cuenta la importancia de fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para elaborar sus propias soluciones para sus problemas, estudie la posibilidad de organizar un seminario para instituciones de investigación y de enseñanza superior centrado en la consideración de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas en la educación, a fin de mejorar el intercambio de información entre ese tipo de instituciones y alentar la cooperación en el futuro, en consulta con los pueblos indígenas y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

12. Pide igualmente a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en su condición de coordinadora del Decenio, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones una actualización del informe anual en el que se examinen las actividades que se lleven a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas", de conformidad con la petición de la Asamblea General al Secretario General;

13. Subraya el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas;

14. Alienta a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio;

15. Alienta también a los gobiernos a que, según corresponda, en vista de la importancia de la adopción de medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con los pueblos indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los que participen representantes de los pueblos indígenas a fin de garantizar que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y realicen en pleno acuerdo con los pueblos indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a los pueblos indígenas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una verdadera participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) La destinación de recursos para llevar a cabo actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

16. Hace un llamamiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio destinando recursos, en cooperación con los pueblos indígenas, para llevar a cabo actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

17. Alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

18. Recomienda a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, preste la debida atención al desarrollo de la capacitación de los pueblos indígenas en la esfera de los derechos humanos;

19. Alienta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a cooperar con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, prestando debida atención a exponer con precisión la información relativa a los pueblos indígenas;

20. Invita a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operativos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen mayor prioridad y más recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de los pueblos indígenas, prestando especialmente atención a las necesidades de esos pueblos en los países en desarrollo, preparando programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con pueblos indígenas, para apoyar sus iniciativas en el nivel comunitario y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre los pueblos indígenas y los expertos en la materia;

c) Designen encargados de coordinar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las actividades relacionadas con el Decenio;

21. Decide examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 55° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado: "Cuestiones indígenas".

38ª sesión,
9 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1998/14. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se establecía un Grupo de Trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución estaba dirigida a las organizaciones de pueblos indígenas que habían solicitado autorización para participar en el Grupo de Trabajo,

Reconociendo que las organizaciones de pueblos indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de los pueblos indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la cual la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de los pueblos indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/106 y Corr.1) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar la participación efectiva de las organizaciones de pueblos indígenas;

2. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Consejo Económico y Social en el examen de las solicitudes presentadas por las organizaciones de pueblos indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud del procedimiento enunciado en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión;

3. Acoge con beneplácito las decisiones en que el Consejo Económico y Social aprueba la participación de organizaciones de pueblos indígenas en la labor del Grupo de Trabajo, e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 55º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

5. Alienta a las organizaciones de pueblos indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

6. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para su examen por la Comisión en su 55º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II)

38ª sesión,
9 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1998/15. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Preocupada por la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y por el sensible incremento de los movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en ciertos sectores de muchos países y son perpetradas por individuos o grupos en contra de esos trabajadores,

Recordando la resolución de la Asamblea General 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, invitándolos asimismo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. Expresa su profunda preocupación por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante contra los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. Insta a los países de destino a que examinen y adopten medidas apropiadas para prevenir el uso excesivo de la fuerza y a que sus fuerzas de policía y autoridades migratorias competentes cumplan con las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migratorios y de sus familiares, entre otras cosas, mediante cursos de capacitación sobre derechos humanos;

3. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/75) acerca de la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y acoge con agrado la reciente ratificación o adhesión a la Convención por parte de algunos Estados Miembros;

4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, y expresa la esperanza de que dicho instrumento internacional entre en vigor en fecha próxima;

5. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. Celebra el lanzamiento de la campaña mundial en favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

7. Pide al Secretario General que le presente, en su 55º período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios;

8. Decide incluir en el programa provisional de su 55º período de sesiones el tema titulado "Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad".

38ª sesión,
9 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1998/16. Los migrantes y los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Afirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Profundamente preocupada por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes en diferentes partes del mundo,

Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y cultura,

Considerando que es menester redoblar los esfuerzos para mejorar la situación de los migrantes y garantizar sus derechos humanos y su dignidad,

Recordando su resolución 1997/15, del 3 de abril de 1997,

1. Reconoce que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes;
2. Pide a los Estados que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que sean Partes, si es el caso los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes;
3. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (E/CN.4/1998/76);
4. Nota con aprecio que el cuestionario del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos recibió, en corto tiempo, una cantidad sin precedente de respuestas de los gobiernos, lo que indica claramente el gran interés de la comunidad internacional en la vigencia efectiva de los derechos humanos de los migrantes y en la necesidad de conocer mejor los obstáculos que se oponen al ejercicio de esos derechos;
5. Decide convocar de nuevo al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos, sobre la misma base, para que se reúna durante dos períodos de cinco días antes del 55° período de sesiones de la Comisión, a fin de que pueda cumplir el mandato establecido en el párrafo 3 de la resolución 1997/15 de la Comisión;

6. Pide al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos que le presente su informe en su 55° período de sesiones, en el tema correspondiente del programa.

38ª sesión,

9 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1998/17. La violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Subrayando la necesidad de una información exacta, objetiva y completa, así como de un amplio intercambio de las experiencias y enseñanzas adquiridas por los distintos países en la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias con miras a la formulación de políticas y a la realización de acciones conjuntas,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos y actos de violencia graves cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reconociendo la importancia de una cooperación continua en el plano bilateral, regional e internacional para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (E/CN.4/1998/74);

2. Invita a los gobiernos, en particular a los de los países de origen y de acogida, a que en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, realicen nuevas investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluidas las causas de las corrientes de salida de trabajadoras migratorias, y elaboren metodologías adecuadas para el acopio de datos nacionales que permitan disponer de informaciones comparables como base de las investigaciones y los análisis en la materia;

3. Alienta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que considere la formulación de una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;

4. Pide al Grupo de Trabajo intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes que, dentro de su mandato, examine el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elabore recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias;

5. Solicita a los gobiernos interesados, en particular a los gobiernos de los países de origen y de acogida, que si no lo han hecho, prevean sanciones penales y criminales para castigar a los autores de violencias contra las trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, faciliten a las víctimas de esas violencias una asistencia inmediata y completa, con inclusión de asesoramiento, asistencia jurídica y consular, alojamiento temporal y otras medidas que les permitan estar presentes durante el proceso judicial, así como el establecimiento de sistemas de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresen a su país;

6. Invita a los Estados interesados, en particular a los Estados de origen y de acogida, a que consideren la adopción de las medidas jurídicas adecuadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias;

7. Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926, o de adherirse a ellas;

8. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe completo sobre el seguimiento del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y sobre la base de la pericia y toda la información de que dispongan las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales;

9. Decide seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones, en el tema correspondiente del programa.

38ª sesión,

9 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1998/18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respecto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los párrafos 22 y 38 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, (A/CONF.157/23) así como otras disposiciones internacionales pertinentes,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

1. Toma nota del informe del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1998/6 y Add.1 y Add.2 y Add.2/Corr.1);

2. Condena todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. Alienta los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. Insta a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

c) De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, incluidas las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen una discriminación contra ella;

d) De conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto, a participar en reuniones religiosas o relativas a una convicción y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) En el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de las fuerzas del orden público y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por motivos de religión o convicciones;

f) Se esfuercen al máximo, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y protección de los lugares de culto, de santuarios y lugares sagrados;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o creencias;

5. Subraya que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. Alienta al Relator Especial para que continúe examinando los incidentes y las medidas gubernamentales que se señalen en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

7. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, entre otras cosas al reunir información y formular recomendaciones, tenga en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer e incluya en particular los abusos que afecten a uno u otra;

8. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

9. Acoque con satisfacción la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que llegue a su conocimiento, y le invita a que continúe

solicitando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción e independencia;

10. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por todos los actores en la sociedad es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

11. Acoge complacida y alienta las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y los invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

12. Resuelve prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las medidas gubernamentales en todas partes del mundo que estén en contradicción con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las oportunas medidas correctivas;

13. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas tendientes a promover la libertad de religión o de creencias y garantizar, como cuestión prioritaria, que se dé la más amplia difusión posible al texto de la Declaración por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

14. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informar a la Comisión en su 55° período de sesiones;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

39ª sesión,
9 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1998/19. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en conjunto,

Preocupada por la frecuencia y la gravedad de las controversias y conflictos que involucran a las minorías y por sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen un papel cada vez más importante que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

Acojiendo con beneplácito la consulta interinstitucional emprendida por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con programas y organismos de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías,

Recordando su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Tomando nota de la resolución 1997/23 de la Subcomisión, de 27 de agosto de 1997,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1998/90) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías referido a los trabajos de su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/18) y en particular de las recomendaciones que en él se formulan;

2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

4. Insta asimismo a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo, necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

5. Recomienda a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que presten especial atención a la aplicación de los artículos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes;

6. Pide al Secretario General que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluidas la prevención y la solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

7. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que siga esforzándose en mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. Exhorta a la Alta Comisionada a que siga fomentando, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, entable un diálogo con los gobiernos interesados;

9. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

10. Encomia la función del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión como foro importante de análisis de las actividades de promoción y realización práctica de la Declaración, de examen de posibles soluciones constructivas a los problemas que afectan a las minorías, recomendando las medidas oportunas para fomentar y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y por la labor que hasta ahora ha llevado a cabo;

11. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo con miras a que celebre un período de sesiones de cinco días laborables al año;

12. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, ateniéndose a los recursos disponibles, todos los servicios e instalaciones que precise para cumplir su mandato;

13. Hace un nuevo llamamiento a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

14. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 55º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

39ª sesión,
9 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1998/20. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas consignadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena y aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular la recomendación de que se considere la posibilidad de establecer, en relación con el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo el interés y la preocupación crecientes por las cuestiones indígenas en las organizaciones y departamentos del sistema de las Naciones Unidas, como lo demuestra el informe del Secretario General sobre el examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas (A/51/493), y tomando nota de la necesidad de velar por la coordinación y el intercambio periódico de información de forma constante entre las partes afectadas e interesadas, a saber, los gobiernos, las Naciones Unidas y los pueblos indígenas,

Teniendo presentes sus resoluciones 1994/28 de 4 de marzo de 1994, 1995/30 de 3 de marzo de 1995, 1996/41 de 19 de abril de 1996 y 1997/30, de 11 de abril de 1997, así como las resoluciones de la Asamblea General 49/214, de 23 de diciembre de 1994, 50/157, de 21 de diciembre de 1995, 51/78, de 12 de diciembre de 1996 y 52/108, de 12 de diciembre de 1997,

1. Toma nota de que la Asamblea General reafirmó, en su resolución 52/108, que uno de los objetivos del Decenio era el de estudiar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, y designó Coordinadora del Decenio para promover sus objetivos a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

2. Acoge con beneplácito la celebración en Santiago, del 30 de junio al 2 de julio de 1997, del segundo seminario sobre el establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1997/30 de la Comisión de Derechos Humanos, y toma nota del informe correspondiente (E/CN.4/1998/11 y Add.1 y 2), incluida la sugerencia de que la Comisión examine en su 54º período de sesiones el procedimiento que permita impulsar el establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el

sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante la elaboración de propuestas concretas con tal fin y teniendo en cuenta la posibilidad de someter la cuestión al Consejo Económico y Social para que éste decida al respecto;

3. Toma nota de la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 52/108 de que la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones tenga en cuenta las conclusiones del seminario y las observaciones que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos reciba de los gobiernos, los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones indígenas al examinar ulteriormente la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

4. Decide establecer un Grupo de Trabajo ad hoc entre períodos de sesiones, de carácter abierto, financiado con cargo a los actuales recursos generales de las Naciones Unidas, para que elabore y examine nuevas propuestas sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

5. Pide al Grupo de Trabajo ad hoc que, al realizar su labor, tenga en cuenta los informes de los dos seminarios y las observaciones recibidas de los gobiernos, las organizaciones y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, así como las ideas que desee presentar al Grupo de Trabajo ad hoc la Alta Comisionada en su calidad de Coordinadora del Decenio;

6. Pide asimismo al Grupo de Trabajo ad hoc que someta su informe, incluidas las propuestas, a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones;

7. Decide que la participación en el Grupo de Trabajo ad hoc estará sujeta a los mismos procedimientos que se acordaron para el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, que figuran en el anexo adjunto a la misma;

8. Decide asimismo que se conceda automáticamente a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones pertinentes de las poblaciones indígenas que están facultadas para participar en el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, el derecho a participar en el Grupo de Trabajo ad hoc establecido con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución;

9. Pide al Grupo de Trabajo ad hoc que se reúna durante cinco días laborables con anterioridad a la celebración del 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

10. Decide proseguir el examen de esta cuestión en su 55º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

39ª sesión,
9 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1998/21. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se insta a los pueblos de las Naciones Unidas a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos,

Recordando además los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Observando que la tolerancia supone una aceptación positiva de la diversidad y que el pluralismo entraña la voluntad de conceder igual respeto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los individuos, sin distinción basada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición,

Reconociendo que la tolerancia y el pluralismo fortalecen la democracia, facilitan el pleno disfrute de todos los derechos humanos y constituyen así un fundamento sólido para la sociedad civil, la armonía social y la paz,

Consciente de que, en el umbral del siglo XXI, el mundo es testigo de transformaciones históricas y trascendentes en el curso de las cuales las fuerzas del nacionalismo agresivo, la ausencia de tolerancia religiosa y el extremismo étnico continúan creando nuevos desafíos,

Observando que en un mundo multiétnico, multirreligioso y multicultural ninguna sociedad es ajena a los peligros que entraña la falta de tolerancia y la violencia que esto puede generar,

Consciente de que todas las formas de discriminación, incluso la discriminación por motivos étnicos, son factores que promueven la intolerancia y atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual a su vez puede amenazar el pluralismo democrático y poner en peligro la armonía, la paz y la estabilidad tanto en el interior de los Estados como en el plano internacional,

Convencida de que los principios rectores de la sociedad democrática, como la igualdad, el imperio del derecho, la responsabilidad del Estado, la observancia de los derechos humanos, el respeto por el pluralismo y la práctica de la tolerancia, deben ser promovidos activamente por la comunidad internacional,

Reconociendo que los esfuerzos para promover la tolerancia requieren la cooperación de los Estados, la sociedad civil y los individuos,

Reconociendo también que promover una cultura de la tolerancia mediante la enseñanza de los derechos humanos es un objetivo que debe promoverse en todos los Estados y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar a este respecto,

1. Condena de modo inequívoco todos los actos y actividades violentos que atenten contra los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia;

2. Reafirma la obligación de todos los Estados y de la comunidad internacional de:

a) Promover el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Proteger eficazmente los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sin discriminación alguna y con plena igualdad ante la ley;

c) Oponerse a todas las formas de discriminación basada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición, a fin de promover la tolerancia y el pluralismo a nivel nacional e internacional;

d) Adoptar medidas para contrarrestar todas las manifestaciones de odio e intolerancia y los actos de violencia;

e) Promover y fomentar la tolerancia, la coexistencia y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y otros, y velar por que se promuevan eficazmente los valores del pluralismo, el respeto de la diversidad y la no discriminación;

f) Fomentar una cultura tendente a promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la tolerancia, especialmente mediante una educación que conduzca a un pluralismo auténtico, a una aceptación positiva de la diversidad de opinión y de creencias, y al respeto por la dignidad del ser humano;

3. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su Oficina a:

a) Incluir en sus programas de trabajo sin exceder los recursos generales existentes, la promoción de la tolerancia, mediante cursillos y seminarios, según convenga, recurriendo a los medios de comunicación y a las

organizaciones no gubernamentales y por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, a fin de ayudar a los países en la aplicación de sus programas nacionales;

b) Emprender iniciativas educacionales específicas y actividades de sensibilización pública encaminadas a promover la tolerancia y el pluralismo, dentro de los programas de actividades que se están realizando como parte del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004) y el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2003);

c) Prestar asesoramiento o ayuda a los países que lo piden, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, para establecer salvaguardias eficaces, incluida la legislación pertinente, que garanticen el goce absoluto de todos los derechos humanos por todos los sectores de sus poblaciones, sin discriminación de ningún tipo;

d) Mencionar detalladamente en el informe de la Alta Comisionada a la Comisión en su 56° período de sesiones, las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en aplicación de la presente resolución;

4. Pide a los mecanismos pertinentes de la Comisión que:

a) Asignen la máxima prioridad a la promoción eficaz, a nivel nacional e internacional, de los valores de la democracia, el pluralismo y la tolerancia;

b) Sigam estudiando las situaciones y condiciones que fomentan la intolerancia;

c) Continúen los esfuerzos encaminados a identificar los principios comúnmente aceptados y las mejores prácticas para promover la tolerancia y el pluralismo;

5. Celebra el papel de la sociedad civil, sobre todo de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en las bases populares, en la divulgación de la importancia de la tolerancia y el pluralismo mediante sus actividades de sensibilización;

6. Decide examinar esta cuestión en su 56° período de sesiones, en el tema correspondiente del programa.

40ª sesión,
9 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1998/22. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando su resolución 1997/51, de 15 de abril de 1997,

Tomando nota con satisfacción del informe de los integrantes de la misión enviada a Guatemala por el Secretario General (E/CN.4/1998/93),

Agradeciendo al Gobierno de Guatemala y demás interlocutores por toda la cooperación brindada a la misión designada por el Secretario General, lo que le permitió cumplir a cabalidad con su mandato,

Reconociendo que ya no existe una política institucional del Estado violatoria de los derechos humanos o de las garantías individuales en el país,

Reconociendo también la contribución fundamental que ha dado en ese sentido, y en general hacia el proceso de paz, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA),

Recordando que la cooperación internacional en materia de derechos humanos es uno de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Felicitando al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), firmantes del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, por el exitoso cumplimiento de todos los aspectos relacionados con la finalización del conflicto armado interno,

Expresando su respaldo al avance obtenido en la aplicación de los acuerdos de paz en Guatemala, el cual se considera positivo y necesario para la consolidación de la democracia y la plena vigencia de los derechos humanos, particularmente los derechos civiles y políticos,

Considerando que, pese a ese importante avance, el proceso de ejecución de los acuerdos de paz ha entrado en una etapa en la que se hacen necesarias ulteriores decisiones firmes y trascendentales relacionadas con la aplicación de aspectos sustantivos contenidos principalmente en el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, en el Acuerdo sobre los aspectos socioeconómicos y la situación agraria y en el Acuerdo sobre la identidad y los derechos de los pueblos indígenas,

Solicitando a todos los partidos políticos con representación parlamentaria en Guatemala que realicen lo más pronto posible las reformas constitucionales, de conformidad con lo pactado en los acuerdos de paz para darles la validez jurídico-constitucional que requieren,

Considerando, en particular, que representantes del Gobierno de Guatemala en forma conjunta con representantes de organizaciones mayas, garífunas y xincas desarrollan un proceso de diálogo y negociación, por medio de las comisiones paritarias, creadas a la luz del Acuerdo sobre la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, con el objeto de eliminar la discriminación y exclusión seculares y definir nuevos mecanismos de participación política, económica, social y cultural de los pueblos indígenas,

Teniendo en cuenta que la redefinición de la nación pluricultural, multilingüe y multiétnica, así como la necesidad de dar plena validez juridicoconstitucional a los acuerdos, requieren las reformas constitucionales previstas en los acuerdos de paz,

Exhortando al Gobierno de Guatemala a intensificar las políticas tendientes a mejorar las condiciones de seguridad pública y de administración de justicia, especialmente en el combate a la impunidad,

Manifestando su interés en que se siga avanzando en el tratamiento de la problemática agraria nacional y de las políticas fiscales en los términos y el espíritu establecidos en los acuerdos de paz,

Consciente del problema de la seguridad ciudadana y expresando su confianza en que, tal como lo ha planteado el poder ejecutivo, la participación de las fuerzas armadas en las acciones de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público sea temporal y sujeta a la autoridad civil,

Expresando su preocupación por las dificultades que se han confrontado para la vigencia y la aplicación práctica del Código de la Niñez y la Juventud, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño,

Considerando que Guatemala reúne las condiciones para pasar a una nueva etapa de cooperación y asistencia técnica y que se debe propiciar la misma,

Teniendo en cuenta los programas de cooperación de otros organismos de las Naciones Unidas de que se está beneficiando Guatemala,

Acogiendo con beneplácito la creación de un foro de intercambio de opiniones entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos, cuyo objetivo debe ser el análisis conjunto de políticas y mecanismos para la promoción y la protección y de los derechos humanos, e instando a los participantes a consolidar dicho foro,

1. Encomia la labor realizada por los integrantes de la misión designada por el Secretario General, y solicita al Gobierno de Guatemala y demás interlocutores que tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe rendido por dicha misión (E/CN.4/1998/93);

2. Manifiesta su respaldo a las acciones que desarrolla la MINUGUA, las cuales contribuyen a la consolidación de la democracia y al efectivo cumplimiento de los acuerdos de paz, y recomienda prorrogar su mandato hasta la finalización del cronograma establecido;

3. Reconoce el esfuerzo del Gobierno de Guatemala en el campo de los derechos humanos y lo insta a promover aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a intensificar las políticas para mejorar la seguridad pública y las condiciones de administración de justicia, especialmente el combate contra la impunidad;

4. Expresa su apoyo al trabajo de la Comisión para el esclarecimiento histórico, recomendando al Gobierno de Guatemala que colabore con dicha Comisión, brindándole toda la información que la misma solicite, y lo insta a adoptar y promover las recomendaciones que ésta formule en su informe final;

5. Recuerda la importancia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo global sobre derechos humanos, en el sentido de que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, ocupándose en forma prioritaria de quienes más lo necesitan, tales como las poblaciones desplazadas, las viudas, huérfanos y familiares de desaparecidos, a través de medidas y programas de carácter civil y socioeconómico y hace un llamado en apoyo de ese objetivo a la cooperación de la comunidad internacional;

6. Recomienda al Gobierno de Guatemala la ratificación de todas las normas internacionales para la protección de los derechos humanos, el establecimiento de todos los mecanismos necesarios a fin de tomar parte activa en los mismos, y que continúe cooperando con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y defensa de los derechos humanos;

7. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, una vez concluido el convenio sobre la prestación de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Gobierno de Guatemala, el mismo se prorrogue, brindando asistencia, particularmente a la Procuraduría de Derechos Humanos, a los organismos gubernamentales, así como a organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos humanos, de las mujeres y de los pueblos indígenas;

8. Alienta al Gobierno de Guatemala a favorecer y beneficiar con mayor celeridad e intensidad a los sectores más vulnerables de la población, tal como lo establecen el contenido y el espíritu de los acuerdos de paz, particularmente el Acuerdo sobre los aspectos socioeconómicos y la situación agraria;

9. Expresa su deseo de que la estructura y metas de la reforma tributaria y fiscal, de la cual depende sustancialmente el desarrollo del país, se adecue a los términos establecidos en los acuerdos de paz;

10. Manifiesta su respaldo a las propuestas de reformas del sistema judicial de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, para que las mismas se apliquen y que, en una acción adecuadamente coordinada con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, se avance en la solución del problema de la seguridad ciudadana;

11. Solicita al Gobierno de Guatemala y a las organizaciones de los pueblos indígenas que den cumplimiento, a la brevedad, a los compromisos consensuados en el marco de negociaciones y acuerdos de las comisiones paritarias;

12. Alienta a los organismos del Estado y a todos los sectores de la sociedad guatemalteca a que hagan efectivos, a la brevedad, los compromisos asumidos con la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño;

13. Solicita que se agilicen los mecanismos que faciliten la plena incorporación de todos los desmovilizados a la vida civil y productiva del país;

14. Insta a la comunidad internacional, y en particular a las Naciones Unidas, a que, especialmente en esta etapa de transición, siga proporcionando su apoyo a Guatemala, a fin de lograr el cumplimiento cabal y oportuno de los acuerdos firmados, la plena vigencia de los derechos humanos básicos, así como facilitando e incrementando los recursos técnicos y financieros necesarios para aplicar todos los acuerdos;

15. Decide concluir su consideración de la situación de los derechos humanos en Guatemala.

43ª sesión,

14 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1998/23. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluida la alimentación,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre,

Recordando también la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Recordando su resolución 1997/8, de 3 de abril de 1997,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política y económica, y reafirmado a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Plan de Acción de Roma y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

1. Reafirma que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, hace necesaria la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarlo;

2. Reafirma también el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. Considera intolerable que más de 800 millones de personas de todo el mundo, especialmente mujeres y niños, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, lo que constituye una violación de sus derechos humanos fundamentales;

4. Subraya la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, con vistas a reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

5. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de convocar, como se pidió en la resolución 1997/8 de la Comisión, la Consulta sobre el Derecho a la Alimentación Suficiente, como respuesta concreta y práctica al objetivo 7.4, e) de la Declaración y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, a fin de definir mejor los derechos relativos a la alimentación que figuran en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de proponer maneras de aplicar y realizar esos derechos como forma de alcanzar los compromisos de la Cumbre

Mundial sobre la Alimentación, e insta a los Estados Miembros a cooperar plenamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en este esfuerzo;

6. Suscribe la propuesta formulada por la Consulta de celebrar una reunión de seguimiento en 1998 para proseguir los debates sobre el contenido y los medios de ejercer los derechos relacionados con una alimentación adecuada, a fin de facilitar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos un conjunto exhaustivo de recomendaciones acerca de su respuesta al requerimiento formulado en el objetivo 7.4, e) de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y, a este respecto, invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a promover y alentar una participación mayor de expertos de los Estados Miembros, organizaciones y programas especializados pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y organizaciones no gubernamentales;

7. Invita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a estudiar, redactar y adoptar una observación general como contribución a la aclaración del contenido de los derechos relacionados con la alimentación en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y como parte de su aportación a la reunión propuesta en el párrafo 6 supra;

8. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

51ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1998/24. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y la protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas a propósito del problema de la deuda externa de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistencia de la gravedad de esta situación, y que a pesar de la mejoría que muestran algunos indicadores, la carga del endeudamiento externo continúa siendo insostenible para un número considerable de países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que repercuten negativamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Destacando que el proceso de mundialización económica plantea nuevos riesgos e incertidumbres,

Expresando su preocupación por la continua reducción de los niveles de la asistencia oficial para el desarrollo,

Considerando que las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no han logrado una solución efectiva, equitativa, orientada al desarrollo y duradera para la deuda pendiente y el servicio de la deuda de un gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y adquiere especial magnitud en África,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden a los países en desarrollo el goce efectivo de su derecho al desarrollo,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1997/10 de la Comisión, de 3 de abril de 1997 (E/CN.4/1998/24);
2. Subraya la importancia de seguir aplicando medidas urgentes, efectivas y duraderas para aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda externa, en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;
3. Afirma que la solución definitiva al problema de la deuda externa se encuentra en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, un mejor acceso a los mercados, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, el acceso a los mercados financieros y de capitales, flujos adecuados de recursos financieros y un mejor acceso a la tecnología de los países desarrollados;
4. Destaca la necesidad de que los programas económicos originados por la deuda externa tengan en cuenta las particularidades, condiciones y necesidades de los países deudores, así como la necesidad de incorporar la dimensión social del desarrollo;
5. Afirma que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda;

6. Destaca la importancia de que las iniciativas sobre la deuda externa, en particular la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de ir más allá de las condiciones de Nápoles, se continúen aplicando de manera íntegra y flexible, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de elegibilidad aprobados por la comunidad acreedora internacional en el marco de esas iniciativas;

7. Destaca igualmente la necesidad de orientar nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo endeudados, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales a incrementar la asistencia financiera en condiciones favorables como medio de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

8. Decide, en particular a la luz de las tendencias recientes, nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

9. Pide al Relator Especial que, a partir del 55º período de sesiones de la Comisión, presente todos los años un informe analítico a la Comisión sobre la aplicación de la presente resolución, prestando particular atención a lo siguiente:

a) Las consecuencias negativas de la deuda externa en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo y las políticas adoptadas para hacerles frente;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

10. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

11. Insta a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

12. Reconoce que es necesaria una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras internacionales;

13. Considera que, para dar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

14. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y especialmente al impacto social de las medidas originadas por la deuda externa;

15. Decide continuar examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones, en el tema correspondiente del programa.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada por 27 votos contra 16 y 9 abstenciones.

Véase cap. V.]

1998/25. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos internacionales de derechos humanos se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada porque en el año del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y que tiene una magnitud y unas manifestaciones particularmente graves en los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1997/11, de 3 de abril de 1997, en la que, entre otras cosas, expresó su satisfacción al Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, por su informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza,

Recordando asimismo la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran

llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, y a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos humanos de la mujer, en particular de los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

Tomando nota asimismo con satisfacción del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1998/122),

Celebrando la puesta en marcha de un plan de acción por la Cumbre sobre el microcrédito, celebrada en Washington, D.C., en febrero de 1997, destinado a permitir a las personas que viven en la pobreza, en particular a las mujeres, que accedan al crédito con el fin de favorecer el empleo por cuenta propia hasta el año 2005,

1. Reafirma que:

a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

b) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la realización de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y tomar parte en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes del desarrollo;

2. Recuerda que:

a) Para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por la propia población más pobre, así como por las personas que trabajan a su lado;

b) En su resolución 1997/11, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, entre otras cosas, diera alta prioridad a la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema, asegurara una mayor cooperación entre las instituciones u órganos competentes, informara periódicamente a la Asamblea General sobre esta cuestión, y que presentara información específica sobre la cuestión en acontecimientos como la evaluación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, prevista para 1998, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, previsto para el

año 2000, y la evaluación de mitad del período, en el año 2002, y final, en el año 2007, del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

3. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que incluya en el informe de evaluación de mitad del período de la Declaración y Programa de Acción de Viena los progresos alcanzados en lo que respecta al ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y a la lucha contra la extrema pobreza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración;

4. Exhorta a:

a) La Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales, a que tengan en cuenta la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan tomando en consideración, en las actividades que realicen en el marco del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la pobreza extrema, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de las decisiones políticas que les conciernen;

5. Invita:

a) A los órganos creados en virtud de tratados encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, en particular al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité de los Derechos del Niño, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tomen en consideración la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

b) A los Estados, a los órganos del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que centren las actividades organizadas con motivo del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, que se celebrará el 17 de octubre de 1998, en el tema "La pobreza, los derechos humanos y el desarrollo", elegido como tema del año 1998 en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

6. Decide nombrar, por un período de dos años, a un experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, para que se encargue de:

a) Evaluar la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la pobreza extrema, en particular mediante la evaluación de las medidas adoptadas en el plano nacional e internacional para promover el pleno goce de los derechos humanos de las personas que viven en la extrema pobreza;

b) Tener en cuenta en particular los obstáculos con que tropiezan las mujeres que viven en la extrema pobreza y los progresos que realizan en lo que respecta al disfrute de sus derechos fundamentales;

c) Formular recomendaciones y, en caso necesario, propuestas en el ámbito de la cooperación técnica;

d) Informar de estas actividades a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 55° y 56° y poner esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años;

e) Contribuir a la evaluación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, prevista por la Asamblea General para el año 2000, y presentar asimismo su informe final, con sus conclusiones, al comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a esa evaluación;

f) Presentar a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55° período de sesiones, propuestas acerca de los principales elementos de un posible proyecto de declaración sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, a fin de que la Comisión pueda considerar la posibilidad de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 51° período de sesiones, inicie el proceso de elaboración de un texto para su ulterior examen por la Comisión y su posible adopción por la Asamblea General, teniendo presentes, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de desarrollo y el informe final preparado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1996/13);

7. Decide igualmente examinar esta cuestión en su 55° período de sesiones dentro del mismo tema del programa;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 10.]

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 51 votos contra uno.

Véase cap. V.]

1998/26. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando asimismo su firme determinación y empeño en erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también su resolución 1997/73 de 18 de abril de 1997, y recordando las resoluciones 51/79, de 12 de diciembre de 1996, 52/109 y 52/111, de 12 de diciembre de 1997 de la Asamblea General, así como la resolución 1997/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 21 de agosto de 1997,

Teniendo presente la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y de discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas, como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se encuentran entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Recordando las recomendaciones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en la que se pide la rápida y total eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque, pese a los continuos esfuerzos realizados, las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, todas las formas de discriminación, en particular contra los negros, árabes y musulmanes, la xenofobia, la negrofobia, el antisemitismo y las formas conexas de intolerancia persisten e incluso cobran incremento sin cesar, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Particularmente alarmada por el auge de las ideas racistas y xenófobas en los círculos políticos, en el ámbito de la opinión pública y en la sociedad en general,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial como política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y,

por la otra, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que tienen lugar en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de las cuales van dirigidas contra trabajadores migrantes y sus familias,

Reafirmando, a este respecto, la responsabilidad de los gobiernos por la salvaguardia y protección de los derechos de las personas que residen en su territorio frente a los crímenes perpetrados por individuos o grupos racistas o xenófobos,

Profundamente preocupada porque el fenómeno del racismo y la discriminación racial contra los trabajadores migrantes sigue aumentando pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos de esos trabajadores y de sus familiares,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (E/CN.4/1998/76),

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos Decenios de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y que en la actualidad millones de personas siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Observando también con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a diversos niveles, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia parecen ir en aumento,

Hondamente preocupada porque quienes propugnan el racismo y la discriminación racial hacen uso indebido de las nuevas tecnologías de comunicación, en particular Internet, para difundir sus aberrantes ideas,

Consciente de que el racismo, por ser uno de los fenómenos de exclusivismo que padecen muchas sociedades, exige acciones y cooperación aplicadas resueltamente para su erradicación,

Reafirmando que la impunidad respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y tiende a alentar la repetición de tales delitos,

Tomando nota de la resolución 48/91 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea decidió proclamar el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993, y adoptar el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1998/79),

Observando que las manifestaciones de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia constituyen un mal presagio para la comunidad internacional, que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo y que el racismo adopta formas cada vez más violentas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las crecientes y violentas tendencias del racismo y la discriminación racial, y consciente de que cualquier forma de impunidad por crímenes motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia y tiende a estimular la reincidencia de esos crímenes, lo que exige una acción y una cooperación decididas para su erradicación,

Tomando nota de la resolución 52/111 de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia que se celebrará a más tardar en el año 2001,

Tomando nota también de que la Asamblea General, en la misma resolución, decidió que la Comisión de Derechos Humanos actuará de comité preparatorio de la Conferencia Mundial,

Considerando que la Conferencia Mundial debe estar orientada a la acción y encaminada a erradicar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

I

Disposiciones generales

1. Expresa su profunda preocupación y su condena inequívoca de todas las formas de racismo y discriminación racial, en particular los actos relacionados con la violencia de motivación racista, así como todas las actividades y organizaciones de propaganda que tratan de justificar o promover el racismo, la discriminación racial y la xenofobia y formas conexas de intolerancia que se manifiestan de diversas maneras;

2. Declara que el racismo y la discriminación racial son una de las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que deben combatirse por todos los medios disponibles;

3. Destaca la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia en las sociedades;

4. Expresa su profunda preocupación y repudio ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los trabajadores migrantes y sus familiares, y otros grupos vulnerables de muchas sociedades;

5. Pide a todos los Estados que examinen y, cuando sea necesario, revisen sus políticas de inmigración con miras a eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes que sean incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

6. Condena todas las formas de discriminación racial y xenofobia en lo relativo al acceso al empleo, a la formación profesional, a la vivienda, a la escolarización, a la salud y a los servicios sociales;

7. Condena categóricamente toda forma de incitación a actos de violencia motivados por el odio racial por parte de ciertos medios escritos, audiovisuales o electrónicos;

8. Insta a los gobiernos a adoptar todas las medidas necesarias contra la incitación al odio racial, en particular la incitación a través de medios escritos, audiovisuales o electrónicos;

9. Insta a todos los Estados a que, cuando corresponda, refuercen su legislación y sus instituciones nacionales para la promoción de la armonía racial y toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial a este respecto, en particular las relativas a la importancia de integrar a los grupos vulnerables en el seno de la sociedad;

10. Acoge con satisfacción el activo papel desempeñado por varias organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la ayuda que prestan a las víctimas individuales de actos racistas;

11. Invita a todos los gobiernos a que, cuando sea posible, adopten medidas para proporcionar asistencia a las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a facilitar la rehabilitación de esas personas;

12. Alienta a los medios de comunicación a que promuevan las ideas de tolerancia y comprensión entre los pueblos y entre diferentes culturas;

13. Toma nota con interés de la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que el Comité llegó a la conclusión de que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el artículo 5 de la Convención;

II

Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

14. Toma nota del informe del Secretario General sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1998/77 y Add.1 y 2);

15. Lamenta la falta persistente de interés, de apoyo y de recursos financieros para el Tercer Decenio y el Programa de Acción, y deplora que muy pocas de las actividades previstas para el período 1994-1997 se hayan llevado a cabo;

16. Reconoce los laudables y generosos esfuerzos de los donantes que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, pero considera que estas contribuciones financieras han resultado insuficientes y que la Asamblea General debería considerar todos los medios posibles de financiar el Programa de Acción, inclusive con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

17. Lamenta que en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General no se presentara un informe detallado sobre los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, e insta al Secretario General a que presente el mencionado informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y reitera su petición a la Asamblea General de que considere la posibilidad de proporcionar los recursos necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio;

18. Invita encarecidamente a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que contribuyan plenamente a la aplicación efectiva del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

19. Reitera su petición a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que tenga debidamente en cuenta los repetidos llamamientos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para que en su Oficina se establezca un mecanismo destinado a coordinar todas las actividades del Tercer Decenio antes de que sean llevadas a cabo por las Naciones Unidas;

20. Afirma su determinación de combatir la violencia resultante de la intolerancia basada en las diferencias étnicas, que considera problema de especial gravedad;

21. Recomienda a los Estados que den prioridad a la educación como principal medio de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y para promover la toma de conciencia de los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, así como para capacitar al personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, entre otras cosas mediante la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural;

III

Actividades de seguimiento

22. Acoge con beneplácito la celebración en Ginebra de dos seminarios, uno del 5 al 9 de mayo de 1997, sobre inmigración, racismo y discriminación racial, y otro del 10 al 14 de noviembre de 1997, sobre el papel de Internet habida cuenta de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes de los seminarios (E/CN.4/1998/77/Add.1 y 2);

23. Acoque complacida también la celebración en Cotonú, el 5 y 6 de junio de 1997, de la Reunión internacional de expertos sobre todas las formas de discriminación por motivos de origen racial, nacional o cualquier otro motivo en el África subsahariana y la labor del Consejo de Europa en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia;

24. Invita a los Estados a que garanticen que la competencia de sus instituciones que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos incluya las cuestiones relacionadas con la lucha contra el racismo y la discriminación racial y a que promuevan la cooperación, la comprensión y el intercambio de experiencias entre ellas;

IV

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

25. Toma nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/79);

26. Expresa su pleno apoyo y agradecimiento al Relator Especial por la labor realizada y a realizar;

27. Pide al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos pertinentes y los órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con el objeto de aumentar su eficacia y la cooperación;

28. Insta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que faciliten información al Relator Especial;

29. Exhorta a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato de examinar los incidentes que constituyen formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y formas conexas de intolerancia;

30. Pide al Relator Especial que utilice al máximo todas las fuentes adecuadas de información, incluidas las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación, y que trate de obtener respuestas de los gobiernos en relación con las denuncias;

31. Elogia a los Estados que hasta la fecha han invitado y acogido al Relator Especial;

32. Invita a los gobiernos de los Estados visitados hasta la fecha a que consideren la forma de aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial y pide al Relator Especial que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa, información sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones, y que lleve a cabo visitas de seguimiento en caso necesario;

33. Observa con preocupación el aumento del uso de nuevas tecnologías en las comunicaciones, en particular Internet, para difundir ideas racistas e incitar al odio racial;

34. Observa que el uso de esas tecnologías puede contribuir a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

35. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que emprenda investigaciones y consultas sobre la explotación de Internet para incitar al odio racial y difundir propaganda racista y xenófoba, y que elabore un programa de educación en materia de derechos humanos e intercambios por Internet sobre las experiencias de lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo;

36. Insta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que proporcione a los países visitados por el Relator Especial, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y cooperación técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

V

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas
las Formas de Discriminación Racial

37. Hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes o adherirse a ellos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, y pide a los Estados que ya lo hayan hecho que las apliquen;

38. Recomienda que en la Conferencia mundial contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia se examine la cuestión de la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las reservas a la misma, y el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para admitir denuncias individuales;

39. Pide a los Estados Partes que no hayan presentado informes iniciales o periódicos de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que lo hagan;

40. Invita encarecidamente a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que puedan hacer a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a que formulen las reservas con la mayor concisión y precisión posibles, procurando que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y finalidad de la Convención o contraria al derecho internacional;

41. Insta a los Estados Partes en la Convención a que, cuando proceda, adopten inmediatamente medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

42. Pide a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

VI

Conferencia mundial contra el racismo y la discriminación Racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

43. Toma nota de la declaración formulada por el Secretario General acerca de las consecuencias para el presupuesto por programas de la resolución 52/111 de la Asamblea General (A/C.3/52/L.74), según la cual el proceso preparatorio de la Conferencia mundial incluirá reuniones de un comité preparatorio durante cinco días hábiles inmediatamente después de la conclusión de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en los años 2000 y 2001.

44. Decide crear un grupo de trabajo abierto de la Comisión para que se reúna durante el 55º período de sesiones a fin de examinar y formular propuestas para su examen por la Comisión y su posible transmisión al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones;

45. Recomienda a la Asamblea General que pida al Secretario General que nombre a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Secretaria General de la Conferencia mundial, la cual, en este concepto, asumirá la responsabilidad principal de los preparativos de la Conferencia;

46. Invita a la Secretaria General de la Conferencia mundial a celebrar consultas con los Estados para determinar la fecha y lugar de la Conferencia e informar al Comité Preparatorio de los resultados;

47. Invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a elaborar y aplicar, junto con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña de información mundial destinada a sensibilizar a la opinión pública mundial acerca de la importancia y los objetivos de la Conferencia, a que publique en todos los idiomas oficiales un folleto informativo que se ponga a disposición de las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y el público en general, y a que informe al Comité Preparatorio de la evolución a este respecto;

48. Invita a los Estados y organizaciones regionales a que establezcan, a nivel nacional o regional, una estructura de coordinación encargada de iniciar y promover los preparativos para la Conferencia mundial y, especialmente, de sensibilizar a la opinión pública nacional acerca de la importancia y los objetivos de la Conferencia;

49. Insta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que ayude a los Estados y organizaciones regionales a convocar reuniones nacionales y regionales o emprender otras iniciativas, también a nivel de expertos, para preparar la Conferencia mundial y pide que esas reuniones preparatorias presenten al Comité Preparatorio, por conducto de la Alta Comisionada, informes sobre los resultados de sus deliberaciones, con recomendaciones concretas y pragmáticas destinadas a combatir el racismo, la discriminación

racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, que quedarán debidamente reflejados en los textos de los proyectos de documentos finales del Comité Preparatorio;

50. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que participen plenamente, de conformidad con la resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996, del Consejo Económico y Social, en el proceso preparatorio y, de conformidad con los objetivos de la Conferencia y basándose en su experiencia, a que formulen propuestas concretas sobre las medidas que han de adoptarse en el futuro, directamente o trabajando con los gobiernos, para combatir el flagelo del racismo, y que presenten sus recomendaciones a este respecto al Comité Preparatorio, por conducto de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos;

51. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que asigne alta prioridad al proceso preparatorio de la Conferencia mundial y a que presente a la Comisión en su 55° período de sesiones, y al Comité Preparatorio su contribución a los objetivos de la Conferencia, incluida la realización de una serie de estudios, y a que participe activamente en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia;

52. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realice estudios sin demora, en el marco de los objetivos establecidos en la resolución 52/111 de la Asamblea General, y a que presente sus recomendaciones a la Comisión en su 55° período de sesiones y al Comité Preparatorio por conducto de la Comisión de Derechos Humanos;

53. Invita al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que, comenzando ya en su informe a la Comisión en su 55° período de sesiones, se base en su amplia experiencia sobre el terreno, conocimientos y estudios para contribuir a la labor del Comité Preparatorio, entre otras cosas, determinando las cuestiones principales que hayan de examinarse en el marco de los objetivos de la Conferencia mundial;

54. Invita a todos los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales e internacionales a que contribuyan eficazmente al proceso preparatorio de la Conferencia mundial y transmitan sus recomendaciones al Comité Preparatorio por conducto de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos;

55. Invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presente a la Comisión, en su 55° período de sesiones, dentro de los recursos financieros existentes, un estudio analítico preliminar sobre los objetivos de la Conferencia mundial según han sido determinados por la Asamblea General;

56. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe al Comité Preparatorio sobre las medidas adoptadas para preparar la Conferencia mundial;

57. Invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presente a la Comisión en su 55° período de sesiones y al Comité Preparatorio, en su primer período de sesiones, un compendio de referencias

de publicaciones y otras obras de expertos, de las Naciones Unidas y de órganos regionales y de otra índole sobre la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

58. Recomienda a la Asamblea General que declare el año 2001 como año de movilización contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia con el fin de señalar a la atención mundial los objetivos de la Conferencia mundial y de dar nuevo impulso al compromiso político;

59. Recomienda igualmente que las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial se centren en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial y, a este respecto, recomienda que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos organice en 1998, 1999, 2000 y 2001 simposios, seminarios y consultas a escala mundial sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

60. Recomienda además que la Conferencia mundial apruebe una declaración y un programa de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

61. Subraya la importancia de tomar sistemáticamente en cuenta una perspectiva de género en los preparativos y conclusiones de la Conferencia mundial;

62. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia";

63. Decide continuar su examen de esta cuestión en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1998/27. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos.

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de las resoluciones 51/87, de 12 de diciembre de 1996, y 52/118, de 12 de diciembre de 1997, de la Asamblea General, y recordando su resolución 1996/22, de 19 de abril de 1996, así como su decisión 1997/105, de 3 de abril de 1997, y demás resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las

Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Reiterando su preocupación por el gran número de informes atrasados que debían presentarse en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Reiterando también su preocupación por la acumulación cada vez mayor de informes sobre la aplicación por los Estados Partes de ciertos instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Preocupada porque la falta de recursos suficientes impide el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados, inclusive en lo que respecta a su capacidad para trabajar en los idiomas de trabajo que corresponden,

Recordando que para que los órganos creados en virtud de tratados puedan alentar eficazmente a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas hace falta un diálogo constructivo, encaminado a prestar asistencia a los Estados Partes en la búsqueda de soluciones a los problemas relativos a los derechos humanos y basado en el proceso de presentación de informes complementado con información procedente de todas las fuentes pertinentes, que deberían compartirse con todas las partes interesadas,

Consciente de la importancia de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos de los órganos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos,

1. Acoque con satisfacción los informes de las reuniones séptima y octava de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados, celebradas en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 1996 y del 15 al 19 de septiembre de 1997, respectivamente (A/51/482, anexo, y A/52/507, anexo), y la celebración de la novena reunión en Ginebra del 25 al 27 de febrero de 1998, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones de esas reuniones;

2. Alienta a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados a que examine cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuran en los informes de los presidentes de dichos órganos;

3. Toma nota del informe del Secretario General sobre el buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1998/85 y Corr.1 y Add. 1);

4. Acoque con agrado la presentación por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas, de comentarios acerca del informe final del experto independiente sobre el mejoramiento de la eficacia a largo plazo del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

(E/CN.4/1997/74) y el informe del Secretario General al respecto, incluidas las opiniones del propio Secretario General sobre las consecuencias jurídicas, administrativas y de otra índole de las recomendaciones contenidas en el informe;

5. Toma nota con satisfacción de la atención prestada por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los presidentes de dichos órganos al informe final del experto independiente sobre el mejoramiento de la eficacia a largo plazo del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y al informe del Secretario General sobre los comentarios de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas;

6. Invita al Secretario General a que continúe solicitando las opiniones de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las personas interesadas sobre el informe del experto independiente y a que presente a la Comisión en su 56º período de sesiones, un informe sobre el particular, incluidas las opiniones del propio Secretario General sobre las consecuencias jurídicas, administrativas y de otra índole de las recomendaciones contenidas en el informe, teniendo en cuenta los acontecimientos ulteriores;

7. Subraya la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que proporcione recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados;

b) Exhorta al Secretario General a que utilice con el máximo de eficiencia los recursos disponibles para dar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso al asesoramiento de expertos técnicos y a la información pertinente;

c) Exhorta igualmente al Secretario General a que en el próximo bienio busque, en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso al asesoramiento de expertos técnicos y a la información pertinente;

8. Toma nota con interés de la propuesta relativa a un plan de acción para mejorar los recursos disponibles para todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que prepare un proyecto de plan de acción para que lo examinen los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados en su próxima reunión;

9. Toma nota de las medidas adoptadas por cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para mejorar su funcionamiento, tal como se refleja en sus respectivos informes anuales, e insta a que dichos órganos y el Secretario General prosigan sus esfuerzos

por ayudar a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes en materia de presentación de informes periódicos y reducir el retraso en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados;

10. Acoge con satisfacción los esfuerzos constantes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y del Secretario General por simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar en general los procedimientos de presentación de informes e insta al Secretario General, a los mencionados órganos y a la próxima reunión de los presidentes de esos órganos a que sigan examinando la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos, sin menoscabo de la calidad de los informes, y de aliviar en general la carga de la presentación de informes para los Estados Partes;

11. Toma nota con reconocimiento de la labor realizada por los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados para promover reformas apropiadas en el sistema de presentación de informes, especialmente con miras a reducir la carga que ello entraña para los Estados Partes sin desmedro de la calidad de los informes, y los alienta a que prosigan esa labor, especialmente continuando el examen de la propuesta de centrar los informes en un número limitado de cuestiones y de la posibilidad de armonizar las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes, el momento de examinarlos y los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados;

12. Insta a los Estados Partes a que, en forma individual o por medio de reuniones de Estados Partes, contribuyan a determinar y aplicar medidas para seguir simplificando, racionalizando y mejorando en general los procedimientos de presentación de informes y evitar las duplicaciones;

13. Insta igualmente a los Estados Partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

14. Celebra la publicación de la versión revisada del Manual de preparación de informes sobre derechos humanos, y pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que tome las medidas necesarias para velar por que el Manual revisado se traduzca a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a más tardar el 31 de diciembre del año 2000;

15. Acoge con satisfacción la recomendación formulada en las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de que una prioridad del programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sea proporcionar a los Estados Partes que lo soliciten asistencia en relación con la aplicación de sus obligaciones conforme a los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y, en particular, la recomendación, formulada en la novena reunión, acerca de la prestación de asistencia a los Estados que lo soliciten en relación con el proceso de ratificación de esos instrumentos y la preparación de informes iniciales;

16. Invita a los Estados Partes que todavía no hayan presentado sus informes iniciales en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que recurran, cuando sea necesario, a la cooperación técnica;

17. Alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados Partes, sigan determinando posibilidades concretas de cooperación técnica para el Estado que la solicite y alienta a los Estados Partes a que estudien cuidadosamente las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados en lo relativo a la determinación de sus necesidades de cooperación técnica;

18. Insta a cada Estado Parte cuyo informe haya sido examinado por un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos a que traduzca, publique y difunda en su territorio el texto íntegro de las observaciones finales sobre su informe formuladas por dicho órgano, y tenga debidamente en cuenta dichas observaciones;

19. Acoge con satisfacción la contribución que los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y alienta a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan estudiando formas concretas de intensificar la cooperación entre ellos y, en ese contexto, alienta también a las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que inviten, cuando convenga, a representantes superiores de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas a asistir a sus reuniones;

20. Reconoce el importante papel que en todas las partes del mundo desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alienta el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones;

21. Recuerda, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados Partes a que, a título individual y en ocasión de reuniones de Estados Partes, estudien la mejor manera de aplicar esos principios;

22. Celebra que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sigan insistiendo en que esos órganos, en sus ámbitos de competencia respectivos, tienen que vigilar cuidadosamente la medida en que las mujeres disfrutan de los derechos humanos y, a ese respecto, acoge favorablemente la solicitud formulada por los presidentes de esos órganos de que la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría prepare un estudio, para que lo utilicen la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, en el que se analice lo que cada uno de dichos órganos ha hecho en lo que respecta a la integración de las perspectivas de género en su labor y se formulen sugerencias prácticas sobre lo que cada uno de ellos podría hacer para acentuar aún más dicha integración;

23. Celebra también la contribución que aportan los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el ámbito de sus mandatos respectivos, a la prevención de las violaciones de los derechos humanos, en el contexto de su examen de los informes presentados en virtud de los respectivos tratados de derechos humanos;

24. Insta a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que en su próxima reunión sigan adelante con el proceso de reforma encaminado a mejorar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

25. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución y los obstáculos que se opongan a ella, y sobre las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con recursos financieros, de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente;

26. Decide examinar esta cuestión con carácter prioritario en su 56º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas".

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1998/28. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular las resoluciones 1992/66, de 4 de marzo de 1992, y 1997/22, de 11 de abril de 1997, así como el mandato de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías según lo definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular en virtud de las resoluciones 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, y 17 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, de la Comisión; 1235 (XLII), de 6 de junio de 1967, y 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/3) y de la decisión 1994/117 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1994,

Tomando nota también de los informes de la Subcomisión y de su Presidente sobre el 49º período de sesiones (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50 y E/CN.4/1998/88),

1. Reafirma que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión de Derechos Humanos es presentarle recomendaciones basadas en las opiniones y

enfoques de sus miembros en su calidad de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios especializados preparados bajo sus auspicios;

2. Acoge complacida las nuevas medidas adoptadas por la Subcomisión para reformar y mejorar sus métodos de trabajo, en particular:

a) El proceso de reestructuración de su programa durante su 49° período de sesiones;

b) Los esfuerzos realizados durante su 49° período de sesiones para aplicar su decisión 1996/114, de 29 de agosto de 1996, con miras a efectuar una compilación de las normas de procedimiento existentes y de las cuestiones de procedimiento que han de resolverse;

c) La decisión de limitar el inicio de nuevos estudios (decisión 1996/113, de 29 de agosto de 1996) y la adopción de criterios para la elaboración de nuevos estudios (decisión 1997/112, de 27 de agosto de 1997);

d) La creación de un grupo de trabajo para que funcione durante el período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (decisión 1997/104, de 5 de agosto de 1997);

e) Los esfuerzos realizados durante su 49° período de sesiones para mejorar su cooperación con todos los órganos pertinentes;

3. Toma nota con interés de las decisiones de la Subcomisión 1996/115, de 29 de agosto de 1996, y 1997/113, de 27 de agosto de 1997, y la invita a continuar sus esfuerzos para evitar la duplicación con los trabajos de la Comisión;

4. Pide a la Subcomisión que siga aumentando su eficiencia, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y, en este contexto, exhorta a la Subcomisión y a sus miembros a que:

a) Se centren en su función primaria como órgano asesor de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Presten especial atención a la selección de estudios, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados y que, al seleccionar los temas de estudio, proporcionen los fundamentos de la selección hecha a fin de que la Comisión pueda evaluar debidamente la necesidad de ese estudio, y a que terminen todos los estudios en un plazo razonable;

c) Se adhieran estrictamente a los principios de independencia, imparcialidad y pericia;

d) Faciliten la participación efectiva y eficaz de las organizaciones no gubernamentales;

e) Mejoren el sistema de consulta con los relatores especiales que realizan estudios para la Subcomisión;

f) Fortalezcan todavía más la cooperación con los mecanismos de la Comisión y, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los órganos pertinentes, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las instituciones pertinentes de investigación de las Naciones Unidas;

g) Se centren estrictamente, de conformidad con su mandato, en las cuestiones relacionadas con los derechos humanos;

5. Pide a los Estados que propongan como miembros y suplentes de la Subcomisión a expertos independientes de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos y que respeten plenamente la independencia de los miembros y suplentes elegidos;

6. Pide a los Estados que propongan candidatos para la Subcomisión que presenten esas candidaturas con la debida antelación a fin de que los miembros de la Comisión puedan evaluar con detenimiento las calificaciones de las personas propuestas;

7. Pide al Secretario General que siga prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que se asegure de que los documentos de la Subcomisión estén disponibles oportunamente con anterioridad al período de sesiones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

8. Pide asimismo al Secretario General que, al responder a las peticiones de la Subcomisión de que solicite información a gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sólo acceda a esas peticiones si han sido aprobadas previamente por la Comisión de Derechos Humanos;

9. Toma nota de la resolución 1997/17, de 27 de agosto de 1997, de la Subcomisión y:

a) Pide a la Subcomisión que en su 50º período de sesiones dedique tiempo suficiente al debate de sus métodos de trabajo y prepare recomendaciones específicas sobre esa cuestión para su examen por la Comisión de Derechos Humanos;

b) Autoriza a la Subcomisión a organizar su período de sesiones de cuatro semanas de forma que no tenga más de treinta sesiones públicas;

c) Decide que durante el resto del período de sesiones la Subcomisión se reúna en sesión privada para examinar la aplicación de la presente resolución y considerar otras cuestiones apropiadas;

d) Pide a la Subcomisión que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre los resultados de este método de organización;

10. Invita al Presidente de la Comisión a que informe verbalmente a la Subcomisión sobre el debate sostenido en relación con este tema;

11. Pide al Presidente de la Subcomisión en su 50° período de sesiones que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1998/29. Normas humanitarias mínimas

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las numerosas situaciones en que la violencia interna provoca graves sufrimientos e infracciones de los principios de humanidad y socava la protección de los derechos humanos,

Consciente de la conveniencia de seguir estudiando los principios de humanidad que rigen la conducta de todas las personas, grupos y autoridades públicas,

Poniendo de relieve a este respecto la necesidad de definir y aplicar medidas destinadas a prevenir los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida y a la integridad de la persona,

Recordando su resolución 1997/21, de 11 de abril de 1997, y acogiendo con satisfacción el informe analítico presentado por el Secretario General sobre la cuestión de las normas básicas de humanidad (E/CN.4/1998/87 y Add.1),

1. Reconoce la conveniencia de definir las normas básicas de humanidad aplicables a todas las situaciones de manera compatible con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reconoce asimismo la importancia vital que a este respecto tiene que cada país cuente con legislación nacional apropiada para hacer frente a tales situaciones de manera acorde con el imperio de la ley;

3. Acoque con beneplácito el examen de las diversas cuestiones de que se trata, según figuran en el informe analítico del Secretario General, e invita a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales, a que formulen sus observaciones al respecto;

4. Reconoce que en el informe analítico se determinan algunas cuestiones que deben ser objeto de ulterior estudio;

5. Pide al Secretario General que, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y dentro de los recursos existentes, siga examinando las cuestiones, que, según se señala en el informe analítico, deben ser objeto de ulterior estudio, y celebre consultas al respecto y que presente un informe a la Comisión en su 55º período de sesiones, con el título "Normas básicas de humanidad".

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1998/30. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, concernientes a la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugios a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son víctimas de los tratantes y reconociendo que la trata afecta también a adolescentes varones,

Destacando la urgente necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de mujeres, en particular con fines de prostitución, que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano, mediante la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/52/355);

2. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para aplicar las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños y exhorta a los gobiernos a que adopten nuevas medidas al respecto;

3. Hace un llamamiento a los gobiernos para que tipifiquen la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al

propio tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de agresión sexual de las víctimas de la trata de personas confiadas a su custodia;

4. Insta asimismo a los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino y a las organizaciones regionales e internacionales apropiadas, con el fin de aplicar la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, a que:

a) Consideren la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre la trata de personas y sobre la esclavitud;

b) Tomen medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, y fortalezcan las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía civil y penal;

c) Incrementen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignen recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica;

e) Elaboren programas y políticas de educación y capacitación y consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

5. Invita a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, preparen manuales para la capacitación del personal que recibe o que custodia temporalmente a las víctimas de la violencia sexista, incluida la trata de personas, con el fin de sensibilizarlo respecto de las necesidades especiales de las víctimas;

6. Alienta a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a la Organización Internacional para las Migraciones, a que contribuyan a la preparación de directrices para que los gobiernos se sirvan de ellas en la elaboración de sus manuales, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

7. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga incluyendo la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su programa de trabajo en el marco de sus actividades de información, capacitación y asesoramiento, con miras a proporcionar a los

gobiernos que lo soliciten asistencia en el establecimiento de medidas preventivas contra la trata de personas mediante actividades de educación y campañas de información apropiadas;

8. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la Comisión de Derechos Humanos, y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que sigan ocupándose, en el ámbito de sus mandatos respectivos, del problema de la trata de mujeres y niñas como cuestión prioritaria y a que recomienden en sus informes medidas para combatir tales fenómenos;

9. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que proporcionen a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento en materia de planificación y establecimiento de programas de rehabilitación para las víctimas de la trata de personas y de capacitación del personal que participará directamente en la ejecución de esos programas;

10. Pide al Secretario General que le facilite, en su 55º período de sesiones, el informe sobre la aplicación de la resolución 52/98 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, que deberá presentar a ésta en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

11. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 55º período de sesiones en el tema correspondiente del programa.

51ª sesión,
17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1998/31. Los derechos humanos y las personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la promesa formulada por los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de proceder conjunta y separadamente, en colaboración con las Naciones Unidas, para mejorar la calidad de vida y lograr el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Recordando que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (Convenio N° 159), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General con las conclusiones del tercer examen y evaluación quinquenal de la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/52/351),

Reafirmando la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, que constituye un marco sólido e innovador para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se reafirmaron sin reservas los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y que en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social se reconoció la necesidad apremiante de seguir promoviendo, especialmente, la realización de los objetivos de participación e igualdad plenas para las personas con discapacidad,

Reafirmando su resolución 1996/27, de 19 de abril de 1996, sobre los derechos humanos y las personas con discapacidad,

Recordando la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la cual aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

Tomando nota del informe final del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre la vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (A/52/56, anexo),

Reafirmando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1997/19 sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y 1997/20 sobre los niños con discapacidad,

Recordando la resolución 52/107 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en que la Asamblea exhortó a que se asegurara el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por los niños con discapacidad,

Acojiendo con satisfacción las iniciativas sobre la convocatoria de conferencias internacionales relacionadas con las personas con discapacidad, en particular la celebración en México, en diciembre de 1998, de la Quinta Asamblea Mundial de la Internacional de Personas con Discapacidad con el lema de "Hacia un siglo XXI que incluya a todos",

Destacando nuevamente la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o de facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos que se oponen a la plena integración y participación en la sociedad de las personas con discapacidad, y apoyando los esfuerzos de los gobiernos por formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto,

Reconociendo la contribución de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en el esfuerzo mundial por lograr la plena participación e igualdad de las personas con discapacidad y garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce de los derechos humanos,

Tomando nota de los informes del Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y de la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulada Los derechos humanos y las personas con discapacidad, en los que se propone la creación de un mecanismo internacional para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Tomando nota también del estudio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las leyes y las prácticas de los Estados Partes en el Convenio N° 159,

Preocupada por la magnitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonal, especialmente entre la población civil,

1. Reconoce que cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discriminación o diferencia negativa de trato de las personas con discapacidad que contravenga las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad vulnera los derechos humanos de esas personas;

2. Exhorta al Secretario General a que mantenga la integridad de los programas del sistema de las Naciones Unidas relativos a las personas con discapacidad, incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con objeto de promover los derechos y la igualdad de oportunidades y la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad;

3. Acoque con satisfacción la renovación del mandato del Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y le da las gracias por intervenir ante la Comisión de Derechos Humanos el año en que se celebra el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. Invita al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social a que intervenga ante la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones;

5. Toma nota de la encuesta mundial sobre las actividades normativas de los gobiernos relacionadas con la discapacidad, publicada en 1997 por la oficina del Relator Especial sobre discapacidad;

6. Exhorta a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, que satisfagan sus solicitudes de información y proporcionen datos pertinentes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. Alienta a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad a que cooperen estrechamente entre sí y a que proporcionen la información pertinente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

8. Alienta también a las organizaciones no gubernamentales a que recurran a la cooperación técnica que ofrece la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que les ayude a actuar con eficacia en el ámbito de los derechos humanos;

9. Alienta a los gobiernos a que apoyen a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

10. Reconoce a las personas con discapacidad, individual y colectivamente, el derecho a formar organizaciones para personas con discapacidad e ingresar en ellas, así como el derecho de esas organizaciones a pronunciarse y actuar como representantes legítimos de sus miembros;

11. Alienta a todos los órganos encargados de la supervisión de la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos a que respondan afirmativamente a la invitación de vigilar el cumplimiento por los Estados de los compromisos contraídos en virtud de dichos instrumentos, de garantizar el pleno disfrute de esos derechos por las personas con discapacidad, e insta a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando presentan sus informes de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

12. Invita a los relatores especiales a que en el desempeño de sus mandatos tengan en cuenta la situación y los derechos humanos de las personas con discapacidad;

13. Insta a los gobiernos a que, con la cooperación y asistencia de organizaciones competentes, apliquen las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta en particular las necesidades de las mujeres, los niños y las personas con discapacidades psiquiátricas y de desarrollo, a fin de salvaguardar su dignidad humana e integridad;

14. Invita a los gobiernos y al sector privado a que contribuyan al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con miras a proporcionar apoyo adicional para la aplicación de las Normas Uniformes, en el contexto del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

15. Pide al Secretario General que siga facilitando el apoyo adecuado para el funcionamiento eficaz de la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años posteriores;

16. Expresa grave preocupación porque las situaciones de conflicto armado tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad;

17. Acoqe con satisfacción la intensificación de los esfuerzos internacionales en diversos foros en relación con las minas antipersonal, y a este respecto toma nota debidamente de la concertación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y su aplicación por los Estados que se hayan hecho Partes en la Convención, así como del Protocolo II enmendado sobre minas de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

18. Insta a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo Fiduciario Voluntario para la Asistencia en Remoción de Minas, a que contribuyan de forma constante a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que tomen nuevas medidas para promover los programas de información sobre el peligro de las minas y sobre la rehabilitación de las víctimas, teniendo debidamente en cuenta su sexo y edad, con el fin de reducir el número de víctimas y aliviar su situación;

19. Alienta la elaboración de programas para las personas con discapacidad que les permitan desarrollar sus posibilidades de participar plenamente en todos los aspectos de la vida social;

20. Pide al Secretario General que informe bienalmente a la Asamblea General de los progresos que se hayan realizado para lograr el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

21. Pide también al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión en su 55º período de sesiones el último informe del Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social relativo a su labor de vigilancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

22. Insta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todas las instituciones intergubernamentales dedicadas a la cooperación para el desarrollo a que integren las medidas relacionadas con la discapacidad en sus actividades principales;

23. Pide a todas las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupen de los problemas que se plantean en el logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a todos los niveles;

24. Alienta a los gobiernos a que procuren desarrollar políticas y prácticas apropiadas de educación para los niños y los adultos con discapacidad, a que incluyan a las personas con discapacidad en las estrategias y los planes destinados a erradicar la pobreza, promover la educación y mejorar el empleo, y a que tengan en cuenta el derecho de las personas con discapacidad a la vivienda, la protección, el transporte y los equipos especiales;

25. Invita a la Organización Internacional del Trabajo a que, en cooperación con los gobiernos y los órganos intergubernamentales, dirija la formulación de políticas y estrategias en el plano internacional que conduzcan a la igualdad de oportunidades de empleo;

26. Invita a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que reúnan y compilen información y datos pertinentes sobre las personas con discapacidad para ayudar en la formulación de políticas eficaces que traten de los problemas de la igualdad;

27. Recomienda que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos tenga en cuenta la información sobre la legislación que afecta los derechos humanos de las personas con discapacidad, que ha reunido el Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social;

28. Reafirma su compromiso de velar para que los derechos humanos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en todos los aspectos de la vida social se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades;

29. Decide seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones, en el tema del programa titulado "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías".

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1998/32. Privatización de las cárceles

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1997/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997,

Habiendo tomado nota del documento de trabajo presentado por el Sr. Miguel Alfonso Martínez (E/CN.4/Sub.2/1991/56) de conformidad con la decisión 1989/110 de la Subcomisión, del 1º de setiembre de 1989, así como del esbozo preparado por la Sra. Claire Palley sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/1993/21), de conformidad con la decisión 1992/107 de la Subcomisión, de 27 de agosto de 1992,

Recordando su resolución 1997/22, de 11 de abril de 1997, en que la Comisión pedía a la Subcomisión que prestase especial atención al proceso de selección de estudios que habían de llevarse a cabo,

Reiterando que los estudios que deben llevar a cabo los miembros de la Subcomisión deben basarse en documentos de trabajo muy completos, en los que se determine claramente el tema del estudio propuesto,

Reiterando asimismo que los relatores especiales de la Subcomisión deben ser miembros de la Subcomisión o suplentes suyos,

Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que considere nuevamente su recomendación de designar un relator especial sobre la privatización de las cárceles.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1998/33. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su resolución 1997/17, de 11 de abril de 1997, sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en general, así como todas las demás resoluciones pertinentes,

Insistiendo en la importancia de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. Celebra:

a) Todos los informes pertinentes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Todas las actividades pertinentes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

c) La labor, enfocada especialmente a la visibilidad, la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, que se lleva a cabo en el marco del seguimiento de las correspondientes conferencias de las Naciones Unidas, tales como la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (1996) y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996);

2. Toma nota con interés de:

a) El informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1997/17 de la Comisión (E/CN.4/1998/25);

b) Todas las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular su resolución 1997/7, de 22 de agosto de 1997, sobre el ejercicio del derecho a la educación, incluida la educación en materia de derechos humanos;

c) La labor efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

d) Las propuestas adoptadas por el Comité en sus últimos períodos de sesiones para fortalecer el papel esencial que ha de desempeñar el Comité en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, a saber: i) la adopción y ejecución del plan de acción del Comité y ii) la recomendación a la Comisión de que nombre un relator especial para los derechos económicos, sociales y culturales;

e) Las recomendaciones adoptadas por el grupo de trabajo de composición abierta sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Reafirma:

a) Que de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, no se podrá lograr el ideal del ser humano que goce de libertad y esté liberado del temor y de la miseria, si no se crean las condiciones que permitan a todas las personas disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyos objetivos básicos son la realización plena del ser humano mediante la participación efectiva de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, que son indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de la personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que, por lo tanto, la promoción y protección de una categoría de derechos no debe nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los otros derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Que la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que, tal como puede verse en el mundo actual, aún queda mucho por conseguir;

4. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Pongan plenamente en efecto la universalidad de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y los Estados Partes de aplicar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Garanticen, por medio de sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, dando prioridad a las personas, en su mayoría mujeres y niñas, y a las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por lo tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

d) Consideren en este contexto, y según proceda, la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que se han de adoptar para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

e) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

5. Insta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Presenten sus informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma regular y puntual, de conformidad con la periodicidad establecida;

b) Promuevan un esfuerzo nacional concertado para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de elaboración de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

6. Decide:

a) Como parte de sus esfuerzos para dar una mayor visibilidad a los derechos económicos, sociales y culturales, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación, tal como se enuncia en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las disposiciones pertinentes y aplicables del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que abarcaría lo siguiente:

- i) Informar acerca de la situación mundial de la realización progresiva del derecho a la educación, incluido el acceso a la educación primaria y las dificultades con que se tropieza en la aplicación de este derecho, teniendo en cuenta la información y las observaciones enviadas por los gobiernos, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales;
 - ii) Promover, según proceda, la asistencia a los gobiernos en la elaboración y adopción de planes de acción urgentes, allá donde no existan, para lograr la aplicación paulatina, en un número razonable de años, del principio de la educación primaria obligatoria y gratuita para todos, teniendo presentes, entre otras cosas, los niveles de desarrollo y la magnitud del problema y los esfuerzos efectuados por los gobiernos;
 - iii) Tener en cuenta un enfoque de género, en particular la situación y las necesidades de las niñas, y promover la eliminación de todas las formas de discriminación en la educación;
 - iv) Presentar sus informes a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer siempre que se refieran a la situación de la mujer en la esfera del derecho a la educación;
 - v) Establecer un diálogo continuo y discutir las posibles esferas de colaboración con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones internacionales en la esfera de la educación, entre otros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con las instituciones financieras internacionales tales como el Banco Mundial;
 - vi) Determinar los posibles tipos y fuentes de financiación para los servicios consultivos y la cooperación técnica en la esfera del acceso a la enseñanza primaria;
 - vii) Garantizar en la medida de lo posible la coordinación y la complementariedad de la labor realizada en el marco de la resolución 1997/7 de la Subcomisión, en particular respecto del documento de trabajo sobre el derecho a la educación que debe preparar el Sr. Mustapha Mehedí;
 - viii) Presentar a la Comisión de Derechos Humanos, a partir de su 55º período de sesiones, un informe que abarque las actividades relacionadas con su mandato;
- b) Invitar al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Comisión de Derechos Humanos información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, con especial referencia a la mujer y la niña;

c) Pedir a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que inste a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presenten sus observaciones acerca del informe presentado a la Comisión por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el proyecto de protocolo facultativo para el examen de las comunicaciones presentadas en relación con el Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo);

d) Apoyar los esfuerzos efectuados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a fin de aplicar el programa de acción propuesto destinado a reforzar la capacidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asistir a los gobiernos interesados en sus obligaciones de presentación de informes y su capacidad para tramitar y seguir el examen de esos informes y, por consiguiente, de pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la aplicación adecuada de dicho programa de acción;

7. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para ejecutar su mandato;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de decisión para su adopción:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 13.]

51ª sesión,
17 de abril de 1998.

[Aprobada por 52 votos contra uno. Véase cap. V.]

1998/34. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/43, de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus discusiones el proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica en el 47º período de sesiones (E/CN.4/1991/66), y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando además las resoluciones ulteriores sobre este tema, en particular la resolución 1997/49, de 22 de julio de 1997, del Consejo Económico y Social, por la cual autorizó al Grupo de Trabajo a celebrar nuevamente reuniones para proseguir su tarea,

Recordando igualmente que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó con énfasis que los esfuerzos por erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención y pidió la adopción rápida de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención,

Considerando que se podría concluir la elaboración del texto definitivo de un proyecto de protocolo facultativo en un solo período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta, habida cuenta de los considerables progresos realizados durante el último período de sesiones,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1998/42 y Corr.1) y acoge con beneplácito los progresos realizados en el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo;

2. Pide al Grupo de Trabajo que, a fin de continuar su labor, se reúna antes del 55° período de sesiones de la Comisión durante dos semanas, en el transcurso de las cuales el Presidente del Grupo de Trabajo, en consulta con los miembros del Grupo, podrá solicitar una semana adicional, con miras a concluir rápidamente un texto definitivo y sustantivo, y que presente un informe sobre sus trabajos a la Comisión en su 55° período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a todos los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que los invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;

4. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial para la tortura a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

5. Pide además al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para el período de sesiones que celebrará antes del 55° período de sesiones de la Comisión;

6. Invita al Presidente Grupo de Trabajo a celebrar consultas oficiosas con todas las partes interesadas, antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de presentar un texto unificado para su examen;

7. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 55° período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

51ª sesión,
17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/35. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados es condición previa y esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminaciones en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrara por un período de tres años a un relator especial que se encargara de la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y de la independencia de los abogados,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados",

Recordando asimismo la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la resolución 40/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Recordando también las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, tomando en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando además la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia que tiene para el Relator Especial poder cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los jueces y abogados,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la intensidad y gravedad de las violaciones de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de jueces y magistrados acerca de la ejecución de su mandato (E/CN.4/1998/39 y Add.1 a 5);
2. Toma nota asimismo de los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión y adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato;
3. Acoge complacida los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que continúe esa metodología;
4. Toma nota con reconocimiento de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;
5. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando cooperación técnica destinada a capacitar profesionalmente a magistrados y abogados y a que incorpore al Relator Especial en la elaboración de un manual sobre la capacitación profesional de magistrados y abogados en materia de derechos humanos;
6. Insta a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;

7. Alienta a los gobiernos que tienen dificultades para garantizar la independencia de jueces y abogados o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a sus respectivos países, si lo consideran necesario;

8. Pide al Relator Especial que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 55º período de sesiones, y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/36. Los derechos humanos y la ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1993/33, de 5 de marzo de 1993, 1994/31, de 4 de marzo de 1994, y 1996/31, de 19 de abril de 1996,

Acojiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la ciencia forense (E/CN.4/1998/32 y Add.1) presentado en cumplimiento de su resolución 1996/31,

Reconociendo que la ciencia forense es un instrumento importante para detectar pruebas de tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes,

Observando que la práctica de la ciencia forense incluye no solamente el examen de personas muertas y sino también de personas vivas, así como procedimientos de identificación,

Observando asimismo que en muchos de los países interesados no se cuenta con suficientes conocimientos especializados en la ciencia forense y esferas conexas para investigar con eficacia las violaciones de los derechos humanos,

Observando además que en los informes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de diversos relatores de países, se ha insistido en que es esencial que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales puedan disponer de los servicios de médicos forenses para investigar muertes y aclarar desapariciones,

Consciente de que varios relatores especiales han celebrado los esfuerzos destinados a crear un equipo permanente de expertos forenses y expertos en otras esferas conexas que les presten ayuda en el desempeño de sus mandatos de derechos humanos,

1. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones profesionales de expertos forenses y afines competentes, tal como aparece en los informes del Secretario General, el último de los cuales figura en los documentos E/CN.4/1998/32 y Add.1, de 5 de enero de 1998, a fin de actualizar la lista de expertos, con sus datos biográficos, incluidas calificaciones profesionales, empleo actual, dirección, sexo (se alienta el nombramiento de mujeres), disponibilidad y el tipo de asistencia que podrían facilitar;

2. Pide también a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que aliente a los expertos forenses y afines para que observen los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989;

3. Invita a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Secretaría, a que consideren la posibilidad de revisar el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en el cual se describen los procedimientos establecidos para los exámenes de cadáveres (autopsias o autopsias parciales);

4. Invita a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que considere la posibilidad de encomendar a expertos forenses la coordinación y producción de nuevos manuales sobre los exámenes de personas vivas para las dos esferas siguientes de la medicina forense:

a) Reconocimientos forenses clínicos, llevados a cabo de manera que respeten las características de los sexos, para documentar las lesiones que pudieran haber sido causadas por tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo una evaluación de todo síntoma físico y psicológico de las personas detenidas, prisioneros de guerra, mujeres que puedan haber sufrido violación o violencia sexuales, los civiles en zonas en que puedan haberse violado los derechos humanos, los refugiados procedentes de zonas donde se dispone de pruebas respecto del empleo o la sospecha de empleo de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los detenidos en instituciones psiquiátricas y los niños en instituciones juveniles de regiones donde se sospeche que se han violado sus derechos o que puedan haber sido sometidos a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

b) Exámenes para identificar a los hijos de personas desaparecidas o los niños que han sido víctimas de desaparición forzada;

5. Recomienda a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que aliente, según proceda, la difusión y el empleo de los manuales mencionados en la presente resolución y la organización de cursos destinados a ofrecer actividades de capacitación en ciencia forense en relación con las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, en particular en los países que no cuenten con suficientes conocimientos en ciencia forense y esferas conexas, por ejemplo mediante la capacitación de equipos locales;

6. Recomienda asimismo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que establezca procedimientos para evaluar el empleo de médicos forenses y los resultados de esos esfuerzos,

7. Pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe a la Comisión en su 56° período de sesiones acerca de los progresos hechos respecto de esta cuestión, incluidos:

a) La disponibilidad de una lista completa y actualizada de médicos forenses;

b) La versión revisada de un acuerdo tipo de servicio que rijan el empleo de médicos forenses y que incluya disposiciones para la protección de los expertos que actúen en esa capacidad;

8. Pide al Secretario General que facilite los recursos adecuados, con cargo al presupuesto general de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la aplicación de la presente resolución;

9. Decide examinar la cuestión en su 56° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/37. Funcionarios de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1997/25, de 11 de abril de 1997,

Sumamente preocupada por el reciente aumento de los ataques y por el uso de la fuerza de que han sido objeto el personal de las Naciones Unidas y demás personal que actúa bajo la autoridad de operaciones de las Naciones Unidas, así como el personal de organizaciones humanitarias internacionales, incluso los asesinatos, las amenazas físicas y psicológicas, la toma de rehenes, los disparos contra vehículos y aeronaves, la siembra de minas, el saqueo de bienes y otros actos hostiles y, en este contexto, acogiendo con beneplácito la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/13) sobre "Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas",

Observando que, desde su adopción, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado ha sido firmada únicamente por 43 Estados Miembros y ratificada por 17,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas (E/CN.4/1998/33);

2. Señala a la atención los principios pertinentes sobre protección que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

3. Exhorta a todos los Estados a considerar la posibilidad de pasar a ser, en breve plazo, partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

4. Exhorta a los Estados y a otros interesados a que:

a) Respeten y garanticen el respeto de los derechos del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de esas personas así como la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas que son esenciales para la continuación y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Suministren información oportuna y rápida acerca de la detención de personal de las Naciones Unidas o de otras personas que realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

c) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso inmediato a esas personas;

d) Permitan que equipos médicos independientes examinen el estado de salud y presten la asistencia médica necesaria al personal de las Naciones Unidas o a otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que se hallen detenidas;

e) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualesquiera audiencias relativas al personal de las Naciones Unidas o a otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, siempre que su asistencia sea compatible con la legislación nacional;

f) Garanticen la pronta liberación del personal de las Naciones Unidas o de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas detenidas o encarceladas en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones mencionadas en la presente resolución y con el derecho humanitario internacional aplicable;

g) Garanticen que a los autores de actos ilícitos contra el personal de las Naciones Unidas u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas se les exijan responsabilidades por los actos que hayan cometido;

5. Pide al Secretario General que:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas o de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que, cuando estos derechos humanos, privilegios e inmunidades sean violados, garantice la reincorporación de esas personas a su organización y, cuando corresponda, recabe reparación e indemnización por los perjuicios que se les haya ocasionado;

b) Adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19) presentado en el 44º período de sesiones de la Subcomisión, especialmente las recomendaciones que figuran en los párrafos 45 y 47 del informe;

c) Procure que los principios aplicables que se mencionan en el párrafo 2 de la presente resolución se incluyan en las negociaciones relativas a sedes y en otros acuerdos relativos a misiones con respecto al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

d) Presente a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, que se encuentren encarceladas, desaparecidas o retenidas en un país contra su voluntad, sobre los nuevos casos que se hayan resuelto en forma satisfactoria en relación con los principios enunciados en los pactos internacionales sobre los derechos humanos, y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución;

e) Presente a la Comisión en su 56º período de sesiones el estudio amplio e independiente pedido, con cargo a los recursos disponibles, de conformidad con la resolución 1997/25, para determinar con mayor claridad los problemas de seguridad con que tropieza el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de operaciones de las Naciones Unidas, tomando en cuenta la evolución de la naturaleza de las misiones de las Naciones Unidas en todo el mundo y las mayores responsabilidades que ha de asumir ese personal, y prestando la debida atención a las opiniones de los principales organismos de las Naciones Unidas interesados y a las opiniones de las organizaciones internacionales competentes, tanto intergubernamentales como no gubernamentales.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/38. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que ninguna persona debe ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede nunca verse justificada por ninguna circunstancia, por ninguna ideología ni por ningún interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogado y que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 51/86, de 12 de diciembre de 1996, de la Asamblea y la resolución 1997/38, de 11 de abril de 1997, de la Comisión,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General ha proclamado el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

1. Exhorta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
2. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y, en particular, de la sección B.5 de la Parte II relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley;
3. Recuerda a los gobiernos que el castigo corporal puede ser equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante, o hasta a la tortura;
4. Destaca en particular que toda denuncia de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada oportuna e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que alienten, ordenen, toleren o cometan esos actos deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que los regímenes jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;
5. Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede ser propicia a la comisión de actos de tortura y puede en sí misma constituir un trato cruel, inhumano o degradante;

6. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que el 26 de junio celebren el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

7. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1998/36/Rev.1);

8. Insta a todos los Estados a que consideren una decisión prioritaria pasar a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. Ruega a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o que se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y que eviten formular reservas con respecto al artículo 20, o que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

10. Alienta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

11. Insta a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con el artículo 19 de la Convención, incluida su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato;

12. Subraya que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, y que los actos de tortura cometidos durante un conflicto armado se consideran una grave violación de los Convenios de Ginebra de 1949 y que sus perpetradores pueden ser objeto de enjuiciamiento penal y de sanción;

13. Destaca la obligación de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y exhorta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y cooperación técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a estos efectos;

14. Destaca en este contexto que los Estados no deben castigar al personal a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente por no cumplir órdenes de cometer actos equivalentes a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 17° y 18° (A/52/44);

16. También acoque complacida la labor del Comité contra la Tortura y su sistema de formular observaciones finales después del examen de los informes, así como el de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en los Estados Partes;

17. Insta a los Estados Partes a que tengan plenamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité contra la Tortura después de examinar sus informes;

18. Pide al Secretario General que presente a la Comisión un informe anual sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

19. Encomia al Relator Especial por la labor que ha realizado, reflejada en su informe (E/CN.4/1998/38 y Add.1 y 2);

20. Toma nota de las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe, así como de las recomendaciones formuladas en años anteriores;

21. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la tortura;

22. Invita al Relator Especial a que siga examinando las cuestiones relativas a los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra las mujeres y las condiciones que han conducido a estas formas de tortura, que formule recomendaciones apropiadas para la prevención y reparación de formas de tortura destinadas específicamente a la mujer, entre ellas la violación, y que intercambie opiniones con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a fin de aumentar aún más la eficacia de su labor y la cooperación mutua;

23. Invita también al Relator Especial a que continúe examinando las cuestiones relativas a la tortura infligida a los niños y las condiciones que han conducido a semejantes actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que haga las recomendaciones apropiadas para impedir esas formas de tortura;

24. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial que se indican en su informe anterior (E/CN.4/1997/7, anexo), y en particular la formulación de llamamientos urgentes, lo alienta a que continúe respondiendo efectivamente a la información creíble y fidedigna que llegue a su poder y lo invita a que continúe recabando las opiniones y los comentarios de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para la elaboración de su informe;

25. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial sobre la tortura y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada y dando una respuesta adecuada a sus llamamientos urgentes;

26. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

27. Alienta a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

28. Pide al Relator Especial que siga estudiando la posibilidad de que su informe incluya información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

29. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, y que siga cooperando con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

30. Invita al Relator Especial a presentar oralmente un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a presentar un informe completo a la Comisión en su 55° período de sesiones;

31. Toma nota de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1998/37 y Add.1 y 2, y A/52/387);

32. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor que ha realizado y a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han aportado sus contribuciones al Fondo;

33. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que aporten contribuciones anuales al Fondo, de ser posible aumentando sustancialmente el número y el monto de las contribuciones a efectos de atender la demanda cada vez mayor de asistencia;

34. Subraya la necesidad de que las contribuciones al Fondo se aporten regularmente y toma nota de la petición de la Junta de Síndicos de que dichas contribuciones se paguen antes de la reunión anual de mayo de la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, a fin de prevenir la interrupción de los programas cuya continuación depende decisivamente del funcionamiento del Fondo;

35. Subraya en particular la creciente necesidad de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura;

36. Pide al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

37. Reitera su solicitud al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo

38. Exhorta a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones y presente una estimación actualizada de las necesidades de financiación internacional para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura en todo el mundo;

39. Pide al Secretario General que todos los años mantenga a la Comisión informada de las operaciones del Fondo;

40. Insta a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas sea anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a que cumplan de inmediato sus obligaciones;

41. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que tratan de la tortura para desempeñar con eficacia su tarea;

42. Decide continuar el examen de estas cuestiones en su 55° período de sesiones.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/39. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por sus Protocolos Facultativos, en particular el artículo 6 de este último Pacto,

Teniendo presentes los principios pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40, y las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Profundamente preocupada por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores son utilizados como instrumento para las actividades delictivas,

Consciente de la necesidad de mantenerse alerta con respecto a la situación específica de las mujeres, los niños y los menores detenidos y de sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño y del menor debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad, en particular que, en la mayor medida que sea posible, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

Destacando la necesidad de seguir intensificando la cooperación en la esfera de la administración de justicia entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Acojiendo con satisfacción las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la justicia de menores,

Acojiendo también con satisfacción las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figuran en el anexo a la resolución 1997/30, de 21 de julio de 1997, del Consejo Económico y Social relativa a la administración de la justicia de menores,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/35);
2. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
3. Reitera su llamamiento a todos los Estados miembros para que no escatimen esfuerzo alguno a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de esas normas;
4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;
5. Invita a los gobiernos a que impartan capacitación, incluso haciendo hincapié en las cuestiones de género, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales interesados, incluidos los agentes de policía y de inmigración;
6. Alienta a los Estados a que hagan uso de la cooperación técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas a fin de reforzar su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

7. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

8. Insta al Secretario General a que fortalezca la coordinación a nivel de todo el sistema en la esfera de la administración de justicia, en particular entre los programas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y prevención del delito y justicia penal;

9. Acoge con satisfacción el hecho de que el Comité de los Derechos del Niño asigne particular importancia a la cuestión de la administración de la justicia de menores y haya formulado recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas de justicia de menores, a través de las actividades de la Secretaría y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

10. Acoge también con satisfacción el establecimiento de un grupo de coordinación de los servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en materia de justicia de menores encargado de coordinar las actividades que realizan en la esfera de la justicia de menores los organismos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales y establecimientos de enseñanza superior que se ocupan de atender consultas y prestar asistencia técnica;

11. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión de la justicia de menores;

12. Exhorta a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas a adoptar en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

13. Reconoce que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y sus necesidades;

14. Recomienda a los Estados que velen por que las estructuras, los procedimientos y los programas de la administración de justicia para los menores que hayan infringido la ley promuevan la ayuda a los niños a fin de que se responsabilicen de sus actos, y fomenten, entre otras cosas, la reparación, la mediación y la restitución, especialmente en relación con las víctimas directas del delito;

15. Insta a los Estados a que tomen las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores y por el más breve período de tiempo posible, en particular antes del juicio, y para garantizar que, según proceda, los niños y menores detenidos o encarcelados, a menos que ello se considere contrario a su interés superior, estén separados de los adultos en la medida de lo posible;

16. Insta asimismo a los Estados a que tomen plenamente en cuenta en su legislación y práctica nacionales las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyad), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y les den amplia difusión;

17. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 56° período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas para la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, incluida la función de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

18. Decide examinar esta cuestión en su 56° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/40. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, así como su resolución 1997/26, de 11 de abril de 1997,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como las resoluciones 49/193, de 23 de diciembre de 1994, y 51/94, de 12 de diciembre de 1996,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por el considerable número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas profundas de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos,

1. Toma nota del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1998/43) de conformidad con la resolución 1997/26 de la Comisión;

2. Alienta al Grupo de Trabajo a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe sirviendo de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el informe final presentado por el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de estos niños;

e) Siga con especial atención los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familias de personas desaparecidas;

f) Preste una atención especial a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de evitar estas desapariciones y mejorar la protección de estas personas;

g) Prosiga su criterio de tener en cuenta un enfoque de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste la asistencia adecuada para la aplicación por los Estados de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como de las normas internacionales vigentes;

i) Siga reflexionando sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

3. Lamenta el hecho de que algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones pertinentes al respecto contenidas en el informe del Grupo de Trabajo;

4. Exhorta a los gobiernos interesados:

a) A cooperar con el Grupo de Trabajo y a prestarle asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;

b) A intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo les haya dirigido;

c) A adoptar medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

d) Que tengan desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones no resueltos, a proseguir sus esfuerzos para que se esclarezca la suerte corrida por estas personas y para que se apliquen eficazmente con las familias afectadas los medios apropiados de resolución de estos casos;

e) A prever, en su ordenamiento jurídico, un mecanismo que permita a las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o a sus familias recabar una indemnización equitativa y adecuada;

5. Recuerda a los gobiernos:

a) Que todos los actos de desaparición forzada son delitos que deben ser sancionados con penas apropiadas que deben tener en cuenta su extrema gravedad según la legislación penal;

b) La necesidad de velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a realizar encuestas imparciales, en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

c) Que si se confirman los hechos de desaparición forzada, sus autores deben ser sometidos a juicio;

6. Expresa:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo, y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que se esfuerzan por investigar o por establecer mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. Invita a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso cuando se ha impuesto un estado de excepción; a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en

cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

8. Toma nota de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales, así como de su acción para facilitar la aplicación de la Declaración, y las invita a proseguir esta cooperación;

9. Pide al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

10. Ruega al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos necesarios para desempeñar su tarea, en particular en forma de una base de datos sobre los casos de desapariciones forzadas, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento, o para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo y para actualizar la base de datos;

b) Que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

11. Decide renovar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo integrado por cinco expertos independientes encargado de investigar las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias;

12. Decide igualmente examinar esta cuestión en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/41. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42, de 5 de marzo de 1991, de la Comisión, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Reafirmando su resolución 1997/50, de 15 de abril de 1997,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1998/44 y Add.1 y 2),

1. Toma nota:

a) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

b) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, con los otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento del cometido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que recibe o a las visitas sobre el terreno;

c) Del informe del Grupo de Trabajo;

2. Acoge con satisfacción los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria con miras a revisar sus métodos de trabajo, de conformidad con la resolución 1997/50 de la Comisión;

3. Toma nota al respecto de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/44, anexo I) y lo invita a asegurarse de su puesta en práctica de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1996/28, de 19 de abril de 1996, y 1997/50 de la Comisión;

4. Toma igualmente nota de las observaciones preliminares hechas por el Grupo de Trabajo acerca de la situación de los inmigrantes y de los solicitantes de asilo de conformidad con la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/50 y lo alienta a proseguir sus trabajos en esta esfera;

5. Ruega a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

6. Alienta a los gobiernos interesados:

a) A prestar atención a las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;

b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales, y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados, y a no prolongar los estados de excepción más allá de lo requerido estrictamente por la situación, o a limitar sus efectos;

7. Alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

8. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar el carácter de la detención;

9. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

10. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

11. Pide al Secretario General:

a) Que preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y al Grupo de Trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

12. Pide al Grupo de Trabajo que le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución en su 55º período de sesiones, que le haga todas las sugerencias y recomendaciones que le permitirán cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

13. Decide continuar el examen de la cuestión en su 55º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,

Teniendo presente asimismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, y que el Pacto indica asimismo que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Tomando nota de los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995 (E/CN.4/1996/39, anexo),

Teniendo presente la necesidad de velar por que la seguridad nacional no se invoque como excusa injustificada para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Observando que las restricciones del ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden indicar un deterioro de la protección, del respeto y del disfrute de otros derechos humanos y libertades,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Reafirmando que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y el desarrollo de la persona humana,

Profundamente preocupada por las numerosas informaciones sobre casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, contra los profesionales de la información,

Tomando nota de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública sobre todos los aspectos de la interrelación que existe entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la moderna tecnología de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, y sobre los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y consciente de las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Profundamente preocupada por el hecho de que para las mujeres existe una enorme diferencia entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la información y el disfrute efectivo de esos derechos, diferencia que contribuye a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

1. Reafirma su adhesión a los principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Acoge con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1998/40 y Add.1 y 2), así como las observaciones y el análisis que en él se hacen;

3. Expresa su preocupación por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones legales sobre el delito de calumnia, así como de amenazas y actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, y los derechos estrechamente relacionados de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como contra las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por enseñar esos derechos a los demás, o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos;

4. Expresa también su preocupación por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 3 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, así como una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

5. Insta a que se siga avanzando hacia la puesta en libertad de las personas detenidas por haber ejercido sus derechos y libertades que se mencionan en el párrafo 3 de la presente resolución, teniendo en cuenta que cada individuo tiene derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

6. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas

detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión en la forma en que se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

7. Insta a los gobiernos a que apliquen medidas eficaces para eliminar el ambiente de temor que con frecuencia impide a las mujeres que han sido víctimas de la violencia, tanto en el hogar como en la comunidad, al igual que a consecuencia de conflictos armados, comunicarse libremente en nombre propio o a través de intermediarios;

8. Hace un llamamiento a todos los Estados a que:

a) Aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos o que desean promover y defender esos derechos y libertades y, en los casos de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación hasta después de haber sido puestas en libertad, exclusivamente por ejercer esos derechos, en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones que hagan menos probable que vuelvan a producirse;

b) Aseguren que todas las personas que desean ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y para que presten especial atención a la situación de las mujeres a este respecto;

c) Cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en la realización de sus labores, y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato;

9. Invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones relacionadas con la libertad de opinión y de expresión que causan una preocupación especialmente grave al Relator Especial, y aliente a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el contexto de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

b) Siga prestando, en colaboración con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, especial atención a la situación de las mujeres y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación contra ellas basados en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de las mujeres a recibir y difundir información, y a analizar la manera en que esos obstáculos

privan a las mujeres de la capacidad para adoptar, con conocimiento de causa, decisiones en materias de especial importancia para ellas, así como en materias relacionadas con el proceso general de adopción de decisiones en sus comunidades;

c) Siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

d) Complemente sus observaciones sobre el derecho a buscar y recibir información y amplíe sus observaciones y recomendaciones en relación con las comunicaciones;

e) A los efectos de la elaboración de su informe, siga solicitando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y a que siga realizando su labor con discreción e independencia;

f) Evalúe las ventajas y los retos que presentan las nuevas tecnologías de telecomunicaciones, en particular Internet, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información, teniendo en cuenta la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

10. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 55° período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide continuar el examen de esta cuestión en ese período de sesiones.

51ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/43. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando además la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a niveles nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró que el texto de los principios y directrices básicos preparado por el Sr. Theo van Boven constituía una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/34) presentado en cumplimiento de la resolución 1997/29 de la Comisión, de 11 de abril de 1997,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a prestar la debida atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;

2. Pide al Presidente de la Comisión que designe un experto para que prepare una versión revisada de los principios y directrices básicos elaborados por el Sr. van Boven, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que la presente a la Comisión en su 55º período de sesiones, con miras a su adopción por la Asamblea General;

3. Pide al Secretario General que invite a los Estados que aún no lo hayan hecho y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen sus observaciones y comentarios sobre los principios y directrices básicos preparados por el Sr. van Boven lo antes posible, a más tardar el 31 de octubre de 1998, y que ponga la información a disposición del experto independiente;

4. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 55º período ordinario de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/44. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Recordando también su propia resolución 1997/45, de 11 de abril de 1997, y celebrando el llamamiento realizado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para se que tomaran medidas prácticas en ese sentido,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Acojiendo con satisfacción la celebración del sexto seminario sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que tuvo lugar en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/50) y los avances logrados en la aplicación de la resolución 1997/45;
2. Acoge también con satisfacción las conclusiones de los seminarios regionales sobre diversas cuestiones de derechos humanos que se han celebrado en la región de Asia y el Pacífico, entre ellos el seminario celebrado en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, el seminario celebrado en Jakarta del 26 al 28 de enero de 1993, el seminario celebrado en Seúl del 18 al 20 de julio de 1994, el seminario celebrado en Katmandú del 26 al 28 de febrero de 1996 y el seminario celebrado en Ammán del 5 al 7 de enero de 1997;
3. Hace suyas las conclusiones del sexto seminario, en particular el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II), aprobado en el seminario con el fin de fortalecer la capacidad nacional para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región;
4. Encomia los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán, que fue el anfitrión del sexto seminario sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;
5. Toma nota de la contribución hecha por representantes de organizaciones no gubernamentales a la labor del sexto seminario;
6. Toma nota asimismo de que los países de Asia y el Pacífico han desarrollado una serie de modelos de instituciones nacionales de acuerdo con sus propias condiciones nacionales;
7. Toma nota además de que las instituciones nacionales pueden hacer una contribución importante al actual proceso de formulación de arreglos regionales sobre derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, incluso en esferas tales como la educación en materia de derechos humanos, la cooperación mutua y el intercambio de información y, a ese respecto, celebra la creación del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico;

8. Alienta a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de utilizar las oportunidades que ofrecen las Naciones Unidas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica para la promoción y protección de los derechos humanos, para seguir reforzando las capacidades nacionales en el ámbito de los derechos humanos, y a este respecto insta a la Alta Comisionada a que preste la debida atención a ese programa;

9. Alienta también a los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que celebren cursos prácticos regionales y subregionales, seminarios e intercambios de información destinados a fortalecer la cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

10. Alienta a todos los Estados y organizaciones regionales y subregionales de la región de Asia y el Pacífico a que elaboren programas para la educación en materia de derechos humanos en esa región;

11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 55º período de sesiones, un nuevo informe que contenga datos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución;

12. Decide seguir examinando la cuestión en su 55º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

52ª sesión,
17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/45. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del artículo mencionado,

Teniendo en cuenta su resolución 1993/56, de 9 de marzo de 1993, en que la Comisión recomendó que se estableciera como cuestión prioritaria de la política de educación el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano se les deben dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación sobre derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos sexuales y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación sobre derechos humanos no debe limitarse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas a todos los niveles de desarrollo y en todas las sociedades respeten la dignidad de los demás, así como los medios y métodos de garantizar ese respeto en todas las sociedades,

Convencida asimismo de que la educación y la información sobre los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y hombres de todas las edades, que tenga en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad, como son los niños, los jóvenes, las personas de edad, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las personas discapacitadas,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular los párrafos 78 a 82 de su Parte II,

Recordando la función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio, tal como figuraba en el informe del Secretario General (A/49/261/Add.1-E/1994/110/Add.1, anexo) y pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Tomando nota de la resolución 52/127 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción y, en particular, establecieran, de conformidad con las condiciones nacionales, comités nacionales de amplia representación para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (A/52/469 y Add.1 y Corr.1);

2. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para aplicar el Plan de Acción y para desarrollar actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, según se indica en el informe del Secretario General;

3. Insta a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular estableciendo, según lo permitan las condiciones nacionales, comités nacionales de amplia representación para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices para los planes de acción nacionales para la educación sobre los derechos humanos contenidas en el informe del Secretario General (A/52/469/Add.1 y Corr.1);

4. Insta a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales locales y a las de base comunitaria en la ejecución de sus planes nacionales, y les presten apoyo en esta tarea;

5. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, dentro de los límites de los recursos existentes, acelere la ejecución del Plan del Acción y, en particular, aliente y facilite la creación de planes nacionales de acción para la educación sobre los derechos humanos en los Estados Miembros de conformidad con las condiciones nacionales;

6. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica;

7. Pide a los órganos que se ocupan de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos que consideren la posibilidad de aprobar una observación general acerca de la educación sobre derechos humanos y que, al examinar los informes de los Estados Partes, destaquen las obligaciones de los Estados Partes en la esfera de la educación e información sobre los derechos humanos y que reflejen esta especial atención en sus observaciones finales;

8. Invita a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la aplicación del Plan de Acción, y a que cooperen estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a este respecto;

9. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que impartan capacitación sobre los derechos humanos de la mujer a todo el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas;

10. Hace un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, regional y nacional, así como a las organizaciones intergubernamentales, en particular a las que se ocupan de la mujer, el trabajo, el desarrollo, los alimentos, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y medios de comunicación a que emprendan actividades concretas de enseñanza académica, no académica y no institucionalizada, incluidos actos culturales, por su propia cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

11. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que emprendan iniciativas de educación e información en la esfera de los derechos humanos como aportación a la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que prosigan esta labor de conformidad con el Plan de Acción durante todo el Decenio;

12. Pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que considere los medios y arbitrios adecuados, incluida la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias, para apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidas las emprendidas por organizaciones no gubernamentales;

13. Decide proseguir el examen de la cuestión de la educación sobre los derechos humanos en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa, en relación con la cuestión de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos.

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/46. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida

de que ese objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica y equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció al mismo tiempo la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, con lo cual se mejorará la actual composición del personal, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Observando con preocupación que el informe presentado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos acerca de la composición geográfica y las funciones del personal de su Oficina (E/CN.4/1998/52), de conformidad con la resolución 1997/76 de la Comisión, de 18 de abril de 1977, muestra clara e inequívocamente que una de las regiones está excesivamente representada en la composición del personal,

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta en particular el criterio de una distribución geográfica equitativa,

1. Toma nota del informe de la Alta Comisionada acerca de la composición del personal de su Oficina (E/CN.4/1998/52);

2. Acoge con beneplácito la declaración de la Alta Comisionada ante la Tercera Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en la que expresó su buena disposición a lograr un equilibrio geográfico apropiado, así como el deseo de unir al Norte y al Sur en un decidido compromiso conjunto en favor de los derechos humanos, en el proceso para cubrir los altos cargos clave de la Oficina, inclusive el cargo de Alto Comisionado Adjunto;

3. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de una distribución geográfica equitativa;

4. Considera que, en el proceso de reestructuración de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para ocupar los puestos clave;

5. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo para llenar las vacantes existentes, así como para cubrir nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a lograr una distribución geográfica equitativa, dando a este respecto especial prioridad a la contratación para los puestos de alto nivel y de la categoría del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

6. Pide nuevamente al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos en virtud de los cuales se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que aseguren la asignación de recursos financieros adicionales para garantizar que los funcionarios de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de oficiales subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de una distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada oficial subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina, se incorpore otro oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país en desarrollo;

7. Destaca la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, lo cual comprenderá la difusión de descripciones pormenorizadas de las funciones entre todos los Estados antes de cubrir esos puestos;

8. Pide a la Alta Comisionada que vele por que a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico no se les encomienden tareas políticamente delicadas en las que su imparcialidad pueda verse puesta en entredicho;

9. Reafirma la importancia de velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga procurando que el desempeño de su mandato y el de la Oficina se rijan por estos principios;

10. Pide a la Alta Comisionada que presente a la Comisión, en su 55º período de sesiones, un amplio informe sobre la aplicación de la presente resolución, el cual deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina, organizada por grupos regionales de las Naciones Unidas y con indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo, inclusive respecto al personal que no sea de plantilla;

b) Las medidas adoptadas para mejorar la actual situación, y los resultados de esas medidas;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

11. Decide examinar esta cuestión en su 55° período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 36 votos contra 16 y una abstención. Véase cap. IX.]

1998/47. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 50/6, de 24 de octubre de 1995,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 49/60, de 9 de diciembre de 1994, 50/53, de 11 de diciembre de 1995, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y 52/133, de 12 de diciembre de 1997, así como su propia resolución 1997/42, de 11 de abril de 1997,

Tomando nota de la resolución 1997/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, y señalando la decisión de realizar un estudio general del terrorismo y los derechos humanos que podría incluir la posibilidad de estudiar la repercusión del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones sobre los grupos vulnerables de la sociedad tales como mujeres, niños, personas de edad, refugiados, minorías y pueblos indígenas,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo quincuagésimo aniversario se cumple en 1998, dice que todo individuo y todo órgano de la sociedad promoverá, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y por quienquiera que sea practicado, no puede justificarse jamás, en caso alguno, ni tampoco como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que, a pesar de los esfuerzos desplegados en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo también presente que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el imperio del derecho,

Teniendo presente además que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que todo el mundo debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las manifiestas violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el gran número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas, en actos indiscriminados y ciegos que no pueden justificarse en ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación que muchos grupos terroristas están conectados con otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes, robos, blanqueo de dinero y violaciones,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular el derecho a la vida,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben conformarse estrictamente al derecho internacional que incluye normas internacionales sobre los derechos humanos,

Destacando la necesidad de fortalecer todavía más la cooperación internacional entre los Estados, las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los sistemas regionales, así como las Naciones Unidas, con el fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y por quienquiera que sea practicado, e invitando a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que se sumen a los Estados para condenar el terrorismo,

Señalando que la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;

2. Condena las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y por quienquiera que sean cometidos, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho, y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

4. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

5. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, en estricta conformidad con el derecho internacional que incluye normas internacionales sobre los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y por quienquiera que sea practicado;

6. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con el objeto de erradicarlo;

7. Insta a que, según corresponda, todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos aborden las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

8. Toma nota del documento de trabajo presentado a la Subcomisión por la Sra. Kalliopi K. Konfa, titulado "Terrorismo y derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/1997/28), y señala en particular la necesidad de que se siga estudiando el papel y la responsabilidad de los agentes que no sean Estados en la esfera de los derechos humanos;

9. Pide al Secretario General que continúe reuniendo información, incluida una recopilación de estudios y publicaciones, sobre las repercusiones del terrorismo y de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como instituciones académicas, y que la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados de la Comisión de Derechos Humanos para su examen;

10. Decide seguir examinando esta cuestión como asunto de prioridad en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada por 33 votos contra ninguno y 20 abstenciones. Véase cap. IX.]

1998/48. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1997/36, de 11 de abril de 1997,

Reafirmando el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como lo reafirman la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos o de sexo,

Recordando que la privación de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

1. Reafirma la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad como derecho humano inalienable;
2. Reconoce que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos o de sexo es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de adoptar medidas y de promulgar leyes que discriminen contra personas o grupos de personas por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional o étnico impidiendo o menoscabando el ejercicio en pie de igualdad de su derecho a una nacionalidad, especialmente si hace apátrida a una persona, y a que revoquen esas leyes si ya están vigentes;
4. Observa que la plena integración social de la persona puede impedirse a causa de la privación arbitraria de la nacionalidad;

5. Toma nota de la información recibida en respuesta a la petición del Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1997/36 de la Comisión (E/CN.4/1998/118);

6. Exhorta a los mecanismos apropiados de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas a que sigan reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como toda recomendación al respecto, en sus informes;

7. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide seguir ocupándose de este asunto.

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/49. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Preocupada por la escala y magnitud de los éxodos y desplazamientos de personas en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y personas desplazadas, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus anteriores resoluciones en la materia, en particular la resolución 1997/75, de 18 de abril de 1997, así como las resoluciones de la Asamblea General y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconoció que las violaciones de derechos humanos, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, la hambruna y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada figuraban entre las causas profundas que provocaban los éxodos y desplazamientos en masa de poblaciones,

Recordando asimismo todas las normas pertinentes de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios de la protección internacional para los refugiados y las conclusiones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que los solicitantes de asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para la determinación de su estatuto,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, tienen una capacidad considerable para abordar las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden una solución duradera a su penosa situación,

Observando la complementariedad entre los sistemas de protección de los derechos humanos y la acción humanitaria, y que la cooperación entre ambos constituye una importante contribución a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que se ven obligadas a ser parte en éxodos y desplazamientos en masa,

Reconociendo la complementariedad de los mandatos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como la importancia de la cooperación entre sus respectivas Oficinas,

Acojiendo con satisfacción los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en todo el mundo, y para lograr que los refugiados puedan ejercer su derecho fundamental a regresar a sus países y permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,

1. Recuerda que la Asamblea General en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento hecho a todos los Estados para que fomentaran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, edad, religión o idioma;

2. Toma nota con interés del informe sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1998/51) presentado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos;

3. Reafirma la necesidad de que todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos que se realizan a escala mundial para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que conducen a éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a los graves problemas que provocan esos éxodos;

4. Destaca la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y hace un llamamiento a los gobiernos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas para que continúen respondiendo a las necesidades de asistencia de los países que acogen grandes cantidades de refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas;

5. Recuerda el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que declara que toda persona tiene derecho a buscar asilo contra la persecución y a disfrutar de él en otros países, y que este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

6. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como a los instrumentos regionales relativos a los refugiados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

7. Exhorta a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados, en particular mediante el respeto del principio de no devolución;

8. Reconoce que las mujeres y los niños constituyen la mayoría de casi todas las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y las niñas en estas circunstancias son vulnerables a la discriminación por razón de su sexo y a violaciones de derechos humanos específicas de su sexo;

9. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en el desempeño de su mandato y en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste especial atención a las situaciones que causen o amenacen con causar éxodos o desplazamientos en masa, y que contribuya a los esfuerzos para hacer frente eficazmente a estas situaciones con medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, sistemas de alerta temprana, intercambio de información, prestación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación tanto en los países de origen como en los de acogida;

10. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a fin de contribuir a la creación de un entorno propicio para el retorno en condiciones viables y sostenibles en las sociedades donde ha habido un conflicto, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema de justicia, la creación de instituciones nacionales independientes capaces de defender los derechos humanos, y programas amplios de educación en materia de derechos humanos, así como el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

11. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión, que faciliten a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen o afecten a los refugiados y personas desplazadas, para que pueda tomar las medidas adecuadas en el desempeño de su mandato en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados;

12. Acoge con satisfacción la contribución aportada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a los debates de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, y la invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión en todos sus futuros períodos de sesiones;

13. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y comentarios, y a que, en la medida de los recursos disponibles, prepare y presente a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe sobre las

medidas para evitar las violaciones y denegaciones de derechos humanos que dan lugar a éxodos y desplazamientos en masa y que se cometen durante los mismos;

14. Decide seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión" y el subtema titulado "Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas".

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/50. Personas internamente desplazadas

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular la resolución 1997/39, de 11 de abril de 1997, así como las de la Asamblea General y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) en relación con la necesidad de elaborar estrategias mundiales para abordar el problema del desplazamiento interno,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que ello plantea a los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados y reconociendo que la protección de las personas internamente desplazadas se vería reforzada si se determinasen, reafirmasen y consolidasen sus derechos específicos de protección,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha por el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos para elaborar un marco jurídico, en particular la compilación y análisis de normas jurídicas y el desarrollo de principios rectores; el análisis de arreglos institucionales; la celebración de un diálogo con los gobiernos y la publicación de una serie de informes sobre situaciones especiales de países, junto con propuestas de medidas correctivas,

Acojiendo con satisfacción la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Fondo

de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud, así como la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y organismos internacionales y regionales competentes,

Acogiendo también con satisfacción la decisión del Comité Permanente entre Organismos de invitar con carácter permanente al Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos a participar en sus reuniones y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

1. Toma nota del informe del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos (E/CN.4/1998/53), incluido el estudio de los aspectos jurídicos relativos a la protección contra el desplazamiento arbitrario (E/CN.4/1998/53/Add.1) y los principios rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2) presentados por el Representante del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. Expresa su reconocimiento también a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia y protección a los desplazados internos y apoyado la labor del Representante del Secretario General, les insta a seguir haciéndolo y pide a los demás que presten apoyo a las iniciativas del Representante;

4. Alienta al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo ininterrumpido con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones concretas;

5. Toma nota con interés de la decisión del Comité Permanente entre Organismos de acoger con satisfacción los principios rectores y alentar a sus miembros a que compartan dichos principios con sus juntas ejecutivas;

6. Toma nota de la intención manifestada por el Representante del Secretario General de utilizar los principios rectores en su diálogo con los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pide que informe a la Comisión de los esfuerzos que realice y de las observaciones que se le formulen;

7. Acoge con satisfacción la atención específica prestada por el Representante del Secretario General a las necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo de las mujeres y los niños desplazados internamente y le alienta a que siga prestando atención a esas necesidades;

8. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Representante del Secretario General a visitar sus países y les invita a que presten la debida consideración en sus diálogos con el Representante a sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que faciliten las actividades del Representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno que todavía no han formulado invitaciones o respondido positivamente a las peticiones de información del Representante;

10. Elogia los esfuerzos del Representante del Secretario General por promover una estrategia global centrada en la prevención, así como una mejor protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

11. Alienta al Representante del Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Coordinador del Socorro de Emergencia y a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Internacional para las Migraciones y al Comité Internacional de la Cruz Roja y a todas las demás organizaciones competentes de asistencia humanitaria y desarrollo a que sigan intensificando su colaboración mediante la elaboración de marcos de cooperación que promuevan la protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, entre otras cosas, designando centros de coordinación en sus organizaciones para estas cuestiones;

12. Insta a esas organizaciones a que, especialmente por conducto del Comité Permanente entre Organismos, sigan centrándose en los problemas relativos a la protección, asistencia y soluciones para los desplazados internos, incluido el establecimiento de un sistema más amplio y coherente de obtención de datos sobre su situación, y a que fortalezcan su colaboración con el Representante del Secretario General;

13. Acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de los Estados Americanos, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y les alienta a que fortalezcan esas actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

14. Acoge con satisfacción la atención prestada por los pertinentes relatores, grupos de trabajo, expertos y órganos creados en virtud de tratados a los problemas de desplazamiento interno, y les exhorta a que continúen recabando información sobre situaciones que hayan originado ya o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan información y recomendaciones pertinentes al respecto en sus informes y faciliten éstos al Representante del Secretario General;

15. Hace un llamamiento a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a fin de que continúe elaborando proyectos, en cooperación con los gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes y el Representante del

Secretario General, para promover los derechos humanos de los desplazados internos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y que incluya en su informe a la Comisión información sobre su aplicación;

16. Decide prorrogar por otros tres años el mandato del Representante del Secretario General;

17. Pide al Secretario General que proporcione a su Representante, dentro de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al Representante del Secretario General a que siga solicitando la contribución de las instituciones locales, nacionales y regionales;

18. Decide seguir examinando la cuestión del desplazamiento interno en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/51. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema y las conclusiones convenidas 1997/2, adoptadas por el Consejo Económico y Social el 18 de julio de 1997, sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), la Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Destacando el importante papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, acogiendo complacida sus conclusiones sobre los derechos humanos de la mujer, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, y la niña, adoptadas en su 42º período de sesiones, en marzo de 1998,

Reafirmando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer,

1. Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/49 y Add.1);

2. Acoge también complacida el propósito de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas;

3. Destaca que el objetivo de incorporar la perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello comprende garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporen los derechos humanos de la mujer y, con este fin, pide a todos los actores pertinentes que apliquen las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social por medio de medidas tales como la adopción de políticas para la incorporación de la perspectiva de género, la mejora de los instrumentos de incorporación de la mujer en las actividades principales, el establecimiento de instrumentos y mecanismos para la supervisión y la evaluación, y la creación de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la incorporación de la perspectiva de género;

4. Destaca también que la obligación de incorporar la perspectiva de género en las actividades principales comienza a los niveles más elevados y, por tanto, alienta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que, en colaboración con la División para el Adelanto de la Mujer, elabore una declaración de misión y estrategias en la materia para aplicar efectivamente las conclusiones convenidas;

5. Acoge complacida la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar los derechos humanos de la mujer en las actividades principales tales como el plan de trabajo conjunto (E/CN.6/1998/2/Add.1), y pide que este plan siga reflejando todos los aspectos de los trabajos en marcha e indique dónde existen obstáculos e impedimentos y esferas en que se debe intensificar la colaboración, y que se facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43º período de sesiones;

6. Pide que se intensifique la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer a fin de promover más eficazmente los derechos humanos de la mujer, en particular:

a) Colaborando en la redacción de informes para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, desarrollando la primera iniciativa de este tipo (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11) y comunicándose recíprocamente sus informes;

b) Compartiendo sistemáticamente información sobre la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con miras a asegurar que sus observaciones finales y recomendaciones generales se utilicen mejor en los trabajos de los demás órganos creados en virtud de tratados y en las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

c) Desarrollando la capacidad para aplicar las conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social sobre la incorporación de la perspectiva de género en las principales actividades, en particular mediante la capacitación y la concienciación sobre la problemática de la mujer, especialmente para el personal que participa en operaciones de derechos humanos sobre el terreno;

7. Pide que en los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

8. Acoge de nuevo con beneplácito, a este respecto, el documento (E/CN.4/1997/131, anexo) preparado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para la reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 (véase E/CN.4/1997/3), y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género en las conclusiones y recomendaciones;

9. Señala a la atención la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo) y, a este respecto, recomienda que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, junto con otros organismos y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, estudien la posibilidad de organizar otra reunión de esa naturaleza para evaluar las medidas adoptadas y los obstáculos que se opongan a la aplicación de esas directrices, y en particular valorar las posibles nuevas estrategias para aplicarlas;

10. Alienta los esfuerzos que realizan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, y reitera que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que en el marco de su mandato cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de las fortalezas y debilidades de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

11. Insta a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho internacional de los tratados, a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y a retirar las reservas que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

12. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a tener presente, entre otras cosas, la necesidad de contar con especialistas en los derechos humanos de la mujer a la hora de contratar personal;

13. Señala a la atención la necesidad de dar la consideración necesaria a los derechos humanos de las mujeres y de las niñas en los preparativos para el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena y la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, a este respecto, acoge complacida las recomendaciones contenidas en la resolución 42/5, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones, y la publicación de la carpeta de información Los derechos humanos de la mujer, responsabilidad de todos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

14. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 55º período de sesiones;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/52. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando sus resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y 1997/44, de 11 de abril de 1997, en la que se renovó dicho mandato,

Acojiendo de nuevo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer viola, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y libertades no se protejan ni promuevan desde hace mucho tiempo en relación con la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y deberán ser eliminadas,

Señalando la resolución 52/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la que, entre otras cosas, se reafirmaba que las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y la niña y una forma grave de violación de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

Reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado constituyen infracciones graves del derecho humanitario internacional,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso, y acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), y las medidas de seguimiento tales como las conclusiones adoptadas en su 42º período de sesiones, en marzo de 1998, por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con la violencia contra la mujer, las mujeres en situaciones de conflicto armado y los derechos humanos de la mujer, así como las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal aprobadas por la Asamblea General en su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997,

Señalando con reconocimiento la activa participación de la Relatora Especial en el 42º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de esforzarse para lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se insta a la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1998/54 y Add.1) y la alienta en su futura labor;

2. Encomia a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia contra la mujer en la familia y en la comunidad, así como la perpetrada o condonada por el Estado;

3. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o condonada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

4. Condena también todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, reconoce que se trata de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional

y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones, incluidas las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

5. Alienta a los gobiernos a que apoyen los esfuerzos para crear una corte penal internacional cuyos estatutos y funcionamiento abarquen consideraciones relativas a las diferencias por motivo de sexo, que permitan aplicar los estatutos con esa perspectiva;

6. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

7. Celebra los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

8. Pide a los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y se ocupen de la cuestión de la violencia contra las mujeres en custodia y en tiempos de conflicto armado;

9. Subraya las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra ella, incluida la violencia contra la mujer en tiempos de conflicto armado, la violencia contra la mujer en custodia y contra las mujeres refugiadas y desplazadas internamente, y exhorta a los Estados a:

a) Empeñarse activamente en ratificar y aplicar todas las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer, y observar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing;

c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

d) Establecer y reforzar, o modificar cuando sea necesario, en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, y asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario;

e) Promulgar nuevas leyes cuando sea necesario y reforzar las leyes vigentes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones, y revisar las leyes vigentes y adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia;

f) Cooperar con el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en la detención y proceso de los individuos encausados por delitos sexuales y todos los demás delitos dentro de su jurisdicción;

g) Proteger a los niños, en particular a las niñas, en situaciones de conflicto armado contra la participación, el reclutamiento, la violación y la explotación y los abusos sexuales mediante la observancia de los principios internacionales de derechos humanos aplicables y el derecho humanitario;

h) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de formación para personal judicial, jurídico, médico, social, docente, de policía, militar, de mantenimiento de la paz y de inmigración, a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

i) Incluir según proceda consideraciones relacionadas con las diferencias por motivos de sexo en las políticas, reglamentos y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de ofrecer protección a las mujeres que la reclamen basándose en persecución por motivos sexistas;

j) Examinar las definiciones y normas jurídicas existentes y considerar la posibilidad de modificarlas para lograr que protejan plenamente los derechos humanos de todas las mujeres y niñas afectadas por los conflictos armados, y reafirmar en particular que la violación, incluida la violación sistemática, y la esclavitud sexual en los conflictos armados constituyen crímenes de guerra y, en determinadas circunstancias, delitos contra la humanidad y un acto de genocidio tal como se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

k) Tener en cuenta la repercusión de los conflictos armados sobre la salud de todas las mujeres y adoptar medidas para abordar toda la gama de las necesidades de salud de la mujer, incluidas las mujeres con discapacidades, y las necesidades psicológicas debidas a los traumas causados por los abusos sexuales y los efectos de las violaciones de sus derechos;

10. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente para ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000;

11. Pide a los Estados que erradiquen las prácticas tradicionales o consuetudinarias, en particular la mutilación genital femenina, que son perjudiciales o discriminatorias contra la mujer y que constituyen violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, mediante la elaboración y aplicación de legislación y políticas nacionales que prohíban esas prácticas, el procesamiento de quienes perpetren esas prácticas y programas de concienciación, educación y capacitación;

12. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43° período de sesiones su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones acerca de la aplicación de la resolución 52/99 de la Asamblea General;

13. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo para despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

14. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

15. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

16. Pide al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43° período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

17. Decide seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 55° período de sesiones.

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluyendo la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también su resolución 1994/44, de 4 de marzo de 1994, y tomando nota de la resolución 1997/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, así como del párrafo 91 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Convencida de que la expectativa de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario internacional alienta esas violaciones y es uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida además de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega de sus autores a la justicia, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones orientarán a las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Reconociendo que exigir responsabilidades a los autores de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,

Acojiendo con agrado el establecimiento, por parte de varios Estados en los que han ocurrido violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, en particular comisiones investigadoras o comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación,

Destacando la importancia de establecer una corte penal internacional permanente como medida para luchar contra la impunidad, y reconociendo al mismo tiempo la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda,

1. Subraya la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional e insta a los Estados a que presten la necesaria atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular las cometidas contra mujeres, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esta importante cuestión;

2. Reconoce que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones es esencial para la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen los esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;

3. Subraya la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional; e insta a los Estados a que actúen respetando las debidas garantías procesales;

4. Exhorta a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados, cuando lo soliciten, asistencia y cooperación concretas y prácticas con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

5. Toma nota del informe presentado por el Sr. Louis Joinet (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1) de conformidad con la decisión 1996/119 de la Subcomisión, de 29 de agosto de 1996, y del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que figura en su anexo, y pide al Secretario General que invite a los Estados, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que le comuniquen sus opiniones y observaciones al respecto;

6. Pide al Secretario General que invite a los Estados a que proporcionen información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos que pueden ejercitar las víctimas de esas violaciones;

7. Pide también al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

8. Invita a los relatores especiales y demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos a que consideren debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

9. Decide seguir examinando la presente cuestión en su 55º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/173, de 22 de diciembre de 1995, y 51/101, de 12 de diciembre de 1996, sobre una cultura de paz, y 51/104, de 12 de diciembre de 1996, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos, fortalece la solidaridad entre los pueblos y el diálogo entre las culturas, y promueve la participación democrática y el derecho al desarrollo de hombres y mujeres en pie de igualdad,

Considerando que una cultura de paz es un proceso de transformación integral y desarrollo institucional que tiene sus orígenes en la interacción social y la tolerancia, y que se expresa por medio de los principios de libertad, justicia, democracia, convivencia pacífica y cooperación entre los pueblos,

Reconociendo que la cultura de paz es un todo integral y una base para el desarrollo intelectual de todo ser humano, y afirmando la necesidad del acceso, en pie de igualdad, de los niños, hombres y mujeres, incluidos los ancianos, a la ciencia del saber, y en particular a una educación para la paz, así como al disfrute del bello legado de la humanidad, en aras del pleno desarrollo de los individuos como seres humanos,

Subrayando la necesidad de elaborar, en vísperas del nuevo milenio, políticas preventivas para favorecer el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular alentando a todos los seres humanos a adoptar una cultura de paz,

Tomando nota de que la Asamblea General pidió al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presentara a la Asamblea, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe consolidado que contuviera un proyecto de declaración y programa de acción sobre una cultura de paz, de conformidad con la resolución 52/13 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1997,

1. Acoge con beneplácito la resolución 52/13 de la Asamblea General, titulada "Cultura de paz";

2. Acoge asimismo con beneplácito la resolución 52/15 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1997, en que la Asamblea proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz;

3. Insta a los Estados a que promuevan una cultura de paz basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el respeto de los derechos humanos, la democracia, la educación para la paz, la promoción del desarrollo sostenible y la mayor participación de las mujeres, como enfoque integral para prevenir la violencia en sus diversas manifestaciones;

4. Decide examinar la cuestión de una cultura de paz en su 55º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/55. Instituciones nacionales de promoción
y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea General 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y 52/128, de 12 de diciembre de 1997, y sus resoluciones 1992/54, de 3 de marzo de 1992, y 1997/40, de 11 de abril de 1997,

Acojiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias especiales para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I), en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Acojiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, especialmente a través del cuarto Encuentro internacional de instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Mérida (México), en noviembre de 1997, y expresando su reconocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por haber organizado ese acontecimiento,

Acojiendo también con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, incluido el segundo Encuentro regional de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrado en Nueva Delhi en septiembre de 1997, el tercer Encuentro internacional de instituciones de mediación y derechos humanos, celebrado en Riga en junio de 1997, y el primer Encuentro de instituciones nacionales del Mediterráneo de promoción y protección de los derechos humanos de la región del Mediterráneo, celebrado en Marrakech (Marruecos) en abril de 1998,

Acojiendo además con agrado la recomendación formulada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en septiembre de 1997 en el sentido de que los Estados miembros consideren la posibilidad de establecer instituciones nacionales eficaces de derechos humanos,

Tomando nota de la importancia que reviste encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y observando que varias instituciones nacionales han participado constructivamente desde hace algún tiempo en estas reuniones como parte de las delegaciones de Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, que figuran en el anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General;

2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan tales instituciones, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. Acoje con agrado las decisiones anunciadas recientemente por un creciente número de Estados de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o de considerar su establecimiento;

4. Reafirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentación sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), y alienta a las instituciones nacionales a desempeñar un papel activo, a nivel nacional y local, en la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

5. Encomia las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminadas a promover y fortalecer las instituciones nacionales;

6. Acoge con satisfacción las declaraciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que la labor relativa a las instituciones nacionales tendrá suma prioridad para su Oficina y la alienta a continuar sus esfuerzos por integrar esa labor en las actividades básicas de la Oficina;

7. Invita a los gobiernos a aportar recursos adicionales al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

8. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales y reconocido por la resolución 1994/54, de 4 de marzo de 1994, de la Comisión de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones nacionales, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

9. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con su cooperación;

10. Pide también al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos existentes y al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. Considera importante que las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales puedan participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios;

12. Toma nota del informe del Secretario General relativo a la participación de instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1998/47) y, en particular, de las posibles formas de participación que se esbozan en ese documento, y pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones un informe que incluya un análisis detallado de las consecuencias de esas posibles formas de participación y las medidas prácticas necesarias para hacer avanzar ese proceso;

13. Considera que mientras tanto deberían seguir aplicándose las medidas existentes para facilitar su participación;

14. Acoge con agrado la decisión de celebrar el tercer encuentro regional de instituciones nacionales de Asia y el Pacífico, el segundo encuentro regional de instituciones nacionales de África y el tercer encuentro regional de instituciones nacionales de Europa dentro del próximo año;

15. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyan al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos con el fin de financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

16. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales, para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

17. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 55º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

18. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/56. Quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales de los seres humanos, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos es un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, así como una fuente de inspiración y una base para el progreso ulterior en la esfera de los derechos humanos,

Preocupada por el hecho de que los derechos humanos y las libertades fundamentales no sean respetados de manera plena y universal, de que sigan siendo violados en todas partes del mundo, y de que haya personas que aún padecen la miseria y están privadas del pleno disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y de que algunos pueblos aún se ven privados del disfrute pleno del derecho a la libre determinación,

Destacando la necesidad de intensificar la acción nacional y la cooperación internacional con vistas a la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la necesidad de promover una mayor conciencia acerca de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando también la necesidad de asegurar el ejercicio cabal de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte integrante, inalienable, e indivisible, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando además la necesidad de que la comunidad internacional continúe examinando y evaluando los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos y determine los obstáculos que se oponen al avance en esta esfera y las formas de superarlos,

Consciente de que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que puedan ejercerse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la decisión de la Asamblea General de convocar el 10 de diciembre de 1998 una sesión plenaria para celebrar el cincuentenario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Declara solemnemente su voluntad de alcanzar la plena realización de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse y como fuente de inspiración para continuar promoviendo y protegiendo todos los derechos humanos y las libertades fundamentales -civiles, culturales, económicos, políticos o sociales- incluido el derecho al desarrollo.

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/57. Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en virtud de la cual el Secretario General estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos, así como la resolución 1997/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997,

Recordando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos propuso un programa ampliado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como una gestión más eficiente y transparente del programa,

Consciente de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conforme al mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, debe encargarse, entre otras cosas, de proporcionar servicios de asesoramiento y cooperación técnica a petición de los Estados interesados y de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/92) sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos y tomando nota también de las recomendaciones de la Junta de Síndicos de dicho Fondo,

1. Declara que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica prestados a petición de los gobiernos con miras a desarrollar la capacidad nacional de los países en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficientes y eficaces para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

2. Acoge con beneplácito, por tanto, el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos, y alienta a todos los Estados que precisen asistencia en esta esfera a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. Alienta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que siga fomentando las posibilidades de prestar servicios de asesoramiento y desarrollar actividades de cooperación técnica;

4. Destaca que, con el fin de ayudar a los Estados a promover y proteger los derechos humanos y a reforzar el Estado de derecho y la democracia, debe darse prioridad a los programas de cooperación técnica concebidos para atender las necesidades específicas de los países solicitantes;

5. Reafirma que la prestación de servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica no exime a ningún país de las actividades de supervisión del programa de derechos humanos, y observa a este respecto que, para ayudar a obtener resultados duraderos, las actividades de supervisión y prevención quizá tengan que ir acompañadas de actividades de promoción mediante servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

6. Celebra los esfuerzos realizados para integrar en el programa de cooperación técnica los factores relacionados con las consideraciones por motivo de sexo;

7. Reafirma que los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos exigen una colaboración y coordinación estrechas entre los órganos de las Naciones Unidas y todos los organismos especializados que participan en esta esfera a fin de aumentar la eficacia y la eficiencia de sus respectivos programas y promover todos los derechos humanos, el imperio del derecho y la democracia;

8. Acoge complacida en este sentido la intensificación de la colaboración entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la solicitud hecha por el Secretario General a la Alta Comisionada de que lleve a cabo un análisis de la asistencia técnica facilitada por las entidades de las Naciones Unidas en las esferas relacionadas con los derechos humanos y formule propuestas para mejorar la complementariedad de las medidas;

9. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los relatores y representantes especiales y a los grupos de trabajo a que sigan incluyendo en sus recomendaciones, siempre que sea oportuno, propuestas de proyectos concretos para su aplicación en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

10. Subraya la necesidad de que se aumente la asignación de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

11. Agradece las contribuciones hechas al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos y acoge con particular beneplácito las contribuciones crecientes de los países en desarrollo, e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones;

12. Pide a la Junta de Síndicos del Fondo que siga prestando asistencia a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para supervisar, examinar y mejorar constantemente la aplicación de los proyectos de cooperación técnica, realizar evaluaciones completas de las necesidades, vigilar los proyectos en curso y evaluar los proyectos concluidos, e invita al Presidente de la Junta a que intervenga ante la Comisión;

13. Destaca la necesidad de nombrar un nuevo coordinador del Fondo de contribuciones voluntarias que tenga experiencia considerable en la cooperación para el desarrollo;

14. Pide al Secretario General que:

a) De conformidad con el párrafo 16 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias, consiga una gestión eficiente del Fondo de contribuciones voluntarias, unas normas de gestión de proyectos estrictas y transparentes, evaluaciones periódicas de los programas y proyectos, y la difusión de los resultados de la evaluación, incluidos informes sobre la ejecución de programas y las cuentas financieras, y que organice reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

b) Siga ofreciendo a la Junta de Síndicos la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y asegure que sus conclusiones figuren en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

c) Presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones un informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos obtenidos y los obstáculos encontrados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos.

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1998/58. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones por ellos contraídas en los diversos instrumentos internacionales en esta materia,

Recordando su resolución 1997/52, de 15 de abril de 1997, y la resolución 52/138 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

Teniendo en cuenta el informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado por el experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Adama Dieng, a la Asamblea General (A/52/499) y la nota de la Secretaría de 5 de febrero de 1998 (E/CN.4/1998/97),

Reconociendo las importantes contribuciones de la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, la Misión de las Naciones Unidas para la Transición en Haití, que cesó el 30 de noviembre de 1997, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, actualmente en funciones, en el empeño de restaurar y fortalecer la democracia en Haití, así como de establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos en ese país,

Reconociendo igualmente la interdependencia y el reforzamiento mutuo entre la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el compromiso de la comunidad internacional de apoyar, afianzar y promover este principio,

Expresando su preocupación ante los efectos negativos causados en la situación política, económica y social de Haití por la ausencia de un acuerdo en torno al nombramiento del Primer Ministro,

Teniendo en cuenta que el pueblo de Haití debe expresar en los próximos meses su voluntad política, mediante elecciones libres, honestas y transparentes, conforme a la Constitución y las leyes,

Tomando nota con satisfacción de la renovación del mandato de la Misión Civil Internacional en Haití por parte de la Asamblea General, mediante su resolución 51/196 B, de 31 de julio de 1997,

Acogiendo con beneplácito las mejoras en la situación de los derechos humanos en Haití ocurridas desde el restablecimiento del régimen democrático y tomando nota de las declaraciones de las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno de dicho país sigue comprometido a respetar tales derechos,

Señalando su inquietud por los problemas de seguridad confrontados por la sociedad haitiana, algunos de los cuales se deben a las difíciles condiciones sociales y económicas de dicha sociedad, y que son, a la vez, causa y efecto de las limitaciones del sistema judicial y del aparato de policía, como señalan los informes del experto independiente,

Reiterando su satisfacción por la invitación a visitar el país dirigida por el Gobierno de Haití a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer,

1. Agradece al Secretario General, a su Representante Especial para Haití y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití su labor ininterrumpida de consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos en ese país;

2. Toma nota con reconocimiento del informe del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Haití (A/52/499), así como de las recomendaciones que en él figuran;

3. Invita al Gobierno de Haití a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. Reitera la importancia que, para la realización de un proceso real y efectivo de transición y de reconciliación nacional, tienen los trabajos de investigación emprendidos por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, e insta una vez más al Gobierno de Haití a emprender procesos judiciales contra los responsables de violaciones de derechos humanos identificados por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia y a crear estructuras efectivas de apoyo para las víctimas, principalmente mujeres, niños y sus familiares;

5. Alienta a los dirigentes políticos y representantes de la sociedad civil haitiana a proseguir un diálogo que permita llegar a un rápido acuerdo, y salir del punto muerto en que se encuentra la designación del Primer Ministro;

6. Exhorta a las autoridades haitianas a movilizar la voluntad política para la consecución de la reforma y el fortalecimiento del sistema judicial y el mejoramiento de las cárceles del país;

7. Señala a la atención la necesidad de que la Policía Nacional de Haití siga recibiendo adiestramiento técnico que la capacite para cumplir eficazmente sus funciones, dentro de un cuadro de respeto a los derechos humanos;

8. Acoge con beneplácito el informe presentado por el Secretario General sobre la ejecución del programa de cooperación técnica en Haití (A/52/515) que lleva adelante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la capacidad institucional en esta materia, especialmente en cuanto a la reforma legislativa, la capacitación del personal de la administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos, y le pide que presente un nuevo informe sobre la aplicación de este programa a la Comisión en su 55º período de sesiones;

9. Invita a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que continúen participando en la reconstrucción y desarrollo de Haití, teniendo presente la persistente fragilidad de la situación política, económica y social del país;

10. Toma nota con satisfacción de la puesta en marcha por el Gobierno de Haití de la Oficina de Protección del Ciudadano e invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a contribuir a su reforzamiento por medio de un programa de cooperación técnica, de manera que la Oficina pueda convertirse en una institución nacional para la promoción de los derechos humanos, totalmente abierta a la participación de la sociedad civil;

11. Invita una vez más a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que considere favorablemente la invitación del Gobierno de Haití a visitar ese país;

12. Invita al experto independiente a que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55º período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití;

13. Decide continuar examinado esta cuestión en su 55º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1998/59. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando su resolución 1995/46, de 3 de mayo de 1995, en la que pidió al experto independiente, entre otras cosas, que estudiase la mejor forma de

ejecutar lo antes posible, si se solicitaba, un programa de servicios de asesoramiento para Somalia, con las contribuciones, entre otras, de los organismos y programas de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que el desmoronamiento de la autoridad gubernamental en Somalia ha exacerbado la grave situación de los derechos humanos en el país,

Reconociendo, como afirmó la experta independiente, que la comunidad internacional no debe abandonar al pueblo de Somalia y que los derechos humanos deben incluirse en el programa de conversaciones sobre el futuro de Somalia,

Reconociendo asimismo que el pueblo de Somalia es el principal responsable de la tarea de reconciliación nacional y que él es quien debe decidir libremente su sistema político, económico y social,

1. Acoge con satisfacción el informe de la experta independiente (E/CN.4/1998/96) y, en particular, sus conclusiones y recomendaciones;

2. Expresa su profunda preocupación por los informes de ejecuciones arbitrarias y sumarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y violencia, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales;

3. Insta encarecidamente a todas las partes en Somalia a que:

a) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario relativo a los conflictos armados internos;

b) Apoyen, como recomendó la experta independiente, el restablecimiento del Estado de derecho en todo el país, en particular aplicando las normas internacionalmente aceptadas de justicia penal; y

c) Protejan al personal de las Naciones Unidas, al personal de socorro humanitario y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación internacionales;

4. Exhorta

a) A todas las partes en el conflicto de Somalia a que se empeñen en lograr una solución pacífica a la crisis;

b) A las organizaciones regionales y subregionales y a los países interesados a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos para facilitar la tarea de reconciliación nacional en Somalia, consciente de que la coexistencia pacífica de todas las partes y grupos es base fundamental para el respeto de los derechos humanos; y

c) A los distintos países donantes, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que incorporen los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que cooperen con la experta independiente;

5. Pide a la experta independiente que informe sobre la situación de los derechos humanos en Somalia a la Comisión, en su 55º período de sesiones, en particular mediante una evaluación detallada de los medios necesarios para organizar un programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica por medio de, entre otras cosas, las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como del sector no gubernamental;

6. Celebra la decisión de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de designar a un oficial de derechos humanos en el marco de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Somalia;

7. Pide al Secretario General que proporcione a la experta independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen la experta independiente y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

8. Invita a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las peticiones de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

9. Decide seguir examinando la cuestión en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1998/60. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, en particular la tercera parte de ese Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando además su resolución 1997/49, de 11 de abril de 1997, la resolución 52/135 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y las resoluciones pertinentes anteriores, inclusive la resolución 1993/6 de la Comisión, de 19 de febrero de 1993, en la que pidió al Secretario General que nombrara un representante especial en Camboya, y recordando asimismo el ulterior nombramiento de ese representante especial,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población de Camboya e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas anteriores, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París en 1991,

Deseando que las Naciones Unidas respondan en forma positiva a fin de prestar asistencia a las actividades para investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, tales como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Acojiendo con satisfacción el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya, y la visita que hizo a este país en enero de 1998,

1. Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y proporcione recursos suficientes a fin de que funcione mejor la presencia operacional en Camboya de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y para que el Representante Especial siga desempeñando sus funciones con diligencia;

2. Acoje con beneplácito el informe del Secretario General sobre la función de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (A/52/489, sec. III), y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la Oficina, en particular en los preparativos para las elecciones nacionales;

3. Acoje también con satisfacción el acuerdo adoptado por el Gobierno de Camboya de prorrogar el mandato de la oficina en Phnom Penh del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, lo cual permitirá a la Oficina del Alto Comisionado proseguir sus actividades y mantener sus programas de cooperación técnica;

4. Alienta al Gobierno de Camboya a que pida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la creación de una institución nacional independiente encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, y espera con interés el establecimiento de tal institución;

5. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1998/95), en particular su preocupación por el problema de la impunidad, la independencia del poder judicial y el establecimiento del Estado de derecho, el empleo de la tortura, la administración penitenciaria y los malos tratos a los presos, así como la prostitución infantil y la trata de niños;

6. Expresa profunda preocupación por los numerosos casos de violaciones de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, torturas, inclusive violaciones, y arresto y detención ilegales, así como de violencia en relación con actividades políticas, comprendidas las de marzo y julio de 1997, a que se hace referencia en los informes del Representante Especial, y exhorta al Gobierno de Camboya a que investigue con la máxima urgencia las violaciones de los derechos humanos y enjuicie, con arreglo a la ley y de conformidad con las normas internacionales relativas a los derechos humanos, a todos los que las hayan cometido;

7. Expresa también profunda preocupación por la situación de impunidad reinante en Camboya y subraya que la solución del persistente problema de la impunidad al que se ha referido el Representante Especial, inclusive la derogación del artículo 51 de la Ley de funcionarios públicos de 1994 y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos, y el garantizar la seguridad de las personas y los derechos de asociación, reunión y expresión, siguen siendo asuntos prioritarios de carácter crítico y urgente, así como medidas indispensables para crear un clima desfavorable para la realización de elecciones libres, imparciales y dignas de crédito;

8. Acoge con satisfacción el marco legislativo adoptado por la Asamblea Nacional, pero pide que se convoque lo antes posible al Consejo Constitucional, que el clima político durante los preparativos de las elecciones y durante su realización esté exento de intimidación, que las fuerzas armadas permanezcan neutrales, que todos los partidos políticos tengan un acceso libre y equitativo a los medios de comunicación electrónicos e impresos, que el voto individual sea secreto, que se brinde plena cooperación a los observadores locales e internacionales y que todos los partidos actúen en forma constructiva y acepten los resultados de las elecciones;

9. Acoge también con beneplácito el retorno de los líderes políticos del extranjero, lo cual constituye un requisito fundamental para un proceso electoral digno de crédito, así como el papel que desempeña la oficina del Secretario General en Phnom Penh en lo tocante a la tarea de observar el regreso al país de esos líderes y a la reanudación sin trabas de sus actividades políticas;

10. Acoge asimismo complacida la decisión del Secretario General de aceptar la invitación del Gobierno de Camboya dirigida a las Naciones Unidas para que desempeñen una función de coordinación en la supervisión internacional de las elecciones programadas para el 26 de julio de 1998;

11. Insta a los Estados Miembros a que contribuyan al proceso electoral, incluso mediante la prestación de asistencia para la celebración de las elecciones, la provisión de observadores electorales y la aportación de contribuciones al Fondo Fiduciario;

12. Acoge favorablemente la cesación del fuego y exhorta a todas las partes camboyanas a aplicar plenamente sus condiciones, así como a facilitar la integración de todas las unidades en las fuerzas armadas de Camboya y garantizar su seguridad;

13. Insta al Gobierno de Camboya, en su calidad de Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que adopte todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, inclusive en la vida pública y política del país, y a combatir la violencia, en todas sus formas, contra la mujer;

14. Exhorta al Gobierno de Camboya a que adopte medidas concretas para luchar contra la prostitución infantil y la trata de niños y, a ese respecto, a que colabore con la oficina en Camboya del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales, con miras a formular un plan de acción;

15. Expresa su reconocimiento al Gobierno y pueblo de Tailandia por la asistencia humanitaria ofrecida a las personas desplazadas de Camboya, acoge con satisfacción el papel que desempeñan los organismos de las Naciones Unidas en lo que respecta a la repatriación de refugiados y personas desplazadas e insta al Gobierno de Camboya a velar por la plena reintegración de éstos en la sociedad y la vida política del país y, en particular, a hacer todo lo posible para que puedan participar en las próximas elecciones;

16. Acoge con beneplácito la firma, en mayo de 1997, de un memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Camboya con miras a oficializar su cooperación en la esfera del trabajo infantil;

17. Toma nota con preocupación de las observaciones del Representante Especial acerca del sistema judicial y la administración penitenciaria, e insta encarecidamente al Gobierno de Camboya a que redoble sus esfuerzos para crear un sistema judicial eficaz e imparcial, incluida la convocación del Consejo Supremo de la Magistratura, y a que establezca un sistema que garantice el sustento básico de los presos y continúe tratando de mejorar el entorno físico de las cárceles;

18. Expresa profunda preocupación por las consecuencias devastadoras para la sociedad camboyana de la utilización de minas terrestres antipersonal y alienta al Gobierno de Camboya a que prosiga sus esfuerzos para la remoción de esas minas y a que asigne prioridad a la adopción del proyecto de ley sobre la prohibición de todas las minas terrestres antipersonal;

19. Hace suyas las observaciones del Representante Especial en el sentido de que las violaciones de derechos humanos más graves de la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rojo, que sigue cometiendo sus crímenes, inclusive la toma y el asesinato de rehenes, hasta este momento, y toma nota con preocupación de que ningún dirigente del Khmer Rojo ha tenido que responder de ellos;

20. Pide al Secretario General que examine la solicitud de las autoridades camboyanas de que se les preste asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones del derecho camboyano e internacional cometidas anteriormente, incluida la posibilidad de que el Secretario General designe un grupo de expertos encargado de evaluar las pruebas existentes y de proponer nuevas medidas, como medio para lograr la reconciliación nacional, afianzar la democracia y ocuparse de la cuestión de la responsabilidad individual;

21. Alienta al Gobierno de Camboya a que incluya a organizaciones no gubernamentales camboyanas de derechos humanos en las actividades relacionadas con la rehabilitación y reconstrucción de Camboya;

22. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina en Camboya del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones y los particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a ese Fondo;

23. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55º período de sesiones, un informe sobre el papel de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos, y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato;

24. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 55º período de sesiones, en el tema correspondiente del programa.

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1998/61. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando las resoluciones anteriores en la materia de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1997/58 de la Comisión, de 15 de abril de 1997,

Teniendo presente que el nuevo Gobierno de la República Democrática del Congo ha heredado una situación caótica con los efectos perjudiciales de una economía en deterioro, una tasa de inflación muy elevada y una escasa inversión en sanidad, enseñanza y vivienda tras décadas de dictadura,

Consciente de que la presencia masiva de refugiados rwandeses en la parte oriental de la República Democrática del Congo ha creado enormes problemas económicos, sociales y políticos,

1. Acoge con beneplácito:

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (E/CN.4/1998/65 y Corr.1);

b) El compromiso expreso del Gobierno de la República Democrática del Congo de emprender un proceso de democratización que conduzca, mediante la instauración de instituciones democráticas y la celebración de elecciones, a la creación de un Estado basado en el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos, con inclusión de un Gobierno representativo y responsable, que sea reflejo de las aspiraciones del pueblo de la República Democrática del Congo;

c) El establecimiento, por el Gobierno de la República Democrática del Congo, de la Comisión Constitucional, que tomó posesión de sus funciones el 5 de noviembre de 1997, y espera con interés la presentación de una nueva constitución para la que el Gobierno de la República Democrática del Congo ha fijado un calendario detallado;

d) El compromiso expreso del Gobierno de la República Democrática del Congo de reformar y restablecer la eficacia del poder judicial;

e) Los esfuerzos emprendidos por el nuevo Gobierno para subordinar las fuerzas armadas al imperio efectivo de la ley;

f) La reunión de un reciente seminario interministerial, con asistencia de organizaciones no gubernamentales, sobre el lugar de los derechos humanos en la estrategia de reconstrucción nacional, así como sus conclusiones sobre el fortalecimiento de la cooperación entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales;

g) La buena disposición del Gobierno a incluir la educación en materia de derechos humanos en los programas de las escuelas primarias y secundarias;

2. Expresa su preocupación:

a) Por la situación de los derechos humanos, especialmente en el este del país donde prosiguen los actos de violencia;

b) Por las reiteradas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular:

i) Por la existencia de encarcelamientos y detenciones arbitrarios, sin juicio, de civiles, concretamente de periodistas y políticos de la oposición así como defensores de los derechos humanos;

ii) Por el juicio a civiles y la aplicación de la pena de muerte por tribunales militares en desacato de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

- iii) Por la suspensión temporal de las actividades de los partidos políticos, en espera del referéndum sobre una nueva constitución, y por el hecho de que ciertas figuras de la oposición han sido arrestadas o desterradas de Kinshasa;
- iv) Por las recientes restricciones de la labor de las organizaciones no gubernamentales y, en particular, por el secuestro del informe de una organización de derechos humanos y la reciente disolución de la misma;
- c) Por la negativa a permitir que el Relator Especial visite la República Democrática del Congo en cumplimiento de su mandato y por el hecho de que la misión conjunta constituida con arreglo a la resolución 1997/58 de la Comisión no haya podido conseguir acceso para el desempeño de su mandato;
- d) Por el gran número de refugiados y personas desplazadas que desaparecieron en la República Democrática del Congo entre 1994 y 1997 y de los que todavía no se han rendido cuentas, así como por las graves denuncias de matanzas y otros abusos de derechos humanos a este respecto;

3. Exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo:

- a) A que cumpla plenamente su compromiso relativo al proceso de democratización, respeto de los derechos humanos y del imperio de la ley;
- b) A que continúe su calendario de preparativos para celebrar elecciones libres e imparciales recurriendo, cuando proceda, a la asistencia de la comunidad internacional, y a que permita el pleno restablecimiento de la actividad de los partidos políticos con antelación suficiente a esas elecciones para ofrecer una auténtica opción al pueblo de la República Democrática del Congo;
- c) A asegurar el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluso en lo concerniente a todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo;
- d) A colaborar estrechamente e intensificar su cooperación con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Kinshasa;
- e) A promover la sensibilidad a los derechos humanos, en particular reforzando la cooperación con la sociedad civil inclusive las organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos humanos;

4. Expresa su grave preocupación por las circunstancias que han obligado al Secretario General a retirar el Equipo de Investigación establecido bajo sus auspicios, en particular por una serie de obstáculos planteados a dicho equipo, la detención temporal de un miembro del mismo, el secuestro de documentos de las Naciones Unidas y denuncias de intimidación de testigos; toma nota de que el Equipo de Investigación del Secretario General preparará un informe basado en la labor que ha realizado hasta la fecha dentro de la República Democrática del Congo, así como en las demás fuentes de las que pueda disponer; pide al Secretario General que presente un informe, con las observaciones y recomendaciones que considere oportuno

formular, entre otros destinatarios, a la Asamblea General y a la Comisión en su 55º período de sesiones; y reclama que el Gobierno de la República Democrática del Congo coopere plenamente con el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión con el fin de atender las denuncias en cuestión;

5. Decide:

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informe a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y pedir asimismo al Relator Especial que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato;

c) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Kinshasa, en especial con el fin de:

- i) Intensificar su participación en programas de cooperación técnica, servicios asesores y programas de defensa de los derechos humanos con el Gobierno de la República Democrática del Congo, en particular apoyando los esfuerzos del Gobierno por fortalecer el poder judicial;
- ii) Intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como continuar y ampliar su cooperación con las mismas;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 20.]

56ª sesión,
21 de abril de 1998.

[Aprobada por votación nominal por 28 votos
contra 7 y 18 abstenciones. Véase cap. X.]

1998/62. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Sumamente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional

relativos a la protección de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en el Convenio IV de La Haya de 1907,

Reiterando su profundo pesar por el incumplimiento por Israel de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978,

Recordando las disposiciones del Entendimiento de Abril, de 26 de abril de 1996,

Censurando las repetidas agresiones israelíes en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental, que causan un gran número de muertos y heridos entre la población civil, desplazan a miles de familias y destruyen muchas viviendas y bienes,

Reafirmando que la continuación de la ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituye una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de los deseos de la comunidad internacional y de las convenciones en vigor sobre esta cuestión,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos realizados para alcanzar la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en la zona ocupada del Líbano meridional y de la Bekaa occidental, y de que continúen las negociaciones de paz para llegar a una solución del conflicto del Oriente Medio y establecer una paz justa y general en la región,

Sumamente preocupada por la persistente detención por Israel de muchos ciudadanos libaneses en los centros de detención de Khiyam y Marjayoun, y por el fallecimiento de algunos de estos detenidos a causa de malos tratos y torturas,

Expresando su indignación por el fallo que el Tribunal Supremo de Israel hizo público el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener a detenidos libaneses en las prisiones israelíes sin someterlos a juicio y convirtiéndoles en rehenes que utilizan como baza en las negociaciones, lo cual constituye una violación manifiesta de los principios de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 1997/55, de 15 de abril de 1997, y expresando su profundo pesar por el incumplimiento de esa resolución por Israel,

1. Deplora las continuadas violaciones israelíes de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y la Bekaa occidental, demostradas en particular por el secuestro y la detención arbitraria de civiles, la destrucción de sus viviendas, la confiscación de sus propiedades, la expulsión de sus tierras, el bombardeo de zonas civiles y aldeas pacíficas y otras prácticas que violan los principios más fundamentales de los derechos humanos;

2. Exhorta a Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas, consistentes en incursiones aéreas y el empleo de armas prohibidas como las bombas de fragmentación, y a que cumpla la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, en la que se pide la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano;

3. Exhorta también al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y la Bekaa occidental, a que observe los Convenios de Ginebra de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

4. Exhorta asimismo al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y la Bekaa occidental, a que se abstenga de utilizar como rehenes a los fines de negociación a los ciudadanos libaneses que han sido detenidos o encarcelados en sus prisiones y a que los ponga en libertad inmediatamente a todos, así como a otras personas detenidas en prisiones y centros de detención en los territorios ocupados del Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y del derecho internacional;

5. Afirma que Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y la Bekaa occidental, tiene la obligación de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias sigan visitando periódicamente a los detenidos para verificar las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran y, en particular, las circunstancias que llevaron a la muerte de algunos de ellos como resultado de malos tratos o tortura, y de permitir que las familias de los detenidos reanuden sus visitas al centro de detención de Khiyam, al cual se les ha denegado el acceso desde el 10 de septiembre de 1997;

6. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a proporcionar información acerca de la medida en que se aplica;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus actividades a este respecto;

7. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental en su 55° período de sesiones.

56ª sesión,
21 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 52 votos
contra uno y ninguna abstención. Véase cap. X.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando anteriores resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 52/137 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/64 de la Comisión, de 16 de abril de 1997,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/70) y el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/163, anexo);

b) La cooperación del Gobierno de Myanmar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones no gubernamentales internacionales en lo que respecta a la repatriación voluntaria y la reintegración de quienes retornan de Bangladesh, y toma nota de la función del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la promoción, en Myanmar, de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) La adhesión del Gobierno de Myanmar, el 22 de julio de 1997, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

d) La reunión del Secretario General con el general Than Shwe, Presidente de la Junta de Estado de Paz y Desarrollo y Primer Ministro, y las visitas a Myanmar del Enviado Especial del Secretario General en mayo de 1997 y enero de 1998, para celebrar conversaciones con el Gobierno y con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos;

e) La remisión de las penas de larga duración impuestas a algunos reclusos, anunciada por el Gobierno de Myanmar en diciembre de 1997, y hace un llamamiento para que se amplíe tal remisión a fin de incluir a los reclusos encarcelados por sus actividades políticas pacíficas;

f) La celebración del Congreso del Partido de la Liga Democrática Nacional, en septiembre de 1997, y las reuniones ulteriores para conmemorar el Día Nacional, el Día de la Independencia y el Día de la Unión de Myanmar;

2. Toma nota de los contactos, no obstante su carácter limitado, entre el Gobierno de Myanmar y la Liga Democrática Nacional, pero lamenta profundamente que el Gobierno no haya entablado un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros líderes políticos, inclusive representantes de grupos étnicos;

3. Expresa honda preocupación:

a) Por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las desapariciones forzadas, la tortura, los actos abusivos contra mujeres y niños por agentes del Gobierno, las incautaciones arbitrarias de tierras y bienes, las violaciones de la libertad de circulación de personas y mercancías y la imposición de medidas opresivas dirigidas exclusivamente contra minorías étnicas y religiosas, incluidos programas sistemáticos de reasentamiento forzoso, y por la utilización generalizada de trabajos forzados, incluidos trabajos en proyectos de infraestructura y como porteadores del ejército;

b) Por las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación; por las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluidos los controles de la censura a toda forma de medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales, y por las restricciones impuestas a los ciudadanos que desean viajar al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos políticos; por la persistencia de la clausura de la mayoría de los institutos de educación superior por motivos políticos; por la falta de garantías procesales, en particular la detención arbitraria y la detención y encarcelamiento por motivos políticos, los encarcelamientos sin proceso y el proceso de los detenidos en secreto sin una representación jurídica adecuada; y por el trato inhumano de los reclusos, que conduce a enfermedades y muertes en situación de encarcelamiento, como lo ha indicado el Relator Especial;

c) Por las violaciones de los derechos de las mujeres, en especial las refugiadas, las mujeres desplazadas internamente y mujeres pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la violencia y explotación sexuales, inclusive la violación, tal como lo ha indicado también el Relator Especial;

d) Por las constantes violaciones de los derechos del niño en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular por la falta de conformidad del marco jurídico existente con la Convención; por el reclutamiento de niños en programas de trabajos forzados y en las fuerzas armadas y por la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios;

e) Por las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluidos los programas sistemáticos de reasentamiento forzado dirigidos contra minorías étnicas, en particular en los estados de Karen, Kayah, Rekhine y Shan y en la división de Tennasserim, que han dado lugar al desplazamiento de personas y a corrientes de refugiados a países vecinos, creando así problemas a los países involucrados, y deplora los recientes ataques contra los campamentos ubicados en la frontera entre Tailandia y Myanmar;

f) Por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya puesto todavía en práctica su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para el logro de la democracia de conformidad con las elecciones democráticas de 1990, observando al mismo tiempo que la falta de respeto de los derechos propios de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las principales violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

g) Por el hecho de que el Gobierno de Myanmar se niegue a cooperar con el Relator Especial y no haya aceptado todavía una visita de éste;

h) Por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 siguen sin poder participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con el fin de preparar elementos básicos para la redacción de una nueva constitución, y de que uno de los objetivos de la Convención Nacional es el de mantener la participación de las fuerzas armadas en una función dirigente en la futura vida política del Estado, y toma nota también con preocupación de que la composición y procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten a los representantes elegidos del pueblo expresar libremente sus opiniones, y llega a la conclusión de que la Convención Nacional no parece constituir la medida necesaria hacia el restablecimiento de la democracia;

i) Por las restricciones impuestas a los dirigentes políticos, en particular a Aung San Suu Kyi, y por el constante hostigamiento, detención y encarcelamiento de miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional y otros grupos democráticos, estudiantes, sindicalistas y miembros de órdenes religiosas por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y por las severas sentencias dictadas contra partidarios de la Liga Democrática Nacional en diciembre de 1997, y la dimisión forzada de representantes elegidos;

j) Por el encarcelamiento de miembros de la Liga Democrática Nacional, entre otros, y las restricciones que han perturbado considerablemente las reuniones legítimas de la Liga Democrática Nacional;

4. Pide al Gobierno de Myanmar:

a) Que garantice la cesación de las violaciones del derecho a la vida y la integridad del ser humano y adopte las medidas necesarias para el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las libertades de pensamiento, opinión, expresión, asociación y reunión, el derecho a un juicio justo con las debidas garantías por un tribunal independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas;

b) Que adopte medidas urgentes y significativas para garantizar el establecimiento de la democracia de conformidad con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas de 1990 y, a tal efecto, entable inmediata e incondicionalmente un diálogo sustantivo con los dirigentes de los partidos políticos, entre ellos Aung San Suu Kyi, y con los dirigentes de grupos étnicos, a fin de lograr la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, y que garantice que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libremente;

c) Que adopte todas las medidas adecuadas para que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia de poderes a representantes democráticamente elegidos;

d) Que mejore con urgencia las condiciones de encarcelamiento y permita a las organizaciones humanitarias internacionales competentes comunicarse de manera libre y confidencial con los reclusos;

e) Que coopere plenamente y sin reservas con los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Relator Especial, y que garantice su acceso a Myanmar para establecer un contacto directo con el Gobierno y con cualquier persona del país que considere adecuado, para poder cumplir por entero su mandato;

f) Que continúe cooperando con el Secretario General o sus representantes y que amplíe este diálogo, entre otras cosas mediante el acceso a cualquier persona que considere apropiado el Secretario General, y que ponga en práctica sus recomendaciones;

g) Que garantice la seguridad y el bienestar físico de todos los dirigentes políticos, incluida Aung San Suu Kyi, y que permita la comunicación sin restricciones y el acceso físico a Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, y que ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos por razones políticas, que garantice su integridad física y les permita participar en un proceso significativo de reconciliación nacional;

h) Que cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidas las estipuladas en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.69), y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que estudie la posibilidad de hacerse Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, así como en otros instrumentos de derechos humanos;

i) Y a todas las demás partes en las hostilidades en Myanmar que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que dejen de utilizar armas contra las poblaciones civiles, que protejan a todos los civiles, incluidos los niños, mujeres y personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, de violaciones del derecho humanitario y que les permita valerse de servicios ofrecidos por órganos humanitarios imparciales;

j) Que cumpla sus obligaciones en cuanto Estado Parte en el Convenio N° 29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio N° 87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo, y coopere de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo, en particular con la Comisión de Investigación nombrada de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

k) Que ponga fin al desplazamiento forzado de personas y otras causas de corrientes de refugiados a países vecinos y cree condiciones conducentes a su retorno voluntario y plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, incluidos, cuando no existan, los derechos de plena ciudadanía, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

l) Que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, e investigue los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes del Gobierno, y proceda contra ellos en todas las circunstancias;

m) Que investigue las circunstancias que condujeron a la muerte, en junio de 1996, de James Leander Nichols mientras estaba detenido por el Gobierno de Myanmar, y proceda contra los responsables;

5. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, estipulado en la resolución 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informe a la Comisión en su 55° período de sesiones, y que tenga en cuenta las diferencias entre ambos sexos al obtener y analizar información;

b) Pedir al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir plenamente su mandato y que siga desarrollando los esfuerzos necesarios para que se autorice al Relator Especial a visitar Myanmar;

c) Pedir al Secretario General que continúe sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar y toda persona que considere apropiado para facilitar la aplicación de la resolución 52/137 de la Asamblea General y de la presente resolución;

d) Continuar su examen de esta cuestión en su 55° período de sesiones.

56ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/64. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando que Nigeria es Parte, entre otros, en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando asimismo resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 52/144 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/53 de la Comisión, de 15 de abril de 1997,

Tomando nota de que el Commonwealth, preocupado porque continúa el Gobierno militar y por el hecho de que no se respeten los derechos humanos fundamentales, ha decidido que se mantenga la suspensión de Nigeria del Commonwealth,

Tomando nota también de la decisión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo adoptada en su 271ª reunión, celebrada en marzo de 1998, de nombrar, en virtud del procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 26 de su Constitución, una comisión de investigación para examinar los abusos de los derechos laborales en Nigeria,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (E/CN.4/1998/62);

b) El compromiso declarado por el Gobierno de Nigeria de establecer el gobierno civil, la democracia multipartidista y la libertad de reunión, de prensa y de actividades políticas para el 1º de octubre de 1998, y recuerda a este respecto la declaración hecha el 1º de octubre de 1995, que el general Abacha reconfirmó el 17 de noviembre de 1997;

2. Expresa su profunda preocupación:

a) Por la continuación de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, en particular las detenciones arbitrarias, así como por el incumplimiento de la obligación de respetar las debidas garantías procesales;

b) Por el número de militares y civiles que están siendo procesados, a puerta cerrada y sin acceso a un abogado elegido por ellos, en relación con el presunto intento de golpe de Estado, siguiendo el mismo procedimiento judicial irregular que condujo a la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros;

c) Por las condiciones de las instituciones penitenciarias que ponen en peligro la vida de los detenidos y por la muerte de Shehu Yar'Adua mientras se encontraba detenido;

d) Porque las autoridades nigerianas se han negado a autorizar la visita del Relator Especial;

e) Porque la ausencia de un gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es contraria al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993;

3. Insta al Gobierno de Nigeria a que:

a) Asegure con urgencia la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, respetando el derecho a la vida, excarcelando a todos los presos políticos, incluidos los detenidos en relación con las elecciones presidenciales de 1993, entre ellos el Jefe M. K. O. Abiola, a dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, y garantizando la libertad de prensa, de opinión y de asociación y el respeto de los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías;

b) Derogue todos los decretos pertinentes que suspenden la competencia de los tribunales y garantice que las órdenes de los tribunales se ejecuten pronta y plenamente;

c) Asegure la celebración rápida e imparcial de todos los juicios, en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Garantice que el trato que se da a los presos y las condiciones de detención corresponden a las normas internacionales reconocidas;

e) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, y a este respecto toma nota con interés de las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria (véase CCPR/C/79/Add.65), y a que respete las decisiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, mencionadas en el informe del Relator Especial;

f) Tome sin demora medidas concretas y fidedignas para restablecer el gobierno democrático, ponga fin al gobierno por decreto y permita la presencia de observadores durante la transición, como recomendó la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos;

g) Cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (Nº 87), de la Organización Internacional del Trabajo y coopere sin demora con la comisión de encuesta de dicha organización;

h) Asegure la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

i) Cumpla íntegramente y sin demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y se atenga cabalmente a las recomendaciones de la misión del Secretario General a Nigeria;

j) Coopere plenamente con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos, en particular en lo que respecta a la solicitud del Relator Especial de visitar Nigeria;

k) Aplique en su totalidad todas las demás recomendaciones del Relator Especial;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, contenido en la resolución 1997/53 de la Comisión, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones, y que, cuando reúna y analice la información, tenga presente las diferencias entre ambos sexos;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Nigeria en su 55° período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

56ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos
contra 9 y 16 abstenciones. Véase cap. X.]

1998/65. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que el Iraq es Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 52/141 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/60 de la Comisión, de 16 de abril de 1997;

b) La resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos, las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo de Seguridad, exigió que se

pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; y las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995; 1111 (1997), de 4 de junio de 1997; 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997; 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, y 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, en las que el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios;

c) Las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.84), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.28) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.17) sobre los recientes informes del Iraq a esos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados;

1. Toma nota con interés del informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1998/67) y de las observaciones sobre la situación general, en particular en la región septentrional, así como de las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo, y toma nota de la consternación del Relator Especial por el hecho de que no haya habido mejora alguna en la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente:

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de creencias, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos, las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley como, por ejemplo, la brutal ejecución de cuatro nacionales jordanos en diciembre de 1997 por faltas contra la propiedad;

d) La práctica generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el citado fin, y abone una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes en el norte, los asirios, los chiítas, los turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;

i) Ponga fin sin demora al persistente desplazamiento forzado de personas por motivos discriminatorios;

j) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer encarcelados;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997) y 1153 (1998) del Consejo de Seguridad y continúe facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando el movimiento libre y desembarazado de los observadores en todo el país;

m) Siga velando por la distribución equitativa y sin discriminación a la población iraquí de los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997), 1129 (1997), 1143 (1997) y 1153 (1998) del Consejo de Seguridad y del memorando de entendimiento con el Secretario General de mayo de 1996 sobre esta cuestión, y siga cooperando con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro sin discriminación a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

n) Coopere en la detección de los campos de minas existentes en todo el Iraq para facilitar su acotación y posterior desminado;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informe a la Comisión en su 55° período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 55° período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

56ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra ninguno y 21 abstenciones.

Véase cap. X.]

1998/66. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76, de 7 de marzo de 1990, 1991/70, de 6 de marzo de 1991, 1992/59, de 3 de marzo de 1992, 1993/64, de 10 de marzo de 1993, 1994/70, de 9 de marzo de 1994, 1995/75, de 8 de marzo de 1995, 1996/70, de 23 de abril de 1996 y 1997/56, de 15 de abril de 1997, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1998/57),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y órganos de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 55º período de sesiones.

56ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/67. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Recordando la resolución 52/140 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y su propia resolución 1997/59, de 15 de abril de 1997, sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Dándose cuenta de la necesidad de aplicar medidas eficaces, en los planos nacional, regional e internacional, para proteger a la población civil, especialmente a los miembros de minorías, las mujeres y los niños, en el Sudán y en Uganda del norte frente a los efectos del conflicto armado,

Observando con honda preocupación las constantes denuncias de graves abusos y violaciones de los derechos humanos en el Sudán como señaló en su resolución 1997/59, en particular detenciones sin juicio, desplazamiento forzado de personas y torturas, según se describe, entre otros documentos, en numerosos informes presentados a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente perturbada por las denuncias de que con frecuencia esas prácticas han sido perpetradas por agentes que actuaban bajo la autoridad gubernamental o se llevan a cabo con el conocimiento del Gobierno del Sudán,

Tomando nota de los esfuerzos notificados por el Gobierno del Sudán para investigar esas actividades y prácticas, tal como lo pidió la Asamblea General en la resolución 52/140,

Expresando su preocupación por el hecho de que el informe sobre los incidentes de Juba publicado por el Gobierno del Sudán no aclare satisfactoriamente la cuestión de las ejecuciones sumarias y ejecuciones extrajudiciales, torturas y detenciones arbitrarias que, según los informes, tuvieron lugar en la ciudad de Juba en el verano de 1991,

Complacida por las invitaciones hechas por el Gobierno del Sudán al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y al Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión, así como al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Amnistía Internacional, el Comité de Derechos Humanos de la Cámara de los Lores del Reino Unido de Gran Bretaña y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1998/66),

Tomando nota del establecimiento por el Gobierno del Sudán de comités nacionales para la educación en materia de derechos humanos, y alentando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que tome en consideración las solicitudes de asistencia del Gobierno del Sudán, inclusive apoyo para ayudar a esos comités a mejorar la observancia de los derechos humanos en el Sudán,

Acojiendo con beneplácito el establecimiento por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de subcomités encargados de examinar las cuestiones de los encarcelamientos sin proceso, las detenciones, las torturas y la falta de las debidas garantías procesales, la persecución por motivos religiosos, los desplazamientos forzados y los bombardeos, las ejecuciones extrajudiciales, el acceso de las organizaciones de socorro y el derecho humanitario, la esclavitud y las desapariciones, los derechos de la mujer, los derechos del niño, y la libertad de expresión y de reunión pacífica, y expresando la esperanza de que sus esfuerzos influirán de manera positiva en la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Acojiendo además con satisfacción los nuevos esfuerzos del Gobierno del Sudán que se centran en la rehabilitación de los niños de la calle y la reunión de los mismos con sus familias,

1. Expresa profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, las detenciones sin proceso, las desapariciones forzadas o involuntarias, las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, los desplazamientos forzosos de personas y las torturas sistemáticas, así como la denegación de las libertades de religión, expresión, asociación y reunión pacífica, y destaca que es indispensable poner fin a las violaciones de los derechos humanos en el Sudán;

2. Expresa también profunda preocupación por las actividades de todas las partes en el conflicto, inclusive el secuestro, el tráfico y la venta de niños, el secuestro de personas, la detención arbitraria, el servicio militar forzoso, las matanzas indiscriminadas, el desplazamiento forzoso de personas en el Sudán y los países vecinos, así como el hecho de no salvaguardar los derechos de los prisioneros de guerra;

3. Manifiesta su indignación por el empleo de fuerzas militares por todas las partes en el conflicto para perturbar o atacar las operaciones de socorro, y pide de nuevo al Gobierno del Sudán y a todas las partes en el conflicto que permitan a los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes prestar asistencia humanitaria a toda

la población civil afectada por la guerra, y cooperen con las iniciativas de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la Operación Supervivencia en el Sudán para prestar esa asistencia;

4. Renueva su llamamiento al Gobierno del Sudán para que respete plenamente los derechos humanos, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que cooperen a fin de garantizar ese respeto;

5. Insta al Gobierno del Sudán a que vele por que se eliminen todas las limitaciones a la construcción de lugares de culto y cese la destrucción de dichos lugares, y a que establezca una cultura de tolerancia y no discriminación religiosas que no pongan en peligro el libre ejercicio de las actividades religiosas;

6. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, pongan término al uso de armas, incluidas las minas terrestres, contra la población civil, y protejan a todos los civiles, especialmente los miembros de minorías, las mujeres y los niños, frente a las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, en particular frente al desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

7. Insta nuevamente al Gobierno del Sudán a que ponga en libertad a todos los presos políticos, ponga fin a todos los actos de tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, clausure todos los centros de detención clandestinos o no reconocidos y garantice que todas las personas acusadas estén bajo la custodia de la policía o las autoridades penitenciarias ordinarias donde puedan ser visitadas por sus familiares y abogados, y que esas personas sean pronto objeto de un juicio justo e imparcial conforme a las normas reconocidas internacionalmente;

8. Exhorta al Gobierno del Sudán a que cumpla los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y armonice su legislación nacional con los instrumentos en los que el Sudán es Parte, y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

9. Exhorta también al Gobierno del Sudán y a las demás partes en los conflictos civiles a que procuren que sus fuerzas reciban una formación adecuada y se ajusten en su actuación a las normas establecidas en el derecho humanitario internacional, y que los autores de violaciones de ese derecho sean entregados a la justicia;

10. Insta al Gobierno del Sudán a que investigue las denuncias de que sus políticas y actividades apoyan, consienten, alientan o fomentan el secuestro, la venta o el tráfico de niños, y de que somete a los niños a internamiento forzado, adoctrinamiento u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y además insta al Gobierno del Sudán a que ponga fin

inmediatamente a tales prácticas o actividades y procese a las personas sospechosas de apoyarlas o de participar en ellas y a que facilite el seguro retorno de los niños afectados a sus familias;

11. Se congratula de la asistencia que el Gobierno del Sudán prestó al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para la devolución de un grupo de niños ugandeses secuestrados, e insta al Gobierno del Sudán a continuar su cooperación para lograr el regreso de los restantes niños secuestrados;

12. Insta al Gobierno del Sudán a cooperar plenamente con el Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y presuntos casos de esclavitud, y expresa la esperanza de que el Comité, de manera independiente, efectúe resueltamente investigaciones de los casos de esclavitud, trata de esclavos, trabajo forzoso e instituciones y prácticas similares en todas las partes del país, aportando más que el informe único que ha publicado hasta ahora;

13. Exhorta al Gobierno del Sudán a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin inmediatamente a esas prácticas;

14. Exhorta además al Gobierno del Sudán a que ponga fin sin demora a todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, especialmente a la luz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y a que actúe conscientemente con miras a derogar todas las medidas legislativas y de otro tipo que discriminen a la mujer;

15. Exhorta al Gobierno del Sudán a que ponga fin inmediatamente al bombardeo aéreo deliberado e indiscriminado de objetivos civiles y operaciones de socorro;

16. Insta a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo para negociar una solución equitativa del conflicto civil y garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, facilitando así el retorno a sus hogares de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país;

17. Expresa una vez más la esperanza de que el diálogo entablado entre las organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán continuará a fin de mejorar las relaciones entre esas minorías y el Gobierno del Sudán;

18. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial;

19. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato;

20. Destaca la importancia de que el Relator Especial continúe aplicando sistemáticamente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes, inclusive en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

21. Alienta al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y al Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión a que consulten con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y acepten las invitaciones del Gobierno del Sudán;

22. Recomienda que se dé prioridad, con cargo a los recursos existentes, a establecer la presencia de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que sigan de cerca la situación de los derechos humanos en el Sudán, en los puntos y según las modalidades y los objetivos sugeridos por el Relator Especial;

23. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las necesidades futuras de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, en la inteligencia de que la Comisión reevaluará tales necesidades en su 55º período de sesiones;

24. Pide al Relator Especial que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

25. Decide continuar el examen de esta cuestión con carácter prioritario en su 55º período de sesiones.

56ª sesión,
21 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra 6 y 16 abstenciones. Véase cap. X.]

1998/68. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las disposiciones contenidas en su resolución 1992/72, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 51/92, de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea pidió al Relator Especial que le presentara, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial en lo tocante a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de

dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y de que aquélla siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;
3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
4. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;
5. Insta a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refieren las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social;
6. Toma nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/68 y Corr.1 y Add.1 a 3), en particular la atención que se presta en él a diversos aspectos y situaciones de violaciones del derecho a la vida como consecuencia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial tras sus visitas a determinados países;
7. Destaca el importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le invita a que, en el marco de su mandato, siga

reuniendo información de todos los interesados y solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países;

8. Pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Tenga en cuenta en su labor una perspectiva de género;

9. Insta al Relator Especial a que señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

10. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

11. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que velen por que las fuerzas de policía y seguridad reciban una sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Contesten las comunicaciones que les transmita el Relator Especial;

14. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, les invita a informar al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los que se mencionan en el informe del Relator Especial, que cooperen de la misma forma;

15. Expresa preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe del Relator Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

16. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los agentes de las fuerzas del orden público y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

17. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial, un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

18. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

20. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial;

21. Decide asimismo examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 55º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa;

22. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el proyecto de decisión siguiente:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 25.]

57ª sesión,
21 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/69. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando sus resoluciones S-3/1, de 25 de mayo de 1994, 1995/91, de 8 de marzo de 1995, 1996/76, de 23 de abril de 1996, y 1997/66, de 16 de abril de 1997,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos son necesarias para sustentar el proceso de reconstrucción y reconciliación nacionales en Rwanda,

Tomando nota con satisfacción del empeño del Gobierno de Rwanda en promover y proteger el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales así como en acabar con la impunidad, de los progresos alcanzados en la tentativa de construir un Estado en que impere la ley, y de los esfuerzos realizados para consolidar la paz y la estabilidad y fomentar la unidad y la reconciliación,

Observando el regreso en masa al país desde la República Democrática del Congo y la República Unida de Tanzania de más de un millón de refugiados rwandeses y celebrando los esfuerzos realizados por el Gobierno para reasentarlos y reintegrarlos,

Acogiendo con beneplácito la reestructuración en marcha del sistema judicial de Rwanda, reconociendo la necesidad de seguir procesando en los tribunales nacionales a los presuntos autores del delito de genocidio y de las matanzas en Rwanda, y preocupada por el enorme número de detenidos en espera de juicio,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/1998/60), del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (E/CN.4/1998/61), y del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer sobre su misión a Rwanda (E/CN.4/1998/54/Add.1);

2. Alaba al Gobierno de Rwanda por la cooperación y asistencia dispensadas al Representante Especial y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, y toma nota de su cooperación con la Operación de Derechos Humanos en Rwanda;

3. Alienta al Gobierno de Rwanda a seguir esforzándose por construir un Estado basado en la garantía del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

4. Reitera su enérgica condena del delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y todas las demás violaciones de los derechos humanos perpetrados en Rwanda y expresa su preocupación por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en este país;

5. Reafirma que todas las personas que han cometido o autorizado actos de genocidio u otras graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional son responsables y deben rendir cuenta individualmente de esas violaciones;

6. Exhorta al Gobierno de Rwanda a que conceda máxima prioridad al procesamiento penal y la sanción de los delitos de agresión sexual cometidos contra las mujeres, de acuerdo con las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

7. Condena enérgicamente la continuación de los actos de violencia y genocidio perpetrados en Rwanda por antiguos integrantes de las fuerzas armadas rwandesas, la milicia Interahamwe y otros grupos insurgentes, y toma nota con inquietud de las repercusiones negativas que pueden tener para los intentos del Gobierno de Rwanda de consolidar la paz y la seguridad y conseguir la unidad, la reconciliación y la reconstrucción nacionales;

8. Condena la venta y distribución ilícitas de armas que socavan la paz y la estabilidad en Rwanda y la región;

9. Alienta al Gobierno de Rwanda a seguir investigando y persiguiendo las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por distintos miembros de las fuerzas de seguridad en el transcurso de las operaciones militares contra los grupos insurgentes, incluso mediante el fortalecimiento de la justicia militar, con la asistencia de los Estados donantes;

10. Afirma la importancia que concede a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios que prestan servicio en Rwanda;

11. Celebra el proyecto de ley sobre régimen de bienes en el matrimonio y sucesión que se está examinando en Rwanda y alienta al Gobierno de Rwanda a proseguir sus esfuerzos para mejorar el bienestar social, la condición y el papel de las mujeres, en especial las sobrevivientes del genocidio y las mujeres repatriadas, en la sociedad rwandesa, prestando especial atención a las cuestiones relativas a la propiedad;

12. Reitera su simpatía y solidaridad con los sobrevivientes del genocidio, elogia al Gobierno de Rwanda por crear un fondo para ayudarlos, elogia a los gobiernos que han hecho aportaciones a este fondo y exhorta a otros Estados a hacer contribuciones generosas;

13. Elogia la labor de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y acoge con beneplácito el análisis en curso de su papel, prioridad y funciones;

14. Manifiesta su profunda preocupación por el conflicto en el noroeste de Rwanda y reconoce la necesidad de mejorar la vigilancia de los abusos cometidos contra los derechos humanos en esa región, en especial mediante el fortalecimiento de la capacidad nacional de vigilancia de los derechos humanos;

15. Toma nota de los adelantos alcanzados por el Gobierno de Rwanda para establecer una comisión nacional de derechos humanos;

16. Alienta al Gobierno de Rwanda a crear las condiciones propicias para sostener un debate público amplio sobre el modo de lograr que se establezca una comisión nacional de derechos humanos como institución independiente y eficaz, conforme a la ley y sobre la base de las normas internacionales reconocidas;

17. Pide a la comunidad internacional que suministre el apoyo financiero y técnico necesario para la reconstrucción de la infraestructura de los derechos humanos, en general, y el buen funcionamiento de la comisión nacional de derechos humanos, en particular;

18. Observa con beneplácito que continúan los juicios contra los sospechosos de haber cometido el delito de genocidio y crímenes de lesa humanidad en Rwanda y que se han introducido mejoras en el proceso judicial, e insiste en la necesidad de que el Gobierno de Rwanda siga procurando dar aún mayores garantías de un juicio imparcial;

19. Expresa su preocupación por el hecho de que los autores del genocidio y otras flagrantes violaciones de los derechos humanos sigan evadiendo la justicia;

20. Reitera su petición de que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y el Gobierno de Rwanda a fin de que todos los culpables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras graves violaciones de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

21. Manifiesta su preocupación por la lentitud de las actuaciones del Tribunal Internacional para Rwanda e invita a que se tomen nuevas medidas para agilizarlas;

22. Reitera su preocupación por las condiciones de detención en algunos centros de detención, hace hincapié en la necesidad de prestar más atención y asignar más recursos a este problema y vuelve a exhortar a la comunidad internacional a ayudar al Gobierno de Rwanda en este aspecto;

23. Acoge con beneplácito y alienta los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por disminuir la población penitenciaria excarcelando a los menores, los ancianos, los reclusos enfermos en fase terminal y los sospechosos cuyos expedientes no están completos, y afirma la necesidad urgente de compilar un expediente para cada detenido a fin de determinar cuáles de ellos deben ser puestos en libertad de inmediato, antes de terminar de cumplir su pena o en forma condicional;

24. Reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia financiera y técnica al Gobierno de Rwanda para contribuir a fortalecer la administración de la justicia, incluso en lo que respecta al adecuado acceso a representación letrada, para procesar a los culpables de genocidio y otras violaciones de los derechos humanos y para promover el imperio de la ley en Rwanda, y toma nota con reconocimiento de la asistencia que la comunidad de países donantes ha prestado ya;

25. Recomienda que la comunidad internacional siga brindando asistencia para el desarrollo a fin de permitir la reconstrucción y la estabilidad permanente de Rwanda;

26. Acoge con beneplácito el empeño del Gobierno de Rwanda en promover la unidad y la reconciliación nacionales y pide que el Gobierno continúe sus esfuerzos a este respecto;

27. Elogia la labor del Representante Especial, decide prorrogar su mandato un año más, le pide que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones, de acuerdo con su mandato, y pide al Secretario General que le proporcione la asistencia financiera que necesite;

28. Pide que se celebren consultas estrechas entre el Representante Especial y el Gobierno de Rwanda sobre el funcionamiento de la futura comisión nacional de derechos humanos;

29. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones informes sobre la labor de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y sobre la aplicación de la presente resolución;

30. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 26.]

57ª sesión,
21 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/70. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular la resolución 1997/65 aprobada más recientemente el 16 de abril de 1977, y las resoluciones de la Asamblea General 52/145, de 12 de diciembre de 1997, y 52/211, de 19 de diciembre de 1997, la resolución 1076 (1996) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1996, y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1997 (S/PRST/1997/55) y 6 de abril de 1998 (S/PRST/1998/9),

Preocupada por el hecho de que continúen produciéndose enfrentamientos armados en el Afganistán y por el carácter étnico cada vez más intenso del conflicto,

Recordando que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función central e imparcial en los esfuerzos internacionales encaminados a resolver pacíficamente el conflicto del Afganistán y alentando todos los esfuerzos

realizados en los planos nacional, regional e internacional a fin de encontrar una solución al conflicto imperante mediante un diálogo de base amplia en el que participen todos los protagonistas clave del Afganistán,

Teniendo en cuenta el informe de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer acerca de su visita al Afganistán en noviembre de 1997,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1998/71) y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. Toma nota con preocupación de:

a) El constante empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Los informes constantes y fundados de violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en particular en las zonas controladas por el Talibán;

c) La intensificación de las hostilidades armadas en el Afganistán, que han causado enormes sufrimientos humanos, desplazamientos forzados, incluso por motivos étnicos, y que dificultan el regreso a sus hogares de los desplazados internos;

d) Los informes de matanzas en masa y asesinatos cometidos por combatientes contra la población civil y los prisioneros de guerra;

e) El marcado empeoramiento de la situación humanitaria en varias zonas del Afganistán;

f) El constante desplazamiento de millones de refugiados afganos en el Pakistán y la República Islámica del Irán;

g) Los informes acerca de la destrucción y el saqueo del patrimonio cultural e histórico del Afganistán;

h) La ausencia de un esfuerzo importante de reconstrucción en el Afganistán;

3. Condena:

a) Las violaciones y los abusos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación y, en particular, los derechos humanos de la mujer y la niña;

b) La práctica frecuente de las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios y los juicios sumarios que han dado lugar a ejecuciones sumarias en todo el país, incluidas las ejecuciones públicas de hombres condenados que se llevaron a cabo enterrando vivos a las víctimas;

c) Las medidas por cualquiera de las partes que obstaculicen el suministro de asistencia humanitaria a la población civil del Afganistán y que pongan en peligro la seguridad del personal humanitario, como el bloqueo de la región de Bamyan y el bombardeo del aeropuerto de Bamyan, y el saqueo masivo, en particular por elementos de la Alianza Septentrional, de los almacenes y oficinas de las Naciones Unidas y de otras entidades en Mazar-e-Sharif;

4. Insta a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán y a que se abstengan de injerirse en sus asuntos internos;

5. Insta a todas las partes del Afganistán a que:

a) Cesen inmediatamente las hostilidades y trabajen y cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General y la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr un alto al fuego, preparando así la base para una solución política completa que permita el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y la creación de un gobierno plenamente representativo con una amplia base mediante el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

b) Pongan fin sin demora a todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer y de la niña y adopten medidas urgentes para conseguir:

- i) La anulación de todas las medidas legislativas o de otro tipo que discriminen contra la mujer;
- ii) La participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;
- iii) El respeto del derecho de la mujer al trabajo y su reintegración en el empleo;
- iv) El derecho de la mujer y la niña a la educación sin discriminación, la reapertura de las escuelas y a la admisión en todos los niveles de la educación;
- v) El respeto del derecho de la mujer a la seguridad de la persona, y que los responsables de las agresiones materiales contra la mujer sean enjuiciados;
- vi) El respeto de la libertad de circulación de las mujeres y su acceso efectivo a los servicios necesarios para proteger su derecho a gozar de la mayor salud física y mental que sea posible;

c) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, cesen la colocación de minas terrestres, en particular minas antipersonal, y prohíban que los niños sean llamados a filas y reclutados como paracombatientes y garanticen su reintegración en la sociedad;

d) Proporcionen a las víctimas de las violaciones graves y de los abusos de derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y enjuicien a quienes las hayan perpetrado;

e) Cumplan las obligaciones y compromisos que les corresponden respecto de la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivos de sexo, nacionalidad o religión con las Naciones Unidas y los órganos asociados con ellas, así como con otras organizaciones y organismos de carácter humanitario, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, y las organizaciones no gubernamentales;

f) Permitan que el Comité Internacional de la Cruz Roja tenga acceso a todos los prisioneros;

g) Traten a todos los sospechosos y personas condenadas o detenidas de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes y se abstengan de efectuar detenciones arbitrarias, incluso de civiles extranjeros, e insta a sus captores a que los pongan en libertad, así como a los presos civiles que no sean delincuentes;

h) Protejan y salvaguarden el patrimonio histórico del Afganistán;

6. Alienta:

a) Al Secretario General a que siga investigando plenamente las informaciones acerca de matanzas en masa de prisioneros de guerra y de civiles y de casos de violaciones en el Afganistán, y pide a todas las partes del Afganistán que cooperen con esa investigación;

b) Al Secretario General a que se esfuerce por que se tengan en cuenta las consideraciones por motivo de sexo en la selección del personal de la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán, a fin de intensificar la función de la mujer en las actividades de diplomacia preventiva y de establecimiento y mantenimiento de la paz;

c) Al Relator Especial a que siga prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y de los niños y a que tenga en cuenta las diferencias existentes entre los sexos de manera análoga en su informe a la Comisión en su 55º período de sesiones;

d) A las Naciones Unidas a que ofrezcan, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, servicios de asesoramiento y asistencia técnica respecto de, entre otras cosas, la redacción de una constitución que consagre los principios de derechos humanos aceptados internacionalmente y disponga la celebración de elecciones directas;

7. Celebra la reciente liberación de prisioneros de guerra y pide la puesta en libertad incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra que aún queden, dondequiera que estén detenidos, incluidos los prisioneros de guerra de la ex Unión Soviética, y que se busque a los muchos afganos todavía desaparecidos a consecuencia de la guerra;

8. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que:

a) Proporcionen asistencia humanitaria sin discriminación alguna a la población del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos;

b) Intensifiquen el programa para la remoción de los millones de minas antipersonal sembradas en el Afganistán;

c) Aseguren que todos los programas que reciben asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán se formulen y coordinen de modo que promuevan y garanticen la participación de la mujer en ellos, y que la mujer pueda aprovecharlos en pie de igualdad con el hombre;

d) Apliquen las recomendaciones de la misión interorganizacional para la cuestión de las diferencias entre los sexos en el Afganistán dirigida por la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

e) Adopten medidas urgentes para impedir el saqueo de objetos culturales y conseguir que sean devueltos al Afganistán los que ya se han sacado ilegalmente;

9. Pide:

a) A las partes afganas que sigan prestando su plena cooperación al Relator Especial y faciliten su acceso a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

b) Al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

c) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantice una presencia en el ámbito de los derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento profesional y capacitación en la esfera de los derechos humanos a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en esa esfera;

10. Decide:

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 55° período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Seguir examinando como cuestión de gran prioridad en su 55° período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, dentro del mismo tema del programa.

57ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/71. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1997/67, de 16 de abril de 1997,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Considerando que, desde que el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 1993/277, de 28 de julio de 1993, y nombró al Sr. Alejandro Artucio Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha recibido los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y que el Relator Especial ha señalado de nuevo en sus informes (E/CN.4/1996/67 y Add.1, E/CN.4/1997/54 y E/CN.4/1998/73 y Add.1) progresos en las esferas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de las observaciones del Relator Especial en el sentido de que Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo correspondiente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, y de sus observaciones en el sentido de que las autoridades tienen voluntad política y de que los esfuerzos efectuados en este sentido han producido progresos en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha adoptado medidas para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que ese tipo de medidas constituyen una prioridad en su programa de buen gobierno,

Observando con preocupación que siguen existiendo deficiencias y condiciones que llevan a violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos casos de detenciones prolongadas en régimen de incomunicación,

Tomando nota con satisfacción de que en febrero de 1997 el Gobierno de Guinea Ecuatorial y los partidos políticos de la oposición reanudaron el diálogo político para revisar el Pacto Nacional firmado en 1993 y que los resultados de las negociaciones fueron satisfactorios para todas las partes,

Tomando nota de que en 1998 se celebrarán elecciones legislativas,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1998/73 y Add.1) y acoge complacida el informe y el ambiente de comprensión, ayuda y cordialidad que las autoridades de Guinea Ecuatorial le ofrecieron durante su misión;

2. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para acoger la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que han permitido hacer progresos en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial;

3. Expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por el Gobierno y los partidos políticos de Guinea Ecuatorial para proseguir el diálogo político y revisar el Pacto Nacional, así como para la elaboración y observancia efectivas de acuerdos en relación con el Pacto Nacional, y alienta al Gobierno y a la oposición a que pasen a aplicarlos prontamente;

4. Acoge complacida la primera Conferencia Económica Nacional celebrada en Bata del 8 al 13 de septiembre de 1997 por iniciativa del Gobierno de Guinea Ecuatorial, con la participación de todas las fuerzas políticas y los protagonistas económicos, nacionales e internacionales, y toma nota de los resultados positivos de la Conferencia, que aprobó un programa administrativo y económico mejorado y con mayor transparencia para el desarrollo nacional;

5. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial que prosiga los esfuerzos que ya ha emprendido para integrar efectivamente a la mujer en el proceso de desarrollo socioeconómico, cultural y político del país;

6. Alienta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que promueva las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial que adopte las medidas adecuadas para evitar toda forma de discriminación contra los grupos étnicos;

8. Invita a Guinea Ecuatorial a hacerse parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

9. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales tal como figuran en su programa de prioridades en la esfera de la democracia, los derechos humanos y el gobierno presentado en 1997 y, en particular, a que:

a) Prosiga sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento de la judicatura y la formación de jueces, fiscales y abogados para conseguir una administración de justicia correcta, garantizada y efectiva, y para que los tribunales militares se limiten a juzgar los delitos militares cometidos por personal militar;

b) Publique periódicamente las leyes, decretos y otras disposiciones gubernamentales;

c) Reitere sus instrucciones a las fuerzas del orden público para que no ordenen ni efectúen detenciones arbitrarias y para que respeten el derecho del individuo a la seguridad, la integridad física y la libertad;

d) Tome las medidas necesarias para evitar actos de tortura y tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes;

e) Prosiga sus esfuerzos para investigar a los responsables de la violación de los derechos humanos e imponerles penas y sanciones disciplinarias;

10. Celebra las mejoras en las condiciones de los presos y detenidos introducidas por las autoridades competentes y pide que prosigan esos esfuerzos de conformidad con las recomendaciones del Relator Especial;

11. Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial que adopte las medidas necesarias para garantizar la transparencia y el respeto del proceso electoral en las elecciones legislativas que van a celebrarse en 1998, a fin de facilitar la libre participación de los partidos políticos, y pide también a todos los partidos que sigan contribuyendo al progreso del proceso democrático;

12. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite asistencia técnica para apoyar las iniciativas y los esfuerzos del Gobierno de Guinea Ecuatorial para establecer el Centro de Promoción de los Derechos Humanos y la Democracia, que fue legalizado recientemente por el Gobierno para fortalecer las capacidades nacionales en ese campo, y pide a la comunidad internacional que haga contribuciones voluntarias al fondo correspondiente;

13. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y al Relator Especial que prosigan el programa de asistencia técnica en asociación con el Gobierno de Guinea Ecuatorial y en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos;

14. Decide renovar por un año el mandato del Relator Especial;

15. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para desempeñar su mandato;

16. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 55° período de sesiones un informe que insista en particular en las recomendaciones sobre las necesidades de asistencia técnica de Guinea Ecuatorial en las esferas de los derechos humanos y la democracia;

17. Decide examinar la cuestión en su 55° período de sesiones;

18. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 28.]

57ª sesión,
21 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y una parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Reconociendo que la Declaración sobre el derecho al desarrollo constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos,

Expresando su preocupación, con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la situación inaceptable de absoluta pobreza, hambruna y enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza que siguen padeciendo más de mil millones de personas,

Destacando que la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo forma parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política debe por lo tanto considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Destacando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y legal que permita a las personas alcanzar el desarrollo social,

Afirmando la necesidad de tomar en consideración los intereses de ambos sexos en la aplicación del derecho al desarrollo, en particular tratando de que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso del desarrollo,

Insistiendo en que la emancipación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas sociales es de importancia fundamental para el desarrollo,

Subrayando que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la aprobación por la Asamblea General de Un Programa de Desarrollo, en el anexo a su resolución 51/240, de 20 de junio de 1997, que declara que el desarrollo es una de las principales prioridades de las Naciones Unidas y tiene por objeto revitalizar una asociación renovada y fortalecida para el desarrollo basada en los imperativos del beneficio mutuo y la interdependencia auténtica,

Observando con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido suficientemente, y que habría que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilateral y multilateral, así como en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo y en las actividades de las organizaciones internacionales,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Subrayando la importante función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo, conforme al mandato que le fue encomendado en el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 1997/72, de 16 de abril de 1997, y tomando nota de la resolución 52/136 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

Tomando nota con interés del informe (E/CN.4/1998/29) presentado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, incluida la estrategia que se propone en el informe, y acogiendo con satisfacción, en particular, la recomendación de que se establezca un mecanismo de seguimiento para garantizar el fomento y la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y todos los pueblos en todos los países, en particular en los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Reconoce que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye una ocasión importante para situar todos los derechos humanos y en particular el derecho al desarrollo en el primer plano del programa mundial;

3. Reitera que:

a) La esencia del derecho al desarrollo radica en el principio de que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia en condiciones de dignidad humana y con el mínimo necesario para vivir;

b) La existencia de una pobreza absoluta y generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requiere una acción nacional así como una acción y cooperación internacionales a fin de promover una vida mejor para todos con mayor libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

4. Reafirma que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son aspectos interdependientes y que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) Las experiencias de desarrollo de los países reflejan diferencias, tanto en sus adelantos como en sus retrocesos, y que el desarrollo presenta notables diferencias no sólo entre países sino también dentro de los países;

b) Algunos países en desarrollo han experimentado en un pasado reciente un rápido crecimiento económico y se han convertido en socios dinámicos en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, sigue siendo inaceptablemente grande la disparidad entre países desarrollados y en desarrollo y los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de mundialización, y muchos de ellos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

d) La democracia, que se extiende por doquier, ha elevado las expectativas de desarrollo en todos los países; que si estas expectativas no se cumplen se corre el riesgo de reavivar las fuerzas no democráticas, y que las reformas estructurales que no tienen en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) La participación popular efectiva es un elemento esencial para el éxito de un desarrollo duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo, un gobierno y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como una participación efectiva de la sociedad civil, son elementos esenciales de las bases necesarias para la realización de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en la persona;

g) La participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas internacionales debe ampliarse y fortalecerse;

5. Exhorta a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo a todos los niveles, esforzándose por promover y proteger los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en práctica en el plano internacional programas amplios de desarrollo, que integren esos derechos en las actividades de desarrollo así como fomentando una cooperación internacional efectiva;

6. Reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en la consideración de las cuestiones de derechos humanos;

7. Afirma que la cooperación internacional está reconocida cada vez más como una necesidad basada en el reconocimiento del interés mutuo y que, por lo tanto, debe fortalecerse esta cooperación a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

8. Acoge con satisfacción la intención del Secretario General de conceder elevada prioridad al derecho al desarrollo y exhorta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

9. Acoge también con satisfacción la elevada prioridad asignada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe aplicando la resolución 1997/72 de la Comisión, en particular por lo que respecta a los siguientes aspectos:

a) Estudiar la forma de dar a la Declaración sobre el derecho al desarrollo un perfil acorde con su importancia;

b) Seguir asignando prioridad al derecho al desarrollo y proporcionando el apoyo necesario en materia de personal, servicios y recursos para su seguimiento programático;

c) Asegurar la amplia difusión y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en estrecha cooperación con los Estados y organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales interesadas del mundo entero, en particular mediante la organización de cursos prácticos y seminarios;

d) Proyectar el papel y la importancia del derecho al desarrollo en las actividades que se organicen como parte de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

e) Consultar periódicamente, de manera oficial u oficiosa, a todos los Estados acerca del seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

f) Acoger favorablemente la iniciativa de organizar seminarios regionales que aborden todos los aspectos del ejercicio del derecho al desarrollo;

g) Iniciar un diálogo con el Banco Mundial acerca del derecho al desarrollo, que incluya iniciativas, políticas, programas y actividades que puedan promover el derecho al desarrollo, e informar regularmente a los Estados Miembros de los progresos conseguidos en este diálogo;

10. Decide, habida cuenta de la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, como se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a fin de recomendar al Consejo Económico y Social el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años consistente en:

a) El establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta para que se reúna durante un período de cinco días laborables cada año después de los períodos de sesiones 55° y 56° de la Comisión de Derechos Humanos, con el mandato de:

- i) Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración;
- ii) Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo;
- iii) Presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo;

b) La designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente de gran competencia en materia de derecho al desarrollo, con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, sobre la base de un debate substancial que tenga en cuenta, en particular, los debates y sugerencias del grupo de trabajo;

11. Invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presente un informe a la Comisión todos los años, durante la vigencia del mecanismo, a fin de que el grupo de trabajo disponga de informes provisionales, y facilitar al experto independiente estos informes que deberán incluir en cada caso:

a) Las actividades de su Oficina en relación con la aplicación del derecho al desarrollo de conformidad con su mandato;

b) La aplicación de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto;

12. Pide al Secretario General que se asegure de que el grupo de trabajo y el experto independiente reciben toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus mandatos;

13. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la presente resolución;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 29.]

58ª sesión,
22 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1998/73. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Recordando su resolución 1997/28, de 11 de abril de 1997, y otras resoluciones previas sobre este tema, en particular su resolución 1992/23, de 28 de febrero de 1992, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la actuación humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y de sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Reconociendo que la toma de rehenes exige que la comunidad internacional despliegue esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad estricta con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables,

1. Reafirma que la toma de rehenes, dondequiera y por quienquiera que se realice, es un acto ilícito cuyo objetivo es destruir los derechos humanos y que, en cualquier circunstancia, resulta injustificable;

2. Condena todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;

3. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;

4. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y reprimir los actos de toma de rehenes, inclusive mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;

5. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continúen estudiando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;

6. Decide seguir examinando esta cuestión.

58ª sesión,

22 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/74. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de todos los derechos humanos desempeñan una función importante entre sus mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la imparcialidad, objetividad e independencia de los procedimientos temáticos, así como la necesidad de prestar la debida atención a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos ha establecido relaciones de trabajo con la Comisión en lo que respecta a los procedimientos temáticos, en particular en forma de

invitaciones para realizar visitas, respuestas a las solicitudes de información y aplicación de las recomendaciones, y que muchas organizaciones no gubernamentales también han establecido una relación de trabajo con los procedimientos temáticos,

Acojiendo con beneplácito el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura en el anexo a su resolución 1998/7 de, 3 de abril de 1998,

Subrayando la obligación de los gobiernos de no someter a las personas, organizaciones o grupos de personas que hayan facilitado información en el marco de los procedimientos especiales a un trato desfavorable, como consecuencia de su actuación,

Recordando la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas de 1946 al trabajo de los expertos del sistema de procedimientos especiales en el ejercicio de sus funciones,

Recordando además todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos,

Recordando también:

a) Las recomendaciones relativas a los procedimientos temáticos contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en las que se pedía el fortalecimiento de los procedimientos especiales,

b) El programa de reforma de las Naciones Unidas del Secretario General (A/51/950 y Add.1 a 7), en el que se pide que los derechos humanos se incorporen en las actividades de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la petición del Secretario General a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que examine el mecanismo de derechos humanos y formule recomendaciones sobre las posibles formas de agilizarlo y racionalizarlo, con el fin de fortalecer, en particular, los procedimientos especiales,

Acojiendo con beneplácito la organización por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de reuniones anuales de los titulares de mandatos conforme a lo recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como los esfuerzos para coordinar las actividades correspondientes a los diversos mandatos en el marco de acciones de urgencia, misiones sobre el terreno y reuniones y consultas pertinentes, con el fin de aumentar su eficacia, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones y superposiciones,

Tomando nota de que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que el señalamiento y la denuncia de esas violaciones requieren una atención y una sensibilidad especiales,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos o grupos de trabajo a visitar sus respectivos países, y que han establecido otras formas de cooperación intensiva en el marco de los procedimientos temáticos;

2. Alienta a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes:

a) Respondiendo sin demora indebida a las peticiones de información que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos, para que se puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

b) Considerando la posibilidad de invitar a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo a visitar sus países cuando lo soliciten;

c) Considerando la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con miras a la aplicación efectiva de las recomendaciones de los procedimientos temáticos correspondientes;

3. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados sin demora indebida de los progresos realizados en su aplicación;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los procedimientos temáticos y a que se cercioren de que el material facilitado es lo más detallado posible y corresponde al mandato de estos procedimientos;

5. Pide a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo que:

a) Formulen recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

b) Sigam de cerca y reflejen en sus informes los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos;

c) Continúen cooperando estrechamente con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y los relatores por países;

d) Incluyan en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en cuanto a los problemas y mejoras, según proceda;

e) Incluyan regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinen las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la mujer;

6. Pide asimismo a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo que incluyan en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, según proceda, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia, y que incluyan, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en las reuniones de los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo, convoque nuevas reuniones periódicas de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a fin de facilitar el intercambio subsiguiente de opiniones, la cooperación y coordinación más estrecha entre ellos y la formulación de recomendaciones;

8. Alienta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en particular en el contexto del examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena, a que continúe fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos, miembros y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas;

9. Sugiere que los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, en el marco de sus mandatos, examinen la forma en que podrían también sensibilizar al público acerca de la situación de los derechos humanos y acerca de la situación particular de las personas, grupos y órganos de la sociedad que promueven y protegen los derechos y las libertades fundamentales;

10. Pide al Secretario General que:

a) En estrecha colaboración con los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo publique anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de permitir el debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

b) Presente anualmente una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con inclusión de su país de origen, en un anexo a las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

11. Pide además al Secretario General que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio actual, vele por que se disponga de los recursos necesarios para la aplicación efectiva de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que puedan confiar los órganos competentes de las Naciones Unidas a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, a los representantes, expertos y grupos de trabajo.

58ª sesión,
22 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/75. Secuestro de niños en Uganda septentrional

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe final de la experta del Secretario General acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306 y Add.1),

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 (A/CONF.157/23), en los que se expresó preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados,

Recordando las obligaciones de los Estados Partes de respetar y observar estrictamente el derecho internacional humanitario de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977, así como otros principios del derecho internacional,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.80) acerca de los secuestros, muertes y torturas de niños y la utilización de niños como soldados en Uganda septentrional,

Reconociendo la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces, en los planos nacional, regional e internacional, para proteger a la población civil, en particular a las mujeres y a los niños, de las repercusiones del conflicto armado en Uganda septentrional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que continúen los secuestros, las torturas, las detenciones, las violaciones y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional,

1. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes sobre el secuestro de niños en Uganda septentrional publicados en 1997 por organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales;
2. Hace suyas las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en el conflicto en Uganda septentrional, en particular la recomendación sobre las medidas para poner fin a las muertes y secuestros de niños y a la utilización de niños como soldados;
3. Condena en la forma más enérgica a todas las partes involucradas en el secuestro, la tortura, el asesinato, la violación, la esclavización y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional, en particular al Ejército de Resistencia del Señor;
4. Exige que cesen inmediatamente en Uganda septentrional todos los secuestros y ataques dirigidos por el Ejército de Resistencia del Señor contra la población civil, en particular las mujeres y los niños;
5. Pide que el Ejército de Resistencia del Señor ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños que mantiene secuestrados en estos momentos y a que asegure su regreso a sus hogares sanos y salvos;
6. Pide al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, creado en cumplimiento de la resolución 36/151 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, que proporcione asistencia a las víctimas y a sus familias que padecen los efectos de las torturas infligidas por el Ejército de Resistencia del Señor;
7. Exhorta a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales, a los organismos humanitarios y a otras partes interesadas que tengan influencia sobre el Ejército de Resistencia del Señor a que le apliquen toda la presión que sea posible a fin de que ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados en Uganda septentrional;
8. Exige a todas las partes ajenas al conflicto en Uganda septentrional, que apoyan directa o indirectamente la continuación de los secuestros y de las detenciones de niños por el Ejército de Resistencia del Señor, que cesen de inmediato tal asistencia y colaboración;
9. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y hagan respetar las normas del derecho humanitario internacional que les son aplicables en los conflictos armados y que son pertinentes para los niños;
10. Pide al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todas las organizaciones, organismos y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupen de esta situación como cuestión prioritaria;

11. Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de esta resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Comisión en su 55° período de sesiones;

12. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 55° período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

58ª sesión,
22 de abril de 1998,
[Aprobada en votación nominal por 24 votos
contra uno y 24 abstenciones. Véase cap. XX.]

1998/76. Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando su resolución 1997/78, de 18 de abril de 1997, así como todas sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Recordando también la aprobación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que figura en el anexo a su resolución 1992/74, de 5 de marzo de 1992, del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, que figura en el anexo a su resolución 1993/79, de 10 de marzo de 1993, así como del Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (véase E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1),

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 52/98, 52/99, 52/105, 52/106 y 52/107, de 12 de diciembre de 1997,

Reafirmando la Declaración y el Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990 (A/45/625, anexo) y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.175/23), en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, así como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, de la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual, y en que se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Expresando su apoyo a las negociaciones en curso sobre la creación de una corte penal internacional permanente, e invitando a las partes involucradas a que se inspiren, según proceda, en los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Tomando nota de la labor realizada por:

a) El Comité de los Derechos del Niño,

b) La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

c) El Representante Especial del Secretario General, nombrado recientemente, encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, encargado del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe final de la experta nombrada por el Secretario General (véase A/51/306 y Add.1),

d) Los grupos de trabajo sobre los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos, respectivamente, a los niños afectados por los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

e) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

f) Otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales e instituciones para la promoción y la protección de los derechos del niño, y alentando el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para supervisar, llevar a cabo o apoyar las actividades en pro de los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia y la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Reconociendo que la legislación no basta por sí sola para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Recomendando que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados, y que tengan en cuenta la labor del Comité sobre los Derechos del Niño,

Destacando la necesidad de integrar las consideraciones relativas a las diferencias entre los sexos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Reafirmando que, según se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, los intereses superiores del niño han de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Acoge con satisfacción:

a) La ratificación y adhesión casi universal de los Estados a la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo número, de acuerdo con el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/99), ha llegado a 191, e insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

b) El papel constructivo que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación, y toma nota de los informes sobre sus períodos de sesiones 14º, 15º y 16º (CRC/C/62, CRC/C/66 y CRC/C/69);

c) La publicación por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de un manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que constituye un importante instrumento para promover una mayor comprensión de los principios y las disposiciones de la Convención;

2. Exhorta a los Estados Partes:

a) A que apliquen plenamente la Convención, cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, así como a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

b) A que retiren las reservas incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar otras reservas;

c) A que acepten la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención el 12 de diciembre de 1995 y por la Asamblea General en su resolución 50/155, de 21 de diciembre de 1995, que una vez entrada en vigor aumentaría de 10 a 18 el número de expertos miembros del Comité;

d) A que garanticen que los derechos establecidos en la Convención se respetan sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

e) A que velen por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención y a que la educación se dirija, entre otras cosas, a inculcar al niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y

por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

f) A que garanticen que todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o se declare culpable de haber infringido esas leyes sea tratado de manera acorde con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención;

g) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación y la comunidad en general, que den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42, y promuevan la capacitación en materia de derechos del niño destinada a los que participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

3. Decide, con respecto al Comité de los Derechos del Niño:

a) Pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del apoyo temporal proporcionado por el Plan de Acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, basándose en contribuciones voluntarias, proporcione recursos humanos para ayudar al Comité a hacer frente a la creciente carga de trabajo debida a la adhesión prácticamente universal a la Convención, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe periódicamente a los gobiernos sobre la aplicación del Plan de Acción;

b) Alentar al Comité a que al supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, siga prestando atención a las necesidades de los niños que requieren protección especial;

II

La niña

4. Reafirma el principio fundamental enunciado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I) de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;

5. Exhorta a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades;

b) Y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen efectivamente estrategias en que se tengan en cuenta las diferencias entre los sexos para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente los derechos y las necesidades particulares de la niña, en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas e inmorales, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes que protejan a las niñas de la violencia, en particular el infanticidio de las niñas y la selección prenatal por sexo, la mutilación genital, el incesto, el abuso y la explotación sexual, y que establezcan programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

d) A que intensifiquen sus actividades para movilizar a la opinión pública nacional e internacional respecto de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan la salud de la mujer o de la niña, en particular por medio de la educación, la difusión de la información y la capacitación, en que participen, entre otros, las personalidades destacadas de la opinión pública, el personal docente, los líderes religiosos, el personal médico, las organizaciones dedicadas a la salud de las mujeres y a la planificación de la familia y los medios de comunicación, con el fin de conseguir la eliminación total de esas prácticas, y a que apoyen a las organizaciones de mujeres que, en los planos nacional y local, tratan de que se elimine la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y de la niña;

III

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y abuso sexuales, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

6. Acoge con beneplácito:

a) El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1998/101 y Add.1 y 2), que contiene una exposición general de los últimos acontecimientos acaecidos en los planos nacional e internacional sobre los temas de su mandato y que este año se centra en la función de los

medios de comunicación y en la prevención del problema de la explotación sexual comercial de los niños y en la asistencia a los niños víctimas y su rehabilitación e integración;

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/103);

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos para poner en práctica el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; tomando nota del informe bienal del Secretario General sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/1997/11);

7. Exhorta a todos los Estados:

a) A que con carácter urgente, elaboren, promulguen y apliquen medidas para eliminar la venta, el tráfico, el secuestro y la explotación sexual o abuso de niños, incluido el turismo sexual, recordando especialmente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las medidas concretas esbozadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los programas de acción aprobados por la Comisión en 1992 y 1993 así como en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (A/51/385, anexo), celebrado en Estocolmo en agosto de 1996 por iniciativa del Gobierno de Suecia;

b) A que participen de forma constructiva en las negociaciones sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con el fin de lograr cuanto antes un acuerdo sobre el texto, recordando el mandato que dio al Grupo de Trabajo la Comisión en su resolución 1995/78, de 8 de marzo de 1995;

c) A que tipifiquen efectivamente como delito la explotación comercial y todas las demás formas de explotación sexual de los niños, incluido el turismo sexual, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas no sean penalizados por estas prácticas, que procesen a los autores de esos actos, tanto nacionales como extranjeros, y garanticen que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes en su país de origen o bien en el país de destino;

d) A que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes, especialmente las encargadas de hacer cumplir la ley, para combatir la existencia de un mercado que fomente estas prácticas delictivas contra los niños y dismantelar las redes nacionales e internacionales de trata de niños;

e) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a que asignen recursos financieros para programas amplios que tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos, a fin de rehabilitar física y psicológicamente a los niños que son víctimas de la trata y de todas las formas de explotación y abusos sexuales y promover su reintegración social;

f) A que contribuyan a fortalecer la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr esos objetivos, y acoge con satisfacción los esfuerzos realizados en este sentido;

g) A que cooperen con la Relatora Especial y le presten toda la información solicitada, inclusive invitándola a realizar visitas a sus países;

8. Decide, con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Renovar el mandato tres años más y pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria e instar a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Relatora Especial amplios informes para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones;

b) Invitar a la Relatora Especial a que siga cooperando estrechamente con otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a que transmita sus conclusiones a la Comisión sobre los acontecimientos y las recomendaciones relativos a la amplia gama de cuestiones que figuran en su mandato;

9. Decide, con respecto a la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que transmita a los organismos especializados pertinentes, al Comité de los Derechos del Niño, a la Relatora Especial correspondiente y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo y que los invite a que formulen sus observaciones, entre otras cosas sobre el alcance del protocolo facultativo, con tiempo suficiente para distribuirlos antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité de los Derechos del Niño a que examine la posibilidad de estar representado, y a la Relatora Especial a estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Pedir al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas antes del próximo período de sesiones de la Comisión y que redoble sus esfuerzos con miras a finalizar el proyecto de protocolo facultativo coincidiendo con el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a este fin alienta al Presidente del Grupo de Trabajo a llevar a cabo amplias consultas oficiosas;

Protección de los niños afectados por conflictos armados

10. Acoge con beneplácito:

a) El nombramiento por un período de tres años del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños propuesto por la Asamblea General en su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, para que aplique las recomendaciones prácticas que figuran en el informe final de la experta nombrada por el Secretario General sobre esa cuestión (véase A/51/306 y Add.1), así como en el primer informe del Representante Especial (E/CN.4/1998/119);

b) El informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/102), lamentando al mismo tiempo que no se consiguiera un consenso durante este período de sesiones;

11. Invita a todos los Estados:

a) A que consideren la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y de derecho humanitario, y les insta a que apliquen los instrumentos en los que son Partes;

b) A que participen de manera constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre el texto y de aprobar un nivel de protección superior al actual, estipulado en el artículo 38 de la Convención, recordando a este respecto que el proyecto original utilizado como base de las negociaciones fue preparado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91, anexo) y teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones;

c) A que, de conformidad con las normas de derecho internacional humanitario, incorporen en sus programas para el personal militar, incluidos los destinados al mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus responsabilidades respecto de la población civil y en particular respecto de las mujeres y los niños;

d) Y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas de la Asistencia para la Remoción de Minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, insta a los Estados a que adopten medidas más efectivas para fomentar programas apropiados de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de ambos sexos y distintos grupos de edad, y la rehabilitación de los niños víctimas de las minas, lo que permitiría reducir el número y los sufrimientos de estos niños, acoge con beneplácito los mayores esfuerzos internacionales desplegados en varios foros con respecto a las minas antipersonal, reconoce el efecto positivo para los niños de estas iniciativas y, a este respecto, toma debida nota de la concertación de la Convención sobre la prohibición del empleo,

almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y de su aplicación por los Estados que se adhieran a la Convención, la cual quedó abierta para su signatura en Ottawa en 1997, así como del Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1996;

12. Invita a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados:

a) A que respeten el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977, teniendo presente al mismo tiempo la resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de 1995, titulada "Protección de la población civil en período de conflicto armado" y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

b) A que pongan fin a la utilización de niños como soldados y a que adopten las medidas necesarias para la rehabilitación y reintegración en la sociedad de los niños soldados, de los niños que han sido víctimas en casos de conflicto armado u ocupación extranjera, incluidas las víctimas de las minas terrestres y de cualquier otro tipo de armas, al igual que las víctimas de la violencia sexista, entre particular mediante una educación y una capacitación apropiadas, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño;

c) Así como a los organismos de las Naciones Unidas a que aseguren el acceso de la ayuda y asistencia humanitaria a los niños afectados por conflictos armados;

13. Reafirma:

a) Que la violación con ocasión de los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, y exhorta a todos los Estados a que protejan a las mujeres y a los niños contra todos los actos de violencia sexista, incluida la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar estos delitos y a llevar a sus autores ante la justicia;

b) Que todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto armado deben hacer hincapié en las necesidades de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como con el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y su acceso a servicios de planificación de la familia;

c) La importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz a fin de prevenir los conflictos y sus efectos negativos sobre el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que promuevan el desarrollo humano sostenible;

d) La importancia de prestar especial atención, al elaborar políticas para casos de emergencia y otros tipos de asistencia humanitaria, a los niños en situaciones de conflicto armado, en particular en las esferas de la salud y la nutrición, la educación y la reintegración social y en la preparación de políticas y programas de asistencia en situaciones de emergencia y de otro tipo de asistencia, y de que a tal efecto se intensifique la coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas;

e) Su apoyo a las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativas a la evaluación y vigilancia de las repercusiones de las sanciones en los niños, así como a las recomendaciones relativas al socorro humanitario;

14. Decide, con respecto al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:

a) Pedir al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a los gobiernos, los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, al Comité de los Derechos del Niño, al Representante Especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, invitándolas a que formulen observaciones sobre el proyecto de protocolo que figura en el anexo I negociado en sesión plenaria, así como sobre el anexo II donde figura la "percepción del Presidente" basada en consultas oficiosas, con tiempo suficiente para distribuir las con anterioridad al próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité Internacional de la Cruz Roja y al Comité de los Derechos del Niño a que consideren la posibilidad de estar representados, y al Representante Especial a que considere la posibilidad de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Alentar al Presidente del Grupo de Trabajo a que lleve a cabo amplias consultas oficiosas a fin de promover un acuerdo previo sobre el protocolo facultativo y a elaborar un informe sobre dichas consultas a fines de 1998, que contenga, de ser posible, recomendaciones, ideas o ambas cosas, sobre los mejores medios para que prosigan las negociaciones oficiosas;

c) Pedir al Grupo de Trabajo que se reúna a principios de 1999, principalmente para examinar el informe del Presidente sobre la situación de las consultas oficiosas, que debería estar disponible con gran anticipación, e informar a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

d) Pedir al Secretario General que preste el apoyo necesario al Grupo de Trabajo para que pueda reunirse durante un período máximo de dos semanas, si el Grupo de Trabajo decide que es posible alcanzar en este período de sesiones un acuerdo sobre el proyecto de protocolo facultativo;

e) Reafirmar el objetivo de finalizar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

15. Decide, con respecto al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, recomendar al Secretario General que se asegure de que el Representante Especial disponga del apoyo necesario para el desempeño efectivo de su mandato, instar al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presten apoyo al Representante Especial y hace un llamamiento a todos los Estados y otras instituciones para que aporten contribuciones voluntarias a este fin;

16. Decide, con respecto a las medidas preventivas, pedir al Secretario General que, en colaboración con Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, examine las modalidades de la organización de programas de capacitación regional para miembros de las fuerzas armadas relativos a la protección de las mujeres y los niños durante conflictos armados;

V

Los niños refugiados y desplazados internamente

17. Exhorta a todos los Estados:

a) A proteger a los niños refugiados y desplazados internamente, en particular con políticas de atención, bienestar y desarrollo, en esferas tales como la salud, la educación y la readaptación psicosocial, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, en armonía con las obligaciones enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo en cuenta los Principios rectores formulados en 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre protección y atención a los niños refugiados y la Conclusión sobre los niños y adolescentes refugiados aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 48º período de sesiones, celebrado en octubre de 1997, así como las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (véanse E/CN.4/1998/53 y Add.1 y 2);

b) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en coordinación con otras organizaciones internacionales humanitarias, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, a efectuar la pronta identificación e inscripción de los niños refugiados o internamente desplazados no acompañados, a dar prioridad a los programas de localización y reunificación de las familias, y a velar por la aplicación de las medidas de atención a los niños refugiados o desplazados internamente no acompañados, teniendo en cuenta los Principios rectores enunciados en 1997 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las políticas y los procedimientos que conviene aplicar a los niños no acompañados que solicitan asilo;

c) Y a otras partes en los conflictos armados para que reconozcan que los niños refugiados o desplazados internamente están particularmente expuestos a los riesgos de lesión, explotación o muerte en los conflictos armados, en particular a ser reclutados a la fuerza o ser objeto de violencia, abuso o explotación sexual y destacando la vulnerabilidad especial de los hogares a cargo de niños, y exhorta a los gobiernos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a esas situaciones, promuevan los mecanismos de protección y asistencia, con la participación de las mujeres y los jóvenes en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas adoptadas para protegerlos;

VI

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

18. Acoge favorablemente:

a) El informe del Secretario General relativo a la explotación del trabajo de menores, presentado de conformidad con la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, sobre las iniciativas adoptadas para la eliminación del trabajo infantil incompatible con las normas internacionales aceptadas y sobre los medios apropiados para mejorar la cooperación en esta esfera a nivel nacional y a nivel internacional (A/52/523);

b) Las recientes publicaciones e informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo infantil, así como el apoyo prestado por dichos organismos a las iniciativas gubernamentales para la celebración de conferencias internacionales sobre el trabajo infantil en los planos regional o mundial, en las que se han aprobado declaraciones y programas de acción con el objeto de conseguir la eliminación efectiva de la explotación del trabajo infantil, dando prioridad a la eliminación inmediata de las formas más intolerables del trabajo infantil, a la rehabilitación de los niños y a la búsqueda de otras soluciones;

c) Las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adoptadas por los gobiernos para proteger a los niños respecto de la explotación económica o de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para ellos o constituir un obstáculo para su educación o que pueda resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, teniendo particularmente en cuenta las disposiciones aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los instrumentos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, así como las medidas expuestas en el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, de 1993, y en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y en el Programa de Acción aprobados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en 1995 (A/CONF.166/9, cap. I), y exhorta a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización Internacional del Trabajo, a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales desplegadas con este objetivo;

d) Los esfuerzos desplegados por el Comité de los Derechos del Niño en la esfera del trabajo infantil, tomando nota de sus recomendaciones relativas a la explotación económica de los niños aprobadas en su quinto período de sesiones celebrado en enero de 1994 (A/49/41, párr. 572 b), y alienta al Comité, así como a las demás entidades competentes en materia de tratados sobre los derechos humanos, a que, dentro de sus mandatos respectivos, sigan ocupándose de este grave problema al examinar los informes de los Estados Partes;

19. Exhorta a todos los Estados:

a) Que todavía no lo hayan hecho, a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio N° 29) y al Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (Convenio N° 138), y a los Estados que son Partes en esos convenios, a que los apliquen efectivamente, e insta a todos los Estados a que, como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

b) A que eliminen progresiva y efectivamente todas las formas de trabajo infantil que sean incompatibles con las normas internacionales aceptadas, en primer lugar sus formas más graves e intolerables, entre otras medidas, con la aplicación de planes nacionales de acción con fechas concretas de realización, así como apoyando las negociaciones que tendrán lugar próximamente en la Organización Internacional del Trabajo para elaborar con prontitud un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables del trabajo infantil;

c) A que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y apropiada como estrategia clave para prevenir el trabajo infantil, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de la mayoría y haciéndola accesible a todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita;

d) A que evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales tales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la magnitud, la naturaleza y las causas de la explotación del trabajo infantil, y a que elaboren y apliquen estrategias para combatir esas prácticas, prestando especial atención a los peligros concretos que suponen para las niñas;

e) A que refuercen la cooperación y coordinación internacionales, entre otras cosas mediante el Programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medios para ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

VII

La difícil situación de los niños que viven o trabajan en la calle

20. Exhorta:

a) A todos los Estados, expresando su profunda preocupación por el gran número de niños que viven o trabajan en la calle y por el número cada vez mayor de incidentes e informes de todo el mundo sobre niños implicados en ellos o víctimas de delitos graves, tráfico de estupefacientes y abusos, violencias y actos de explotación sexual, inclusive la prostitución, a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones globales a los problemas de los niños que viven o trabajan en la calle, destacando que el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, es un factor importante para resolver los problemas de los niños que viven o trabajan en la calle;

b) A todos los Estados a que faciliten la reintegración en la sociedad de los niños que viven o trabajan en la calle y les proporcionen, en particular, nutrición, vivienda, servicios de salud y educación adecuados, teniendo en cuenta que esos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, abuso, explotación y desamparo, alienta a los Estados a que tengan plenamente en cuenta la situación de los niños que viven o trabajan en la calle al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, y pide al Comité y a los otros órganos competentes para el seguimiento de tratados que, dentro de sus mandatos existentes, presten la debida atención a la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle;

c) A todos los Estados a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, y a que adopten con carácter urgente medidas efectivas para prevenir la matanza de niños que viven o trabajan en la calle y para combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y garanticen el respeto de los derechos del niño en los procesos administrativos y jurídicos a fin de protegerlos contra la privación arbitraria de la libertad, los malos tratos o los abusos;

d) A la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños necesitados con medidas especiales de protección, en particular en los asentamientos urbanos de conformidad con el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14, cap. I) aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) en junio de 1996;

VIII

Niños con discapacidad

21. Acoque favorablemente la atención prestada por el Comité de los Derechos del Niño, al examinar los informes de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, a la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades físicas o mentales para que puedan vivir con dignidad y gocen de desarrollo individual e integración social, así como en

el debate general sobre esta cuestión celebrado en el 16° período de sesiones del Comité en 1997, sobre los derechos a la vida y al desarrollo, la autosuficiencia y la plena representación y el derecho a una educación completa, con el objetivo de preparar recomendaciones para la aplicación efectiva de la Convención, e invita al Comité a proseguir su labor en cooperación con los representantes de los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre discapacidades;

22. Exhorta a todos los Estados Partes a que adopten, de conformidad con el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las medidas necesarias para asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por los niños con discapacidad, garantizando en especial el acceso efectivo de niños a la educación y a los servicios de salud; a que elaboren y apliquen disposiciones legislativas que prohíban la discriminación de estos niños, y a que mencionen estas medidas en sus informes al Comité de los Derechos del Niño;

IX

23. Decide:

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión en su 55° período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con informaciones acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas objeto de la presente resolución;

b) Seguir examinando la cuestión en su 55° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

58ª sesión,

22 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1998/77. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que en la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y el derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, la más reciente de las cuales fue la resolución 1995/83, de 8 de marzo de 1995, en la que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el comentario general N° 22 aprobado en el 48° período de sesiones del Comité de Derechos Humanos, en 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/99),

Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar emana de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas basadas en motivos religiosos, morales, éticos, humanitarios o de índole similar,

Consciente de que las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden transformarse en objetores de conciencia,

Recordando el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se reconoce que, en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en otros países,

1. Señala a la atención el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión proclamado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Acoge con satisfacción el hecho de que algunos Estados acepten como válidas las solicitudes de objeción de conciencia sin proceder a una investigación;

3. Hace un llamamiento a los Estados que no tienen este sistema para que establezcan órganos de decisión independientes e imparciales encargados de la tarea de determinar si la objeción de conciencia es válida en un caso determinado, teniendo en cuenta la necesidad de no discriminar entre los objetores de conciencia sobre la base de la naturaleza de sus convicciones particulares;

4. Recuerda a los Estados que tengan un sistema de servicio militar obligatorio en el que no se haya establecido todavía una disposición de este tipo su recomendación de que establezcan diversas formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia, que tengan carácter civil o no combativo, que redunden en el interés público y que no sean de naturaleza punitiva;

5. Destaca que los Estados deben tomar las medidas necesarias para no someter a los objetores de conciencia a encarcelamiento o a sanciones repetidas por el hecho de no haber cumplido el servicio militar, y recuerda que nadie puede ser considerado responsable o castigado de nuevo por un delito por el cual ya haya sido definitivamente condenado o absuelto de conformidad con la legislación y el procedimiento penal de cada país;

6. Reitera que los Estados, en su legislación y en su práctica, no deben discriminar contra los objetores de conciencia en lo referente a sus condiciones de servicio o a cualesquiera derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

7. Alienta a los Estados a que, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto se cumplan los demás requisitos de la definición de refugiado conforme a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, consideren la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia obligados a abandonar su país de origen por temor a ser

perseguidos debido a su negativa a cumplir el servicio militar y no existir ninguna disposición o ninguna disposición adecuada sobre la objeción de conciencia al servicio militar;

8. Afirma la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia;

9. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y que incluya el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en las actividades de información pública de las Naciones Unidas, incluido el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

10. Pide también al Secretario General que recabe información de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las actividades recientes en esta esfera y que presente un informe, con sujeción a los recursos disponibles, a la Comisión en su 56º período de sesiones;

11. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 56º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

58ª sesión,

22 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1998/78. Aplicación global y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), así como las resoluciones posteriores de la Asamblea y de la Comisión sobre este tema, en particular la resolución 52/148 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Convencida de que la Declaración y Programa de Acción de Viena se han de plasmar en actividades eficaces de los Estados, los órganos y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales,

Recordando el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, relativo al examen quinquenal de los progresos en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que se han de realizar en 1998, en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió entre otras cosas al Secretario General que invitara, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que le informasen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando también que las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, pueden presentar al Secretario General sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y que se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena da la posibilidad de reforzar la promoción y la protección de los derechos humanos en todo el mundo, el examen y la evaluación de los progresos realizados en la protección de los derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración y Programa de Acción de Viena y de examinar la manera de impulsar la realización del programa de los derechos humanos de las Naciones Unidas para hacer frente a los retos actuales y futuros,

Reconociendo que la interdependencia de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos, proclamada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, exige un enfoque global e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos, y que la cooperación y coordinación adecuadas entre organismos son esenciales para garantizar la aplicación de ese enfoque plenamente integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Celebrando que el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que se adoptaran enfoques a nivel mundial respecto de las cuestiones de derechos humanos se haya reflejado en las recomendaciones de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y otras esferas afines,

Tomando nota de la labor que se está llevando a cabo para garantizar un seguimiento coordinado de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y otras esferas afines, tal como se abordó más recientemente en la resolución 1997/61 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, sobre la aplicación de las decisiones y el seguimiento integrados y coordinados de las grandes conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas,

Recordando que cada año, en el marco de su serie de sesiones de coordinación, el Consejo Económico y Social realizará un examen de los temas generales comunes a las principales conferencias internacionales o

contribuirá a un examen general de la aplicación del programa de acción de una de las conferencias de las Naciones Unidas, de conformidad con las conclusiones convenidas 1995/1 del Consejo Económico y Social,

Recordando además la decisión 1998/208 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1998, por la que el Consejo decidió dedicar la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 al seguimiento y aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Tomando nota de la resolución 52/148 de la Asamblea General, en la que la Asamblea, entre otras cosas, decidió examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones, con arreglo a lo previsto en el párrafo 100 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (E/CN.4/1998/104 y Corr.1 y 2);

2. Acoge con satisfacción las contribuciones hechas hasta ahora por los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones, e insta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que ponga ésta y posteriores contribuciones a disposición de la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

3. Reafirma la importancia de la promoción del respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según se expresa en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que adopten nuevas medidas encaminadas a la plena realización de todos los derechos humanos para todos, teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

5. Reconoce que la comunidad internacional debería hallar medios de eliminar los actuales obstáculos y resolver los problemas que dificultan la plena realización de todos los derechos humanos y para impedir que se sigan produciendo las consiguientes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;

6. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, a la Asamblea General, y a otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;

7. Acoge con satisfacción la decisión de la Asamblea General, en su resolución 52/148, de examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones, tal como se prevé en el párrafo 100 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

8. Recuerda que, en virtud de lo indicado en el párrafo 100 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha invitado a los gobiernos y a los organismos y programas de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que presenten informes sobre los progresos realizados en aplicación de las recomendaciones que aprobó la Conferencia Mundial y ha invitado a las instituciones regionales y, cuando proceda, nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que formulen observaciones al respecto;

9. Acoge con beneplácito los preparativos y las contribuciones hechos hasta ahora para el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena e insta a todos los Estados a que contribuyan activamente a este proceso;

10. Alienta una vez más a las instituciones regionales y nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que presenten en esa ocasión sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

11. Acoge con beneplácito la decisión 1998/208 del Consejo Económico y Social de dedicar la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 a la cuestión del seguimiento y aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena, como parte del examen quinquenal previsto en el párrafo 100 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, e insta a todos los organismos y programas de las Naciones Unidas a que participen activamente en este proceso;

12. Subraya la necesidad de prestar particular atención a los derechos humanos de las mujeres y de las jóvenes en el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, teniendo en cuenta que la integración es una estrategia fundamental para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres y el pleno disfrute de todos los derechos humanos por la mujer;

13. Destaca la importante función de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el sistema de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, según lo determinó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, incluido su papel en el proceso de análisis del funcionamiento del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y su adaptación a las necesidades actuales y futuras;

14. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que siga coordinando las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, en particular mediante un diálogo permanente con los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos;

15. Invita al Comité Administrativo de Coordinación a que, con la participación de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, siga examinando las consecuencias de la Declaración y Programa de Acción de Viena para el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el contexto de los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

16. Insta a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que den amplia publicidad a la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular en el contexto de la información pública y de las actividades de educación en materia de derechos humanos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, inclusive mediante programas de formación y actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, a fin de promover una mayor conciencia acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

17. Decide proseguir el examen de esta cuestión en su 55º período de sesiones.

58ª sesión,

22 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1998/79. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes sobre esta cuestión, en particular su propia resolución 1997/57, de 15 de abril de 1997,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina ("Acuerdo Marco") y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz") que, entre otras cosas, obligaban a las partes de Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos, así como el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Tomando nota de los informes del antiguo Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, conjunto de países que cubre el mandato,

Expresando su satisfacción por la importante labor en curso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su operación sobre el terreno en la región,

I. Introducción

1. Subraya el papel clave que las cuestiones de derechos humanos tienen que desempeñar para el éxito del Acuerdo de Paz y subraya las obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo Marco de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el más alto nivel de las normas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Subraya además la necesidad de centrar los esfuerzos internacionales en materia de derechos humanos en la región en los siguientes problemas básicos:

a) Insuficiente respeto de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna;

b) El regreso de los refugiados y personas desplazadas en condiciones de seguridad y dignidad;

c) El fortalecimiento de la capacidad en relación con el estado de derecho y la administración de justicia;

d) Insuficiente respeto de la libertad e independencia de los medios de comunicación;

e) Inadecuada cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (el Tribunal);

f) Las personas desaparecidas;

3. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye estos esfuerzos e insiste en que las Partes actúen para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno, el Estado de derecho y la eficaz administración de justicia a todos los niveles en sus respectivos países para garantizar aún más la libertad de expresión y de los medios de comunicación, permitir y alentar la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, y garantizar la libertad de circulación y promover una cultura de respeto de los derechos humanos;

II. Bosnia y Herzegovina

4. Acoge con satisfacción los progresos realizados en algunas esferas por lo que respecta a la aplicación del Acuerdo de Paz y a la mejora del respeto de los derechos humanos, como lo demuestran la importante labor de la Oficina del Mediador de la Federación, algunas iniciativas positivas registradas en la República de Srpska desde la formación del nuevo Gobierno, la entrega voluntaria de personas acusadas por el Tribunal, la mejora en la libertad de circulación en algunas zonas, la reestructuración de la policía en la Federación de Bosnia y partes de la República Srpska, la creciente cooperación con la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas y, en general, la libertad total de acceso al territorio de Bosnia y Herzegovina por parte de las instituciones y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

5. Acoge también favorablemente la labor de la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina en sus dos secciones, la Oficina del Mediador y la Cámara de Derechos Humanos, así como sus decisiones, y destaca la importancia de que haya intensificado sus actividades respecto de las denuncias de violaciones o violaciones manifiestas de los derechos humanos o de todo tipo de denuncias de discriminación o discriminación manifiesta;

6. Acoqe asimismo favorablemente las conclusiones de las reuniones del Consejo de Aplicación de la Paz celebradas en París el 14 de noviembre de 1996, en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997, y en Bonn el 9 y 10 de diciembre de 1997;

7. Toma nota de la celebración con éxito de elecciones municipales en todo el territorio de en Bosnia y Herzegovina los días 13 y 14 de septiembre de 1997, así como de elecciones para la Asamblea de la República Srpska el 22 y 23 de noviembre de 1997, bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y pide que se apliquen plena e incondicionalmente los resultados de las elecciones municipales;

8. Destaca que la responsabilidad primordial de asegurar la realización progresiva de los objetivos democráticos y de construir una sociedad tolerante y multiétnica corresponde a la población de Bosnia y Herzegovina en particular a través del Gobierno central y los gobiernos de las entidades, así como también, entre otras, a las comunidades religiosas, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales;

9. Reitera los llamamientos hechos en anteriores resoluciones a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina para que:

a) Armonicen plenamente la legislación con las disposiciones sobre derechos humanos de la Constitución de Bosnia y Herzegovina y apliquen esta legislación;

b) Impidan las violaciones de derechos humanos y exijan responsabilidades por estas violaciones;

c) Apliquen plenamente, en particular las autoridades de la República Srpska y la Federación, las leyes existentes que dispongan la amnistía por delitos relacionados con el conflicto y no constituyan violaciones graves del derecho humanitario internacional y, en el caso de la República Srpska, modifiquen inmediatamente su legislación para decretar la amnistía de las personas que hubiesen eludido el reclutamiento o desertado;

d) Cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina y apliquen plenamente sus recomendaciones y decisiones, y en particular cumplan sus obligaciones de prestar apoyo financiero a las actividades de la Comisión;

e) Pongan fin a las palizas, expulsiones ilegales y otras formas de hostigamiento y procesen, en plena aplicación de la ley y ante tribunales independientes e imparciales, a las personas mencionadas en el informe de la Fuerza Internacional de Policía en relación con los incidentes acaecidos en Mostar el 10 de febrero de 1997;

f) Establezcan sin demora en la República Srpska instituciones para la protección de los derechos humanos, en particular un mediador de los derechos humanos;

10. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que:

a) Completen lo antes posible la reforma y reestructuración de las fuerzas locales de policía bajo la autoridad de la Fuerza Internacional de Policía, y garanticen que las fuerzas locales de policía reciban capacitación en derechos humanos y los respeten y protejan plenamente;

b) Inviertan los efectos de la "limpieza étnica" a fin de permitir la libertad de circulación y el regreso, en particular el retorno de las minorías, de refugiados y de personas desplazadas a sus lugares de origen, que apliquen plenamente el concepto de "ciudades abiertas" a fin de ofrecer garantías de seguridad a los repatriados, que pongan fin inmediatamente a las medidas que socaven el derecho de retorno, que tomen medidas inmediatas para revocar la legislación que viole el derecho a regresar y que pongan fin a las prácticas de discriminación basadas en motivos étnicos o políticos, y pide a la Federación que aplique plenamente los resultados de la Conferencia internacional sobre el retorno de personas desplazadas y refugiados a Sarajevo, celebrada en Sarajevo el 3 de febrero de 1998;

c) Armonicen plenamente y sin demora la legislación sobre propiedad y vivienda en todos los niveles con las propuestas del Alto Representante y que apliquen plena y rápidamente esta legislación una vez aprobada;

d) Revoquen las leyes relativas a las propiedades "abandonadas", pongan fin a las expulsiones ilegales de personas de sus hogares, devuelvan sus casas a las personas que han sido expulsadas de ellas en violación de sus derechos, cooperen con la Comisión encargada de las reclamaciones relativas a bienes inmuebles de las personas desplazadas y apoyen su labor a fin de resolver las reclamaciones pendientes de bienes y aplicar plenamente las decisiones de esta Comisión;

e) Cooperen plenamente con el Alto Representante y las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo de Paz a fin de fortalecer unos medios de comunicación libres e independientes y promover su diversificación, recordando al mismo tiempo a las emisoras su responsabilidad especial de respetar y promover las normas internacionales de periodismo y desarrollar un marco legislativo adecuado para la protección de la independencia editorial de los medios de comunicación, en particular de los medios controlados por las autoridades;

f) Garanticen las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres e imparciales en 1998 bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y que cumplan las decisiones de arbitraje relacionadas con las recientes elecciones municipales;

g) Cooperen estrechamente con el Supervisor Internacional para Brcko, y traten de satisfacer las condiciones de tolerancia y pluralismo puestas de relieve por el árbitro presidente en su laudo de 15 de marzo de 1998;

h) Se esfuercen por reformar la legislación penal en ambas entidades;

11. Reitera el llamamiento hecho en su resolución 1997/57 a la comunidad internacional para que apoye todos los aspectos de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y el regreso en condiciones de seguridad de todas

las personas que abandonaron el territorio de Bosnia y Herzegovina y preste su pleno apoyo al Tribunal Constitucional incluso mediante contribuciones voluntarias.

III. República de Croacia

12. Acoge con satisfacción la culminación con éxito del mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, la adhesión de la República de Croacia al Consejo de Europa, la ratificación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes por el Gobierno de la República de Croacia, y su cooperación con el Relator Especial;

13. Acoge también con satisfacción los programas de cooperación y asistencia técnica previstos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en consulta con el Gobierno de Croacia, y exhorta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que inicie a la brevedad posible proyectos centrados en la formación en derechos humanos para los responsables de hacer cumplir la ley y mantener el estado de derecho, así como proyectos de educación sobre derechos humanos;

14. Insta al Gobierno de la República de Croacia a que haga mayores esfuerzos por aplicar los principios democráticos y que prosiga sus esfuerzos para lograr el máximo nivel de cumplimiento de las normas y reglas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales, y a que:

a) Acelere la aplicación del programa sobre el establecimiento de la confianza, la aceleración del retorno y la normalización de la vida en las zonas afectadas por la guerra, facilitando así el rápido regreso a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, de todos los refugiados y personas desplazadas en todas las regiones, en particular a Krajina, a que coopere con la Alto Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a tal efecto y a que utilice todos los medios disponibles para garantizar su seguridad y permitir el acceso continuado de las organizaciones humanitarias a esta población;

b) Respete los derechos humanos, entre ellos los derechos de propiedad, de todas las personas desplazadas y de los refugiados que regresen, incluidos los serbios étnicos que actualmente se encuentran en la República Srpska o en la República Federativa de Yugoslavia, su derecho a permanecer, a partir o a regresar en condiciones de seguridad y dignidad, y a que permita el restablecimiento del carácter multiétnico de Eslavonia oriental, Baranja, Srijem occidental y otras partes de la República de Croacia;

c) Ponga fin al hostigamiento de los serbios desplazados, a los saqueos y a las agresiones físicas contra serbios de Croacia y les aliente a permanecer en la República de Croacia y, en particular, a que ponga fin a la participación de oficiales militares y de la policía de Croacia en esos incidentes y a que investigue y arreste rápidamente a todos los responsables de cometer o promover actos de violencia e intimidación con intención de expulsar a personas;

d) Garantice la libertad de asociación y de prensa, incluso adoptando medidas concretas para establecer unos medios de comunicación electrónica estatales editorialmente independientes y garantizar el pleno acceso de la oposición a los canales oficiales y, en particular, a que cese el hostigamiento a los medios de comunicación libres e independientes;

e) Extienda su plena cooperación a las organizaciones internacionales que operan en la República de Croacia, en particular a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y al grupo de apoyo de la policía civil de las Naciones Unidas que permanece en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, y que atienda los consejos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en las cuestiones relacionadas con su mandato;

f) Respete el derecho de las organizaciones no gubernamentales a operar sin restricciones;

g) Prosiga, en el contexto de las obligaciones asumidas con el Consejo de Europa, la aplicación de la ley en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, independientemente de su etnia, religión o afiliación política, a fin de asegurar la aplicación rápida y completa de las decisiones judiciales, y a que aplique el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en todas las prácticas gubernamentales;

h) Continúe respetando los derechos y garantías prometidos en su carta de 13 de enero de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la reintegración pacífica de la región para la que se ha establecido la Administración de Transición en la República de Croacia (S/1997/27), en particular la promesa de garantizar la representación de los serbios a los diversos niveles de gobierno local, regional y nacional y, a tal efecto que cumpla sus obligaciones de expedir documentos de ciudadanía, de identidad y otros documentos pertinentes a todas las personas que tengan derecho a ellos de conformidad con la legislación croata;

i) Aplique plenamente y con equidad la Ley de amnistía promulgada el 25 de septiembre de 1996;

j) Continúe cooperando con el Relator Especial y cumpliendo todas sus recomendaciones, y coopere con el mediador de Croacia;

15. Insta a la comunidad internacional a que:

a) Preste apoyo a la policía civil de las Naciones Unidas que permanece sobre el terreno en 1998 y apoye también la labor de supervisión de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en la región de Eslavonia oriental, en estrecha cooperación con otras organizaciones internacionales y en estrecha consulta con el Gobierno de Croacia;

b) Proporcione una presencia internacional continuada como recomendó el Relator Especial, apoyando las actividades iniciadas por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la

Comunidad Europea y otras organizaciones internacionales, incluso el programa de cooperación técnica previsto por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

IV. República Federativa de Yugoslavia

16. Acoge con beneplácito la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con la anterior Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, la Sra. Elisabeth Rehn;

17. Acoge también con satisfacción la reciente visita del nuevo Relator Especial, el Sr. Jiri Dienstbier, a la República Federativa de Yugoslavia;

18. Acoge además complacida el despliegue de más oficiales de derechos humanos en Kosovo;

19. Hace suyas las recomendaciones del Relator Especial formuladas en su informe sobre su visita a la República Federativa de Yugoslavia, con inclusión de Kosovo, en particular las siguientes:

a) La República Federativa de Yugoslavia debe permitir que expertos independientes realicen una investigación forense de las operaciones efectuadas el 28 de febrero de 1998 en Likosani y Cirez y de las efectuadas el 5 de marzo de 1998 en Prekaz, y debe efectuar también una investigación propia al respecto;

b) Los dirigentes albaneses de Kosovo deben comprometerse a procurar que la comunidad albanesa de Kosovo persiga sus objetivos exclusivamente con el empleo de medios pacíficos;

c) Todas las partes deben autorizar el libre acceso de las organizaciones internacionales y humanitarias y el establecimiento de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, temporalmente ampliada, que dependerá de los locales permanentes que se establecerán en Kosovo;

20. Lamenta que la República Federativa de Yugoslavia sólo haya cumplido en parte las recomendaciones hechas por el Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo concerniente a promover la democracia y el Estado de derecho;

21. Lamenta también la negativa expresa de la República Federativa de Yugoslavia a permitir una visita del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que:

a) Lleven a efecto las recomendaciones contenidas en los informes de la Relatora Especial;

b) Cumplan asimismo su obligación de cooperar con el Tribunal;

c) Desplieguen unos esfuerzos sustancialmente mayores para consolidar y aplicar plenamente normas democráticas, especialmente en lo que concierne al respeto del principio de elecciones libres e imparciales, el Estado de derecho, y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y mejoren su actuación en la esfera de la administración de justicia;

d) Protejan a los medios de información libres e independientes y aumenten las oportunidades para su existencia, instituyan una administración imparcial de los medios de información propiedad del Estado y pongan término a sus actividades para restringir la prensa y el periodismo por radio y teledifusión;

e) Cesen las torturas y malos tratos a las personas detenidas, como se describen en los informes de la Relatora Especial, y pongan a los responsables a disposición de la justicia;

f) Abroguen la Ley de condiciones especiales aplicables a las transacciones de bienes raíces, de 1989, y apliquen todas las demás leyes sin discriminación alguna;

g) Respeten los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente en Sandjak y Vojvodina, así como de las pertenecientes a las minorías búlgara y croata;

23. Condena la represión violenta de la expresión no violenta de opiniones políticas en Kosovo, en particular las brutales actividades de la policía, así como el uso excesivo de la fuerza contra la población civil, inclusive manifestantes y periodistas entre la población albanesa, y condena también el asesinato de civiles inocentes, así como el terrorismo en todas sus formas y por quienquiera que fuera, y pone de relieve la profunda preocupación de los Estados Miembros por la situación cada vez más grave que reina en ese lugar;

24. Exhorta a todas las partes en la República Federativa de Yugoslavia a que actúen con la máxima moderación y con pleno respeto de los derechos humanos, y a que se abstengan de llevar a cabo actos de violencia;

25. Insiste en que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia:

a) Tome medidas inmediatas, en vista del deterioro de la situación en Kosovo y del peligro de una escalada de la violencia en ese lugar, para poner fin a la continuada represión de la población de etnia albanesa e impedir la violencia contra ella, así como contra otras comunidades que viven en Kosovo, inclusive los actos de hostigamiento, las palizas, la tortura, los registros injustificados, la detención arbitraria, los juicios arbitrarios y sin las debidas garantías, y los desalojos y despidos arbitrarios e injustificados;

b) Vele por el completo retiro de su policía especial de Kosovo;

c) Ponga en libertad a todos los presos políticos, permita el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad de los refugiados de etnia albanesa a Kosovo, respete plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la libertad de prensa, la libertad de

circulación y el derecho a no ser discriminado en la esfera de la educación y la información, y, en particular, mejore la situación de las mujeres y los niños de etnia albanesa;

d) Permita el establecimiento de instituciones democráticas en Kosovo;

e) Acepte el establecimiento en Pristina de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

f) Intensifique la cooperación con otros agentes regionales e internacionales interesados, incluso permitiendo el regreso de las misiones a largo plazo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, visitas por parte del personal representativo del Presidente en funciones de esa Organización y el establecimiento de una presencia de la Unión Europea en Kosovo;

g) Aplique, inmediatamente y sin condiciones, el memorando de entendimiento de "San Egidio" sobre la educación en Kosovo de septiembre de 1996, incluso a nivel universitario, como primer paso importante para reducir las tensiones regionales, al tiempo que acoge complacida los esfuerzos desplegados a este respecto;

26. Destaca la importancia de un diálogo sustantivo e incondicional entre las autoridades de Belgrado y los dirigentes albaneses de Kosovo, encaminado al logro de una solución duradera de los problemas de Kosovo que sea compatible con la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, y toma nota de las propuestas formuladas por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en ese sentido;

27. Destaca también el hecho de que las mejoras en lo tocante a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades políticas en Kosovo y el resto del territorio de la República Federativa de Yugoslavia, así como la cooperación de ésta con el Tribunal, la ayudarán a mejorar sus relaciones con la comunidad internacional;

28. Acoque con satisfacción la evolución positiva registrada en Montenegro, inclusive en las esferas de la libertad de los medios de información y el trato a las minorías étnicas, y acoge también complacida la formación de un gobierno de coalición multiétnico;

29. Insta a la comunidad internacional a que:

a) Establezca salvaguardias apropiadas para garantizar la seguridad y el trato justo y equitativo de las personas que regresen después de haber buscado protección y asilo temporal, inclusive la adopción por los gobiernos de medidas adecuadas, como garantías jurídicas y mecanismos de seguimiento, a fin de que esas personas puedan regresar a sus hogares en la República Federativa de Yugoslavia en condiciones de seguridad y dignidad;

b) Continúe apoyando a las fuerzas nacionales democráticas existentes y a las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos para construir una sociedad civil y lograr una democracia multipartidaria en la República Federativa de Yugoslavia;

V. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

30. Insta a todos los Estados y, en particular, a todas las Partes en el Acuerdo de Paz, especialmente el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, a que cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal, señalando que no hay ninguna razón constitucional ni impuesta por la ley para dejar de cooperar, y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que presten el mayor apoyo posible al Tribunal, en particular ayudando a que los enjuiciados por el Tribunal sean sometidos a juicio por él, y, como cuestión urgente, facilitándole suficientes recursos para ayudarlo a cumplir su mandato, incluso mediante la prestación de asistencia jurídica y técnica;

31. Acoge con beneplácito la decisión del Primer Ministro de la República Srpska de permitir al Tribunal abrir una oficina en Banja Luka y exhorta al Gobierno de la República Srpska a que cumpla las promesas de intensificar la cooperación con él;

32. Acoge también con satisfacción en este contexto la decisión de las cuatro personas enjuiciadas por el Tribunal que son residentes de la República Srpska de entregarse voluntariamente al Tribunal como lo exige el Acuerdo de Paz y exhorta a todas las personas acusadas a que hagan lo mismo;

33. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cumplan su obligación de cooperar con el Tribunal, incluso en lo que concierne a los acontecimientos en Kosovo, sobre la base de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, y recomienda vivamente que la Oficina del Fiscal del Tribunal comience a reunir información acerca de la violencia en Kosovo que caiga dentro del ámbito de su jurisdicción;

34. Observa que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han respetado en general las "normas de navegación" convenidas en Roma el 18 de febrero de 1996 arrestando o deteniendo únicamente a las personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra buscadas por el Tribunal, presentando todos los casos que comportan presuntos crímenes de guerra al Tribunal para que los examine antes del enjuiciamiento por los tribunales nacionales, y facilitando el acceso del Tribunal y otros observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales a las personas detenidas, e insta a todas las Partes en el Acuerdo de Paz a que hagan lo mismo, incluso mediante la presentación de casos al Fiscal del Tribunal de conformidad con las "normas de navegación";

35. Hace nuevamente un llamamiento urgente a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, inclusive las de la Federación y, en particular, las de la República Srpska, así como a los Gobiernos de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, para que detengan y entreguen para su enjuiciamiento, como se prevé en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad y tal como lo pidió el Presidente del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 8 de mayo de 1996, a todas las personas enjuiciadas por el Tribunal, y observa que la gran mayoría de los enjuiciados, incluidos Radovan Karadzic y Ratko Mladic, viven, al parecer, en la República Srpska o la República Federativa de Yugoslavia;

36. Exhorta a la comunidad internacional a que preste al Tribunal toda la asistencia apropiada para detener a las personas sospechosas enjuiciadas por él;

VI. Personas desaparecidas

37. Insta a todas las partes a tratar la cuestión de las personas desaparecidas como un problema humanitario urgente, a facilitar toda la información disponible al Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y a abandonar el principio de la reciprocidad al abordar esta cuestión;

38. Refrenda a este respecto las actividades desarrolladas recientemente por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia y le pide que prosiga e intensifique sus esfuerzos para proporcionar los elementos indispensables para el proceso de exhumación en Bosnia, facilitar recursos y apoyo organizacional a las familias y las asociaciones de familias de personas desaparecidas en la región, respaldar las actividades forenses de las organizaciones no gubernamentales y señalar las preocupaciones de las familias a la atención de los dirigentes políticos de los tres países;

39. Encomia a la Comisión Internacional por haber logrado la puesta en libertad, en agosto de 1997, de 16 prisioneros de guerra en poder de la República de Croacia y por haber obtenido de la República Federativa de Yugoslavia las 1.200 partidas de defunción en relación con las muertes ocurridas en Vukovar para la República de Croacia;

40. Encomia también a los dirigentes serbios, croatas y bosnios por haber reanudado el proceso conjunto de exhumación presidido por la Oficina del Alto Representante;

41. Insta concretamente a las partes a que:

a) Pongan inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas como consecuencia de un conflicto entre las propias partes, o en relación con esos conflictos (denominados "detenidos ocultos"), faciliten información sobre las listas concretas de detenidos cuyo paradero aún no se conoce presentadas a las autoridades competentes por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y permitan la realización de visitas sin previo aviso a los lugares efectivos o presuntos de detención a fin de investigar las denuncias transmitidas a las instituciones internacionales por las familias de los desaparecidos;

b) Reanuden y amplíen lo antes posible el proceso conjunto de exhumación en Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Oficina del Alto Representante y se abstengan de alterar los lugares de enterramiento en masa y de destruir las pruebas forenses;

c) Cumplan sus obligaciones de investigar las desapariciones forzosas y de apoyar a las organizaciones internacionales competentes que se ocupan de esta cuestión, inclusive el Grupo de Trabajo del Comité Internacional de la Cruz Roja, y exhorta a las comisiones estatales sobre personas desaparecidas, así como a las comisiones bosnia, croata y serbia en Bosnia y Herzegovina, a que intensifiquen las actividades conjuntas y cooperen en relación con las exhumaciones;

42. Exhorta al Gobierno de la República de Croacia a entregar al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Comisión Internacional sobre Desaparecidos todo el material pertinente relativo a las personas desaparecidas, y concretamente a transferir la documentación pertinente acerca de sus actividades relativas a sus operaciones "Relámpago" y "Tormenta" de 1995;

43. Insta a las autoridades serbias de Bosnia a que respalden el proceso de reconciliación esforzándose en apoyar las asociaciones de familias de todos los grupos étnicos y permitan el enterramiento de restos mortales en la zona de Srebrenica;

44. Subraya la necesidad de una estrecha coordinación a este respecto entre las organizaciones internacionales pertinentes y acoge con beneplácito las seguridades dadas por la Oficina del Alto Representante de que otorgará prioridad a la cuestión de las personas desaparecidas, en particular tomando medidas enérgicas para lograr que, cuando sea posible, se realicen excavaciones y exhumaciones;

45. Exhorta a la comunidad internacional a que:

a) Proporcione recursos financieros, de personal y logísticos a la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y a la Oficina del Alto Representante para que apoyen el proceso de exhumación e identificación y presten asistencia a las asociaciones de familias en los tres países, y a los organismos antes mencionados los medios para que puedan resolver la cuestión de las personas desaparecidas y realizar sus tareas sin demora;

b) Se asegure de que las excavaciones y exhumaciones de restos mortales se realizan de conformidad con la práctica internacional aceptada;

VII. Relator Especial

46. Expresa su reconocimiento a la anterior Relatora Especial, la Sra. Elisabeth Rehn, por las repercusiones positivas que su labor ha producido en el ejercicio de los derechos humanos en los países abarcados por su mandato;

47. Toma nota con reconocimiento de los informes de los Relatores Especiales (E/CN.4/1998/9, E/CN.4/1998/12, E/CN.4/1998/13, E/CN.4/1998/14, E/CN.4/1998/15, E/CN.4/1998/63 y E/CN.4/1998/164);

48. Decide renovar el mandato del Relator Especial por un año y acoge con satisfacción el nombramiento de un nuevo Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia;

49. Pide al nuevo Relator Especial que, además de las actividades incluidas en su mandato en virtud de las resoluciones de la Comisión 1994/72, de 9 de marzo de 1994, 1996/71, de 23 de abril de 1996 y 1997/57, de 15 de abril de 1997:

a) Colabore con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, actuando en nombre de las Naciones Unidas, para abordar la cuestión de las personas desaparecidas, inclusive mediante su participación en el

grupo asesor de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y otros grupos que se ocupan de las cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas, como los presididos por la Oficina del Alto Representante y por el Comité Internacional de la Cruz Roja, e incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos información sobre sus actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia;

b) Preste especial atención a la situación de las personas pertenecientes a minorías étnicas y a las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados, que entren dentro del ámbito de su mandato;

c) Aborde las cuestiones de derechos humanos que rebasen las fronteras entre los Estados que abarca su mandato y a las cuales sólo pueda hacer frente mediante una acción concertada en más de un país;

50. Pide que el Relator Especial lleve a cabo misiones en:

a) Bosnia y Herzegovina;

b) La República de Croacia, con inclusión de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental;

c) La República Federativa de Yugoslavia, con inclusión de Kosovo, así como Sandjak y Vojvodina;

51. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 55º período de sesiones, un informe sobre la labor realizada en cumplimiento de su mandato y que presente informes provisionales a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

52. Pide al Secretario General que siga facilitando al Consejo de Seguridad y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los informes del Relator Especial;

53. Exhorta al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición del Relator Especial todos los recursos necesarios para que pueda cumplir su mandato satisfactoriamente y, en particular, a que le proporcione suficiente personal destacado en dichos países a fin de garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos en esos países y la coordinación con otras organizaciones internacionales interesadas.

59ª sesión,

22 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno y 12 abstenciones. Véase cap. X.]

1998/80. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, las más recientes de las cuales son la resolución 52/142 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/54 de la Comisión, de 15 de abril de 1997,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1998/59 y Corr.1);

b) El compromiso asumido por el Gobierno de la República Islámica del Irán de estimular el respeto del imperio de la ley y su insistencia en el desarrollo de una sociedad en la que se respeten plenamente los derechos humanos y en la que florezca una sociedad civil;

c) Las mejoras en la esfera de la libertad de expresión, particularmente en los medios de comunicación de masas y en el ámbito cultural, y en la voluntad de las autoridades de permitir más manifestaciones públicas;

2. Toma nota con interés:

a) De que en 1997 se celebraron elecciones presidenciales en la República Islámica del Irán y, en este contexto, pide al Gobierno que convierta en realidad las esperanzas de conseguir progresos tangibles en el campo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

b) Del establecimiento de la Comisión encargada de garantizar y supervisar la aplicación de la Constitución para que se ocupe de cualquier deficiencia en la aplicación o de cualquier violación de la Constitución;

c) De las declaraciones positivas del Gobierno de la República Islámica del Irán acerca de la necesidad de revisar las leyes y las actitudes que discriminan contra la mujer y el nombramiento como Vicepresidente de la primera mujer iraní y de cuatro magistradas;

d) De la observación del Representante Especial acerca de la mayor voluntad manifestada por las autoridades iraníes de criticar y suprimir a los grupos extrajudiciales que tratan de limitar la libertad de expresión;

e) De la iniciativa de la Comisión Islámica de Derechos Humanos de investigar incidentes que causan preocupación y de la opinión del Representante Especial de que esas iniciativas representan un paso importante en el fortalecimiento de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

f) De la decisión de inscribir a determinadas organizaciones no gubernamentales, así como a una asociación de periodistas;

3. Expresa su preocupación por:

a) El hecho de que, a pesar de estos progresos, en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos, en particular el elevado número de ejecuciones sin que se hayan respetado, al parecer, las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inclusive las amputaciones, las lapidaciones y las ejecuciones públicas, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales;

b) La falta de transparencia en el sistema judicial, lo que dificulta que observadores iraníes y extranjeros establezcan con precisión la situación de particulares, como el Sr. Morteza Firouzi, acusado de delitos;

c) Las constantes violaciones graves de los derechos humanos de los bahaíes, así como la discriminación contra miembros de otras minorías religiosas, entre ellas los cristianos, a pesar de las garantías constitucionales, la creciente presión ejercida sobre comunidades religiosas y personas sospechosas de proselitismo, y las sentencias de muerte dictadas contra los Sres. Dhabihullah Mahrami y Musa Talibi, acusados de apostasía, y contra los Sres. Bihnam Mithaqi y Kayvan Khalajabadi debido a sus creencias;

d) La falta de continuidad en la cooperación del Gobierno con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, y en particular el hecho de que el Gobierno no haya invitado al Representante Especial a visitar la República Islámica del Irán en el período objeto de examen, así como el reducido número de respuestas del Gobierno a las comunicaciones del Representante Especial;

e) Las continuas amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su trabajo, amenazas que cuentan, al parecer, con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, y deplora profundamente que el Gobierno no haya condenado la gratificación ofrecida por el asesinato del Sr. Rushdie por la Fundación 15 Khordad;

f) La patente renuencia de las autoridades iraníes a procesar y castigar a los que han cometido violencias contra personas que critican al Gobierno;

g) El constante hostigamiento e intimidación de algunos periodistas y escritores y de disidentes políticos religiosos que tratan de ejercer su libertad de expresión;

h) La continua falta de un disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos por las mujeres;

4. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Prosiga sus esfuerzos positivos y refuerce su compromiso de afianzar el respeto del imperio de la ley y de autorizar una mayor libertad de expresión;

b) Cumpla las obligaciones que ha contraído libremente tanto en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y vele por que todas las personas que viven en su territorio y están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos religiosos y de personas pertenecientes a minorías, disfruten de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de la tortura y a la práctica de las amputaciones, las lapidaciones y otras formas de castigos crueles, inhumanos o degradantes;

d) Reanude su cooperación con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular con el Representante Especial, a fin de que pueda continuar su investigación en forma directa, así como su diálogo con el Gobierno;

e) Aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa con respecto a los bahaíes, los cristianos y otros grupos religiosos minoritarios, hasta que estén plenamente emancipados;

f) Intensifique los esfuerzos por ajustar a la política del Gobierno anunciada sobre la libertad de expresión las actividades de los diversos elementos del poder judicial y de los servicios de seguridad, así como de los grupos extrajudiciales, que están oponiendo resistencia a cambios positivos y, en consecuencia, al fortalecimiento de los derechos humanos;

g) Consolide los progresos realizados el pasado año, adoptando otras medidas para eliminar la discriminación y las violaciones de los derechos humanos contra las mujeres, con inclusión de toda discriminación de derecho y de hecho contra ellas, por ejemplo, modificando el artículo 1117 del Código Civil, que supedita el desempeño de una profesión por las mujeres al consentimiento previo de sus esposos, y que ha sido criticado por la Organización Internacional del Trabajo;

h) Se abstenga de toda violencia contra los miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y que coopere incondicionalmente con las autoridades de otros países en la investigación y procesamiento de los delitos;

i) Dé seguridades satisfactorias por escrito de que no apoya las amenazas contra la vida del Sr. Rushdie ni incita a que sean proferidas;

j) Garantice que la pena capital no se aplicará por delitos no violentos, por apostasía o infringiendo de otro modo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

k) Proporcione al Representante Especial información precisa sobre la protección de los derechos humanos en el marco de la política de prohibición de las drogas de la República Islámica del Irán;

l) Inicie un proceso para que la Comisión Islámica de Derechos Humanos se ajuste a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993), que establecen una base de referencia para la competencia de las instituciones nacionales, así como su composición, el nombramiento de los miembros, la garantía de la independencia y el pluralismo y los métodos de funcionamiento;

5. Decide:

a) Prorrogar el mandato del Representante Especial, tal como figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, por un año más, y pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones y que tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que éste pueda desempeñar plenamente su mandato;

c) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con inclusión de la situación de los grupos minoritarios como los baha'íes y los cristianos, en su 55° período de sesiones en el tema correspondiente del programa;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 33.]

59ª sesión,
22 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 23 votos
contra 14 y 16 abstenciones. Véase cap. X.]

1998/81. Fortalecimiento de la cooperación internacional
en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23), a fin de fortalecer una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 52/134 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de garantizar el principio de universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y subrayando la importancia de la comprensión mutua, el diálogo y la cooperación genuina en las cuestiones de derechos humanos,

Tomando nota de la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la resolución 1997/38, de 28 de agosto de 1997, titulada "Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos",

1. Pide a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales que contribuyan activamente a esa labor;

2. Invita a los Estados y a todos los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que presten constante atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos;

3. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones.

60ª sesión,

24 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/82. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando su adhesión a los principios del Estado de derecho, que comprenden la democracia, la unidad nacional, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos, y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

Tomando en consideración la resolución 1072 (1996) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 1996,

Recordando su resolución 1997/77, de 18 de abril de 1997,

Observando con preocupación que en varias partes de Burundi han tenido lugar violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que la responsabilidad primordial en lo que respecta a la paz incumbe al Gobierno y al pueblo de Burundi,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a una solución pacífica de la crisis de Burundi,

Aplaudiendo la decisión del Gobierno de Burundi de entablar un proceso de paz global cuyo objetivo principal es la apertura de negociaciones políticas en el plano nacional abiertas a todas las partes,

Congratulándose de la decisión del Gobierno de Burundi de adherirse al proceso de Arusha cuyo objetivo principal es la reanudación de las negociaciones abiertas a todas las partes interesadas,

Considerando que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable a fin de lograr la estabilización y reconstrucción de Burundi así como el restablecimiento de un Estado de derecho duradero,

Reconociendo el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz, e instando al Gobierno de Burundi a que garantice la participación en un pie de igualdad de la mujer en la sociedad burundiana y a que mejore sus condiciones de vida,

Teniendo en cuenta las cumbres regionales, en particular las celebradas en Arusha, Nairobi y Brazzaville, sobre la situación en la región de los Grandes Lagos y en particular en Burundi,

Considerando las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en Trípoli,

1. Toma nota del tercer informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/1998/72), así como de su informe a la Asamblea General (A/52/505, anexo);

2. Toma nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Burundi para mejorar la seguridad y el orden público en el país, pero expresa su preocupación por las medidas que a veces dan lugar a una violación de los derechos humanos;

3. Alienta a los países que impusieron sanciones a Burundi a que sigan evaluando los efectos que éstas producen sobre la situación en el país;

4. Toma nota del proceso de desmantelamiento de los campamentos de reagrupamiento y exhorta al Gobierno de Burundi a desmantelar todos los campamentos restantes a fin de permitir el retorno de las personas desplazadas a sus aldeas, a medida que la situación lo permita;

5. Alienta al Gobierno de Burundi a proseguir las medidas encaminadas a hacer participar a todos los sectores de la sociedad burundiana en la tarea de reconciliación nacional y en el restablecimiento del orden constitucional para recuperar la democracia y la paz en interés de la población de Burundi;

6. Alienta también el diálogo entablado entre el Gobierno de Burundi y la Asamblea Nacional para convenir un período de transición concertado y el diálogo entre los burundianos, en particular las facciones armadas, a fin de establecer nuevas instituciones democráticamente elegidas;

7. Pide encarecidamente a todas las partes en el conflicto que pongan fin al ciclo de violencia y de matanzas, en particular la violencia indiscriminada contra la población civil;

8. Expresa su preocupación por el reclutamiento forzado y el rapto de niños por grupos armados no gubernamentales, e invita al Gobierno de Burundi a adoptar medidas contra esa tendencia, teniendo presente la no militarización de la sociedad burundiana, en particular de los niños;

9. Insta a las partes a que faciliten las operaciones de asistencia humanitaria destinadas a las víctimas de la guerra y a que respeten escrupulosamente el derecho humanitario internacional;

10. Observa que el Gobierno de Burundi no ha publicado todavía los resultados de las investigaciones realizadas sobre el asesinato de tres miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja ocurrido el 4 de junio de 1996, e insta nuevamente al Gobierno a que publique los resultados de esas investigaciones;

11. Toma nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Burundi para lograr que se respeten plenamente las garantías legales existentes para garantizar los derechos humanos fundamentales y las normas internacionales de derecho humanitario, y exhorta al Gobierno a proseguir sus esfuerzos en ese sentido;

12. Observa con preocupación las condiciones de detención, en particular las de las personas condenadas a muerte, y alienta al Gobierno a tomar más medidas para poner remedio a esa situación;

13. Invita al Gobierno de Burundi a adoptar más medidas, sobre todo en el ámbito judicial, para poner fin a la impunidad, en particular mediante el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, conforme a los principios internacionales en la materia, e insta encarecidamente al Gobierno a que acelere los procedimientos apropiados de investigación en los casos de violación de esos derechos;

14. Expresa profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular por lo que respecta a las informaciones sobre matanzas de civiles, desapariciones forzadas o involuntarias y detenciones y encarcelamientos arbitrarios, al tiempo que toma nota de las señales alentadoras en la lucha del Gobierno de Burundi contra la impunidad y en favor de la promoción de los derechos humanos;

15. Expresa preocupación por la utilización, por parte de las autoridades, de civiles para la realización de tareas militares tales como la participación en patrullas nocturnas, las campañas de remoción de minas o el transporte del material militar, situación que pone en peligro a la población civil;

16. Se congratula de los esfuerzos del Gobierno de Burundi para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias, así como de los particulares que se encuentran en Burundi para servir los mismos fines;

17. Encomia a la misión de observadores de los derechos humanos en Burundi por las actividades que realiza sobre el terreno, se congratula por la cooperación que le presta el Gobierno de Burundi y pide que se refuerce esa misión mediante la aportación de contribuciones voluntarias;

18. Apoya los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi;

19. Insta a todas las partes en el conflicto de Burundi a que cooperen con ánimo constructivo con los mediadores internacionales en la búsqueda de una paz duradera;

20. Alienta a la Organización de la Unidad Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo para la prevención, gestión y solución de conflictos, para seguir tratando de impedir que la situación empeore aún más;

21. Expresa preocupación por el gran número de incidentes de resultas de los cuales hay personas que sufren heridas o pierden la vida a causa de la explosión de minas terrestres antipersonal, e insta al Gobierno de Burundi a adoptar medidas urgentes, con la asistencia, cuando proceda, de la comunidad internacional, para elaborar un programa de remoción de minas y hacer una campaña de concienciación en relación con las minas;

22. Insta a la comunidad internacional a que siga prestando la asistencia humanitaria que necesitan las personas desplazadas y los repatriados en Burundi, a fin de que el proceso de paz iniciado en el país se convierta en un signo tangible de reconciliación;

23. Condena la venta y distribución ilícitas de armas y materiales análogos que perturban la paz y la seguridad en la región;

24. Pide a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, sobre todo la Carta de las Naciones Unidas;

25. Apoya la ejecución, por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de un programa de asistencia en materia de derechos humanos y de asistencia judicial, destinado a las fuerzas armadas y a la policía;

26. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pide que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre los derechos humanos en Burundi, así como un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, y le pide que adopte en su labor una perspectiva concreta de género;

27. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 34.]

60ª sesión,

24 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/83. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Habiendo considerado la información que señaló a su atención la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativa a los acontecimientos y las medidas adoptadas desde la Conferencia Mundial referentes a los mandatos y responsabilidades de la Alta Comisionada y al nivel de recursos disponibles que permita su cumplimiento,

Considerando las medidas adoptadas por la Comisión en su actual período de sesiones relativas al establecimiento o ampliación de los mandatos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas reconociendo la necesidad de prestar mayor atención a los derechos económicos, sociales y culturales, al derecho al desarrollo y a cuestiones conexas,

1. Expresa su preocupación porque los recursos de que dispone actualmente la Alta Comisionada con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas no le permitirán cumplir todo el conjunto de mandatos existentes y nuevos;

2. Insta por consiguiente al Secretario General, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General a que adopten sin dilación todas las medidas necesarias para asegurar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a otros componentes pertinentes de la Organización recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario para el bienio actual y bienios futuros que le permitan ejercer de modo efectivo las responsabilidades y mandatos establecidos por los Estados Miembros y que se correspondan con la importancia que la Carta de las Naciones Unidas asigna a la promoción y protección de los derechos humanos.

60ª sesión,
24 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

1998/84. Reestructuración del programa de la Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo considerado la propuesta para la reestructuración del programa propuesta por el Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/L.106),

Decide aprobar la propuesta, tal como figura en el anexo de la presente resolución.

60ª sesión,
24 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXV.]

ANEXO

Programa reestructurado de la comisión de derechos humanos

<u>Tema del programa</u>	<u>Título</u>
1.	Elección de la Mesa.
2.	Aprobación del programa.
3.	Organización de los trabajos del período de sesiones.
4.	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
5.	El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
6.	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.

Tema del
programa

Título

7. El derecho al desarrollo.
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.
10. Los derechos económicos, sociales y culturales.
11. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones de:
 - a) La tortura y la detención;
 - b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;
 - c) La libertad de expresión;
 - d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;
 - e) La intolerancia religiosa;
 - f) Los estados de excepción;
 - g) La objeción de conciencia al servicio militar.
12. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:
 - a) La violencia contra la mujer.
13. Derechos del niño.
14. Grupos e individuos especiales:
 - a) Trabajadores migrantes;
 - b) Minorías;
 - c) Éxodos en masa y personas desplazadas;
 - d) Otros grupos e individuos vulnerables.
15. Cuestiones indígenas.

Tema del
programa

Título

16. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:
 - a) Informe y proyectos de decisión;
 - b) Elección de miembros.
17. Promoción y protección de los derechos humanos:
 - a) Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos;
 - b) Defensores de los derechos humanos;
 - c) Información y educación;
 - d) Ciencia y medio ambiente.
18. Buen funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos:
 - a) Órganos creados en virtud de los tratados;
 - b) Instituciones nacionales y arreglos regionales;
 - c) Adaptación y fortalecimiento de los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.
19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.
20. Racionalización de la labor de la Comisión.
21.
 - a) Proyecto de programa provisional del [...] período de sesiones de la Comisión;
 - b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre los trabajos de su [...] período de sesiones.

B. Decisiones

1998/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, el 17 de marzo de 1998, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participasen en sus sesiones:

a) En relación con el tema 4, al Sr. H. Halinen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;

b) En relación con el tema 5, a la Sra. F. Z. Ksentini, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

c) En relación con el tema 6, al Sr. A. García Revilla, Presidente-Relator del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo;

d) En relación con el tema 7, al Sr. E. Bernalles Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios;

e) En relación con el tema 8, al Sr. K. Sibal, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

f) En relación con el tema 8, al Sr. A. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

g) En relación con el tema 8, al Sr. P. Cumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados;

h) En relación con el punto a) del tema 8, al Sr. N. S. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

i) En relación con el punto c) del tema 8, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

j) En relación con el punto d) del tema 8, al Sr. C. Vargas Pizarro, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

k) En relación con el punto a) del tema 9, a la Sra. R. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

l) En relación con el punto a) del tema 9, a la Sra. P. Flor, Presidenta de la Comisión de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer;

m) En relación con el punto a) del tema 9, a la Sra. S. Khan, Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

n) En relación con el punto d) del tema 9, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

o) En relación con el tema 10, al Sr. M. Copithorne, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

p) En relación con el tema 10, al Sr. A. Artucio, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;

q) En relación con el tema 10, al Sr. P. S. Pinhero, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;

r) En relación con el tema 10, al Sr. Choong-Hyun Paik, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

s) En relación con el tema 10, al Sr. R. Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;

t) En relación con el tema 10, al Sr. C. J. Groth, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

u) En relación con el tema 10, al Sr. M. van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

v) En relación con el tema 10, al Sr. G. Biró, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

w) En relación con el tema 10, al Sr. M. Moussalli, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda;

x) En relación con el tema 10, al Sr. B. W. N'diaye, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

y) En relación con el tema 10, al Sr. R. Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

z) En relación con el tema 10, al Sr. S. J. Sorabjee, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria;

aa) En relación con el punto b) del tema 10, al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a los representantes de los Estados respecto de los cuales se examinan las situaciones en relación con el punto b) del tema 10;

bb) En relación con el punto b) del tema 10, a la Sra. E. Aouij, experta independiente;

cc) En relación con el tema 11, al Sr. J. A. Bustamante, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes;

dd) En relación con el tema 12, al Sr. M. Glélé-Ahanhazo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

ee) En relación con el tema 14, al Sr. P. Alston, Presidente de la octava y la novena reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

ff) En relación con el tema 15, al Sr. J. Bengoa, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 49º período de sesiones;

gg) En relación con el tema 15, al Sr. B. Lindquist, Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre Discapacidades (de conformidad con la decisión 1997/107 de la Comisión, de 11 de abril de 1977);

hh) En relación con el tema 17, al Sr. T. Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya;

ii) En relación con el tema 17, al Sr. A. Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití;

jj) En relación con el tema 17, a la Sra. R. Rishmawi, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia;

kk) En relación con el tema 17, a la Sra. L. I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos;

ll) En relación con el tema 17, al Sr. D. García-Sayán, miembro de la misión del Secretario General en Guatemala;

mm) En relación con el tema 18, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;

nn) En relación con el tema 19, al Sr. J. Helgesen, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

oo) En relación con el tema 20, al Sr. N. Eliasson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

pp) En relación con el tema 20, al Sr. O. Otunnu, Representante Especial del Secretario General sobre las consecuencias de los conflictos armados para los niños;

qq) En relación con el punto b) del tema 20, a la Sra. O. Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

rr) En relación con el punto d) del tema 20, al Sr. J. I. Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

ss) En relación con el tema 23, al Sr. J. Urrutia, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión.

[Véase cap. III.]

1998/102. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

En su 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su decisión 1997/103 de 3 de abril de 1997 y tomando nota de las notas de la Secretaría a este respecto (E/CN.4/1998/26 y E/CN.4/1998/27), en particular la decisión de la Mesa del 53º período de sesiones de que el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales se celebrara después del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, decidió, en votación nominal por 36 votos contra 14 y 3 abstenciones:

a) Autorizar al Grupo de Trabajo de composición abierta a que se reúna una semana, por lo menos cuatro semanas antes del 55º período de sesiones de la Comisión, para examinar el informe del experto independiente y las observaciones recibidas al respecto y para que informe a la Comisión en su 55º período de sesiones;

b) Pedir al experto independiente nombrado por el Presidente de la Comisión en su 53º período de sesiones que presente su informe para su distribución y presentación de observaciones, tal como se prevé en la decisión 1997/103, y para su examen por el Grupo de Trabajo;

c) Pedir al Secretario General que proporcione toda la asistencia y los recursos necesarios para que el Grupo de Trabajo pueda completar su labor, incluida la distribución del informe del experto independiente para la presentación de observaciones, como se prevé en la decisión 1997/103, y que facilite al experto independiente toda la asistencia y los recursos necesarios para que lleve a cabo su mandato.

La Comisión recomienda el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su adopción:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 36; véase asimismo cap. V.]

1998/103. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

En su 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/13, de 22 de agosto de 1997, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hizo suya sin votación la recomendación de la Subcomisión de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organice un seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/31, anexo), con la participación de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, de representantes de los gobiernos, órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones indígenas y personas indígenas competentes.

[Véase cap. XXIII.]

1998/104. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

En su 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/42, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, recordando que en su período de sesiones en curso la Comisión no va a examinar el tema del programa titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y técnico", recordando su resolución 1997/22, de 11 de abril de 1997, en que la Comisión pidió a la Subcomisión, entre otras cosas, que prestase especial atención al proceso de selección de estudios, y reiterando que los estudios que van a realizar los miembros de la Subcomisión deberían basarse en extensos documentos de trabajo en los que se especifiquen claramente el tema y el propósito del estudio correspondiente, decidió sin votación, pedir a la Subcomisión que reconsiderara su recomendación de nombrar un relator especial para que examine la cuestión de los derechos humanos y el progreso científico y técnico.

[Véase cap. XV.]

1998/105. Estudio del derecho a la libertad de circulación

En su 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/30 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, habiendo tomado nota del documento de trabajo presentado a la Subcomisión por el Sr. Volodymyr Boutkevitch sobre el derecho a la libertad de circulación y cuestiones conexas, reconociendo la importante labor realizada en esta esfera por los Relatores Especiales de la Comisión, el Sr. José D. Ingles y el Sr. C. L. C. Mubanga Chipoya, reconociendo también la importante función desempeñada en este ámbito y en esferas conexas tanto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como por la Organización Internacional para las Migraciones, recordando su resolución 1997/22, de 11 de abril de 1997, en que la Comisión, entre otras cosas, pidió a la Subcomisión que prestara especial atención al proceso de selección de estudios, y reiterando que los estudios que van a realizar los miembros de la Subcomisión deberían basarse en extensos documentos de trabajo, en los que se especifiquen claramente el tema y el propósito del estudio correspondiente, decidió, sin votación, volver a considerar la cuestión del nombramiento del Sr. Boutkevitch como Relator Especial sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, en su 55º período de sesiones, sobre la base de otro extenso documento de trabajo.

[Véase cap. XV.]

1998/106. La libertad de circulación y los traslados de poblaciones

En su 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, decidió, sin votación, recomendar al Consejo Económico y Social que

se publicara y difundiera ampliamente el informe final del Relator Especial sobre los derechos humanos y el traslado de poblaciones, Sr. Awn Al-Khasawneh (E/CN.4/Sub.2/1997/23).

[Véase cap. IX.]

1998/107. Derechos humanos y terrorismo

En su 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, decidió, en votación nominal, por 34 votos contra ninguno y 16 abstenciones aprobar el nombramiento de la Sra. Kalliopi K. Koufa como Relatora Especial encargada de realizar un estudio general sobre el terrorismo y los derechos humanos sobre la base de su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1997/28), y pedir a la Relatora Especial que presentara a la Subcomisión un informe preliminar en su 50º período de sesiones y el informe final en su 52º período de sesiones.

La Comisión pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su cometido.

[Véase cap. IX.]

1998/108. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

En su 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, habiendo tomado nota del informe final y la décima lista anual de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentados por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1), reconociendo la importante labor realizada por el Sr. Despouy y recordando su resolución 1997/22, de 11 de abril de 1997, en que pedía a la Subcomisión que prestara especial atención al proceso de selección de estudios, decide sin votación pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Subcomisión, en su 51º período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hayan proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción durante el período correspondiente.

[Véase cap. XV.]

1998/109. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 57ª sesión, el 21 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa, en el tema correspondiente, un punto a) titulado "Cuestión de los Derechos humanos en Chipre", y atribuirle la debida prioridad en su 55º período de sesiones, quedando

entendido que seguirán en vigor las resoluciones anteriores de la Comisión, incluida la solicitud hecha al Secretario General de que presente un informe a la Comisión sobre su aplicación.

[Véase cap. X.]

1998/110. Organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 58ª sesión, el 22 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1995/296 del Consejo, de 25 de julio de 1995, decidió, sin votación, celebrar su 55º período de sesiones del 15 de marzo al 23 de abril de 1999.

[Véase cap. III.]

1998/111. Organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 58ª sesión, el 23 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social ha aprobado las solicitudes de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37º a 54º, sin votación, decidió:

a) Recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 55º período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 55º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

1998/112. Mejoramiento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

En su 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, con miras a mejorar la eficacia de sus mecanismos, decidió sin votación nombrar la Mesa para que emprendiera un examen de los mecanismos de la Comisión a fin de hacer recomendaciones a la Comisión en su 55º período de sesiones.

[Véase cap. III.]

III. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 54º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 16 de marzo al 24 de abril de 1998. Durante el período de sesiones celebró 60 sesiones (E/CN.4/1998/SR.1 a 60) 1/.

2. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Miroslav Somol, Presidente de la Comisión en su 53º período de sesiones, quien hizo una declaración.

B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros de la Comisión y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo I del presente informe.

C. Elección de la Mesa

4. En su 1ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1998, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Jacob S. Selebi (Sudáfrica)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Iftekhar Ahmed Chowdhury (Bangladesh) Sr. Luis Gallegos Chiriboga (Ecuador) Sr. Ross Hynes (Canadá)
<u>Relator:</u>	Sr. Roman Kuzniar (Polonia)

D. Programa

5. También en su 1ª sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/1 y Corr.1 y Add.1), elaborado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 53º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. El programa fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el anexo II del presente informe.

E. Organización de los trabajos

7. En su 2ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1998, la Comisión examinó la organización de sus trabajos.

8. Los documentos distribuidos en relación con el tema 3 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

9. Teniendo presente la prioridad respectiva de los temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que se examinaran conjuntamente los siguientes temas del programa: temas 4 y 7; temas 5 y 6; temas 9 y 17; temas 11, 16 y 18 y temas 13 y 14. La Comisión convino también en examinar los temas del programa en el siguiente orden: 1 y 2; 3; 4 y 7; 12; 13 y 14; 5 y 6; 23; 11, 16 y 18; 15; 8; 19; 9 y 17; 24; 10 b); 10; 20; 22; 21; 25; 26.

10. También en su 2ª sesión, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa relativa a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 10 minutos o a dos declaraciones de 5 minutos por tema o grupo de temas. Los observadores y las organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 5 minutos por tema o grupo de temas. Los observadores de Estados y los movimientos de liberación nacional mencionados en los informes presentados a la Comisión debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema. Las comisiones (instituciones) nacionales de promoción de los derechos humanos a que hace referencia el tema 9 b) del programa debían limitarse a una declaración de 7 minutos. Se limitaría a 3 minutos la presentación por uno de los patrocinadores (en caso de que se solicitara) de los proyectos de resolución consensuados. También se convino en que se seguiría la práctica de limitar a dos intervenciones el derecho de respuesta, con 3 minutos para la primera y 2 para la segunda al final del día o al finalizar el debate general de uno o más temas determinados.

11. Se recomendó también que los oradores invitados limitaran sus intervenciones a 10 ó 15 minutos. Los relatores especiales, los expertos independientes y los presidentes de los grupos de trabajo debían limitar sus declaraciones iniciales a 10 minutos y sus observaciones finales a 5 minutos, en caso necesario. La Comisión aceptó además la siguiente recomendación de la Mesa respecto a las cuestiones de orden: el Presidente no admitirá la utilización de cuestiones de orden para expresar un desacuerdo o exponer argumentos a favor o en contra de las cuestiones de fondo planteadas por los oradores invitados.

12. En la misma sesión, se decidió que la lista de oradores se abriría al comienzo del período de sesiones para que todos los participantes pudieran inscribirse en relación con todos los temas del programa. Habría tres listas separadas, para los miembros, los observadores y las organizaciones no gubernamentales, y siempre hablarían en ese orden. Si no se hubiera llegado al final de la lista de oradores en una determinada sesión, los oradores restantes harían uso de la palabra, en el mismo orden, como primeros oradores de la sesión siguiente. El Presidente anunciaría con antelación el cierre de la lista de oradores sobre uno o más temas.

13. Se recomendó asimismo que, con el fin de tener debidamente en cuenta las exigencias editoriales y de otra índole, los proyectos de resolución y de decisión debían presentarse por lo menos tres días hábiles antes de la fecha

en que estuviera previsto su examen. El Presidente, en consulta con la Mesa, fijaría el plazo para la presentación de los proyectos de resolución y lo anunciaría con tiempo suficiente.

14. También se decidió que la Comisión dispensaría del requisito del quórum, excepto para las sesiones en las que se procedería a votación.

15. En esa misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales y presidentes-re relatores de grupos de trabajo a participar en las sesiones en las que fueran a examinarse sus informes. Además, se decidió invitar a las Presidentas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como al jefe de la misión del Secretario General a Guatemala.

16. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/101.

17. Se decidió asimismo que, paralelamente a las sesiones plenarias, se celebrarían otras reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión en relación con los temas 19, 20 y 20 d) del programa.

18. En la 7ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1998, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, presentó sus informes (E/CN.4/1998/104 y Corr. 1 y 2 y E/CN.4/1998/122) (véase también el capítulo XXI).

19. En el debate general sobre el tema 3 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados) (3ª), el Canadá (en nombre propio y de Australia, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza) (58ª), China (3ª), Cuba (5ª, 6ª), Dinamarca (5ª), los Estados Unidos de América (58ª), la India (3ª), Indonesia (4ª), el Pakistán (4ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea y de Noruega) (58ª), la República de Corea (en nombre del Grupo de Estados de Asia) (3ª) y Sri Lanka (3ª).

20. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Argelia (58ª) y Egipto (4ª).

Organización de los trabajos del período de sesiones

21. El 20 de marzo de 1998, el representante de Bangladesh presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.2, patrocinado por Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Indonesia, Malasia, México, el Pakistán, la República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Uganda y el Yemen. Posteriormente, Israel se sumó a los patrocinadores.

22. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el representante de Bangladesh retiró el proyecto de resolución, que rezaba como sigue:

"Organización de los trabajos del período de sesiones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la declaración formulada por el Presidente el 18 de abril de 1997 (E/1997/23-E/CN.4/1997/150, cap. III, párr. 34),

Preocupada por los efectos perjudiciales de la politización, la acrimonia y la discriminación en la causa de los derechos humanos,

Reiterando la importancia de la cooperación y las consultas, así como del establecimiento de un consenso con miras a la mejora de la eficacia de la Comisión,

Preocupada por el aumento considerable de su volumen de trabajo, en particular el número cada vez mayor de documentos presentados y de resoluciones y decisiones que ha venido aprobando en el curso de los años, y consciente de la necesidad de aprovechar de manera más racional y eficiente el tiempo y los recursos de que dispone,

Teniendo presente la necesidad de promover un diálogo constructivo y una mayor transparencia en la Comisión y velar por que todos los Estados participen en las consultas conducentes a la adopción de decisiones,

Tratando de lograr nuevos progresos en relación con el propósito y el contenido esencial de la declaración del Presidente, de 18 de abril de 1997,

1. Decide que el Presidente, o un miembro de la Mesa que designe el Presidente, celebrará entre períodos de sesiones consultas abiertas sobre las cuestiones que figuran en el anexo a la presente resolución y que versan sobre los posibles mecanismos para reestructurar, revitalizar y hacer más eficaz la labor de la Comisión, e informará al respecto a la Comisión en su 55º período de sesiones;

2. Decide asimismo que, en espera de los resultados de las consultas que se celebren entre períodos de sesiones, las consultas sobre todos los proyectos de decisión y resolución que examine la Comisión se programen con una antelación de 24 horas como mínimo y de manera tal que no se celebren simultáneamente más de dos consultas.

Anexo

CUESTIONES QUE DEBERÁN EXAMINARSE DURANTE
LAS CONSULTAS ENTRE PERÍODOS DE SESIONES

1. Duración y calendario del período de sesiones anual de la Comisión y organización de los trabajos.
2. Reestructuración del programa:
 - a) Agrupación de temas;
 - b) Periodicidad del examen de los temas;

- c) Trato igual al examen de todos los derechos.
- 3. Documentos que ha de examinar la Comisión, en particular:
 - a) Preparación de los documentos de la Comisión y su disponibilidad con anterioridad al comienzo del período de sesiones anual;
 - b) Disponibilidad de los documentos de antecedentes;
 - c) Contribuciones de los Estados Miembros, los observadores gubernamentales e intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.
- 4. Métodos de trabajo de la Comisión:
 - a) Fijación de límites a la duración de las intervenciones y la presentación de informes;
 - b) Métodos para organizar las consultas durante los períodos de sesiones, con inclusión de la asignación del tiempo apropiado y las convocatorias a tales efectos;
 - c) Contribución de las organizaciones no gubernamentales a los debates sobre los distintos temas sustantivos del programa;
 - d) Examen del sistema general de presentación de informes, en particular por el Secretario General, los grupos de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, y procedimientos especiales temáticos y por países.
- 5. Examen general del sistema de procedimientos especiales:
 - a) Relatores especiales, representantes especiales y expertos individuales;
 - b) Grupos de trabajo.
- 6. Examen de la política en materia de contratación de personal y apoyo general de la Secretaría a la Comisión."

Situación de los derechos humanos en Colombia

23. En su 9ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, la Comisión escuchó una declaración del Sr. José Fernando Castro, Defensor del Pueblo de Colombia.

24. En la 25ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informe sobre Colombia (E/CN.4/1998/16).

25. En la misma sesión, el observador de Colombia realizó una declaración.

26. En la 39ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el Presidente, en nombre de la Comisión, pronunció la siguiente declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia:

"La Comisión de Derechos Humanos acoge con beneplácito el hecho de que la oficina permanente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bogotá, durante su primer año de trabajo, haya disfrutado de la cooperación de las instituciones del Estado y Gobierno y que haya podido realizar sus actividades en Colombia sin impedimento alguno. También acoge con beneplácito el hecho de disponer de un informe analítico y detallado sobre la situación de los derechos humanos en Colombia de la oficina permanente del Alto Comisionado en Bogotá, así como el documento de observaciones del Gobierno de Colombia.

La Comisión toma nota de la disponibilidad del Gobierno de Colombia, tal como lo expresa en su documento de observaciones de dar plena importancia y seriedad a las conclusiones y recomendaciones del informe, y sobre esta base, insta al Gobierno de Colombia a que avance, con el apoyo de la oficina, en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe tan pronto como sea posible.

La Comisión celebra la renovación del acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, que prorroga el mandato de la oficina permanente en Bogotá hasta el 30 de abril de 1999. La Comisión considera de la mayor importancia el trabajo que la oficina ha venido realizando en la promoción del respeto de los derechos humanos, el cual puede facilitar la reconciliación entre los colombianos y la búsqueda de la paz. Considera que la oficina, cuya tarea es la de asesorar a las autoridades colombianas en el desarrollo de políticas y programas para la promoción y protección de los derechos humanos, así como la de observar las violaciones de los derechos humanos en el país, desempeña una función vital para focalizar la situación de los derechos humanos en Colombia. La Comisión espera que las actividades de la oficina sigan contribuyendo a mejorar la situación de los derechos humanos en Colombia y a promover un clima de confianza entre el Gobierno y todos los sectores involucrados en el conflicto, alentando un proceso de diálogo constructivo que incluye las organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil, y a prevenir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Al tiempo que alienta la labor de la Comisión Especial creada por el Gobierno de Colombia para el análisis, seguimiento y aplicación de las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, la Comisión considera que la aplicación de esas recomendaciones, en particular las de los relatores temáticos y los grupos de trabajo, ha avanzado pero que aún no es suficiente para mejorar la situación de los derechos humanos en Colombia.

En este contexto, la Comisión está altamente preocupada por la gravedad y la escala de las violaciones de derechos humanos y los ataques al derecho internacional humanitario señalados a la oficina en Bogotá.

La Comisión está sumamente preocupada por la persistencia e intensificación del conflicto armado interno, el cual entraña cada vez más serios y continuos abusos y violaciones de los derechos humanos y del

derecho internacional humanitario, principalmente por parte de los "paramilitares" (también conocidos como "grupos de autodefensa") y guerrillas, así como de ciertos agentes estatales.

La Comisión insta a todas las partes a que realicen serios esfuerzos para negociar una salida pacífica al conflicto armado interno. En este contexto, reconoce las acciones del Gobierno de Colombia, de muchas instituciones estatales, y de numerosas organizaciones de la sociedad civil para avanzar en el proceso de paz. Merece lugar destacado en este campo particularmente en este campo particularmente la creación del Consejo Nacional de Paz, los 10 millones de sufragios por la paz depositados por los ciudadanos colombianos atendiendo la convocatoria del movimiento no gubernamental "Mandato por la Paz", la autorización del Gobierno a los gobernadores regionales para promover acuerdos humanitarios con los grupos guerrilleros y la creciente apertura de Colombia a la participación internacional en la búsqueda de salidas negociadas a la confrontación armada.

La Comisión reconoce el conjunto de importantes políticas y medidas adoptadas y puestas en marcha por el Gobierno de Colombia en el campo de la protección y defensa de los derechos humanos y su voluntad de cooperación con la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bogotá, los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión, así como su disponibilidad de continuar y reforzarlas. No obstante lo anterior, sigue altamente preocupada por el hecho de que la situación de violencia endémica y el conflicto armado interno que afecta a muchas regiones del país se haya traducido en graves consecuencias para los derechos humanos.

La Comisión subraya el análisis de contexto del informe de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bogotá, según el cual los dos acontecimientos políticos más relevantes en Colombia en 1997, por su incidencia en la situación de derechos humanos, consistieron en el proceso electoral que culminará en junio de 1998 con la elección de un nuevo Presidente y el amplio debate de la sociedad colombiana sobre la posibilidad de obtener un resultado pacífico al presente conflicto armado interno.

La Comisión reconoce que el Gobierno de Colombia ha dado pasos en la aplicación de normas humanitarias en el conflicto, y acoge con beneplácito su continua cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la facilitación de las actividades humanitarias de éste en el país.

La Comisión está altamente preocupada por la creciente y perjudicial contribución de los grupos "paramilitares" en la situación de violencia cada vez mayor en muchas partes de Colombia y en el deterioro del conflicto armado interno, y por su implicación en más de la mitad de los crímenes violentos atribuidos a las partes en el conflicto. Esto se refleja particularmente en el número alarmante de matanzas de no combatientes y en el dramático incremento en el número de desplazados internos. La Comisión está igualmente preocupada por el hecho de que miembros de los grupos "paramilitares" actúen algunas veces conjuntamente o con la aquiescencia de miembros de las fuerzas armadas o de policía.

La Comisión acoge con beneplácito la reducción del número de violaciones de los derechos humanos atribuidas a las fuerzas armadas y de policía, pero está preocupada porque las medidas adoptadas por las autoridades no hayan logrado aún garantizar que cualquier apoyo a las actividades de los grupos "paramilitares" sea investigado y castigado. No obstante, observa que han aumentado las violaciones de los derechos humanos cometidas por los "paramilitares". Toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno y las autoridades investigativas del Estado para acabar con los grupos "paramilitares" e insta a todas las autoridades a que intensifiquen al máximo estas medidas hasta que los resultados sean plenamente satisfactorios, incluyendo la institución de procedimientos legales contra cualquier agente estatal que coopere con los "paramilitares".

La Comisión espera que las fuerzas armadas de Colombia conviertan en realidad la intención manifestada a la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Bogotá de apartar del servicio a todos los miembros de sus filas que estén implicados en crímenes de lesa humanidad.

La Comisión condena las prácticas terroristas y demás actos violentos perpetrados por los grupos guerrilleros que violan el derecho internacional humanitario. Pide a los grupos guerrilleros que respeten las normas del derecho internacional humanitario y, especialmente, condena los asesinatos y todos los ataques a la población civil, las matanzas indiscriminadas, el secuestro y las amenazas de ejecutar a nacionales y extranjeros, la toma de rehenes, el amplio uso de minas antipersonal y el reclutamiento de niños.

Del mismo modo, la Comisión condena el sabotaje electoral emprendido por los grupos guerrilleros, mediante el secuestro y asesinato de candidatos a cargos públicos de elección popular, así como el asesinato de varios alcaldes que no han cedido a sus presiones. Insta a los grupos guerrilleros a dejar en libertad a los alcaldes que mantienen en su poder y les permitan ejercer, en democracia, el mandato otorgado por los ciudadanos que los eligieron. Al mismo tiempo, por razones humanitarias, insta a los grupos guerrilleros a dejar en libertad a la totalidad de soldados que mantienen en su poder y a todas las personas que han secuestrado, contraviniendo el derecho internacional humanitario, incluyendo a los 30 colombianos y los 6 extranjeros que se encuentran cautivos y en poder del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

La Comisión acoge con beneplácito las recomendaciones de la Corte Constitucional Colombiana del 7 de noviembre de 1997 que impone controles estrictos a las armas que poseen los "Servicios Especiales de Seguridad y Vigilancia" (llamados grupos "Convivir"). También acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Colombia para reglamentar el establecimiento y funcionamiento de éstos, particularmente en lo que se refiere a la prohibición de su establecimiento en zonas de conflicto. Además, alienta el desmantelamiento de los que no cumplen esta reglamentación. Pide al Gobierno que garantice los recursos necesarios para controlar de cerca las actividades de todos los grupos de esta índole, con el fin de garantizar su control efectivo y asegurar que permanezcan dentro de la ley.

La Comisión reconoce los avances legislativos hechos en Colombia, cuyos más recientes ejemplos son la ratificación de la Convención Interamericana contra la Tortura y las normas que regulan el reclutamiento de menores de 18 años en el servicio militar obligatorio.

La Comisión pide al Gobierno de Colombia que promueva las conclusiones del proceso de reforma de la justicia penal militar, de conformidad con las sucesivas recomendaciones hechas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, excluyendo de las cortes militares las graves violaciones de los derechos humanos y en particular los crímenes de lesa humanidad, separando las funciones del ejecutivo y el judicial, e introduciendo los procedimientos de indemnización penal ("la parte civil").

La Comisión pide la urgente aprobación y adopción del proyecto de ley que tipifica las desapariciones forzadas y el genocidio e incrementa las penas para la tortura y la adopción de otras medidas más eficaces para prevenir y acabar con los actos de desapariciones forzadas, de conformidad con el artículo 3 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y de conformidad con las recomendaciones hechas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La Comisión reconoce el hecho de que se haya presentado ante el Congreso de Colombia un proyecto de ley para establecer la abolición del sistema de justicia regional.

La Comisión pide al Congreso que apruebe lo antes posible, para su debida aplicación, los proyectos de ley mencionados en los tres párrafos precedentes.

La Comisión sigue preocupada por el inaceptable nivel de impunidad, en particular en lo que concierne a los abusos por parte de agentes estatales que siguen supeditándose a la jurisdicción de las cortes militares. Pide al Gobierno de Colombia que adopte medidas para tratar este problema con carácter urgente. Acoge con beneplácito los importantes avances realizados por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, la cual ha asumido un importante número de casos de graves violaciones de los derechos humanos, investigando y procesando a agentes estatales, guerrilleros y miembros de grupos "paramilitares" responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que fortalezca y refuerce su apoyo, a través de todas las instituciones del Estado, a todos aquellos que promueven la defensa de los derechos humanos. Está altamente preocupada por el incremento evidente de las amenazas que pesan sobre muchos defensores de derechos humanos, tal como lo demuestran, entre otros, el asesinato de los dos investigadores del Centro de Investigación y Educación Popular en mayo de 1997 y el asesinato del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Antioquia en febrero. También está sumamente preocupada porque algunos miembros de organismos de inteligencia del Estado conciben a los defensores de derechos como aliados de los grupos guerrilleros y que, en ocasiones, intenten que éstos sean investigados por las autoridades judiciales mediante el uso de

testigos vinculados a tales organismos. Pide al Gobierno que dé especial importancia a la seguridad de los trabajadores de derechos humanos. Toma nota de la adopción en julio de 1997 de la Directiva Presidencial sobre el reconocimiento del trabajo de los defensores de derechos humanos, y de otras medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar esta situación y para proteger a las organizaciones defensoras de los derechos humanos.

La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno de Colombia para tratar el problema del desplazamiento interno de un gran número de ciudadanos, que es ampliamente sintomático del conflicto interno. Sin embargo, sigue altamente preocupada por el creciente número de personas desplazadas internas en Colombia, lo que llama a una firme acción por parte de las autoridades colombianas, quizá en coordinación con organismos internacionales. Toma nota con satisfacción de todas las medidas adoptadas por el Gobierno para dar soluciones a esta problemática y espera que éstas logren afianzarse y perfeccionarse en su ejecución. En este contexto acoge con beneplácito el reciente entendimiento entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para el establecimiento de una oficina de enlace en Bogotá. Insta al Gobierno a que continúe buscando medios eficaces para prevenir tales desplazamientos, a que adopte todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de los desplazados internos y a que garantice la seguridad de las organizaciones que los apoyan.

La Comisión pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que durante su 55º período de sesiones le presente un informe detallado de actividades que incluya el análisis de su Oficina sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, de conformidad con las disposiciones del acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Alta Comisionada sobre la operación de la oficina permanente en Bogotá."

27. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (25ª), Canadian Council of Churches (25ª), Comisión Andina de Juristas (25ª), Comisión Internacional de Juristas (25ª), Comité de Juristas para los Derechos Humanos (9ª), Familia Franciscana Internacional (10ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (25ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (25ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (declaración conjunta con la Organización Mundial contra la Tortura) (39ª), Federación Luterana Mundial (declaración conjunta con la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, Consejo Mundial de Iglesias) (25ª), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (10ª), Instituto Católico de Relaciones Internacionales (25ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (25ª), OXFAM (Reino Unido e Irlanda) (9ª), Pax Christi Internacional (25ª), Pax Romana (25ª).

Brote de violencia en Kosovo

28. En la 14ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1998, el Presidente, en nombre de la Comisión, hizo la siguiente declaración sobre el brote de violencia en Kosovo:

"La Comisión de Derechos Humanos está profundamente preocupada por el reciente brote de violencia en Kosovo, República Federativa de Yugoslavia. Deplora la muerte de un gran número de civiles, entre ellos mujeres, niños y personas de edad. Condena el empleo excesivo y brutal de la fuerza por la policía serbia.

La Comisión pide una vez más a las autoridades de Belgrado que pongan fin a las violaciones de los derechos humanos y que adopten medidas urgentes para proteger y promover en Kosovo las normas relativas a los derechos humanos internacionalmente aceptadas. Las autoridades estatales tienen claramente el deber de proteger los derechos de todos los ciudadanos y de velar por que las fuerzas de seguridad pública actúen con moderación y respetando plenamente las normas internacionalmente convenidas.

La Comisión señala que condena asimismo el terrorismo en todas sus formas y de cualquier procedencia y denuncia todos los actos de violencia, incluidos los de los grupos de albaneses de Kosovo. Pide a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo que expresen su total rechazo del terrorismo.

La Comisión insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo a que inicien un auténtico diálogo con el objetivo de hallar una solución pacífica, teniendo en cuenta los derechos de los albaneses de Kosovo, así como de todas las demás personas que viven en Kosovo, que sea compatible con la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia.

La Comisión apoya la declaración hecha por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 12 de marzo de 1998 y pide a las autoridades de Belgrado que cooperen plenamente con sus peticiones, en particular para facilitar el despliegue de un número mayor de funcionarios de derechos humanos en Kosovo, y que acceda al establecimiento de una oficina del Alto Comisionado en Pristina.

La Comisión pide al Relator Especial sobre la ex Yugoslavia recién nombrado que haga una pronta visita a la región y que informe al respecto a la Comisión, y pide a las autoridades de Belgrado que cooperen plenamente con él.

La Comisión se congratula de la iniciativa del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de tratar de visitar Kosovo y presentar un informe en su actual período de sesiones. La Comisión pide a las autoridades de Belgrado que cooperen plenamente con él. La Comisión pide asimismo a las autoridades de Belgrado que permitan que se lleve a cabo una investigación independiente, incluso por parte de órganos internacionales competentes, sobre las alegaciones de asesinatos extrajudiciales y, si esas alegaciones son confirmadas, que procese y castigue a los responsables. No debe haber impunidad para esos actos."

29. En la misma sesión, el representante del Pakistán formuló una declaración en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica.

Mejoramiento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

30. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo al mejoramiento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión.

31. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/112.

Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

32. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.107.

33. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/83.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

34. Como se ha indicado en el párrafo 1 supra, la Comisión celebró 60 sesiones con todos los servicios, con inclusión de 11 sesiones suplementarias, autorizadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1996/295, de 24 de julio de 1996.

35. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 54º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I. Para una lista de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

36. En el anexo III figura una declaración referente a las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 54º período de sesiones.

37. En el anexo IV figura la lista de los documentos distribuidos en el 54º período de sesiones de la Comisión.

G. Visitass

38. Durante su 54º período de sesiones, la Comisión escuchó declaraciones 1/ de los siguientes oradores invitados:

- a) en la 1ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1998, el Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas; el Sr. Vaclav Havel, Presidente de la República Checa;
- b) en la 2ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1998, el Sr. Kamal Kharazi, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán; el Sr. Youri V. Ushakov, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia; la Sra. Aloysea Inyumba, Ministra para la Familia, la Igualdad de

los Sexos y Asuntos Sociales de Rwanda; el Sr. Tony Lloyd, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania hicieron suya la declaración); el Sr. Masahiko Koumura, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Japón; la Sra. Tarja Halonen, Ministra de Relaciones Exteriores de Finlandia, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de Myanmar (10ª); la Sra. Patrizia Toia, Ministra de Estado de Relaciones Exteriores de Italia; el Sr. Lionel Jospin, Primer Ministro de Francia; el Sr. Abel Matutes, Ministro de Asuntos Exteriores de España; la Sra. Emma Bonino, Miembro de la Comisión Europea (Unión Europea); la Sra. Benita Ferrero-Waldner, Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores de Austria;

- c) en la 3ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1998, la Sra. Hilde Frafjord-Johnson, Ministra de Desarrollo y Derechos Humanos de Noruega; el Sr. Klaus Kinkel, Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania; el Sr. Boris Frlec, Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia; la Sra. Ljerka Mintas-Hodak, Primera Ministra Adjunta de Croacia; el Sr. Eduardo Stein Barillas, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala; el Sr. José Gregori, Secretario Nacional de Derechos Humanos del Brasil; el Sr. Gorgi Spasov, Ministro de Justicia de la ex República Yugoslava de Macedonia, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de Grecia (3ª), seguido por el observador de la ex República Yugoslava de Macedonia, que intervino en el ejercicio del derecho equivalente al de respuesta (3ª); el Sr. Kamal Thapa, Ministro de Relaciones Exteriores de Nepal;
- d) en la 5ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1998, el Sr. Camilo Reyes Rodríguez, Viceministro de Relaciones Exteriores de Colombia; el Sr. Maciej Kozłowski, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Polonia; el Sr. Ahmed Attaf, Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia; el Sr. Rokas Bernotas, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Lituania; la Sra. Lydie Err, Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores de Luxemburgo; el Sr. Moustapha Niasse, Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal; el Sr. Agustin Kontchou Kouomegni, Ministro de Estado Encargado de las Relaciones Exteriores del Camerún, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de Nigeria (6ª), seguido por el observador del Camerún que intervino en el ejercicio del derecho equivalente al de respuesta (6ª); el Sr. Erik Derycke, Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica; el Sr. Gohar Ayub Khan, Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, en relación con cuya declaración intervinieron en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de la India (6ª) y el observador del Afganistán (6ª), seguidos por el representante del Pakistán, que intervino en ejercicio del derecho de respuesta (6ª);

- e) en la 6ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1998, el Sr. Hikmet Sami Turk, Ministro de Estado Encargado de los Derechos Humanos de Turquía; el Sr. Rodolphe Adada, Ministro de Relaciones Exteriores del Congo;
- f) en la 7ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1998, la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados; la Sra. Frances Rodrigues, Ministra Adjunta de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mozambique; el Sr. Jorge Madrazo, Fiscal General de México; el Sr. Marcel Eloi Rahandi Chambrier, Ministro de Justicia del Gabón; Sheikh Mohammed bin Mubarak Al Khalifa, Ministro de Relaciones Exteriores de Bahrein;
- g) en la 8ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1998, el Sr. Hans van Mierlo, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos; la Sra. Nina Mazai, Ministra Adjunta de Relaciones Exteriores de Belarús; el Sr. Valdis Birkavs, Ministro de Relaciones Exteriores de Letonia;
- h) en la 9ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, el Arzobispo Jean-Louis Tauran, Secretario de Relaciones con los Estados de la Santa Sede; la Sra. Lena Hjelm-Wallén, Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia; Su Alteza Turki Ben Mohammed Ben Saoud Al-Kabeer, Jefe del Departamento de Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita; el Sr. Abdullah Ahmad Ghanem, Ministro de Asuntos Jurídicos del Yemen; el Sr. Valentine W. C. Kayope, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Zambia;
- i) en la 10ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, el Sr. Roberto Robaina González, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba;
- j) en la 11ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 1998, el Sr. Dali Jazy, Ministro de Educación Superior de Túnez;
- k) en la 12ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 1998, el Sr. Abdullah Mohammed Omar, Ministro de Justicia de Sudáfrica;
- l) en la 13ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1998, el Sr. Pierre-Henri Imbert, Director de Derechos Humanos del Consejo de Europa;
- m) en la 15ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1998, el Sr. Omar El Muntasser, Secretario General del Comité Popular General de Relaciones Exteriores de la Jamahiriya Árabe Libia; el Sr. Jaime Gama, Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Indonesia (16ª, 18ª), seguido por el observador de Portugal, que intervino en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta (18ª); el Sr. Azeddine Laraki, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la India (16ª);

- n) En la 16ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1998, el Sr. Bill Richardson, Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, en relación con cuya declaración hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Cuba (16ª) y el observador del Iraq (16ª);
- o) En la 17ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1998, el Sr. Ali Mohammed Othman Yassin, Ministro de Justicia del Sudán; el Sr. Friis Arne Petersen, Secretario Permanente de Relaciones Exteriores de Dinamarca;
- p) En la 18ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1998, el Sr. Federico Mayor, Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; el Sr. Jonathan Motzfeldt, Primer Ministro de Groenlandia, Dinamarca; el Sr. Asdrúbal Aguiar, Ministro de la Secretaría de la Presidencia de Venezuela y Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Venezuela;
- q) En la 19ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1998, la Sra. Carmen Moreno, Viceministra de Relaciones Exteriores de México;
- r) En la 22ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 1998, el Sr. Lloyd Axworthy, Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá; la Sra. Andrea Willi, Ministra de Relaciones Exteriores de Liechtenstein;
- s) En la 23ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 1998, el Sr. Fernando Naranjo, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica;
- t) En la 28ª sesión, celebrada el 2 de abril de 1998, el Sr. Bamouni Somolou Stanislas Baba, Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Togo;
- u) En la 30ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1998, el Sr. Mariano Fernández A., Viceministro de Relaciones Exteriores de Chile;
- v) En la 32ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1998, el Sr. Gabriel Aguilera Peralta, Viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala;
- w) En la 42ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1998, el Sr. Mweze Nkongolo, Ministro de Justicia de la República Democrática del Congo;
- x) En la 45ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1998, el Sr. Paskal Milo, Ministro de Relaciones Exteriores de Albania; el Sr. Tom Ikimi, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria;
- y) En la 49ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1998, el Sr. Georges Chikoty, Viceministro de Relaciones Exteriores de Angola;

- z) En la 54ª sesión, celebrada el 20 de abril de 1998, el Sr. Miguel Oyono Ndong Mifumu, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea Ecuatorial.

39. El representante de China hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (20ª).

H. Otras cuestiones

40. En su 6ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1998, la Comisión guardó un minuto de silencio en memoria de los cinco miembros de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) que perdieron la vida en un accidente de helicóptero el 17 de marzo de 1998.

41. En su 54ª sesión, celebrada el 20 de abril de 1998, la Comisión guardó un minuto de silencio en memoria de José Eduardo Umaña Mendoza, colombiano defensor de los derechos humanos, que fue asesinado el 18 de abril de 1998. En la misma sesión, hicieron declaraciones los observadores de Colombia y de la Organización Mundial contra la Tortura (declaración conjunta con el Servicio Internacional para los Derechos Humanos).

I. Organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

42. En la 58ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión (fechas del período de sesiones).

43. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/110.

44. En la misma sesión, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 55º período de sesiones de la Comisión (sesiones suplementarias).

45. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/111.

J. Observaciones finales

46. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, los siguientes oradores realizaron observaciones finales:

- a) la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- b) el representante del Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África);
- c) el representante de la República de Corea (en nombre del Grupo de Estados de Asia);

- d) el representante de Polonia (en nombre del Grupo de Estados de Europa Oriental);
- e) el representante del Ecuador (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe);
- f) el representante de Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados);
- g) el representante de Túnez (en nombre del Grupo de Estados Árabes);
- h) el Sr. Jacob Selebi, Presidente del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

IV. CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

47. La Comisión examinó el tema 4 de su programa junto con el tema 7 (véase el capítulo VII) en sus sesiones 3ª a 5ª, los días 17 y 18 de marzo, en sus sesiones 6ª a 10ª, del 18 al 20 de marzo, y en su 20ª sesión, el 27 de marzo de 1998 1/.

48. Los documentos distribuidos en relación con el tema 4 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las recomendaciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

49. En la 3ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1998, el Sr. Hannu Halinen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1998/17). En la 9ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

50. En el debate general sobre el tema 4 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (7ª), Botswana (7ª), el Canadá (8ª), China (6ª), Cuba (6ª), los Estados Unidos de América (7ª), la Federación de Rusia (7ª), la India (3ª), Indonesia (4ª), el Japón (6ª), Madagascar (6ª), Malasia (8ª), Marruecos (6ª), el Pakistán (8ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania hicieron suya la declaración) (5ª), la República de Corea (6ª), el Senegal (8ª), el Sudán (7ª), Túnez (en nombre del Grupo de Estados Árabes) (3ª) y Ucrania (6ª).

51. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la Arabia Saudita (6ª), Argelia (8ª), Egipto (4ª), Irán (República Islámica del) (8ª), Israel (8ª), la Jamahiriya Árabe Libia (8ª), Jordania (6ª), Noruega (8ª), la República Árabe Siria (4ª), Swazilandia (8ª) y el Yemen (8ª). También hizo una declaración el observador de Palestina (4ª).

52. Hizo asimismo hizo una declaración el observador de la Liga de los Estados Árabes (4ª).

53. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (4ª), Asociación para la Educación Mundial (4ª), Comisión Internacional de Juristas (8ª), International Federation of Human Rights Leagues (4ª), International Save the Children Alliance (4ª), Pax Christi Internacional (4ª).

54. Hizo una declaración en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de Palestina (8ª).

55. En su 20ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1998, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

56. El observador de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.3, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen. Malasia y Malí se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

57. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los observadores de Israel y Palestina.

58. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea).

59. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Cuba se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 31 votos contra uno y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uganda.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Canadá, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Ucrania, Uruguay.

60. La delegación de Venezuela comunicó posteriormente a la Secretaría que, de haber estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

61. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/1.

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

62. El observador de la República Árabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.5, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Túnez y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Malasia y el Pakistán.

63. El observador de Israel hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

64. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación

65. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del observador de la República Árabe Siria se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 33 votos contra uno y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Austria, Brasil, Canadá, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Ucrania, Uruguay.

66. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/2.

Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

67. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea), presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.7, patrocinado por Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Suecia, Suiza y Túnez. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, la Federación de Rusia, Liechtenstein, Madagascar y Sudáfrica.

68. El observador de Israel hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

69. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación ordinaria el proyecto de resolución, que fue aprobado por 51 votos contra uno.

70. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/3.

V. CUESTIÓN DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAÍSES, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR:

a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLÍTICAS DE AJUSTE ECONÓMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO;

b) LOS EFECTOS QUE EL ACTUAL ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL INJUSTO TIENE SOBRE LAS ECONOMÍAS DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y EL OBSTÁCULO QUE ESTO REPRESENTA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

71. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con el tema 6 (véase el capítulo VI) en sus sesiones 13ª a 18ª, del 24 al 26 marzo, en su 38ª sesión, el 9 de abril, y en su 51ª sesión, el 17 de abril de 1998 1/.

72. Los documentos distribuidos en relación con el tema 5 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

73. En la 15ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1998, hizo una declaración la Sra. Angela E. King, Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.

74. En la misma sesión presentó su informe (E/CN.4/1998/10 y Add.1 y 2) la Sra. Fatma-Zohra Ksentini, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

75. Durante el debate general sobre el tema 5, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (16ª), el Brasil (17ª), Chile (13ª), China (15ª), Cuba (15ª), El Salvador (17ª), la Federación de Rusia (16ª), Guatemala (16ª), la India (14ª), el Japón (16ª), Madagascar (16ª), Nepal (15ª), el Pakistán (16ª), el Perú (14ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, la República Checa y Rumania se asociaron a la declaración) (15ª), la República de Corea (17ª), el Senegal (16ª), Sudáfrica (16ª), Túnez (17ª), Ucrania (17ª) y Uganda (15ª).

76. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Argelia (18ª), Egipto (15ª), los Emiratos Árabes Unidos (16ª), Finlandia (16ª), Haití (18ª), Irán (República Islámica del) (18ª), Nicaragua (18ª), Nigeria (16ª), Noruega (16ª), el Paraguay (14ª), Portugal (18ª), la República Unida de Tanzania (14ª), Swazilandia (15ª) y el Yemen (18ª).

77. También hicieron declaraciones los observadores del Banco Mundial (17ª), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (16ª), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (16ª), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (18ª) y la Organización Mundial de la Salud (14ª).

78. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (18ª), Asociación Americana de Juristas (14ª), Asociación Internacional contra la Tortura (18ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (14ª), Atlas-Association tunisienne pour l'auto-développement et la solidarité (17ª), Caritas Internationalis (18ª), Centro Europa-Tercer Mundo (14ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (14ª), Congreso Islámico Mundial (17ª), Consejo Indio para la Educación (17ª), Defensores de los Derechos Humanos (14ª), Desarrollo Educativo Internacional (14ª), Earthjustice Legal Defense Fund (18ª), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (declaración conjunta con la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Asociación Estadounidense de Jubilados, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, CHANGE, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comunidad Internacional Baha'í, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Centros Sociales, Federación Mundial de Organizaciones de Mujeres Ucranianas, Fundación Cumbre Mundial de la Mujer, Internacional de los Consumidores, Organización del Bachillerato Internacional, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Zonta Internacional) (14ª), Federación Internacional de Trabajadores Sociales (16ª), Federación Internacional Terre des Hommes (18ª), Federación Mundial de Salud Mental (17ª), Federación Sindical Mundial (14ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (17ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (18ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (16ª), Internacional Socialista (18ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (17ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (17ª), Movimiento Indio "Tupac Amaru" (14ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (18ª), Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes (14ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (18ª), Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (16ª), Pax Christi Internacional (17ª), Pax Romana (declaración conjunta con la Familia Franciscana Internacional) (14ª), Servicio Paz y Justicia en América Latina (17ª) y Sociedad Mundial de Victimología (17ª).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

79. En la 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el observador de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.9, patrocinado por China y Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados).

80. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

81. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Cuba se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 37 votos contra 7 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República de Corea.

Abstenciones: Austria, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Polonia, República Checa y Ucrania.

82. La delegación de Malí comunicó posteriormente a la Secretaría que, de haber estado presente, hubiera votado en favor del proyecto de resolución.

83. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/11.

Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

84. En la 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.20/Rev.1, patrocinado por el Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Costa Rica, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia y el Paraguay.

85. Los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, Filipinas y Malasia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

86. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

87. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante del Senegal, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 33 votos contra 14 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Belarús, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Ucrania.

Abstenciones: Austria, Filipinas, Guatemala, Irlanda, Malasia y República de Corea.

88. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/12.

Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

89. En la 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante de Filipinas presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1998/L.31, patrocinado por Filipinas.

90. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

91. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

92. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó una votación. A petición del representante de Filipinas, se sometió a votación nominal el proyecto de decisión, que fue aprobado por 36 votos contra 14 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, República Democrática del Congo, República de Corea, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Austria, Belarús, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

Abstenciones: Perú, Polonia y República Checa.

93. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección B, resolución 1998/102.

El derecho a la alimentación

94. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.16, patrocinado por el Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bhután, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Colombia, el Congo, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, Haití, la India, Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, el Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Alemania, Angola, Australia, Austria, Belarús, Costa Rica, la Federación de Rusia, Filipinas, Liechtenstein, Noruega, el Sudán y Túnez.

95. El representante de Cuba revisó oralmente los párrafos segundo y octavo del preámbulo y los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

96. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución. En ese sentido, se publicó una declaración sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias estimadas del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.16 en el documento E/CN.4/1998/L.94.

97. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/23.

Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

98. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.17, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, el Camerún, China, Colombia, Cuba, Egipto, el Gabón, Ghana, Guinea, Haití, Irán (República Islámica del), el Iraq, Kenya, Madagascar, Malí, Mozambique, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores el Congo, la República Dominicana y Túnez.

99. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución. En ese sentido, se publicó

una declaración sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias estimadas del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.17 en el documento E/CN.4/1998/L.95.

100. Los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América, el Japón y México hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

101. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación ordinaria el proyecto de resolución, que fue aprobado por 27 votos contra 16 y 9 abstenciones.

102. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/24.

Los derechos humanos y la extrema pobreza

103. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.29, patrocinado por el Afganistán, Angola, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, la India, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suiza, el Togo, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Australia, Bhután, el Brasil, China, Georgia, Guinea, el Iraq, Malí, Malta, Nigeria, Noruega, el Pakistán, el Sudán y el Uruguay.

104. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución. En ese sentido, se publicó una declaración sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias estimadas del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.29 en el documento E/CN.4/1998/L.96.

105. Los representantes del Japón y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

106. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Francia se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 51 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Congo, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

107. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/25.

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

108. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.35, patrocinado por Alemania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, México, Nepal, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Togo y Uganda. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores la Argentina, Belarús, el Brasil, Chipre, el Congo, El Salvador, la Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Malta, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y el Uruguay.

109. El representante de los Estados Unidos de América propuso enmendar el proyecto de resolución insertando las palabras "dentro de los límites de los recursos existentes de las Naciones Unidas" al final del párrafo 7 de la parte dispositiva, y las palabras "dentro de los límites de los recursos existentes de las Naciones Unidas," después de "por un período de tres años" en el proyecto de decisión que figura en el párrafo 8 de la parte dispositiva. Los patrocinadores no aceptaron las enmiendas propuestas.

110. El representante de la India y el observador de Portugal hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

111. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución. En ese sentido, se publicó

una declaración sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias estimadas del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.35 en el documento E/CN.4/1998/L.97.

112. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

113. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación ordinaria el proyecto de resolución, que fue aprobado por 52 votos contra uno.

114. Los representantes del Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación.

115. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/33.

VI. CUESTIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

116. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con el tema 5 (véase el capítulo V) en sus sesiones 13ª a 18ª, del 18 al 21 de marzo y en su 67ª sesión, el 16 de abril de 1998 1/.

117. Los documentos distribuidos en relación con el tema 6 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

118. En su 14ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1998, el Presidente-Relator del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, Sr. Antonio García Revilla, presentó el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29).

119. En el debate general sobre el tema 6 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (17ª), el Brasil (17ª), Chile (13ª), China (15ª), Cuba (17ª), El Salvador (16ª), los Estados Unidos de América (18ª), la Federación de Rusia (16ª), Guatemala (16ª), la India (14ª), Indonesia (16ª), el Japón (16ª), Madagascar (16ª), Malasia (18ª), Marruecos (14ª) Nepal (15ª), el Pakistán (16ª), el Perú (14ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, la República Checa y Rumania se asociaron a la declaración) (15ª), la República de Corea (17ª), el Senegal (16ª), Sri Lanka (14ª), Sudáfrica (17ª), Túnez (17ª), Ucrania (17ª) y Uganda (15ª).

120. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de: Argelia (18ª), Colombia (18ª), Côte D'Ivoire (16ª), Egipto (15ª), los Emiratos Árabes Unidos (16ª), Etiopía (16ª), Finlandia (16ª), Irán (República Islámica del) (18ª), el Iraq (14ª), Nicaragua (18ª), Nigeria (16ª), Noruega (16ª), Portugal (18ª), la República Unida de Tanzania (14ª), Swazilandia (15ª) y el Yemen (18ª). También hicieron declaraciones los observadores de la Santa Sede (14ª) y Suiza (16ª).

121. Hicieron también declaraciones los observadores del Banco Mundial (17ª), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (16ª), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (18ª), la Organización Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (16ª) y la Organización Mundial de la Salud (14ª).

122. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (18ª), Asociación Americana de Juristas (14ª), Asociación Internacional contra la Tortura (18ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (14ª), Atlas-Association tunisienne pour l'auto-développement et la solidarité (17ª), Caritas Internationalis (18ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (14ª), Comunidad Internacional Baha'i (declaración conjunta con la Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Conferencia Panindia de Mujeres, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas,

Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza, Susila Dharma International Association, Zonta Internacional) (14ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (17ª), Congreso Islámico Mundial (17ª), Consejo Indio para la Educación (17ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (17ª), Federación Sindical Mundial (14ª), Federación Mundial de Salud Mental (17ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (17ª), Federación Internacional de Trabajadores Sociales (16ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (17ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (17ª), Instituto Internacional pro Paz (17ª), Internacional Socialista (18ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (17ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (17ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (18ª), Movimiento Indio "Tupac Amaru" (14ª), Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (16ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (18ª), Pax Romana (declaración conjunta con la Familia Franciscana Internacional) (14ª), Servicio Paz y Justicia en América Latina (17ª), Sociedad Mundial de Victimología (17ª) y Unión Internacional del Notariado Latino (14ª).

123. El representante del Brasil (18ª) hizo una declaración en ejercicio del derecho de réplica.

El derecho al desarrollo

124. En la 58ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1988, el observador de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.19, patrocinado por China y Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados). Posteriormente, se unieron a los patrocinadores los siguientes países: Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Noruega, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Suiza, Turquía, Ucrania y el Uruguay.

125. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

126. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Japón (en nombre propio y de Australia) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea).

127. Hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación el representante de los Estados Unidos de América.

128. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/72.

VII. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y
SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

129. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con el tema 4 (véase el capítulo IV) en sus sesiones 6ª a 10ª, del 18 al 20 de marzo y, en su 20ª sesión, el 27 de marzo de 1998 1/.

130. Los documentos distribuidos en relación con el tema 7 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

131. En la 6ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1998, el Sr. Enrique Bernaldes Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1998/31 y Add.1).

132. En el debate general sobre el tema 7 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: China (8ª), Cuba (8ª), Indonesia (8ª), Madagascar (6ª), el Pakistán (8ª), la República de Corea (6ª), el Sudán (7ª), Túnez (6ª) y Ucrania (6ª).

133. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Argelia (8ª), Armenia (6ª), Azerbaiyán (8ª), Egipto (6ª), Irán (República Islámica del) (8ª), el Iraq (6ª), Jordania (6ª), Noruega (8ª), Portugal (8ª), la República Árabe Siria (8ª) y Swazilandia (8ª).

134. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (6ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (9ª), Centro Europa-Tercer Mundo (7ª), Comisión Internacional de Juristas (8ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (9ª), Congreso Islámico Mundial (9ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (9ª), Desarrollo Educativo Internacional (7ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (6ª), Libération (9ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (9ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (7ª), Organización Internacional para el Progreso (9ª), Pax Christi Internacional (declaración conjunta con el Partido Radical Transnacional) (9ª), Pax Romana (9ª), Sociedad Mundial de Victimología (declaración conjunta con la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas) (9ª), Unión de los Abogados Árabes (9ª).

135. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Indonesia (8ª, 10ª) y Marruecos (8ª) y los observadores de Angola (8ª) y Portugal (8ª y 10ª).

136. En su 20ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1998, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 7 del programa.

Situación en la Palestina ocupada

137. El representante de Túnez presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.4, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Malasia y Sudáfrica.

138. Los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

139. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

140. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Túnez, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 34 votos contra uno y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Filipinas, Federación de Rusia, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Austria, Canadá, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Ucrania, Uruguay.

141. El representante de la Federación de Rusia explicó su voto después de la votación.

142. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/4.

Cuestión del Sáhara Occidental

143. El Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.6.

144. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/5.

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

145. El representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.8, patrocinado por Argelia, Cuba, Egipto, Guinea, Malí, la República Democrática del Congo, Swazilandia y Uganda. Angola, el Camerún, Etiopía, Ghana, la India, Madagascar y Nigeria se unieron posteriormente a los patrocinadores.

146. El representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución incluyendo, después del párrafo 4 de la parte dispositiva, dos nuevos párrafos.

147. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

148. El representante de los Estados Unidos de América hizo una explicación de voto antes de procederse a la votación.

149. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó una votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado, en su forma revisada oralmente, por 35 votos a favor contra 9 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Japón, Luxemburgo, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Belarús, Francia, Irlanda, Italia, República Checa, República de Corea, Ucrania.

150. La delegación de Túnez comunicó posteriormente a la Secretaría que, de haber estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

151. El representante del Congo hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

152. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/6.

VIII. CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRANDANTES;
- b) SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- c) CUESTIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;
- d) CUESTIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

153. La Comisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 26^a a 31^a, del 1º al 3 de abril, en sus sesiones 51^a y 52^a, el 17 de abril, y en su sesión 58^a, el 22 de abril de 1998 1/.

154. Los documentos distribuidos en relación con el tema 8 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

155. En la 26^a sesión, celebrada el 1º de abril de 1998, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Ivan Tosevski, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/43).

156. En la 27^a sesión, celebrada el 1º de abril de 1998, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentó su informe (E/CN.4/1998/38 y Add.1 y 2).

157. También en la 27^a sesión, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, presentó su informe (E/CN.4/1998/39 y Add.1 a 5). En la 31^a sesión, celebrada el 3 de abril de 1998, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

158. En la 28^a sesión, celebrada el 2 de abril de 1998, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Sr. Carlos Vargas Pizarro, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/42 y Corr.1).

159. También en la 28^a sesión, el Sr. Ivan Tosevski, en calidad de miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, hizo una declaración.

160. En la 30^a sesión, celebrada el 3 de abril de 1998, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentó su informe (E/CN.4/1998/40 y Add.1 y 2).

161. También en la 30ª sesión, el Sr. Louis Joinet, miembro del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/44 y Add.1 y 2). En la 31ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1998, el Sr. Joinet formuló sus observaciones finales.

162. Durante el debate general sobre el tema 8, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (28ª), Austria (28ª), Belarús (30ª), el Brasil (30ª), Chile (28ª), China (31ª), Dinamarca (30ª), la Federación de Rusia (31ª), Indonesia (28ª), Irlanda (28ª), México (27ª), el Pakistán (31ª), el Perú (30ª), Polonia (31ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania hicieron suya la declaración) (28ª), la República de Corea (28ª), el Senegal (28ª), Túnez (31ª) y Venezuela (28ª).

163. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Andorra (28ª), Argelia (31ª), Bosnia y Herzegovina (28ª), el Camerún (31ª), Costa Rica (26ª), Chipre (31ª), Egipto (28ª), Irán (República Islámica del) (31ª), Noruega (28ª) y Zambia (31ª). El observador de Suiza también hizo una declaración (31ª).

164. Los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (31ª) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (29ª) también hicieron una declaración.

165. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (27ª), Article 19: The International Center against Censorship (26ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (27ª), Asociación Americana de Juristas (26ª), Robert F. Kennedy Memorial (27ª), Asociación Internacional contra la Tortura (27ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (27ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (31ª), Asociación para la Prevención de la Tortura (27ª), Centro Europa-Tercer Mundo (26ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (27ª), Comisión Andina de Juristas (29ª), Comisión Internacional de Juristas (29ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (31ª), Comité de Juristas para los Derechos Humanos (29ª), Congreso Islámico Mundial (31ª), Consejo Indio para la Educación (28ª), Consejo Internacional de Enfermeras (31ª), Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura (27ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (28ª), Desarrollo Educativo Internacional (27ª), Familia Franciscana Internacional (26ª), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (31ª), Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura) (29ª), Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (31ª), Federación Internacional de PEN Club (26ª), Federación Internacional de Periodistas (28ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (29ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (29ª), Federación Sindical Mundial (31ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (27ª), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (27ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (29ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (27ª), Human Rights Watch (27ª), Instituto Internacional pro Paz (29ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (27ª), Internacional Demócrata Cristiana (29ª), International Prison Watch (28ª), Libération (28ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (31ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (29ª), Liga Internacional para

los Derechos y la Liberación de los Pueblos (27ª), Movimiento Indio "Tupac Amaru" (29ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (28ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (26ª), Organización Árabe de Derechos Humanos (27ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (27ª), Organización Internacional para el Progreso (27ª), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (29ª), Organización Mundial contra la Tortura (26ª), Partido Radical Transnacional (31ª), Pax Christi Internacional (29ª), Pax Romana (27ª), Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre (27ª), Sociedad Mundial de Victimología (29ª), Treaty Four (29ª), Unión Europea de Relaciones Públicas (28ª), Worldview International Foundation (31ª).

166. Formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (31ª), Malasia (29ª), Marruecos (29ª), Venezuela (31ª) y los observadores de Bahrein (29ª), Egipto (27ª), la Jamahiriya Árabe Libia (29ª), Mauritania (29ª), Viet Nam (29ª) y el Yemen (27ª y 29ª).

Toma de rehenes

167. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.43, patrocinado por la Argentina, Belarús, el Brasil, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, El Salvador, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Nicaragua, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea. Posteriormente, Australia, Bangladesh, España, el Ecuador, Georgia, Indonesia, el Pakistán, Polonia, la República Dominicana, Sri Lanka, Turquía, el Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

168. El representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

169. Los representantes de México y el Perú hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

170. A petición del representante del Perú, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

171. En su 58ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.43.

172. El Representante de la Federación de Rusia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución, retirando la revisión efectuada anteriormente al párrafo 1 de la parte dispositiva, en el que se habían reemplazado las palabras "cuyo objetivo es destruir los derechos humanos" por "que constituye un serio obstáculo al pleno disfrute de todos los derechos humanos".

173. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/73.

Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

174. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.49, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslavia de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, México, Nicaragua, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, el Canadá, los Estados Unidos de América, Nepal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

175. El párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución fue revisado oralmente por el observador de Costa Rica.

176. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

177. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/34.

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

178. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.53, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Nepal, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia y el Togo.

179. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/35.

Los derechos humanos y la ciencia forense

180. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.54, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Grecia y Portugal. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores, Belarús, Filipinas, Finlandia, Italia y el Japón.

181. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/36.

Funcionarios de las Naciones Unidas

182. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.55, patrocinado por Alemania, Angola, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Armenia, Australia, Costa Rica, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, Israel y Túnez.

183. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

184. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/37.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

185. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.56, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, la Argentina, Belarús, Bulgaria, Costa Rica, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Georgia, Islandia, el Senegal, Sudáfrica y Venezuela.

186. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

187. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/38.

Los derechos humanos en la administración de justicia, y en particular los de los niños y menores detenidos

188. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.58, patrocinado por Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein,

Luxemburgo, Malí, Malta, México, Mongolia, Nicaragua, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, la República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Australia, el Brasil, el Canadá, Chipre, Grecia, Haití, Noruega, Nueva Zelandia y el Togo.

189. El representante de Austria revisó oralmente el quinto párrafo del preámbulo y el párrafo 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

190. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/39.

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

191. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.60, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, el Senegal, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Armenia, el Brasil, Costa Rica, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia y la Federación de Rusia.

192. El representante de Francia revisó oralmente los párrafos 2 y 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

193. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

194. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/40.

Cuestión de la detención arbitraria

195. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.61, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituana, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Armenia, Costa Rica, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, la República Dominicana y el Uruguay.

196. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/41.

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

197. En su 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.62, patrocinado por Alemania, Austria, Andorra, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, El Salvador, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, el Perú, Portugal, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, la Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Guatemala, la India, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Mauricio, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, el Paraguay, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Ucrania y el Uruguay.

198. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

199. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con la resolución después de su aprobación.

200. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/42.

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

201. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.76, patrocinado por Alemania, la Argentina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Italia, Madagascar, Nicaragua, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola y Georgia.

202. El párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución fue revisado oralmente por el representante de Chile.

203. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

204. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/43.

IX. INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN:

- a) OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- c) FUNCIÓN DE COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LOS ÓRGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- d) DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

205. La Comisión examinó el tema 9 del programa y sus puntos a) a d) en su 7ª sesión, el 19 de marzo, y junto con el tema 17 (véase el capítulo XVII) en sus sesiones 32ª a 34ª, el 6 de abril, en su 35ª sesión, el 8 de abril, en sus sesiones 39ª a 41ª, el 9 de abril, en su 44ª sesión, el 14 de abril, en su 52ª sesión, el 17 de abril y en sus sesiones 58ª a 60ª, del 22 al 24 de abril de 1998 1/.

206. Los documentos distribuidos en relación con el tema 9 del programa y sus puntos a) a d) figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

207. En su 33ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1998, la Comisión celebró un debate especial sobre cuestiones de género y derechos humanos. El debate fue presentado por un grupo de tres oradoras: la Sra. Patricia Flor, Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias. La Sra. Flor inició el debate y posteriormente hicieron declaraciones la Sra. Robinson y la Sra. Coomaraswamy.

208. En el debate especial sobre cuestiones de género y derechos humanos, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la India, el Japón, la República de Corea, Túnez, Uganda y Venezuela.

209. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afganistán, la Jamahiriya Árabe Libia, Noruega, Nueva Zelandia y Suecia.

210. También hizo una declaración el observador del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

211. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centre for Women's Global Leadership, Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unificada, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (declaración conjunta con Amnistía Internacional), Instituto Internacional pro Paz, Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, North-South XXI, Unión Europea de Relaciones Públicas.

212. En un diálogo interactivo, el grupo de oradoras formuló observaciones y respondió a las declaraciones hechas.

a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

213. En la 7ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1998, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Sra. Salma Khan, hizo una declaración.

214. En la 32ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1998, la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentó su informe (E/CN.4/1998/54 y Add.1).

215. En el debate general sobre el punto a) del tema 9 hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (35ª), Bangladesh (35ª), el Brasil (34ª), el Canadá (34ª), China (35ª), Cuba (35ª), Dinamarca (35ª), El Salvador (35ª), los Estados Unidos de América (35ª), la Federación de Rusia (35ª), la India (34ª), Indonesia (39ª), el Japón (34ª), México (35ª), el Pakistán (35ª), el Perú (34ª), Polonia (35ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania hicieron suya la declaración) (35ª), la República de Corea (34ª), Sudáfrica (35ª y 39ª), Túnez (35ª) y Ucrania (35ª).

216. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afganistán (40ª), Argelia (39ª), Azerbaiyán (39ª), el Camerún (40ª), Georgia (39ª), Irán (República Islámica del) (40ª), Israel (40ª), la Jamahiriya Árabe Libia (39ª), Lituania (40ª), Malta (39ª), Noruega (40ª), Nueva Zelanda (39ª), los Países Bajos (40ª), la República Popular Democrática de Corea (40ª), Rumania (40ª) y Turquía (40ª). También hizo una declaración el observador de Suiza (40ª).

217. También hicieron declaraciones los observadores del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (40ª), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (40ª), la Organización Mundial de la Salud (39ª), y el Programa Mundial de Alimentos (39ª).

218. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Acción Mundial de Parlamentarios (41ª), Alianza Mundial de Iglesias Reformadas (declaración conjunta con el Consejo

Mundial de Iglesias) (41ª), Canadian Council of Churches (41ª), Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer (44ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (40ª), Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (44ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (41ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (44ª), Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos (41ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (41ª), Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (41ª), Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unificada (en nombre de la Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Coalición contra la Trata de Mujeres, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas, Internacional Socialista Femenina, Pax Christi Internacional, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Women's World Summit Foundation, Zonta Internacional)(40ª), Federación Mundial de Salud Mental (44ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (41ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (41ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (41ª), Human Rights Watch (41ª), Instituto Católico de Relaciones Internacionales (41ª), International Federation of Human Rights Leagues (41ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (40ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (41ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (44ª), Movimiento Indio "Tupac Amaru" (41ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (41ª), Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (44ª), Organización Internacional para el Progreso (41ª), Organización Mundial contra la Tortura (40ª), Partido Radical Transnacional (41ª), Pax Christi Internacional (40ª), Sociedad Mundial de Victimología (41ª), Unión Europea de Relaciones Públicas (41ª).

b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

219. En el debate general sobre el punto b) del tema 9 hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (34ª), China (35ª), El Salvador (35ª), Guatemala (39ª), el Japón (34ª), Madagascar (35ª), el Pakistán (35ª), Sri Lanka (34ª) y Sudáfrica (39ª),

220. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los países siguientes: Australia (40ª), Malta (39ª) y Rumania (40ª).

221. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones: Centro Danés de los Derechos Humanos (32ª), Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (32ª), Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia (32ª), Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica (32ª), Comisión de Derechos Humanos de Uganda (34ª), Comisión de Derechos Humanos del Canadá (32ª), Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia (34ª), Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India (32ª), Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (32ª), Comisión Nacional de Derechos Humanos de Venezuela (34ª), Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades (Camerún) (32ª), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Togo) (34ª), Comisión Federal de los Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia (32ª), Commission nationale consultative des droits de l'homme (Francia) (34ª),

Comité supérieur des droits de l'homme et des libertés fondamentales (Túnez)(34ª), Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Reino de Marruecos (32ª), Consejo Nacional de Seguridad sobre Cuestiones de Derechos Humanos de Georgia (34ª), Observatoire national des droits de l'homme (Argelia) (34ª).

222. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Andina de Juristas (40ª), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (44ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (41ª), Human Rights Internet (41ª), Servicio Paz y Justicia en América Latina (44ª).

c) Función de coordinación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

223. En el debate general sobre el punto c) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: China (35ª), Cuba (35ª), la Federación de Rusia (35ª), Polonia (35ª), Sudáfrica (39ª) y Ucrania (35ª).

224. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Georgia (39ª) y Malta (39ª).

225. También hizo una declaración el observador del Programa Mundial de Alimentos (39ª).

d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

226. En la 34ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1998, el Sr. Francis M. Deng, representante del Secretario General para la cuestión de las personas internamente desplazadas, presentó su informe (E/CN.4/1998/53 y Add.1 y 2).

227. En el debate general sobre el punto d) del tema 9 hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (35ª), el Brasil (34ª), los Estados Unidos de América (34ª), la Federación de Rusia (35ª), Malasia (35ª), México (35ª) y Ucrania (35ª).

228. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Armenia (40ª), Azerbaiyán (39ª), Chipre (40ª), Georgia (39ª), Hungría (39ª) y Suecia (en nombre de los países nórdicos) (40ª). El observador de Suiza también hizo una declaración (40ª).

229. Hicieron también declaraciones los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (40ª), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (40ª), la Organización Internacional para las Migraciones (40ª) y el Programa Mundial de Alimentos (39ª).

230. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (40ª), Asociación Americana de Juristas (40ª), Canadian Council of Churches (41ª), Caritas Internationalis (declaración conjunta con el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros)) (41ª), Desarrollo Educativo Internacional (41ª), Familia Franciscana Internacional (40ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y

Lingüísticas y de Otras Minorías (41ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (41ª), Federación Luterana Mundial (declaración conjunta con la Comunidad Mundial de Vida Cristiana) (41ª), Federación Sindical Mundial (41ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (41ª), Instituto Católico de Relaciones Internacionales (41ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (41ª), Instituto Internacional pro Paz (41ª), Oficina Internacional para la Paz (41ª), Organización Internacional para el Progreso (41ª), Partido Radical Transnacional (41ª), Unión Europea de Relaciones Públicas (41ª).

231. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta los observadores de Azerbaiyán (41ª), Chipre (41ª), Grecia (41ª) y Turquía (41ª).

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

232. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de la República Islámica del Irán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.42, patrocinado por Filipinas y la República Islámica del Irán. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Australia, Bangladesh, China, Chipre, la India, el Japón, Jordania, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, Sri Lanka y Tailandia.

233. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/44.

Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos

234. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.52, patrocinado por el Afganistán, Andorra, Argelia, la Argentina, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, México, Mongolia, Nicaragua, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, la República Checa, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, Túnez, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Angola, Australia, Austria, Bangladesh, el Canadá, la ex República Yugoslava de Macedonia, la India, Malasia, Malí, Noruega, los Países Bajos, la República Democrática del Congo, el Sudán, Tailandia y el Togo.

235. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/45.

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

236. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.63, patrocinado por Argelia, Cabo Verde, China, Colombia, el Congo, Cuba, Egipto, El Salvador,

Etiopía, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Nigeria, el Perú, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sri Lanka, el Togo, Venezuela, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Angola, la Arabia Saudita, el Ecuador, el Iraq, el Líbano, Mauritania, el Sudán y Uganda.

237. El representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

238. El Director de la División de Administración de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Sr. Maryan Baquerot, hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

239. El representante de Cuba hizo una declaración relacionada con el proyecto de resolución.

240. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá, (en nombre también de Australia y Nueva Zelandia), los Estados Unidos de América, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea).

241. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A solicitud del representante de Cuba se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 36 votos contra 16 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Austria, Belarús, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Ucrania.

Abstenciones: República de Corea.

242. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/46.

Derechos humanos y terrorismo

243. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Turquía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.64, patrocinado por Argelia, Azerbaiyán, Colombia, Cuba, Egipto, la Federación de Rusia, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka y Turquía. Bangladesh, Georgia y la India se unieron posteriormente a los patrocinadores.

244. Los representantes de la Argentina, Chile y México hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.
245. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea).
246. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación ordinaria el proyecto de resolución, que fue aprobado por 33 votos contra ninguno y 20 abstenciones.
247. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/47.
248. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 9, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había recomendado a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).
249. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.
250. El representante de la India hizo una declaración en relación con el proyecto de decisión.
251. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de la India, el proyecto de decisión se sometió a votación nominal y fue aprobado por 37 votos contra ninguno y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Ucrania.

252. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/107.

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

253. En su 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.65, patrocinado por la Federación de Rusia, México y Portugal. Belarús, Colombia y Nicaragua se unieron posteriormente a los patrocinadores.

254. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/48.

Derechos humanos y éxodos en masa

255. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.67, patrocinado por Alemania, Australia, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Suiza. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Austria, el Ecuador, El Salvador, Italia, el Japón, Noruega, Túnez y el Uruguay.

256. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/49.

Personas internamente desplazadas

257. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.68 patrocinado por el Afganistán, Alemania, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Malta, Mauricio, Mozambique, Nicaragua, Noruega, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rwanda, Suecia, Suiza y Uganda. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Angola, Australia, Bélgica, el Canadá, el Ecuador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Sudáfrica, el Uruguay y Zambia.

258. El representante de Austria revisó oralmente los párrafos 1 a 3, 5, 6 y 11 de la parte dispositiva y suprimió el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

259. De conformidad con el artículo 28 de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

260. Los representantes de México y el Sudán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

261. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/50.

Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

262. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.69, patrocinado por Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza y Túnez. Se unieron posteriormente a los patrocinadores Alemania, el Afganistán, Angola, la Argentina, el Ecuador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, la India, Lituania, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Sudáfrica, el Uruguay, Venezuela y Zambia.

263. El representante del Canadá revisó oralmente el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

264. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

265. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/51.

La eliminación de la violencia contra la mujer

266. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.70, patrocinado por Australia, Austria, Bangladesh, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza y Túnez. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Angola, la Argentina, Bélgica, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Islandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Sudáfrica, el Togo, el Uruguay y Venezuela.

267. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

268. El representante de Alemania hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

269. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/52.

Impunidad

270. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.72, patrocinado por Alemania, el Canadá, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, el Ecuador, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Guatemala, Haití, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y la República Checa.

271. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo en el preámbulo después del primer párrafo del preámbulo y modificando los párrafos cuarto, quinto y séptimo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva.

272. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/53.

Hacia una cultura de paz

273. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de El Salvador presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.74, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Bolivia, Botswana, el Brasil, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, el Panamá, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, el Togo, Uganda, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Georgia, Malta, Nepal y Túnez.

274. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

275. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración relacionada con la resolución.

276. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/54.

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

277. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.75, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, Letonia, Madagascar, México, Mongolia, Nueva Zelandia, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Túnez y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Costa Rica, la Federación de Rusia, Georgia, Israel, Noruega, Portugal, Sri Lanka y el Togo.

278. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/55.

Quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

279. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.77/Rev.1, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nepal, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabue. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Bangladesh, Belarus, Chipre, Croacia, Cuba, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Francia, Lituania, Mozambique, Nueva Zelandia, Rumania y Ucrania.

280. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución, retirando el texto presentado por Cuba el 2 de abril de 1998 relativo al quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

281. Malasia y el Sudán hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

282. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/56.

La libertad de circulación y los traslados de poblaciones

283. En su 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, la Comisión examinó el proyecto de decisión 7, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había recomendado a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

284. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/106.

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

285. En la 58ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, el observador de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.41, patrocinado por China y Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados). Posteriormente, Israel se sumó a los patrocinadores.

286. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

287. El representante de Alemania hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.
288. A propuesta del Presidente, se aplazó el examen del proyecto de resolución.
289. En su 59ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.41.
290. El observador de Colombia revisó oralmente el segundo párrafo del preámbulo y suprimió los párrafos 1 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.
291. Los representantes del Canadá, Cuba, Alemania y los Estados Unidos de América y el observador de Colombia hicieron una declaración en relación con el proyecto de resolución.
292. El representante de Alemania solicitó una votación. El representante de Cuba pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.
293. A propuesta del Presidente, se aplazó el examen del proyecto de resolución.
294. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el observador de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.41/Rev.1.
295. El observador de Colombia revisó oralmente el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.
296. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/81.

Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

297. En la 58ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.73, patrocinado por Alemania, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, Bélgica, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Irlanda, el Japón, Liechtenstein, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
298. El representante de la República Checa revisó oralmente el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo en el preámbulo después del primer párrafo y haciendo cambios en el apartado b) del párrafo 2, el apartado b) del párrafo 5 y el párrafo 11 de la parte dispositiva.
299. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

300. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/74.

301. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el representante de Polonia formuló una declaración después de la aprobación de todas las resoluciones relacionadas con el tema 9 del programa.

X. CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, Y EN PARTICULAR:

- a) CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE;
- b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII) DE LA COMISIÓN Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 1990/41 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE 25 DE MAYO DE 1990

302. La Comisión examinó el tema 10 del programa y su punto a) en las sesiones 42ª a 49ª, del 14 al 16 de abril, y en sus sesiones 56ª a 60ª, del 21 al 24 de abril de 1998 1/. La Comisión examinó el punto b) del tema 10 del programa en sesiones privadas (véanse párrafos 419 a 421 infra).

303. Los documentos distribuidos en relación con el tema 10 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

304. En la 42ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1998, presentaron sus informes los siguientes Relatores Especiales:

- a) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Max van der Stoel (E/CN.4/1998/67);
- b) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (E/CN.4/1998/72). En la 49ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1998, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

305. También en la 42ª sesión, el Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. Michel Moussalli, presentó su informe (E/CN.4/1998/60).

306. En la 43ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1998, presentaron sus informes los siguientes Relatores Especiales:

- a) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Choong-Hyun Paik (E/CN.4/1998/71);
- b) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Sr. Alejandro Artucio (E/CN.4/1998/73 y Add.1).

307. En la misma sesión, el Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Maurice Copithorne, presentó su informe (E/CN.4/1998/59 y Corr.1).

308. En la 45ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1998, presentaron sus informes los siguientes Relatores Especiales:

- a) Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Bacre Waly N'diaye (E/CN.4/1998/68 y Corr.1 y Add.1 a 3);
- b) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sr. Roberto Garretón (E/CN.4/1998/65 y Corr.1). El Sr. Garretón presentó también el informe de la misión conjunta de investigación establecida de conformidad con el apartado a) del párrafo 6 de la resolución 1997/58 de la Comisión, de 15 de abril de 1997 (E/CN.4/1998/64);
- c) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, Sr. Carl-Johan Groth (E/CN.4/1998/69);
- d) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, Sr. Soli Jehangir Sorabjee (E/CN.4/1998/62). En la 48ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1998, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

309. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1998, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, presentó su informe sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (E/CN.4/1998/61).

310. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1998, presentaron sus informes los siguientes Relatores Especiales:

- a) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Rajsoomer Lallah (E/CN.4/1998/70);
- b) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gáspár Bíró (E/CN.4/1998/66).

311. Durante el debate general sobre el tema 10 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (46ª), Belarús (46ª), el Canadá (48ª), Chile (42ª), China (46ª), el Congo (48ª), Cuba (45ª, 48ª), los Estados Unidos de América (42ª, 45ª), la Federación de Rusia (48ª), la India (48ª), Indonesia (48ª), el Japón (43ª), Nepal (46ª), el Pakistán (48ª), Polonia (48ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania se asociaron a la declaración) (42ª), la República Democrática del Congo (48ª), Rwanda (42ª, 46ª), Sri Lanka (46ª) y el Sudán (48ª).

312. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afganistán (43ª), Argelia (48ª), la Arabia Saudita (47ª), Armenia (47ª), Australia (48ª), Azerbaiyán (49ª), Bosnia y Herzegovina (49ª), Burundi (42ª), Croacia (48ª), Chipre (47ª), Egipto (43ª), Grecia (47ª), Guinea Ecuatorial (43ª), Irán (República Islámica del) (43ª, 48ª), el Iraq (42ª, 43ª), Israel (48ª), Kuwait (47ª), el Líbano (47ª), Myanmar (47ª, 48ª), Nicaragua (47ª), Noruega (47ª), Nueva Zelandia (43ª),

Portugal (48^a), la República Árabe Siria (47^a), la República Popular Democrática de Corea (48^a), la República Unida de Tanzania (49^a) y Singapur (43^a). El observador de Suiza también hizo una declaración (47^a).

313. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Mundial de Iglesias Reformadas (44^a), Aliran Kesedaran Negara - National Consciousness Movement (44^a), Amnistía Internacional (43^a), Article 19: The International Center against Censorship (43^a), Asamblea Permanente para los Derechos Humanos (46^a), Asociación Americana de Juristas (45^a), Asociación Internacional contra la Tortura (declaración conjunta con el Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre) (46^a), Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (47^a), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (43^a), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (45^a), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (44^a), Asociación Mundial de Educación (43^a), Canadian Council of Churches (44^a), Centro de Estudios Europeos (44^a), Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (46^a), Centro Europa-Tercer Mundo (43^a), Centro Félix Varela (46^a), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (43^a), Comisión Andina de Juristas (46^a), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (46^a), Comisión Internacional de Juristas (45^a), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (47^a), Comunidad Internacional Baha'i (44^a), Concilio Consultivo Anglicano (47^a), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (44^a), Confederación Mundial del Trabajo (47^a), Conferencia Asiática Budista para la Paz (45^a), Congreso Islámico Mundial (47^a), Consejo Indio para la Educación (46^a), Defensores de los Derechos Humanos (46^a), Desarrollo Educativo Internacional (47^a), Familia Franciscana Internacional (43^a), Family Planning Association of Pakistan (47^a), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (47^a), Federación de Mujeres Cubanas (45^a), Federación General de Mujeres Árabes (44^a), Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura) (45^a), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (47^a), Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (43^a), Federación Internacional de PEN Clubs (43^a), Federación Internacional para la Protección de las Minorías Étnicas Religiosas y Lingüísticas y de Otras Minorías (44^a), Federación Latinoamericana de Periodistas (43^a), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (45^a), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (46^a), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (46^a), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (44^a), Human Rights Watch (44^a), International Federation of Human Rights Leagues (44^a), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (46^a), Instituto Católico de Relaciones Internacionales (44^a), Instituto Internacional pro Paz (46^a), Internacional de Solidaridad Cristiana (46^a), Internacional Demócrata Cristiana (44^a), Liga Internacional de los Derechos Humanos (44^a), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (46^a), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (46^a), Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos (46^a), Movimiento Indio "Tupac Amaru" (46^a), Movimiento Internacional de Reconciliación (44^a), North-South XXI (46^a), Oficina Internacional para la Paz (44^a), Organización Árabe de Derechos Humanos (45^a), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (47^a), Organización Internacional para el Progreso (45^a), Organización Mundial contra la Tortura (43^a), Partido Radical Transnacional (47^a), Pax Christi Internacional (46^a),

Pax Romana (44^a), Reporteros sin Fronteras - Internacional (46^a), Robert F. Kennedy Memorial (44^a), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (47^a), Servicio Paz y Justicia en América Latina (47^a), Sociedad Mundial de Victimología (47^a), Unión de los Abogados Árabes (44^a), Unión de Juristas Árabes (43^a), Unión Europea de Relaciones Públicas (47^a), Unión Interparlamentaria (44^a), Unión Nacional de Juristas de Cuba (46^a), Worldview International Foundation (44^a).

314. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la India (49^a), Malasia (47^a), el Pakistán (49^a) y el Sudán (44^a) y los observadores de Argelia (44^a, 49^a), Bahrein (44^a), Belarús (44^a), Costa Rica (44^a), Chipre (49^a), la República Popular Democrática de Corea (44^a), Egipto (47^a), Grecia (49^a), el Iraq (44^a, 47^a), Jordania (47^a), Kenya (47^a), Kuwait (47^a), el Líbano (49^a), Nigeria (47^a), la República Árabe Siria (49^a) y Turquía (49^a).

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

315. En la 56^a sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.78, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suiza. Posteriormente, los Estados Unidos de América, Luxemburgo y Noruega se sumaron a los patrocinadores.

316. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

317. El representante de la República Democrática del Congo hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

318. A petición del representante de la República Democrática del Congo, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra 7 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: China, Congo, Cuba, Indonesia, República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda.

Abstenciones: Bangladesh, Bhután, Botswana, Filipinas, Guinea, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez.

319. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/61.

La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental

320. En la 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante de Túnez (en nombre de la Liga de los Estados Árabes) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.80, patrocinado por el Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, Indonesia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, el Sudán, Túnez y el Yemen. Posteriormente, el Pakistán se sumó a los patrocinadores.

321. El representante de Túnez revisó oralmente el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

322. El representante de los Estados Unidos de América solicitó que se procediera a votación. A petición del representante de Túnez se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 52 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Congo, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, México, Marruecos, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Checa, República de Corea, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uganda, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

323. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/62.

Situación de los derechos humanos en Myanmar

324. En la 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.81/Rev.1, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de

América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Costa Rica se sumó posteriormente a los patrocinadores.

325. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

326. El observador de Myanmar hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

327. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

328. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el representante del Japón hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

329. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/63.

Situación de los derechos humanos en Nigeria

330. En la 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.83, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Se sumaron posteriormente a los patrocinadores los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelandia.

331. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

332. El observador de Nigeria hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

333. Los representantes de China, Guinea y Uganda hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

334. A petición del representante del Senegal, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra 9 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Sudáfrica, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: China, Congo, Cuba, Guinea, Indonesia, Malí, Pakistán, Rwanda y Sudán.

Abstenciones: Bangladesh, Bhután, Botswana, Cabo Verde, Filipinas, India, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, República del Congo, Senegal, Sri Lanka y Túnez.

335. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/64.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

336. En la 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.85, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Costa Rica y Eslovaquia.

337. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

338. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los observadores del Iraq y Kuwait hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

339. Los representantes de la Federación de Rusia y el Sudán hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

340. A solicitud del representante de la Federación de Rusia se procedió a votación nominal en conjunto sobre el apartado a) del párrafo 2 y los apartados h), i), k) y m) del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. La Comisión decidió mantener dichos apartados por 28 votos contra ninguno y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Uganda, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, Belarús, China, Congo, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, República Democrática del Congo, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Túnez y Venezuela.

341. A petición del representante del Sudán, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Uganda, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, Cabo Verde, China, Congo, Cuba, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mozambique, Nepal, Pakistán, República Democrática del Congo, Rwanda, Sri Lanka, Sudán y Túnez.

342. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el representante de Túnez realizó una declaración en explicación de voto.

343. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/65.

Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

344. En la 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.86, patrocinado por Alemania, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suiza. Albania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, España, la ex República Yugoslava de

Macedonia, Irán (República Islámica del), Irlanda, el Japón, Marruecos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal y Suecia se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

345. El representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el título del proyecto de resolución, los párrafos 4 y 7, el apartado d) del párrafo 9, los apartados c) y q) del párrafo 10, los apartados b) y c) del párrafo 14, el párrafo 22, el apartado f) del párrafo 24, los párrafos 33 y 37 y el apartado b) del párrafo 40 de la parte dispositiva, e insertó un nuevo párrafo después del párrafo 18 de la parte dispositiva.

346. El observador de Bosnia y Herzegovina hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

347. A petición de los representantes de la Federación de Rusia y Francia, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

348. En la 59ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.86/Rev.1.

349. El representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el apartado g) del párrafo 25 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

350. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

351. El observador de Croacia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

352. Los representantes de China y la Federación de Rusia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

353. A petición del representante de la Federación de Rusia, se sometieron a votación nominal en conjunto los párrafos 22 y 25, el apartado b) del párrafo 29, y los párrafos 30, 33 y 35 de la parte dispositiva. La Comisión decidió mantener estos párrafos por 35 votos contra 2 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Sudán, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Belarús y Federación de Rusia.

Abstenciones: Cabo Verde, China, Cuba, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malí, México, República Democrática del Congo, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica y Túnez.

354. A petición del representante de la Federación de Rusia, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 41 votos contra ninguno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Belarús, Cabo Verde, China, Congo, Cuba, Federación de Rusia, Guinea, India, Madagascar, República Democrática del Congo, Rwanda y Sri Lanka.

355. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/79.

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

356. En la 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.87, patrocinado por la Argentina, Austria, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, El Salvador y la República Dominicana.

357. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/66.

Situación de los derechos humanos en el Sudán

358. En la 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.88, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte, la República Checa y Rumania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Austria, Irlanda, los Países Bajos, Polonia y Suecia.

359. El representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo del preámbulo después del sexto párrafo del preámbulo y realizando cambios en los párrafos 10 y 11 de la parte dispositiva.

360. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

361. El representante del Sudán hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

362. A solicitud del representante del Sudán, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 31 votos contra 6 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Sudáfrica, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: China, Cuba, India, Indonesia, Pakistán, Sudán.

Abstenciones: Bangladesh, Bhután, Congo, Filipinas, Guinea, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mozambique, Nepal, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Túnez.

363. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/67.

Situación de los derechos humanos en Cuba

364. En su 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.89.

365. El representante de los Estados Unidos de América solicitó que se aplazara el examen del proyecto de resolución.

366. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Argentina, el Canadá, China, Cuba y México.

367. La Comisión decidió pronunciarse con respecto al proyecto de resolución.

368. El representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.89, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Hungría, Islandia, Israel, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, el Japón, Lituania, Polonia, Portugal y Suiza.

369. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

370. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Chile, China, Cuba y el Uruguay.

371. A solicitud del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que rezaba como sigue:

"Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular la resolución 1992/61 y la resolución 1997/62 de 16 de abril de 1997,

Recordando también la resolución 52/143 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, referente a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reafirmando que todos los Estado Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Considerando el informe de la situación sobre los derechos humanos en Cuba presentado a la Comisión por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (E/CN.4/1998/69),

Expresando su preocupación por el hecho de que continúen en Cuba las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tales como la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, de reunión y de asociación, y los derechos relacionados con la administración de la justicia,

1. Celebra que recientemente se haya puesto en libertad en Cuba a un número considerable de presos políticos;

2. Acoge también complacida la mayor tolerancia que permite a las instituciones religiosas llevar a cabo sus actividades y las medidas positivas en el desarrollo de la libertad religiosa de Cuba;

3. Encomia al Relator Especial por su informe y sus esfuerzos para desempeñar su mandato en relación con la situación de los derechos humanos en Cuba;

4. Pide al Gobierno de Cuba que ofrezca al Relator Especial la oportunidad de desempeñar plenamente su mandato, en particular permitiéndole visitar Cuba;

5. Expresa su particular preocupación por el hecho de que el Gobierno de Cuba no haya cumplido sus obligaciones de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos;

6. Insta al Gobierno de Cuba a que considere la posibilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en los que aún no sea parte;

7. Deplora profundamente las numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se describen en el informe del Relator Especial y exhorta al Gobierno de Cuba a que garantice las libertades de expresión, de reunión y de manifestación pacífica, y permita incluso que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reforme la legislación aplicable en la materia;

8. Insta al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial para que su observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ajuste al derecho internacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, así como al hostigamiento y las amenazas contra esas personas, y a que permita que las organizaciones no gubernamentales humanitarias y los organismos internacionales humanitarios visiten las cárceles;

9. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial porque reciben una atención médica deficiente durante su encarcelamiento o porque se coartan o niegan sus derechos como periodistas o juristas y que las reinserte en la sociedad civil permitiéndoles llevar a cabo sus actividades;

10. Insta al Gobierno de Cuba a garantizar que se protejan los derechos de los trabajadores, incluso mediante sistemas de negociación colectiva independientes y generalizados;

11. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por un año y pedirle que mantenga contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipula en las resoluciones anteriores de la Comisión; le pide asimismo que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y que informe a la Comisión, en su 55° período de sesiones, sobre los resultados de los esfuerzos que realice en cumplimiento de la presente resolución;

12. Pide que los mecanismos existentes de la Comisión continúen prestando atención a la situación de los derechos humanos en Cuba;

13. Invita al Relator Especial y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión a que cooperen plenamente e intercambien su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

14. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial;

15. Invita al Gobierno de Cuba a que considere la posibilidad de pedir que se establezca un programa de cooperación técnica;

16. Decide examinar esta cuestión en su 55º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa."

372. El proyecto de resolución fue rechazado por 19 votos contra 16 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Canadá, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea.

Votos en contra: Belarús, Bhután, Cabo Verde, China, Congo, Cuba, Federación de Rusia, Guinea, India, Indonesia, Malasia, Malí, Mozambique, Pakistán, República Democrática del Congo, Rwanda, Sudáfrica, Sudán, Uganda.

Abstenciones: Bangladesh, Botswana, Brasil, Chile, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, Perú, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

373. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el representante de la Argentina formuló una declaración en explicación de voto.

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

374. En la 57ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.90, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uganda, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Cabo Verde, Georgia, Guinea, la República Dominicana y Ucrania.

375. El observador de Suecia revisó oralmente los párrafos 6, 17 y 22 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

376. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

377. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

378. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/68.

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

379. En su 57ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.91, patrocinado por Alemania, Australia, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suiza. Posteriormente, Bélgica, Lituania, Noruega y la República Checa se unieron a los patrocinadores.

380. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

381. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Italia y el Pakistán.

382. El representante de Italia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y solicitó que se aplazara el examen del proyecto de resolución.

383. La Comisión decidió aprobar el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.91, en su forma revisada oralmente, sin votación, como una resolución propuesta por el Presidente.

384. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el representante del Pakistán formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

385. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/70.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

386. En la 57ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.100, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia,

Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente San Marino se sumó a los patrocinadores.

387. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Marruecos, México, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

388. El representante del Pakistán presentó un proyecto de enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.100 (E/CN.4/1998/L.105), patrocinado por Bangladesh, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Malí, Marruecos, el Pakistán, Qatar, el Senegal y el Sudán. Posteriormente Omán se sumó a los patrocinadores.

389. De conformidad con el artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.100.

390. En su 58ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.100 y el proyecto de enmienda al mismo (E/CN.4/1998/L.105).

391. Hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución y el proyecto de enmienda el representante del Pakistán.

392. A solicitud del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se aplazó el examen del proyecto de resolución y del proyecto de enmienda al mismo.

393. En su 59ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.100 y el proyecto de enmienda al mismo (E/CN.4/1998/L.105).

394. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

395. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Alemania, Bangladesh, China, la Federación de Rusia, Indonesia, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) y el Sudán, y el observador de la República Islámica del Irán.

396. El representante del Pakistán retiró el proyecto de enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.100 (E/CN.4/1998/L.105), que rezaba como sigue:

"1. Añádase el párrafo siguiente como primer párrafo de la parte dispositiva de la resolución:

1. Encomia los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán como anfitrión del Sexto Seminario sobre Acuerdos Regionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la región de Asia y el Pacífico, que se celebró en Teherán;
2. Añádase el párrafo siguiente como segundo párrafo de la parte dispositiva de la resolución:
 2. Encomia asimismo los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán como anfitrión de la Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica celebrada en Teherán, en la que se aprobaron tres proyectos de resolución sobre la promoción de los derechos humanos;
3. El apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva debe decir lo siguiente:
 - a) De la celebración en 1997 de la séptima elección presidencial en la República Islámica del Irán y del compromiso público del nuevo Gobierno de realizar más progresos con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Suprímase el apartado h) del párrafo 3 y el apartado g) del párrafo 4 de la parte dispositiva e insértese el siguiente apartado c) bis del párrafo 1 de la parte dispositiva:
 - c) bis) Los considerables progresos logrados en la situación de la mujer en la República Islámica del Irán;
5. Suprímase el apartado d) del párrafo 2, los apartados f) y g) del párrafo 3 y el apartado f) del párrafo 4 de la parte dispositiva y sustitúyanse por el siguiente párrafo 3 bis de la parte dispositiva:
 - 3 bis. Estimula al Gobierno de la República Islámica del Irán a intensificar sus esfuerzos en la promoción de la libertad de expresión adoptando medidas adecuadas contra quienes intenten menoscabar la libertad de expresión por medio de la violencia;
6. Suprímase los apartados a) y b) del párrafo 3 y los apartados c) y k) del párrafo 4 de la parte dispositiva y sustitúyanse por el párrafo 3 ter de la parte dispositiva siguiente:
 - 3 ter. Estimula al Gobierno de la República Islámica del Irán a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de los procedimientos jurídicos debidos y una mayor transparencia en la administración de justicia;
7. Suprímase el apartado d) del párrafo 3 y el apartado d) del párrafo 4 de la parte dispositiva y sustitúyanse por el siguiente párrafo 4 quater de la parte dispositiva:
 - 4 quater. Estimula al Gobierno de la República Islámica del Irán a mantener su cooperación con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, con inclusión del Representante Especial;

8. Suprímase el apartado j) del párrafo 4 de la parte dispositiva y sustitúyase por el siguiente párrafo 4 bis de la parte dispositiva:

4 bis. Estimula al Gobierno de la República Islámica del Irán a intensificar los esfuerzos en aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto a la pena capital;

9. Suprímense el apartado c) del párrafo 3, el apartado e) del párrafo 4 y el apartado c) del párrafo 5 de la parte dispositiva y sustitúyanse por el siguiente párrafo 4 ter de la parte dispositiva:

4 ter. Estimula al Gobierno de la República Islámica del Irán a adoptar otras medidas para mejorar la situación de las minorías religiosas, prestando la debida consideración a las recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;

10. Suprímense los apartados e) del párrafo 3 y los apartados h) e i) del párrafo 4 de la parte dispositiva.

11. Sustitúyase la palabra "Insta" en el párrafo 4 de la parte dispositiva por la palabra "Invita".

397. A solicitud del representante del Pakistán se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 23 votos contra 14 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, Bhután, China, Congo, Cuba, Guinea, India, Indonesia, Filipinas, Malasia, Malí, Marruecos, Pakistán, Sudán.

Abstenciones: Belarús, Cabo Verde, Madagascar, México, Mozambique, Nepal, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay.

398. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/80.

Situación de los derechos humanos en Rwanda

399. En la 57ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.101, patrocinado por el Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Nueva Zelanda y Suiza.

400. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

401. Hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución el representante del Canadá.

402. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

403. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, los representantes de Rwanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) hicieron declaraciones en relación con la resolución.

404. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/69.

Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

405. En la 57ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.104, patrocinado por el Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores.

406. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

407. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/71.

Situación de los derechos humanos en Burundi

408. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.102/Rev.1, patrocinado por el Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África).

409. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución

410. El observador de Burundi hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

411. Los representantes del Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) realizaron declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

412. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/82.

413. En la misma sesión, el representante de México realizó una declaración en explicación de voto tras la aprobación de todas las resoluciones relativas al tema 10 del programa.

Timor Oriental

414. El 5 de abril de 1998, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.82, titulado "Situación de los derechos humanos en Timor Oriental", patrocinado por Alemania, Angola, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, Cabo Verde, los Estados Unidos de América y Santo Tomé y Príncipe se unieron a los patrocinadores.

415. El proyecto de resolución rezaba como sigue:

"La situación de los derechos humanos en Timor Oriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que Indonesia es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra,

Recordando su resolución 1997/63, de 16 de abril de 1997, y teniendo presentes las declaraciones hechas por el Presidente de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental en los períodos de sesiones 48°, 50°, 51° y 52° de la Comisión,

1. Acoque con beneplácito:

a) El informe del Secretario General (E/CN.4/1998/58) y la labor de su Representante Personal, en particular el establecimiento de un diálogo regular a nivel oficial;

b) Los constantes esfuerzos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia para investigar las violaciones de los derechos humanos, y destaca la importancia de una supervisión independiente de la situación en Timor Oriental por su oficina en Dili, Timor Oriental;

c) El compromiso del Gobierno de Indonesia de continuar el diálogo iniciado bajo los auspicios del Secretario General con objeto de alcanzar una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental;

2. Expresa su preocupación:

a) Por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental, en particular informaciones sobre muertes extrajudiciales, desapariciones, torturas y detenciones arbitrarias, contenidas en los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1998/38), el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1998/68 y Corr.1), el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/1998/54), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1998/44) y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1998/43);

b) Por la creciente violencia en Timor Oriental en 1997, en particular en el momento de las elecciones indonesias;

c) Por la falta de progresos realizados por las autoridades indonesias para cumplir la resolución 1997/63 de la Comisión así como los compromisos que asumieron en las declaraciones acordadas por consenso en anteriores períodos de sesiones de la Comisión;

d) Por el hecho de que el Gobierno de Indonesia todavía no haya invitado a relatores y grupos de trabajo temáticos de la Comisión a visitar Timor Oriental, a pesar del compromiso que contrajo en 1997 de hacerlo así;

e) Por la continua política de migración a Timor Oriental;

3. Exhorta al Gobierno de Indonesia a que:

a) Tome las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población de Timor Oriental y en particular que considere la posibilidad de reducir el número de efectivos militares estacionados en Timor Oriental;

b) Garantice la pronta liberación de los timorese orientales detenidos o condenados por motivos políticos y aclare más las circunstancias que rodearon el violento incidente ocurrido en Dili en noviembre de 1991;

c) Se asegure de que todos los timorese orientales que están detenidos reciben un trato humano y conforme a las normas internacionales, y de que todos los juicios celebrados en Timor Oriental se desarrollan de acuerdo con las normas internacionales;

d) Coopere plenamente con la Comisión y sus relatores y grupos de trabajo temáticos e invite a dichos relatores y grupos de trabajo a visitar Timor Oriental, en particular al Relator Especial sobre cuestión de la tortura, de conformidad con el compromiso que contrajo de invitar a un relator temático en 1997;

e) Lleve a cabo todas las medidas necesarias para mejorar el memorando de intenciones de 26 de octubre de 1994 sobre la cooperación técnica, y para convertirlo en el memorando de entendimiento previsto, y

pide a este respecto a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe sobre el seguimiento dado al memorando de intenciones;

f) Acepte la asignación prevista de un oficial de programas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Yakarta, en cumplimiento del compromiso contraído, y que facilite a este funcionario acceso irrestricto a Timor Oriental;

g) Facilite el acceso a Timor Oriental a las organizaciones de derechos humanos y a los medios de comunicación internacionales;

4. Decide:

a) Examinar la situación en Timor Oriental en su 55º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, sobre la base de los informes de los relatores especiales y grupos de trabajo así como del informe del Secretario General;

b) Alentar al Secretario General a que continúe su misión de buenos oficios con objeto de alcanzar una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental y, en este contexto, alentar a que el diálogo entre todas las partes sin excepción de Timor Oriental continúe bajos los auspicios de las Naciones Unidas."

416. En la 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el Presidente informó a la Comisión que el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.82 había sido sustituido por una declaración del Presidente, que realizó en nombre de la Comisión. La declaración rezaba como sigue:

"La Comisión de Derechos Humanos examinó la situación de los derechos humanos en Timor Oriental.

Los informes sobre violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental siguen siendo causa de honda preocupación para la Comisión.

La Comisión recuerda las promesas del Gobierno de Indonesia de promover los derechos humanos en Timor Oriental y las contenidas en declaraciones hechas por el Presidente de la Comisión sobre este tema en anteriores períodos de sesiones. La Comisión subraya la necesidad de que se les dé cumplimiento, inclusive mediante la adopción de medidas concretas sobre el pronto enjuiciamiento y la liberación de los timorenes orientales detenidos o condenados, y de que todos los detenidos reciban un trato humano. La Comisión reitera la necesidad de que se aclaren más las circunstancias que rodearon al incidente ocurrido en Dili en 1991.

La Comisión celebra los progresos realizados hacia un acuerdo sobre el memorando de entendimiento sobre cooperación técnica entre el Gobierno de Indonesia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el acuerdo sobre la pronta asignación de un oficial de programas para que ejecute el programa de cooperación técnica.

A este respecto, la Comisión toma nota del entendimiento entre el Gobierno de Indonesia y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos respecto del acceso del oficial de programas a Timor Oriental, dentro del marco de la cooperación técnica.

La Comisión aplaude los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia para promover y proteger los derechos humanos y llevar a cabo encuestas de investigación de violaciones de los derechos humanos, inclusive por conducto de su oficina en Dili. La Comisión de Derechos Humanos toma nota del compromiso del Gobierno de Indonesia de seguir permitiendo un mayor acceso a Timor Oriental a los medios de comunicación internacionales y a las organizaciones humanitarias internacionales.

La Comisión celebra la intención del Gobierno de Indonesia de seguir cooperando con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos y, en particular, la decisión del Gobierno de invitar al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria a que visite Timor Oriental antes del 55º período de sesiones de la Comisión.

La Comisión toma nota con interés de la decisión del Gobierno de Indonesia de poner en marcha en 1998 un plan de acción nacional sobre derechos humanos y, en ese contexto, de la intención del Gobierno de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Comisión acoge con beneplácito el diálogo iniciado bajo los auspicios del Secretario General con objeto de alcanzar una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental. En este contexto, la Comisión subraya la necesidad de tomar medidas constructivas para promover un entorno propicio a nuevos progresos hacia una solución. La Comisión acoge con satisfacción el informe del Secretario General, la labor de su Representante Especial, en particular el establecimiento de un diálogo regular a nivel de funcionarios superiores, y la continuación del diálogo de todos los sectores interesados en Timor Oriental.

La Comisión pide al Secretario General que la mantenga informada sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental y examinará la cuestión en su 55º período de sesiones."

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

417. En la 57ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, el Presidente presentó un proyecto de decisión sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

418. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/109.

- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990

419. La Comisión examinó el punto b) del tema 10 del programa a puerta cerrada en las sesiones 36ª y 37ª, el 8 de abril de 1998. Tuvo ante sí para su examen, con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, las situaciones de los derechos humanos en la Arabia Saudita, el Chad, Gambia, el Japón, Kirguistán, el Paraguay, el Perú, Sierra Leona y el Yemen, como había anunciado públicamente el Presidente. El Presidente anunció también que la Comisión había decidido suspender el examen de las situaciones de los derechos humanos en la Arabia Saudita, el Japón, Kirguistán, el Paraguay, el Perú y el Yemen.

420. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, no debían hacer referencia en los debates públicos a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de esa resolución ni a ningún material confidencial relativo a ellas.

421. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras celebrar consultas con los grupos regionales, el Presidente nombraría cinco miembros de la Comisión para que prestasen servicio a título personal en el Grupo de Trabajo sobre Situaciones que se reuniría con anterioridad al 55º período de sesiones de la Comisión en 1999.

XI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y HACER QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS HUMANOS
Y SU DIGNIDAD

422. La Comisión examinó el tema 11 del programa junto con los temas 16 y 18 (véanse los capítulos XVI y XVIII) en sus sesiones 21ª a 24ª, del 27 al 31 de marzo, y en su 38ª sesión, el 9 de abril de 1998 1/.

423. Los documentos distribuidos en relación con el tema 11 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

424. En la 22ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 1998, el Sr. Jorge A. Bustamante, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su primer y segundo períodos de sesiones (E/CN.4/1998/76).

425. En el debate general sobre el tema 11 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (22ª), Cabo Verde (21ª), el Ecuador (22ª), El Salvador (24ª), Filipinas (23ª), Guatemala (24ª), Marruecos (23ª), México (22ª), el Pakistán (24ª), la República Checa (22ª), la República de Corea (22ª) y Ucrania (23ª).

426. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Costa Rica (21ª), Egipto (22ª), Etiopía (23ª) y Turquía (22ª).

427. También hicieron declaraciones los observadores de la Organización Internacional del Trabajo (22ª) y la Organización Internacional para las Migraciones (24ª).

428. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (24ª), Centro Europa-Tercer Mundo (21ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales de Defensores de los Derechos Humanos (21ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (en nombre de la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, la Conferencia de Iglesias Europeas y la Federación Luterana Mundial) (21ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (21ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (23ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (23ª).

429. En su 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

430. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.27, patrocinado por la Argentina, Chile, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Honduras, Marruecos, México, Nicaragua, el Perú, Sri Lanka, Túnez y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Cabo Verde, Cuba y Portugal.

431. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/15.

Los migrantes y los derechos humanos

432. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.28, patrocinado por Angola, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamaica, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Senegal, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía y Uganda. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Ghana, el Pakistán, el Senegal y el Uruguay.

433. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

434. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/16.

La violencia contra las trabajadoras migratorias

435. El representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.30, patrocinado por Bangladesh, Bélgica, Cabo Verde, Chile, Côte d'Ivoire, El Salvador, Filipinas, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, Nicaragua, el Pakistán, el Perú, Portugal, Sri Lanka y Sudáfrica. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina y el Ecuador.

436. El representante de Filipinas revisó oralmente el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

437. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/17.

XII. EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA
Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

438. La Comisión examinó el tema 12 del programa en sus sesiones 10ª a 12ª, los días 20 y 23 de marzo, en su 51ª sesión, el 17 de abril, y en su 56ª sesión, el 21 de abril de 1998 1/.

439. Los documentos distribuidos en relación con el tema 12 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

440. En la 10ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, el Sr. Ivan Garvalov, miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, hizo una declaración.

441. En la 11ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 1998, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo, presentó su informe (E/CN.4/1998/79). En la 12ª sesión, celebrada también el 23 de marzo de 1998, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

442. En el debate general sobre el tema 12 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (11ª), Bangladesh (11ª), el Brasil (10ª), China (10ª), Cuba (11ª), la Federación de Rusia (11ª), Filipinas (11ª), Guatemala (11ª), los Estados Unidos de América (12ª), Madagascar (11ª), el Pakistán (11ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania hicieron suya la declaración) (10ª), la República Checa (11ª), el Senegal (11ª) y el Sudán (11ª).

443. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Egipto (10ª), Irán (República Islámica del) (12ª), Israel (12ª), la Jamahiriya Árabe Libia (12ª) y Turquía (12ª).

444. También hizo una declaración el observador de la Orden de Malta (10ª).

445. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (12ª), Asociación Americana de Juristas (12ª), Asociación Internacional contra la Tortura (12ª), Asociación para la Educación Mundial (11ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (11ª), Conferencia Panindia de Mujeres (declaración conjunta con el Consejo Mundial de la Paz, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos) (12ª), Congreso Judío Mundial (11ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (11ª), Desarrollo Educativo Internacional (12ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (11ª), Federación Mundial de Salud Mental (12ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (11ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (11ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (12ª), Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (11ª), Organización Internacional para el

Progreso (12ª), Partido Radical Transnacional (11ª), Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre (12ª) y Unión Europea de Relaciones Públicas (12ª).

446. El observador de Mauritania hizo una declaración en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta (12ª).

El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia

447. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.37, patrocinado por China, Cuba, México, el Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África) y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Bangladesh, el Brasil, Chile, El Salvador, Francia, Grecia, la India, el Iraq, Israel, Italia y el Uruguay.

448. El representante del Senegal revisó oralmente el párrafo 50 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

449. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución. A ese respecto, se publicó, en el documento E/CN.4/1998/L.98, una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.37.

450. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/26.

Reconocimiento de la esclavitud y de la trata de esclavos como crimen contra la humanidad

451. En su 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.36/Rev.1, patrocinado por Cuba, Israel y el Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África), a los que posteriormente se sumó el Yemen, para mantener contactos y continuar las consultas con miras a lograr un consenso. El proyecto de resolución rezaba como sigue:

"Reconocimiento de la esclavitud y de la trata de esclavos como crimen contra la humanidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956,

Teniendo presente el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dicen que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Preocupada por la violación manifiesta de los derechos humanos y los crímenes cometidos contra los pueblos africanos del continente y de la diáspora como resultado de la esclavitud y la trata de esclavos, en especial la trata transatlántica de esclavos,

Teniendo en cuenta los largos años de explotación de África mediante la trata transatlántica de esclavos en beneficio del comercio internacional, especialmente de Europa y América,

Consciente de las consecuencias socioeconómicas, culturales y políticas a largo plazo de los largos años de esclavitud y trata de esclavos,

Tomando nota de que la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica de esclavos, contribuyó considerablemente a la plaga del racismo y reforzó prejuicios raciales arraigados y otras formas conexas de intolerancia, que continúan atormentando actualmente a la comunidad internacional,

Reconociendo que, si bien la esclavitud ha existido a lo largo de la historia en diversas partes del mundo, la trata transatlántica de esclavos fue especialmente horrenda y flagrante en cuanto a su magnitud, su carácter de comercio en gran escala y su efecto sobre los pueblos africanos,

Acojiendo con satisfacción el hecho de que otros pueblos sometidos a flagelos e injusticias menores o similares han recibido disculpas, indemnizaciones y reparaciones,

Vista la obligación moral de recordar las injusticias derivadas de la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente de la trata transatlántica de esclavos, como grave violación de los derechos humanos,

Convencida de que los pueblos africanos del continente y de la diáspora merecen disculpas por las injusticias cometidas contra ellos en siglos de esclavitud y trata de esclavos,

Convencida también de que la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos es una ocasión propicia para que la comunidad internacional examine esta cuestión,

1. Reconoce que la esclavitud y la trata de esclavos constituyen una violación grave y flagrante de los derechos humanos de los pueblos africanos y un crimen contra la humanidad;

2. Acoje con beneplácito el proyecto sobre la Ruta del Esclavo puesto en marcha por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, descrito en la resolución 29 C/5 aprobada por la Conferencia General de dicha organización en noviembre de 1997;

3. Exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que aborde, en el marco de su proyecto sobre la Ruta del Esclavo, la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos, asignando prioridad urgente e insistiendo sobre todo

en el examen de la magnitud de las injusticias causadas por la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos y, al respecto, centrando la atención especialmente en las modalidades de la esclavitud y la trata de esclavos, aclarando sus consecuencias a corto y largo plazo para los pueblos africanos del continente y de la diáspora y señalando claramente los beneficios obtenidos por los implicados en ellas, así como la magnitud de los daños sufridos por las víctimas de la esclavitud y la trata de esclavos;

4. Pide al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que establezca una estrecha relación con quienes participan en el programa de investigación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, e informe sobre los avances de la investigación a la Comisión en su 55° período de sesiones, evaluando a fondo las conclusiones de dicha organización sobre el tema, haciendo recomendaciones al respecto desde la perspectiva de los derechos humanos y asesorando sobre cómo utilizar las conclusiones para que ayuden a cerrar la brecha racial originada por la esclavitud y la trata de esclavos, y conduzcan a la realización de una cultura de tolerancia y coexistencia pacífica entre las razas y los pueblos;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados, así como a las organizaciones y órganos internacionales competentes, para que presten la máxima cooperación a los investigadores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Relator en el desempeño de sus funciones; y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que vele por que el Relator Especial cuente con cuantos recursos necesite, de manera prioritaria, para el pronto cumplimiento de su mandato;

6. Pide a quienes, directa o indirectamente, por acción u omisión, participaron en la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica de esclavos, la permitieron, facilitaron o toleraron, que contemplan la posibilidad de pedir perdón a los pueblos africanos afectados como primer paso para cerrar las heridas producidas por la esclavitud y la trata de esclavos;

7. Decide continuar examinando esta cuestión en su 55° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa."

XIII. SITUACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

452. La Comisión examinó juntamente los temas 13 y 14 del programa (véase el capítulo XIV), en sus sesiones 12ª y 13ª, el 23 y 24 de marzo, y en su 31ª sesión, el 3 de abril de 1998 1/.

453. Los documentos distribuidos en relación con el tema 13 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, clasificadas por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

454. Durante el debate general sobre el tema 13, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (13ª), el Brasil (13ª), China (13ª), la Federación de Rusia (13ª), la India (13ª), Irlanda (12ª), Italia (12ª), la República de Corea (13ª) y el Uruguay (13ª).

455. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Armenia (13ª), Estonia (12ª), Noruega (12ª), Rumania (13ª), Singapur (13ª) y Swazilandia (13ª). También hizo una declaración el observador de Suiza (13ª).

456. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (12ª), Asociación Americana de Juristas (12ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (13ª), Congreso Islámico Mundial (13ª), Defensores de los Derechos Humanos (13ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (12ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (13ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (12ª) y Partido Radical Transnacional (12ª).

Cuestión de la pena capital

457. En su 31ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1998, la Comisión examinó los proyectos de resolución relativos al tema 13 del programa.

458. El representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.12, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Andorra, Angola, el Canadá e Israel.

459. El representante de China hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

460. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bhután, los Estados Unidos de América, Filipinas, Madagascar, el Pakistán y Túnez.

461. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Italia se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 26 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

- Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Congo, Dinamarca, Ecuador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, Nepal, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay, Venezuela.
- Votos en contra: Bangladesh, Bhután, Botswana, China, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Sudán.
- Abstenciones: Cuba, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea, India, Madagascar, Marruecos, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Uganda.

462. El representante de Bangladesh pronunció una declaración para explicar su voto después de la votación.

463. La delegación de Mozambique comunicó posteriormente a la Secretaría que, de haber estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

464. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/8.

Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos

465. El observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.13, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, la República Checa, la República de Corea, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Venezuela. Ulteriormente se unieron a los patrocinadores Andorra, Bulgaria, el Ecuador, España, la Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Madagascar, los Países Bajos, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Ucrania y el Uruguay.

466. El observador de Noruega revisó oralmente el párrafo 11 del proyecto de resolución.

467. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/9.

Quincuagésimo aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

468. El observador de Armenia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.14, patrocinado por Alemania, Armenia, Austria, Australia, Belarús, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, la India, Irlanda,

Italia, Letonia, Luxemburgo, México, Nepal, Polonia, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Rwanda y Uganda. Se unieron posteriormente a los patrocinadores Albania, Angola, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Cuba, El Salvador, Georgia, Israel, Malasia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal y la República Dominicana.

469. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/10.

XIV. BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN
VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

470. La Comisión examinó el tema 14 del programa junto con el tema 13 (véase el capítulo XIII) en sus sesiones 12ª y 13ª, el 23 y 24 de marzo, en su 15ª sesión, el 25 de marzo, en su 31ª sesión, el 3 de abril, y en su 51ª sesión, el 17 de abril de 1998 1/.

471. Los documentos distribuidos en relación con el tema 14 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

472. En la 15ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1998, hizo una declaración el Sr. Philip Alston, Presidente de las reuniones octava y novena de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

473. En el debate general sobre el tema 14 hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (13ª), el Brasil (13ª), China (13ª), Cuba (13ª), la Federación de Rusia (13ª), la India (13ª), Polonia (13ª) y la República de Corea (13ª).

474. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Australia (en nombre también del Canadá y de Nueva Zelandia) (13ª), Noruega (12ª) y Rumania (13ª).

475. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación para la Educación Mundial (en nombre de la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación de Ciudadanos del Mundo, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Educación Internacional, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Resistentes, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unificada, Federación Mundial de Salud Mental, Federación Sindical Mundial, Internacional de Solidaridad Cristiana, Internacional Socialista Femenina, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Mundial Pro Judaísmo Progresista, Visión Mundial Internacional, Zonta Internacional) (12ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (13ª), Congreso Islámico Mundial (13ª), Congreso Judío Mundial (13ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (12ª), Unión Europea de Relaciones Públicas (13ª).

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

476. En la 31ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1998, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.15, patrocinado por Australia, Austria, el Canadá, España, Finlandia, Noruega, Nueva Zelandia y Rumania. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Chile, Dinamarca, El Salvador, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay.

477. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

478. A petición de los representantes del Canadá y Cuba se aplazó el examen del proyecto de resolución.

479. En su 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.15.

480. El representante del Canadá revisó oralmente el párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

481. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/27.

XV. INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS SOBRE SU 49º PERÍODO DE SESIONES

482. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 24ª a 26ª, el 31 de marzo y el 1º de abril, en su 51ª sesión, el 17 de abril, y en su 56ª sesión, el 21 de abril de 1998 1/.

483. Los documentos distribuidos en relación con el tema 15 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

484. En la 24ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1998, el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 49º período de sesiones, Sr. José Bengoa, presentó su informe (E/CN.4/1998/88). En la 26ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1998, el Presidente de la Subcomisión formuló sus observaciones finales.

485. En las sesiones 25ª y 26ª, celebradas el 31 de marzo y el 1º de abril de 1998, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre discapacidades, Sr. Bengt Lindqvist, pronunció declaraciones.

486. Durante el debate general sobre el tema 15, pronunciaron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: el Brasil (26ª), China (26ª), el Congo (26ª), Dinamarca (25ª), Filipinas (26ª), Guatemala (26ª), la India (25ª), Irlanda (25ª), el Pakistán (26ª), Polonia (25ª), Sudáfrica (25ª) y Ucrania (26ª).

487. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la Jamahiriya Árabe Libia (25ª), Noruega (en nombre de los países nórdicos)(26ª) y Suecia (25ª). El observador de Suiza también hizo una declaración (26ª).

488. Hicieron también declaraciones los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (26ª) y la Organización Mundial de la Salud (26ª).

489. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (25ª), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (25ª), Coalición contra la Trata de Mujeres (25ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (25ª), Congreso Islámico Mundial (26ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (26ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (26ª), Federación Mundial de Salud Mental (26ª), Inclusión Internacional (26ª), Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (25ª), Movimiento Mundial de las Madres (25ª), North-South XXI (25ª), Unión Europea de Relaciones Públicas (26ª) y Unión Mundial de Ciegos (26ª).

Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

490. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.45, patrocinado por Alemania, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, la India, la República Dominicana, Rumania, Ucrania y el Uruguay.

491. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

492. El representante del Uruguay hizo una declaración en relación con la resolución después de su aprobación.

493. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/28.

494. En vista de la aprobación de la resolución 1998/28, la Comisión no tomó medida alguna sobre el proyecto de resolución que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

Los derechos humanos y el progreso científico y técnico

495. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de los Países Bajos presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1998/L.46, patrocinado por Alemania, Dinamarca y los Países Bajos. Posteriormente, el Canadá, el Japón y Portugal se sumaron a los patrocinadores.

496. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/104.

497. En vista de la aprobación de la decisión 1998/104, la Comisión no tomó medida alguna sobre el proyecto de decisión 10, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

498. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de los Países Bajos presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1998/L.47, patrocinado por Alemania, Dinamarca y los Países Bajos. Posteriormente, el Canadá, Polonia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores.

499. El representante de la India pronunció una declaración en relación con el proyecto de decisión.

500. A petición del representante de la India y del observador de los Países Bajos, se aplazó el examen del proyecto de decisión.

501. En su 56ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de decisión E/CN.4/1998/L.47.

502. El observador de los Países Bajos revisó oralmente la parte dispositiva del proyecto de decisión.

503. El proyecto de decisión, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/108.

504. En vista de la aprobación de la decisión 1998/108, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con el proyecto de decisión 6, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

Estudio sobre el derecho a la libertad de circulación

505. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de los Países Bajos presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1998/L.48, patrocinado por Alemania, Dinamarca y los Países Bajos. Posteriormente, el Canadá, el Japón y Portugal se sumaron a los patrocinadores.

506. El observador de los Países Bajos revisó oralmente la parte dispositiva del proyecto de decisión.

507. El proyecto de decisión, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/105.

508. En vista de la aprobación de la decisión 1998/105, la Comisión no adoptó medida alguna sobre el proyecto de decisión 8, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

Normas humanitarias mínimas

509. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.50, patrocinado por Alemania, la Argentina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Madagascar, México, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Austria se sumó a los patrocinadores.

510. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/29.

Trata de mujeres y niñas

511. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.57, patrocinado por Alemania, la Argentina, Bélgica, Bhután, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Francia, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Italia, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Nicaragua, Noruega, el Pakistán, el Perú, Portugal, la República Checa, la República de

Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, el Togo y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Bangladesh, Costa Rica, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Grecia, Nepal, Nigeria, la República Dominicana y Tailandia.

512. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/30.

Los derechos humanos y las personas con discapacidad

513. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.59, patrocinado por el Afganistán, la Argentina, Austria, Botswana, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, el Congo, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, el Perú, Portugal, la República Checa, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Uganda, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Alemania, Angola, Argelia, Australia, Bélgica, el Ecuador, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, la República Dominicana, el Sudán, el Togo y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

514. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/31.

Privatización de las cárceles

515. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.79, patrocinado por los Estados Unidos de América y los Países Bajos. Posteriormente, el Japón se sumó a los patrocinadores.

516. Los representantes de Cuba y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

517. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

518. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con la resolución después de que fuera aprobada.

519. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/32.

520. En vista de la aprobación de la resolución 1998/32, la Comisión no adoptó medida alguna en relación con el proyecto de decisión 5, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

XVI. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS
NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS

521. La Comisión examinó el tema 16 del programa, junto con los temas 11 y 18 (véanse los capítulos XI y XVIII) en sus sesiones 21ª a 24ª, del 27 al 31 de marzo, y en sus sesiones 38ª a 40ª, el 9 de abril de 1998 1/.

522. Los documentos distribuidos en relación con el tema 16 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

523. En el debate general sobre el tema 16 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (24ª), Bangladesh (24ª), China (24ª), la Federación de Rusia (22ª), la India (22ª), el Pakistán (24ª), Polonia (22ª), la República de Corea (22ª), Sri Lanka (22ª), el Sudán (24ª) y Ucrania (23ª).

524. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Camerún (24ª), Eslovaquia (23ª), Etiopía (23ª), Finlandia (22ª), Hungría (22ª), Irán (República Islámica del) (24ª), Letonia (24ª), Lituania (24ª), Noruega (22ª) y Rumania (23ª). También hizo una declaración el observador de Suiza (22ª).

525. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement (21ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (24ª), Asociación Americana de Juristas (21ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (declaración conjunta con la Sociedad Mundial de Victimología) (24ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (23ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (23ª), Congreso Islámico Mundial (24ª), Desarrollo Educativo Internacional (21ª), Familia Franciscana Internacional (23ª), Federación Internacional de Periodistas Libres (24ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (24ª), Fraternité Notre-Dame (22ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (22ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (22ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (23ª), Oficina Internacional para la Paz (23ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (24ª), Organización Internacional para el Progreso (24ª), Partido Radical Transnacional (23ª), Pax Romana (21ª), Unión Europea de Relaciones Públicas (23ª).

526. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante del Pakistán (24ª) y el observador de la ex República Yugoslava de Macedonia (24ª).

Situación de los derechos humanos en Letonia

527. En la 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante de la Federación de Rusia retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.32, patrocinado por la Federación de Rusia. El proyecto de resolución rezaba como sigue:

"Situación de los derechos humanos en Letonia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los distintos instrumentos en la materia,

Expresando su preocupación porque no se hayan resuelto los problemas de la gran mayoría de los habitantes de origen no letón que residen permanentemente en Letonia, a consecuencia de lo cual se cometen violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías nacionales,

Preocupada por el hecho de que prosiga con lentitud el proceso de naturalización de los residentes permanentes que pertenecen a minorías nacionales y por el escaso número de solicitudes de ciudadanía,

Expresando especial inquietud por el incidente ocurrido en Riga el 3 de marzo de 1998, que estuvo acompañado por actos de represión violenta dirigidos contra personas que expresaban de forma pacífica sus opiniones,

1. Insta al Gobierno de Letonia a que intensifique sus esfuerzos por resolver los problemas relacionados con las minorías nacionales;

2. Exhorta al Gobierno de Letonia a que simplifique radicalmente el proceso de naturalización y, en particular, a que conceda la ciudadanía a todos los niños nacidos en Letonia;

3. Alienta al Gobierno de Letonia a que prosiga sus esfuerzos por ejecutar el programa amplio de formación en lengua letona destinado a aumentar la capacidad de enseñanza del idioma a la población de habla rusa;

4. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que mantenga el diálogo con el Gobierno de Letonia para obtener progresos considerables en la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los residentes, independientemente de su origen, y a que informe de ello a la Comisión;

5. Exhorta al Gobierno de Letonia a que aplique todas las recomendaciones de las misiones y mecanismos internacionales relativos a la mejora de la situación de los derechos humanos en Letonia;

6. Decide examinar esta cuestión en su 55º período de sesiones."

528. En la 40ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante de Polonia hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

529. En la 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.33, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suiza y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Andorra, Belarús, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Costa Rica, el Ecuador, Madagascar, los Países Bajos, Suecia y el Uruguay.

530. El representante de Austria revisó oralmente los párrafos 3 a 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

531. El representante de Bangladesh hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

532. A petición de los representantes de Austria y Bangladesh, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

533. En su 39ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.33.

534. Los representantes de Austria y Bangladesh hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

535. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

536. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/19.

537. En vista de la aprobación de la resolución 1998/19, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con el proyecto de decisión 4, que la Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

538. En su 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.25.

539. En la 39ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.25, patrocinado por el Afganistán, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bhután, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre,

Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, la India, Irlanda, Italia, el Japón, México, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, Armenia, Bélgica, el Congo, Costa Rica, Eslovenia, Etiopía, Indonesia, Israel, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nepal, la República de Corea, Sri Lanka, Tailandia, Ucrania y el Uruguay.

540. El representante del Pakistán presentó una propuesta de enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.25 (E/CN.4/1998/L.38), patrocinadas por el Pakistán.

541. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración sobre las enmiendas propuestas.

542. A solicitud de los representantes del Brasil, Malasia y México se aplazó el examen del proyecto de resolución.

543. En su 40ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.25 y de las enmiendas propuestas (E/CN.4/1998/L.38).

544. El representante de la India revisó oralmente los párrafos primero y cuarto del preámbulo y el apartado b) del párrafo 2 de la parte dispositiva.

545. El representante del Pakistán retiró las enmiendas propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.25 (E/CN.4/1998/L.38), que rezaban como sigue:

"1. En el primer párrafo del preámbulo, suprímense las palabras "el preámbulo de", sustitúyase la palabra "y" después de "tolerancia" por una coma y añádase, después de las palabras "en paz", las palabras "y a solucionar pacíficamente las controversias".

2. Añádase en el preámbulo un párrafo después del primer párrafo del preámbulo del tenor siguiente: "Reconociendo y afirmando que todas las personas participan de la dignidad y valía inherentes al ser humano y subrayando la responsabilidad de todos los Estados de desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;".

3. Añádase en el preámbulo un párrafo después del tercer párrafo del preámbulo del tenor siguiente: "Convencida de que la tolerancia -el reconocimiento y la apreciación de los demás, la capacidad de vivir junto a ellos y de escucharlos- es la firme base de toda sociedad civil y de la paz;".

4. Añádase al final del cuarto párrafo del preámbulo las palabras "y grupos, con independencia de su casta, color, credo y religión".

5. Añádase en el preámbulo un párrafo después del sexto del tenor siguiente: "Reconociendo la necesidad de contrarrestar la intolerancia y la violencia conexas basadas en la religión o las convicciones, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos;".

6. Sustitúyase el séptimo párrafo del preámbulo por lo siguiente: "Observando que en el presente mundo multiétnico, multirreligioso y multicultural, la tolerancia de las distintas confesiones, culturas y prácticas puede garantizar la paz y la cooperación;".

7. Añádase en el preámbulo un párrafo después del décimo párrafo del preámbulo del tenor siguiente: "Reconociendo también la necesidad de oponerse a todas las ideologías basadas en la convicción de una superioridad racial, étnica, religiosa, cultural, nacional, sexual o de otra índole para promover la tolerancia y el pluralismo a nivel nacional e internacional;".

8. Añádase en la parte dispositiva un párrafo 1 bis del tenor siguiente: "Condena también todas las prácticas de estratificación y división sociales basadas en la raza, la descendencia o las creencias religiosas;".

9. Suprímase en el párrafo 5 de la parte dispositiva las palabras "que trabajan en las bases populares".

546. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/21.

XVII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

547. La Comisión examinó el tema 17 del programa junto con el tema 9 (véase el capítulo IX) en sus sesiones 32ª a 35ª, el 6 y el 8 de abril, en sus sesiones 39ª a 41ª, el 9 de abril, en sus sesiones 43ª y 44ª, el 14 de abril, y en su 52ª sesión, el 17 de abril de 1998 1/.

548. Los documentos distribuidos en relación con el tema 17 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

549. En la 32ª sesión, el 6 de abril de 1998, hicieron declaraciones:

- a) el Sr. Adama Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, para presentar su informe (A/52/499; ver también E/CN.4/1998/97);
- b) el Sr. Thomas Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, para presentar su informe (E/CN.4/1998/95).

550. En la 33ª sesión, el 6 de abril de 1998, el Sr. Diego García-Sayán, miembro de la misión del Secretario General a Guatemala, formuló una declaración para presentar el informe de la misión (E/CN.4/1998/93).

551. En la 34ª sesión, el 6 de abril de 1998, hicieron declaraciones:

- a) la Sra. Leila I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;
- b) la Sra. Mona Rishmawi, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, para presentar su informe (E/CN.4/1998/96).

552. En el debate general sobre el tema 17 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: El Salvador (35ª), la Federación de Rusia (35ª), Guatemala (33ª), la India (34ª), Italia (35ª), el Japón (34ª), Madagascar (35ª), el Perú (34ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania se asociaron a la declaración) (35ª) y Sudáfrica (34ª).

553. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Australia (40ª), la ex República Yugoslava de Macedonia (40ª), Haití (40ª), Lituania (40ª) y el Togo (40ª).

554. También hizo una declaración el observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (40ª).

555. La Comisión escuchó además declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (40ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (41ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (41ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (41ª).

Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

556. En la 43ª sesión, el 14 de abril de 1998, el representante del Ecuador presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.39, patrocinado por el Ecuador (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores España, los Estados Unidos de América, Italia, Noruega y Suecia.

557. El representante del Ecuador revisó oralmente el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución y agregó un nuevo párrafo 3 en la parte dispositiva.

558. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante de Guatemala y el observador de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

559. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/22.

Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos

560. En la 52ª sesión, el 17 de abril de 1998, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.44, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uganda y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, el Brasil, Cabo Verde, Chipre, el Ecuador, Grecia, Guatemala, Hungría, el Japón, Liechtenstein, Mongolia, Noruega, el Perú, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Togo, Túnez y Ucrania.

561. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Filipinas y la India.

562. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/57.

Situación de los derechos humanos en Haití

563. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.51, patrocinado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Francia, Guatemala, Haití, México, el Perú, el Uruguay y

Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bolivia, Dinamarca, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Honduras, el Japón, el Paraguay, el Senegal y Suecia.

564. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/58.

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

565. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.66, patrocinado por Bélgica, España, los Estados Unidos de América, Irlanda, Italia, Portugal, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y Nueva Zelandia.

566. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/59.

Situación de los derechos humanos en Camboya

567. En la 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.71, patrocinado por Australia, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia y Polonia.

568. El observador de Australia revisó oralmente los párrafos 8 a 10 y 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

569. El representante de Indonesia (en nombre de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental) hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

570. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución. A ese respecto, en el documento E/CN.4/1998/L.99 se publicó una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.71.

571. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/60.

XVIII. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES

572. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con los temas 11 y 16 (veánse los capítulos XI y XVI) en sus sesiones 21ª a 24ª, del 27 al 31 de marzo, y en su 39ª sesión, el 9 de abril de 1998 1/.

573. Los documentos distribuidos en relación con el tema 18 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

574. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 1998, el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, Sr. Abdelfattah Amor, presentó su informe (E/CN.4/1998/6 y Add.1 y 2). El Relator Especial expuso sus observaciones finales en la 24ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1998.

575. En el debate general sobre el tema 18 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: los Estados Unidos de América (23ª), la Federación de Rusia (22ª), la India (22ª), Irlanda (21ª), el Pakistán (24ª), la República de Corea (22ª), Sri Lanka (22ª), el Sudán (24ª) y Ucrania (23ª).

576. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afganistán (23ª), Argelia (23ª), Chipre (24ª), Irán (República Islámica del) (24ª), Lituania (24ª) y Noruega (24ª).

577. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Bautista Mundial (23ª), Aliran Kesedaran Negara: National Consciousness Movement (21ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (24ª), Asociación General de Adventistas del Séptimo Día (23ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (declaración conjunta con la Sociedad Mundial de Victimología) (24ª), Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (21ª), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (23ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (23ª), Asociación para la Educación Mundial (21ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y los Derechos Humanos (21ª), Congreso Islámico Mundial (24ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (21ª), Desarrollo Educativo Internacional (21ª), Familia Franciscana Internacional (23ª), Federación Luterana Mundial (declaración conjunta con la Conferencia de Iglesias Europeas, la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas y el Consejo Mundial de Iglesias) (21ª), Fraternité Notre Dame (22ª), Instituto Internacional pro Paz (24ª), Internacional de Solidaridad Cristiana (21ª), North-South XXI (23ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (24ª), Organización Internacional para el Progreso (24ª).

578. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de réplica o su equivalente el representante del Sudán (23ª) y el observador de Viet Nam (23ª).

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

579. En la 39ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.34, patrocinado por Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal,

el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, Botswana, el Ecuador, Hungría, Israel, Malta, Noruega, Polonia, Sudáfrica, Ucrania y el Uruguay.

580. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

581. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/18.

XIX. REDACCIÓN DE UNA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER
Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

582. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 29ª a 31ª, el 2 y 3 de abril de 1998 1/.

583. Los documentos distribuidos en relación con el tema 19 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

584. En la 29ª sesión, celebrada el 2 de abril de 1998, el Sr. Jan Helgesen, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su 13º período de sesiones (E/CN.4/1998/98).

585. En el debate general sobre el tema 19 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: el Canadá (29ª), Chile (29ª), China (29ª), Cuba (29ª), El Salvador (30ª), los Estados Unidos de América (29ª), el Pakistán (30ª), Sudáfrica (29ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania se asociaron a la declaración) (29ª) y Venezuela (29ª).

586. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Australia (29ª), Egipto (29ª), Lituania (30ª), Nueva Zelandia (30ª), Nigeria (30ª) y Noruega (29ª). El observador de Suiza también hizo una declaración (30ª).

587. Asimismo hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Article 19: The International Center against Censorship, Asociación Americana de Juristas (30ª), Asociación Tunecina de Madres (30ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (30ª), Familia Franciscana Internacional (30ª), International Federation of Human Rights Leagues (declaración conjunta con la Organización Mundial contra la Tortura) (30ª), Human Rights Internet (30ª), Movimiento Mundial de las Madres (30ª), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (declaración conjunta con Amnistía Internacional, Asociación para la Prevención de la Tortura, Asociación pro Naciones Unidas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Comisión Internacional de Juristas, Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Comunidad Internacional Baha'i, Consejo Internacional de Tratados Indios, Familia Franciscana Internacional, Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura) y ACAT-México, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, FIAN - Food First Information and Action Network, Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Lawyers Committee for Human Rights, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento contra el

Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Pax Christi Internacional) (30ª).

Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos

588. En la 31ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1998, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.18, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Costa Rica, el Ecuador, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Guatemala, la India, Israel, el Pakistán, la República de Corea, Ucrania y el Uruguay.

589. El representante de Cuba hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

590. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/7.

XX. DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:

- a) SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO;
- b) INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA;
- c) PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA;
- d) CUESTIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, Y DE LAS MEDIDAS BÁSICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRÁCTICAS

591. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 49ª y 50ª, el 16 de abril, en sus sesiones 53ª y 54ª, el 20 de abril, y en su 58ª sesión, el 22 de abril de 1998 1/.

592. Los documentos distribuidos en relación con el tema 20 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

593. En la 49ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1998, la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentó su informe (E/CN.4/1998/101 y Add.1 y 2).

594. En la misma sesión, el Sr. Nils Eliasson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el Sr. Jorge Iván Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentaron los informes de los Grupos de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/102 y E/CN.4/1998/103, respectivamente).

595. En la 53ª sesión, celebrada el 20 de abril de 1998, el Sr. Olara A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, presentó su informe (E/CN.4/1998/119).

596. En el debate general sobre el tema 20 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (53ª), Bangladesh (53ª), el Brasil (53ª), Chile (49ª), Cuba (53ª), El Salvador (50ª), los Estados Unidos de América (53ª), la Federación de Rusia (53ª), Filipinas (53ª), Guatemala (53ª), Indonesia (53ª),

el Japón (49ª), México (49ª), Marruecos (53ª), el Pakistán (53ª), Polonia (53ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea, y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania se asociaron a la declaración) (49ª), la República Checa (53ª), la República de Corea (53ª), el Senegal (53ª), Sri Lanka (53ª), el Sudán (53ª), Uganda (49ª), el Uruguay (49ª) y Venezuela (49ª).

597. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Australia (54ª), Costa Rica (50ª), Egipto (50ª), Eslovaquia (54ª), Honduras (50ª), Irán (República Islámica del) (54ª), el Iraq (50ª), Israel (54ª), la Jamahiriya Árabe Libia (50ª), Kenya (54ª), Nicaragua (54ª), Noruega (54ª), Nueva Zelanda (50ª) y Tailandia (54ª). También hicieron declaraciones los observadores de la Santa Sede (54ª) y Suiza (54ª).

598. También hicieron declaraciones los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (50ª), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (54ª), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (49ª) y la Organización Mundial de la Salud (50ª).

599. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (50ª), Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (53ª), Asociación para la Educación Mundial (50ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (50ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (50ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (declaración conjunta con Amnistía Internacional y Human Rights Watch) (50ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (50ª), Congreso Islámico Mundial (53ª), Consejo Indio para la Educación (50ª), Defensa de los Niños-Movimiento Internacional (declaración conjunta con la Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Oficina Internacional Católica de la Infancia) (50ª), Defensores de los Derechos Humanos (53ª), Desarrollo Educativo Internacional (50ª), Familia Franciscana Internacional (50ª), Family Planning Association of Pakistan (53ª), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (53ª), Federación de Mujeres Cubanas (50ª), Federación Internacional Terre des Hommes (50ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (50ª), Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unificada (50ª), Fraternité Notre Dame (54ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (50ª), Instituto Internacional pro Paz (50ª), Internacional de Solidaridad Cristiana (54ª), International Save the Children Alliance (50ª), Movimiento Mundial de las Madres (declaración conjunta con la Federación General de Mujeres Árabes y la Unión de Juristas Árabes) (50ª), North-South XXI (54ª), Oficina Internacional para la Paz (53ª), Organisation tunisienne de l'éducation et de la famille (54ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (50ª), Organización Internacional para el Progreso (54ª), Organización Mundial contra la Tortura (50ª), Organización Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Enseñanza Católica (50ª) y Pax Christi Internacional (50ª).

600. El representante del Brasil (54ª) y el observador de Costa Rica (50ª) hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de réplica o su equivalente.

601. En su 58º sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 20 del programa.

Secuestro de niños en Uganda septentrional

602. El representante de Uganda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.40, patrocinado por Botswana, Etiopía, Portugal, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda. Kenya, Nepal, la República Unida de Tanzania y Zimbabwe se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

603. El representante de Uganda revisó oralmente el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y reemplazó el párrafo 9 de la parte dispositiva por un nuevo texto.

604. El representante del Pakistán hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

605. El representante del Sudán presentó propuestas de enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.40 (E/CN.4/1998/L.84), patrocinadas por el Sudán. Posteriormente revisó oralmente los párrafos 1 y 6 de las propuestas de enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.40.

606. El representante de Uganda hizo una declaración sobre las propuestas de enmienda.

607. Los representantes de Alemania (también en nombre de Finlandia), Austria, el Brasil, el Canadá, la India, el Japón, México, el Uruguay y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

608. A petición del representante de Uganda, se sometieron a votación nominal las propuestas de enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.40 (E/CN.4/1998/L.84), en su forma revisada oralmente, que rezaban como sigue:

"1. En el título del proyecto de resolución, en los párrafos sexto y séptimo del preámbulo y en el párrafo 9 de la parte dispositiva, tras las palabras "Uganda septentrional" añádase "y el Sudán meridional".

2. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, suprimanse las palabras "y organizaciones no gubernamentales".

3. En el párrafo 3:

a) tras las palabras "en Uganda septentrional", añádanse las palabras "y el Sudán meridional";

b) añádanse al final del párrafo las palabras "y a los grupos rebeldes que combaten en el Sudán meridional".

4. Al final del párrafo 4, tras las palabras "en Uganda septentrional", añádase "y en el Sudán meridional", y tras las palabras "el Ejército de Resistencia del Señor", añádase "y los grupos rebeldes que combaten contra el Gobierno".

5. Al final del párrafo 5, tras las palabras "al Ejército de Resistencia del Señor", añádase "y a los grupos rebeldes que combaten en el Sudán meridional". Al final del párrafo 6, añádanse las palabras "y por los grupos rebeldes que combaten en el Sudán meridional".

6. En el párrafo 7:

- a) tras las palabras "el Ejército de Resistencia del Señor", añádase "y los grupos rebeldes que combaten en el Sudán meridional";
- b) tras las palabras "al Ejército", añádase "y a los grupos";
- c) añádase al final del párrafo "y en el Sudán meridional, respectivamente".

7. En el párrafo 8:

- a) tras las palabras "en Uganda septentrional", añádase "y en el Sudán meridional";
- b) tras las palabras "el Ejército de Resistencia del Señor", añádase "y por los grupos rebeldes que combaten en el Sudán meridional, respectivamente".

609. Las enmiendas propuestas fueron rechazadas por 16 votos contra 6 y 30 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Federación de Rusia, Indonesia, Pakistán, Rwanda, Sudán.

Votos en contra: Alemania, Austria, Botswana, Cuba, Dinamarca, Estados Unidos de América, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Nepal, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Checa, Sudáfrica, Uganda.

Abstenciones: Argentina, Belarús, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Congo, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea, India, Japón, Madagascar, Malasia, Malí, México, Mozambique, Perú, República de Corea, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

610. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

611. A petición del representante de Uganda, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.40, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 24 votos contra uno y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Austria, Bangladesh, Botswana, Chile, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Nepal, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Checa, Rwanda, Sudáfrica, Uganda.

Votos en contra: Sudán.

Abstenciones: Argentina, Belarús, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Canadá, China, Congo, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Guinea, India, Japón, Madagascar, Malasia, Malí, México, Mozambique, Perú, República de Corea, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

612. Posteriormente, el Canadá indicó su apoyo a la resolución.

613. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/75.

Derechos del niño

614. El representante del Uruguay presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.92, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, la India, Italia, el Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, los Países Bajos, Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Angola, Australia, Bangladesh, Belarús, Botswana, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, el Pakistán, Panamá, el Sudán, el Togo, Ucrania y Uganda se sumaron a los patrocinadores.

615. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

616. Los representantes de la Federación de Rusia y el Uruguay hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

617. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/76.

XXI. SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

618. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su séptima sesión, el 19 de marzo, en sus sesiones 54ª y 55ª, el 20 de abril, y en su 58ª sesión, el 22 de abril de 1998 1/.

619. Los documentos distribuidos en relación con el tema 21 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

620. En la 7ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1998, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó sus informes (E/CN.4/1998/104 y Corr.1 y 2 y E/CN.4/1998/122) (véase también el capítulo III).

621. En el debate general sobre el tema 21 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (55ª), Austria (54ª), Bangladesh (55ª), el Brasil (54ª), Chile (54ª), China (54ª), Dinamarca (54ª), la Federación de Rusia (55ª), el Pakistán (55ª), Túnez (55ª) y Ucrania (55ª).

622. La Comisión escuchó una declaración del observador de Egipto (55ª).

623. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación para la Educación Mundial (declaración conjunta con la Internacional de Solidaridad Cristiana) (55ª), Centro de Estudios Europeos (55ª), Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer (55ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (55ª), Congreso Islámico Mundial (55ª), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (55ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (55ª), Human Rights Internet (55ª), Movimiento Indio "Tupac Amaru" (55ª) y Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (55ª).

624. El observador de Etiopía formuló una declaración en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta (55ª).

Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias

625. En la 58ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.103, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bangladesh, Belarús, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza, Ucrania, Venezuela y Zambia. Posteriormente

se sumaron a los patrocinadores Angola, Armenia, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chipre, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Madagascar, Mongolia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, Túnez y el Uruguay.

626. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/78.

XXII. CUESTIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA
AL SERVICIO MILITAR

627. La Comisión examinó el tema 22 del programa en la 54ª sesión, el 20 de abril, y en la 58ª sesión, el 22 de abril de 1998 1/.

628. Los documentos distribuidos en relación con el tema 22 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

629. En el debate general sobre el tema 22 del programa, la Comisión escuchó una declaración del observador de Singapur (54ª).

630. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) (54ª), Instituto Internacional pro Paz (54ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (54ª), Pax Christi Internacional (54ª), Pax Romana (54ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (54ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (54ª).

La objeción de conciencia al servicio militar

631. En la 58ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, el observador de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.93, patrocinado por Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia. Posteriormente, el Canadá se sumó a los patrocinadores.

632. El representante de México hizo una declaración relacionada con el proyecto de resolución.

633. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

634. El representante de la República de Corea formuló una declaración sobre la resolución después de su aprobación.

635. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/77.

XXIII. CUESTIONES INDÍGENAS

636. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 18ª a 21ª, los días 26 y 27 de marzo, y en sus sesiones 38ª y 39ª, el 9 de abril de 1998 1/.

637. Los documentos distribuidos en relación con el tema 23 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

638. En la 18ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1998, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, Sr. José Urrutia, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1998/106 y Corr.1).

639. En el debate general sobre el tema 23 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (19ª), el Brasil (20ª), el Canadá (19ª), Chile (19ª), Cuba (20ª), la Federación de Rusia (19ª), Filipinas (20ª), Guatemala (20ª), el Perú (19ª) y Ucrania (19ª).

640. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Australia (20ª), Bolivia (20ª), España (19ª), Estonia (19ª) y Nueva Zelandia (19ª). El observador de Suiza también hizo una declaración (20ª).

641. Hicieron asimismo declaraciones los observadores de la Organización Internacional del Trabajo (19ª) y la Organización Mundial de la Salud (19ª).

642. La Comisión escuchó igualmente declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Mundial de Iglesias Reformadas (21ª), Asociación Americana de Juristas (19ª), Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (19ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (19ª), Comisión Internacional de Juristas (21ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (19ª), Conferencia Inuit Circumpolar (19ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (19ª), Consejo Same (20ª), Desarrollo Educativo Internacional (19ª), Familia Franciscana Internacional (19ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (21ª), Federación Luterana Mundial (21ª), Federación Mundial de Salud Mental (21ª), Foro Mundial para la Naturaleza (21ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (19ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (20ª), Liga contra la Esclavitud (19ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (21ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (20ª), Movimiento Indio "Tupac Amaru" (19ª), Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (19ª), North-South XXI (21ª), Oficina Internacional para la Paz (21ª), Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales (19ª), Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (20ª), Partido Radical Transnacional (20ª), Pax Christi Internacional (20ª) y Servicio Paz y Justicia en América Latina (21ª).

Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

643. En la 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el observador de Nueva Zelanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.22, patrocinado por la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Letonia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Andorra, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Francia y Filipinas.

644. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

645. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/13.

646. En vista de la aprobación de la resolución 1998/13, la Comisión decidió no pronunciarse sobre el proyecto de decisión 3, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

647. En la 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.23, patrocinado por la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Guatemala, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bolivia, el Brasil, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia y Grecia.

648. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

649. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/14.

Foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

650. En la 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.24, patrocinado por la Argentina, Bangladesh, Bolivia, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala,

Honduras, Letonia, Lituania, México, Nepal, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Andorra, Bélgica, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Islandia, los Países Bajos y el Perú.

651. El representante de Dinamarca revisó oralmente el segundo párrafo del preámbulo y los párrafos 2 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

652. Los representantes de Cuba, Dinamarca y Francia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

653. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

654. A propuesta del Presidente, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

655. En su 39ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.24.

656. El representante de Dinamarca volvió a revisar oralmente el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

657. Los representantes de Cuba y Dinamarca hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

658. Los representantes de Cuba y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

659. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

660. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

661. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 1998/20.

Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

662. En su 38ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión examinó el proyecto de decisión 2, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

663. El representante del Brasil enmendó oralmente la parte dispositiva del proyecto de decisión.

664. Los representantes del Brasil y Cuba hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión.

665. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

666. El proyecto de decisión, en su forma enmendada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1998/103.

Foro permanente en el sistema de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas

667. En su 39ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, la Comisión examinó el proyecto de decisión 1, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. I).

668. Los representantes del Brasil, el Canadá, Cuba, Dinamarca y México hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión.

669. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante del Canadá presentó la moción de que la Comisión no adoptara decisión alguna sobre el proyecto de decisión.

670. La moción fue aprobada sin votación.

XXIV. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

671. La Comisión examinó el tema 24 del programa en su 32ª sesión, el 6 de abril de 1998 1/.

672. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General con las candidaturas para la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y los datos biográficos de los candidatos (E/CN.4/1998/108 y Add.1 y 2).

673. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y 1986/35, de 23 de mayo de 1986, y las decisiones 1978/21, de 5 de mayo de 1978 y 1987/102, de 6 de febrero de 1987, del Consejo Económico y Social, la Comisión, en su 44º período de sesiones (39ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988), eligió en votación secreta a 26 miembros de la Subcomisión entre las candidaturas presentadas por Estados Miembros de las Naciones Unidas, sobre la base siguiente: a) siete miembros de los Estados de África; b) cinco miembros de los Estados de Asia; c) tres miembros de los Estados de Europa Oriental; d) cinco miembros de los Estados de América Latina y el Caribe; y e) seis miembros de los Estados de Europa Oriental y otros Estados.

674. De conformidad con la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Subcomisión son elegidos por un período de cuatro años, y la mitad de los miembros y sus suplentes, si los hubiere, son elegidos cada dos años.

675. Dado que el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión había expirado, la Comisión tuvo que celebrar la elección de miembros de la Subcomisión y sus suplentes sobre la base siguiente: tres miembros de los Estados de África, tres miembros de los Estados de Asia, un miembro de los Estados de Europa Oriental, tres miembros de los Estados de América Latina y el Caribe y tres miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

676. Tres miembros de la Subcomisión de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, y sus suplentes, fueron elegidos sin votación por un período de cuatro años.

Estados de Europa Occidental y otros Estados

Sr. Louis Joinet	Francia
Sr. Emmanuel Decaux <u>a</u> /	
Sra. Erica-Irene A. Daes	Grecia
Sra. Kalliopi K. Koufa <u>a</u> /	
Sra. Françoise Jane Hampson	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Sra. Helena Cook <u>a</u> /	

677. La Comisión eligió en votación secreta 10 miembros de la Subcomisión y sus suplentes, si los hubiere, por un período de cuatro años. Fueron elegidos los siguientes candidatos:

Estados de África

Sr. Yeung Kam Yeung Sik Yuen	Mauricio
Sr. El-Hadji Guissé	Senegal
Sr. Joseph Oloka-Onyango	Uganda

Estados de Asia

Sr. Guoxiang Fan	China
Sr. Shukong Zhong <u>a/</u>	
Sr. Soli Jehangir Sorabjee	India
Sr. Rajendra Kalidas Wimala Goonesekere	Sri Lanka
Sra. Deepika Udagama <u>a/</u>	

Estados de Europa Oriental

Sr. Teimuraz Ramishvili	Federación de Rusia
Sr. Vladimir A. Kartashkin <u>a/</u>	

Estados de América Latina y el Caribe

Sr. Paulo Sérgio Pinheiro	Brasil
Sra. Marília Sardenberg Zelner Gonçalves <u>a/</u>	
Sr. José Bengoa	Chile
Sr. Alejandro Enrique Salinas Rivera <u>a/</u>	
Sr. Héctor Fix Zamudio	México
Sr. Alonso Gómez-Robledo Verduzco <u>a/</u>	

a/ Suplente.

XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 55º PERÍODO
DE SESIONES DE LA COMISIÓN

678. La Comisión examinó el tema 25 del programa en su 60ª sesión, el 24 de abril de 1998 1/.

679. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1974, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1998/L.1), que contenía un proyecto de programa provisional del 55º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán para cada tema del programa y la disposición que autoriza su preparación.

680. El Presidente presentó y revisó oralmente el documento E/CN.4/1998/L.106, que contenía, en el anexo I, su propuesta de reestructuración del programa de la Comisión.

681. La propuesta fue aprobada sin votación. Para el texto de la resolución aprobada, véase capítulo II, sección A, resolución 1998/84.

682. En vista de la aprobación de la resolución 1998/84, se adaptó en consecuencia el proyecto de programa provisional del 55º período de sesiones preparado por el Secretario General (E/CN.4/1998/L.1).

683. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional del 55º período de sesiones de la Comisión, en su forma adaptada, que reza como sigue:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: las resoluciones y decisiones correspondientes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluye un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia (declaración realizada por el Presidente el 9 de abril de 1998 y convenida por consenso por la Comisión).

4. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/69 y 1998/78 de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena (párrafo 14 de la resolución 1997/69).

5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1998/4 y 1998/6 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 1998/4 sobre la situación en la Palestina ocupada (párrafo 3 de la resolución 1998/4);
- b) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios (párrafo 12 de la resolución 1998/6).

6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1995/11 y 1998/26 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe anual del Secretario General (párrafo 22 de la resolución 1995/11);
- b) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (párrafo 32 de la resolución 1998/26);
- c) Estudio analítico preliminar de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los objetivos de la Conferencia Mundial contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (párrafo 55 de la resolución 1998/26);
- d) Compendio de referencias a publicaciones y otras obras de expertos sobre la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 57 de la resolución 1998/26);
- e) Informe del Secretario General (párrafo 62 de la resolución 1998/26).

7. El derecho al desarrollo.

Disposición pertinente: resolución 1998/72 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párr. 11);
- b) Informe del Secretario General (párr. 13).

8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/2, 1998/1 y 1998/2 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A);
- b) Informes del Secretario General (párrafo 10 de la resolución 1998/1 y párrafo 6 de la resolución 1998/2);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 11 de la resolución 1998/1).

9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1235 (XLII), 1503 (XLVIII) y 1990/41 del Consejo Económico y Social; resoluciones 8 (XXIII), 1998/61, 1998/62, 1998/63, 1998/64, 1998/65, 1998/66, 1998/67, 1998/68, 1998/69, 1998/70, 1998/71, 1998/79, 1998/80 y 1998/82 y decisión 1998/109 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones (resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social);
- b) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (apartado a) del párrafo 5 de la resolución 1998/61 de la Comisión);

- c) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental (apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1998/62 de la Comisión);
- d) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (apartado a) del párrafo 5 de la resolución 1998/63 de la Comisión);
- e) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1998/64 de la Comisión);
- f) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1998/65 de la Comisión);
- g) Informe del Secretario General sobre represalias contra las personas que cooperan con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 1998/66 de la Comisión);
- h) Informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (párrafos 23 y 24 de la resolución 1998/67 de la Comisión);
- i) Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1998/68 de la Comisión);
- j) Informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (párrafo 27 de la resolución 1998/69 de la Comisión);
- k) Informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la labor de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y sobre la aplicación de la resolución 1998/69 de la Comisión (párrafo 29 de la resolución 1998/69 de la Comisión);
- l) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (apartado a) del párrafo 10 de la resolución 1998/70 de la Comisión);
- m) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (párrafo 16 de la resolución 1998/71 de la Comisión);
- n) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (párrafo 51 de la resolución 1998/79 de la Comisión);

- o) Informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (apartado a) del párrafo 5 de la resolución 1998/80 de la Comisión);
- p) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental (declaración realizada por el Presidente el 24 de abril de 1998 y convenida por consenso por la Comisión);
- q) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (párrafo 26 de la resolución 1998/82 de la Comisión);
- r) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 1998/109 de la Comisión).

10. Los derechos económicos, sociales y culturales.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1998/11, 1998/12, 1998/23, 1998/24, 1998/25 y 1998/33 y decisiones 1997/103 y 1998/102 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales (apartado b) del párrafo 8 de la resolución 1998/11);
- b) Informe de la Relatora Especial sobre la cuestión de los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (párrafos 10 a 13 de la resolución 1998/12);
- c) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 1998/23 relativa al derecho a la alimentación (párrafo 8 de la resolución 1998/23);
- d) Informe analítico del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 9 de la resolución 1998/24);
- e) Informe del experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (apartado d) del párrafo 6 de la resolución 1998/25);
- f) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (inciso viii) del apartado e) del párrafo 6 de la resolución 1998/33);
- g) Informe del experto independiente sobre las políticas de ajuste estructural (decisiones 1997/103 y 1998/102);

- h) Informe del Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales (decisión 1998/102).

11. Los derechos humanos civiles y políticos, en particular las cuestiones de:

- a) La tortura y la detención;
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;
- c) La libertad de expresión;
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;
- e) La intolerancia religiosa;
- f) Los estados de excepción;
- g) La objeción de conciencia al servicio militar.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/29, 1998/8, 1998/18, 1998/34, 1998/35, 1998/38, 1998/40, 1998/41, 1998/42, 1998/43, 1998/47, 1998/48, 1998/53 y 1998/73 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales (párrafo 3 de la resolución 1997/29);
- b) Suplemento anual del Secretario General sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte (párrafo 5 de la resolución 1998/8);
- c) Informe del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la intolerancia religiosa (párrafo 14 de la resolución 1998/18);
- d) Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafos 2 y 7 de la resolución 1998/34);
- e) Informe del Relator Especial sobre la independencia de jueces y magistrados (párrafo 8 de la resolución 1998/35);
- f) Informe anual del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 18 de la resolución 1998/38);
- g) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (párrafo 30 de la resolución 1998/38);

- h) Informe de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 38 de la resolución 1998/38);
- i) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 39 de la resolución 1998/38);
- j) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (apartado i) del párrafo 2 y párrafo 9 de la resolución 1998/40);
- k) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 12 de la resolución 1998/41);
- l) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 10 de la resolución 1998/42);
- m) Informe del experto independiente encargado de la preparación de una versión revisada del proyecto de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a obtener reparación (párrafo 2 de la resolución 1998/43).
- n) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (párrafo 7 de la resolución 1998/48);
- o) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la impunidad (párrafo 7 de la resolución 1998/53).

12. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:

a) La violencia contra la mujer.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/44, 1998/30 y 1998/51 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (párrafo 14 de la resolución 1997/44);
- b) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (párrafo 10 de la resolución 1998/30);
- c) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (párrafos 5 y 14 de la resolución 1998/51).

13. Derechos del niño.

Disposiciones pertinentes: resolución 51/77 de la Asamblea General; resoluciones 1993/79, 1998/75 y 1998/76 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe anual del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (párrafo 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General);
- b) Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (párrafo 8 de la resolución 1993/79 de la Comisión);
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1998/75 de la Comisión relativa al secuestro de niños en Uganda septentrional (párrafo 11 de la resolución 1998/75 de la Comisión);
- d) Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1998/76 de la Comisión);
- e) Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (apartado b) del párrafo 9 de la resolución 1998/76 de la Comisión);
- f) Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (apartado c) del párrafo 14 de la resolución 1998/76 de la Comisión);
- g) Informe del Secretario General (apartado a) del párrafo 23 de la resolución 1998/76 de la Comisión).

14. Grupos e individuos especiales:

- a) Trabajadores migrantes;
- b) Minorías;
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas;
- d) Otros grupos e individuos vulnerables.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/20, 1997/33, 1998/15, 1998/16, 1998/19 y 1998/50 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe actualizado del Secretario General sobre la cuestión de la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles (apartado a) del párrafo 5 de la resolución 1997/20);
- b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de la resolución 1997/33 relativa al VIH/SIDA (párrafo 3 de la resolución 1997/33);
- c) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (párrafo 7 de la resolución 1998/15);
- d) Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (párrafo 6 de la resolución 1998/16);
- e) Informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párrafo 14 de la resolución 1998/19);
- f) Informe del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos (párrafo 6 de la resolución 1998/50).

15. Cuestiones indígenas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1998/13, 1998/14 y 1998/20 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe anual actualizado de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (párrafo 12 de la resolución 1998/13);
- b) Informe del Grupo de Trabajo sobre los progresos realizados en relación con un proyecto de declaración (párrafo 6 de la resolución 1998/14);
- c) Informe del Grupo de Trabajo sobre las propuestas relativas al posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 1998/20).

16. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

- a) Informe y proyectos de decisión;

b) Elección de los miembros.

Disposiciones pertinentes: resolución 1998/28 y decisión 1998/105 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Presidente de la Subcomisión (párrafo 11 de la resolución 1998/28).

17. Promoción y protección de los derechos humanos:

a) Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos;

b) Defensores de los derechos humanos;

c) Información y educación;

d) Ciencia y medio ambiente.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/41, 1997/71, 1998/7, 1998/8, 1998/9, 1998/29, 1998/45, 1998/54 y 1998/81 y decisiones 1997/102 y 1997/122 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (párrafo 13 de la resolución 1997/41);

b) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la bioética (párrafo 7 de la resolución 1997/71);

c) Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos (párrafo 18 de la resolución 1998/9);

d) Informe del Secretario General sobre la cuestión de las normas humanitarias mínimas (párrafo 5 de la resolución 1998/29);

e) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente (decisión 1997/102);

f) Informe del Secretario General sobre la aplicación de los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (decisión 1997/122).

18. Buen funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos:

a) Órganos creados en virtud de tratados;

b) Instituciones nacionales y arreglos regionales;

c) Adaptación y fortalecimiento de los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/34, 1998/27, 1998/44, 1998/46, 1998/55 y 1998/74 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 10 de la resolución 1997/34);
- b) Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (párrafo 11 de la resolución 1998/44);
- c) Informe amplio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 10 de la resolución 1998/46);
- d) Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (párrafos 12 y 17 de la resolución 1998/55);
- e) Lista presentada por el Secretario General de todas las personas que tienen a su cargo procedimientos temáticos y por países, con inclusión de su país de origen (apartado b) del párrafo 10 de la resolución 1998/74).

19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/48, 1998/57, 1998/58, 1998/59 y 1998/60 de la Comisión.

- a) Informe anual del Secretario General sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos (apartado b) del párrafo 14 de la resolución 1998/57);
- b) Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de cooperación técnica en Haití (párrafo 8 de la resolución 1998/58);
- c) Informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 12 de la resolución 1998/58);
- d) Informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (párrafo 5 de la resolución 1998/58);
- e) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (resolución 1998/60);

- f) Informe del Secretario General sobre el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 23 de la resolución 1998/60).

20. Racionalización de la labor de la Comisión.

Disposiciones pertinentes: decisión 1998/112 de la Comisión.

Documentación: Informe de la Mesa de la Comisión en su 54º período de sesiones.

21. a) Proyecto de programa provisional del 56º período de sesiones de la Comisión;

b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 55º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social; artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional del 56º período de sesiones de la Comisión, junto con la información sobre la documentación correspondiente.

XXVI. INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES

684. En su 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones. La Comisión aprobó ad referendum el proyecto de informe, que figura en los documentos E/CN.4/1998/L.10 y Add.1 a 21 y E/CN.4/1998/L.11 y Add.1 a 8, en su forma enmendada en el curso del debate, y decidió encargar al Relator que le diera forma definitiva.

1/ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contiene todas las correcciones (E/CN.4/1998/SR.1-60/Corrigendum).

2/ El número que figura entre paréntesis después de los nombres de Estados u organizaciones indica la sesión en que se hizo la declaración.

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania

Sr. Gerhart Baum*, Sr. Wilhelm Höynck, Sr. Klaus Metscher,
Sr. Michael Schaefer, Sra. Suzanne Wasum-Rainer, Sr. Christian Much,
Sr. Martin Huth, Sr. Eltje Aderhold, Sr. Peter Buschmann,
Sr. Michael Feiner, Sr. Peter Felten, Sr. Burkhard Ducoffre,
Sr. Joachim Schmitt, Sra. Martina John, Sra. Sabine Strobl,
Sr. Peter Aulmann, Sr. Almut Kaleschke, Sr. Maya Glaser, Sr. Tajan Tober

Argentina

Sra. Teresa de Sola*, Sr. Juan Carlos Sánchez Arnau*,
Sr. Hernán Plorutti, Sr. Manuel Benítez, Sr. Víctor Ramos,
Sr. Pablo Chelia, Sr. Mariano Simón Padrós, Sr. Jorge Cardozo,
Sra. Nnadia Dziewczapolski, Sra. Inés Pérez Suárez, Sra. Mónica Pinto

Austria

Sr. Christian Strohal*, Sr. Harald Kreid*, Sr. Engelbert Theuermann,
Sr. Michael Desser, Sra. Elisabeth Schiefermair, Sra. Elisabeth
Bertagnoli, Sr. Robert Zisch, Sr. Franz-Josef Homann-Herimberg,
Sra. Suzanne Giendl, Sra. Ingrid Kircher, Sr. Gerd Oberleitner,
Sr. Stefanb Pehringer

Banqladesh

Sr. Iftekhar Ahmed Chowdhury*, Sr. Abdul Mannan, Sr. M. Mijarul Quayes,
Sr. M. Shahidul Islam, Sr. Khalilur Rahman, Sr. Abu Bakr Molla

Belarús

Sr. Stanislau Agurtsou*, Sra. Alena Kupchyna**, Sra. Elena Gritsenko**

Bhután

Sr. Jigmi Y. Thinley*, Sr. Kinga Singye, Sr. Ugyen Tshewang,
Sr. Sonam Tobgay

* Representante.

** Suplente.

Botswana

Sr. Legwaila J. M. J. Legwaila*, Sr. Elvidge Mhlauli, Sr. Eric Molale,
Sr. Tebelele Boang

Brasil

Sr. Gilberto Vergne Saboia*, Sr. Carlos Alberto Simas Magalhaes,
Sr. Frederico S. Duque Estrada Meyer, Sr. Antonio Carlos do Nascimento
Pedro, Sra. Ana Cândida Perez, Sr. Fernando de Mello Vidal,
Sra. Maria Helena Pinheiro Penna de Mello Barreto, Sr. Benoni Belli,
Sr. Hélio Bicudo

Cabo Verde

Sr. Victor Afonso Fidalgo*, Sr. Jorge Tolentino Araújo,
Sr. António Nascimento

Canadá

Sr. Ross Hynes*, Sr. Andrew McAlister**, Sra. Adele Dion**,
Sr. Robert Lawrence, Sr. Wayne Lord, Sr. Peter Splinter,
Sra. Deborah Chatsis, Sr. Gavin Buchan, Sra. Kirsten Mlacak,
Sra. Drew McVey, Sra. Christiane Siminowsky, Sra. Johanne Levasseur,
Sr. Claude Bachand, Sra. Colleen Beaumier, Sr. Svend Robinson,
Sr. Blaine Favel, Sra. Nichelle Flardeau-Ramsay, Sr. John Dwyer,
Sra. Jeanne Corriveau, Sra. Nathalie Niedoba, Sr. Bruno Scheire,
Sr. Christian Deslauriers, Sra. Reine Fournier, Sra. Diane Glauser

Chile

Sr. Germán Molina Valdivieso*, Sr. Javier Illanes Fernández**,
Sr. Alejandro Salinas Rivera, Sr. Luis Lillo Benavides, Sr. Luis Ernesto
Toro Toro, Sr. Omar Jara Aravena, Sr. Eduardo Tapia Riepel, Sra. Ximena
Ares Mora, Sr. Domingo Namuncura

China

Sr. Wu Jianmin*, Sra. Shi Yanhua**, Sr. Li Baodong**, Sr. Liu Xinsheng**,
Sr. Wang Min**, Sr. Xie Bohua**, Sra. Sonam, Sr. Liu Lixian, Sr. Hu
Yiding, Sr. Bai Fuzhong, Sr. Zhang Conggen, Sra. Ma Yuhong, Sr. Yao Fei,
Sr. Zhang Xide, Sr. Chang Weimin, Sr. Song Xijun, Sr. Ren Yisheng,
Sra. Qi Xiaoxia, Sr. Feng Wei, Sr. He Yuhong, Sra. Dong Zhihua,
Sr. Du Zhenguan, Sra. Yan Jiarong, Sra. Li Xiaomei, Sr. Zhang Changwei

Congo

Sr. Rodolphe Adada*, Sr. Pierre Nze, Sr. Jean Nzikou, Sr. Maurice
Massengo-Tiasse, Sr. Raymond Serge Bale, Sr. Sylvain Bayalama,
Sr. Gilbert Mouyabi, Sr. Roger-Julien Menga, Sr. Gaston Samba,
Sr. Justin Biaboroh, Sr. Jean Petro, Sr. Emmanuel Oko, Sr. Thomas Djolani

Cuba

Sra. María de los Angeles Flórez Prida*, Sr. Carlos Amat Forés**,
Sr. Juan Antonio Fernández Palacios**, Sr. Adrián F. Delgado González,
Sra. María E. Fiffe Cabreja, Sr. Rodolfo Reyes Rodríguez,
Sra. Aymée Hernández Quesada, Sra. María del Carmen Herrera Caseiro,
Sr. Miguel Alfonso Martínez

Dinamarca

Sr. Tyge Lehmann*, Sr. Hans Henrik Bruun*, Sr. Jens Faerkel**,
Sra. Anne-Marie Sloth Carlsen**, Sr. Dan E. Frederiksen**,
Sra. Kristen Geelan**, Sra. Marianne Lykke Thomsen, Sra. Marianne
Haugaard Thomsen, Sr. Lars von Spreckelsen-Syberg, Sr. Claus Haagen
Jensen, Sr. Morten Kjaerum, Sr. Jens Vedsted Hansen, Sra. Jytte
Lindgaard, Sr. Holger Kallehauge, Sr. Ole Hartling, Sra. Inge Skjoldager,
Sra. Bente Nielsen, Sr. Erik Holst, Sr. Eric Tinor-Canti,
Sra. Caroline Rubow, Sra. Katrine Sidenius, Sr. Rasmus Shermer
Kristensen, Sr. Claus Holm, Sra. Christina Hansson, Sra. Sussi Loades

Ecuador

Sr. Luis Gallegos Chiriboga*, Sr. Antonio Rodas, Sr. Federico Meneses,
Sr. Gustavo Anda, Sr. Juan Carlos Castrillón, Sra. Rocío Zaldumbide

El Salvador

Sr. Víctor Manuel Lagos Pizzati*, Sr. José Roberto Mejía Trabanino,
Sr. Mario Castro Grande, Sr. Carlos García

Estados Unidos de América

Sra. Nancy Rubin*, Sr. George E. Moose**, Sra. Roberta Cohen,
Sra. Felice Gaer, Sr. Arnold S. Hiatt, Sr. Michael R. Arietti,
Sr. Robert Loftis, Sr. John Shattuck, Sr. John Arbogast, Sra. Alexandra
Arriaga, Dr. Kenneth Bernard, Sr. Edward Cummings, Sr. Michael Dennis,
Sra. Velia de Pirro, Sr. Guillaume Hensel, Sr. Thomas Hushek,
Sra. Karen Johnson, Sra. Betty King, Sr. Craig M. Kuehl,
Sra. Nance Kyloh, Sra. Mary M. Lange, Sr. John Long, Sr. Richard
Marshall, Sra. Valerie Mims, Sr. William Murphey, Sr. Anthony Newton,
Sr. Allan Papp, Sra. Barbara Perrault, Sra. Sandra R. Smith,
Sra. Susan Sutton, Sra. Lucy Tamlyn, Sr. Cornelius Walsh,
Sr. Robert Ward, Sr. Steven Wagenseil, Sr. Peter Londono

Federación de Rusia

Sr. Vasili Sidorov*, Sr. Boris Krylov*, Sr. Teimouraz Ramishvili**,
Sr. Vladimir Parshikov**, Sr. Igor Chtcherbak**, Sr. Oleg Malguinov**,
Sr. Youri Boitchenko, Sr. Evegueni Shoultsev, Sr. Alexei Goloub,
Sr. Guennadi Diatlov, Sr. Vladimir Dolgoborodov, Sr. Vladislav Ermakov,
Sr. Vassily Koulechov, Sr. Grigory Loukiantsev,
Sra. Svetlana Maloletkova, Sra. Iirina Medvedeva, Sr. Alexei Nevsky,
Sra. Anastasiya Otroshevskaya, Sr. Alexandre Petrachkov, Sra. Valeria
Rykov, Sr. Serguei Tchoumarev, Sr. Oleg Sepelev

Filipinas

Sra. Lilia R. Bautista*, Sr. Denis Y. Lepatan**, Sr. Edwin D. Bael**,
Sra. M^a Theresa P. Lazaro, Sra. M^a Angelina Sta. Catalina, Sra. Monina
Estrella G. Callangan, Sr. Leo Palma, Sra. M^a Teresa C. Lepatan,
Sra. Regina Irene P. Sarmiento

Francia

Sr. Daniel Bernard*, Sr. Jean-Maurice Ripert, Sr. Jean de Gliniasty,
Sr. Robert Gelli, Sra. Marie Bertin, Sr. Serge Telle, Sr. Harold
Valentin, Sra. Cécile Sportis, Sr. Laurent Stefanini, Sr. Jean Khan,
Sr. Mario Bettati, Sr. Emmanuel Decaux, Sr. Alain Sortais,
Sra. Chantal Poiret, Sr. Charley Causeret, Sr. Tristan de Lafond,
Sr. Hervé Besancenot, Sr. Olivier Delmotte, Sra. Sophie Lovy-Laszlo,
Sra. Marion Paradis-Bouveau, Sr. Frédéric Desagneaux, Sr. Patrick Pascal,
Sra. Assia Sixou, Sr. Bruno Nedelec, Sra. Catherine Marchi-Huel,
Sr. David Allonsius, Sr. Eric Severe-Jolivet, Sr. Camille Grousselas,
Sr. Gérard Fellous, Sr. Patrick Tranchant, Sr. Cedric Viale,
Sra. Elisabeth Byrs

Guatemala

Sr. Eduardo Stein Barillas*, Sra. Marta Altolaquirre**, Sr. Luis Alberto
Padilla Menéndez**, Sr. Fernando Sesenna Olivero, Sra. Carolina
Rodríguez Frankhauser, Sra. Sulmi Barrios, Sra. Araceli Phefunchal,
Sra. Ana C. Villacorta, Sra. Beatriz Méndez

Guinea

Sr. François Lonsény Fall*, Sr. Sékou Camara*

India

Sra. Savitri Junadi*, Sr. Dilip Lahiri, Sr. H. K. Singh,
Sr. M. C. Bhandare, Sr. A. Gopinathan, Sr. R. P. Singh, Sr. Gautam
Mukhopadhaya, Sr. R. Venu, Sr. K. D. Maiti, Sr. D. B. Venkatesh Varma,
Sr. Amandeep Singh Gill

Indonesia

Sr. Nugroho Wisnumurti*, Sr. Agus Tarmidzi**, Sra. Saodah B. A.
Syahrudin, Sr. Kemal Munawar, Sr. Eddy Pratomo, Sr. Primanto
Hendrasgoro, Sr. Mohammad Anshor, Sr. Umar Hadi, Sra. Anita Luhulima,
Sr. Troesto P. Waloejosedjati, Sr. I. Gusti A. Wesaka Puja,
Sr. Wijtaksono Adji, Sr. Clementino dos Reis Amaral, Sr. Asmara Nababan,
Sr. Abdul Ghani, Sr. Makmur Widodo, Sr. Marzuki Darusman,
Sr. Florentino Sarmiento, Sr. Octavio Soares, Sr. Arif Havas Oegroseno,
Sr. Dino Patti Djalal, Sr. Domingos Maria Policarpo dos Reis, Sr. Octavio
Augusto de Jesus Osorio Soares, Sr. Florencio Mario Vieira

Irlanda

Sra. Anne Anderson*, Sr. Niall Burgess, Sr. Sean McDonald, Sra. Barbara
Cullinane, Sr. Liam Herric, Sr. Patrick Drury, Sra. Colette Kinsella

Italia

Sr. Mario Alessi*, Sr. Roberto Toscano**, Sra. Carla Zuppetti Marini**,
Sr. Alessandro Busacca, Sr. Filippo Scammacca, Sr. Leonardo Bencini,
Sr. Luigi Citarella, Sr. Filippo Menzinger, Sra. Sabrina Sbroiavacca,
Sr. Pietro Prospero, Sra. Veronica Avati

Japón

Sr. Nobutoshi Akao*, Sr. Yoshiki Mine, Sr. Wataru Hayashi**,
Sr. Shigeki Sumi**, Sra. Fumiko Saiga**, Sr. Makio Miyagawa, Sr. Hajime
Hayashi, Sr. Nobuaki Ito, Sr. Junzo Fujita, Sr. Ken-ichi Sawada,
Sr. Masaki Wada, Sra. Takako Ito, Sr. Shiro Konuma, Sra. Yukiko Matsuda,
Sra. Kyoko Kiri, Sra. Miyuki Kitago, Sra. Nobuko Iwatani, Sra. Masako
Kinoshita, Sra. Nicole Deutsch, Sr. Toshio Kaitani, Sr. Junya Matsuura

Luxemburgo

Sra. Lydie Err*, Sr. Jacques Reuter**, Sr. Paul Duhr**, Sr. Christian
Biever, Sra. Christiane Daleiden, Sra. Beatrice Kirsch, Sr. Alain Weber,
Sra. Meyali Goy

Madagascar

Sr. Maxime Zafera*, Sra. Faralalao Rakotoniaina**, Sra. Lala Josiane
Ralaivaoarisoa, Sr. Koraike Allaouidine

Malasia

Sr. Tan Sri Dato' Musa Hitam*, Sr. Ali Hamidon**, Sr. Tan Seng Sung,
Sra. Puan Sri Zulaikha Musa, Sr. Ahmad Maulana Ghazi, Sr. Ahmad
Ayatillah, Sra. Ramli Rohana, Sr. Zainal Abidin Raja Nushirwan,
Sr. Mohd. Abdul Ghani Kamil

Malí

Sr. Mohamed Maïga*

Marruecos

Sr. Nacer Benjelloun Touimi*, Sr. Mohamed Majdi, Sra. Fatima El Mahboul,
Sr. Lofti Bouchaara, Sra. Fatima Bisbis, Sra. Mina Tounsi, Sra. Jamila
Antra, Sr. Hassan Jamal, Sr. Taïb Cherkaoui, Sr. Fouad Benmekhlouf,
Sra. Aicha Kabbaj

México

Sr. Antonio de Icaza*, Sr. Luciano Joubanc, Sr. Benjamín Eleazar Ruíz,
Sr. Arturo Hernández Basave, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco,
Sra. Dolores Jiménez, Sr. Porfirio Thierry Muñoz-Ledo, Sra. Alicia Elena
Pérez Duarte y Noroña, Sra. Berenice Díaz Ceballos, Sra. Lourdes Sosa
Márquez, Sr. Tonatiuh Romero Reyes, Sr. Edgar Arturo Cubero Gómez,
Sra. Isaura Portillo Flores

Mozambique

Sra. Frances Victoria Velho Rodrigues*, Sr. Filipe Chidumo,
Sr. Carlos Dos Santos, Sr. Alvaro ó da Silva, Sr. Fernando Jorge Manhiça

Nepal

Sr. Madhav Prasad Khanal*, Sr. Shambhu Ram Simkhada*,
Sr. Shanker Prasad Kattel**

Pakistán

Sr. Gohar Ayub Khan*, Sr. Akram Zaki**, Sr. Munir Akram**, Sr. Chaudhry
Muhammad Sarwar Khan, Sr. Jai Jai Vishno Manga Ram, Sr. Nihal Hashmi,
Sr. Farook Hasan, Sr. Munawar Saeed Bhatti, Sr. Alamgir Babar, Sr. Asjad
A. Khan, Sra. Kehkeshan Azhar, Sr. Azhar Ellahi Malik, Sra. Tehmina
Janjua, Sr. Mansur Raza, Sr. Muhammad Syrus Qazi, Sra. Mariam Aftab,
Sr. Javed Akhtar, Sr. J. A. Khan

Perú

Sr. Jorge Voto-Bernales*, Sr. Javier Paulinich, Sr. Luis Enrique Chávez,
Sr. Gonzalo Guillén, Sr. Eduardo Pérez del Solar

Polonia

Sr. Maciej Kozlowski*, Sr. Krzysztof Jakubowski*, Sr. Kamzimirz Kapera,
Sr. Zbigniew Romaszewski, Sra. Katarzyna Mazela, Sra. Joanna Wronecka,
Sr. Krzysztof Drewicki, Sr. Roman Kuzniar, Sra. Krystyna Zurek,
Sr. Jacek Tyszko, Sr. Jerzy Ciechanski, Sra. Angieszka Dabrowiecka,
Sra. Anna Bednarek, Sr. Andrzej Sados, Sra. Elzbieta Kudiuk

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sra. Audrey Glover**, Sr. Roderic Lyne**, Sra. Sarah Foulds**,
Sr. David Campbell**, Sr. David Frost**, Sr. Paul Bentall, Sra. Alison
Keeling, Sra. Ruma Mandal, Sra. Letitia Maxwell, Sir John Ramsden,
Sra. Caroline Rowlands, Sr. Richard Thompson, Sra. Jennifer Tooze,
Sr. Derek Walton, Sr. Colin Wells, Sr. Jolyon Welsh, Sr. Anthony Smith

República Checa

Sr. Miroslav Somol*, Sr. Milan Beranek**, Sra. Vera Jerabkova, Sra. Ivana
Schellongova, Sr. Richard Krpac, Sr. Karel Hejc, Sr. Pavel Skoda,

República de Corea

Sr. Chul Ki Ju*, Sr. Joong Keun Kim, Sr. Chong Hoon Kim, Sr. Young Sam
Ma, Sr. Young-Cheol Cha, Sr. Dae Jong Yoo, Sr. Seong Dong Kwon,
Sr. Byung Won lee, Sra. Hyun-joo Lee, Sr. Jin-goo Kim

República Democrática del Congo

Sr. Mwenze Nkongolo*, Sr. Mbuyu Luyongola, Sr. Yambu, Sr. Marume Mulume, Sra. Marguerite Rachid Kabamba, Sr. Ghislain Demofike, Sr. Placide Ntalemwa, Sr. Mamboleo, Sr. Kibidi Ngovuka, Sr. Guy Maginzi Tambwe

Rwanda

Sra. Inyumba*, Sr. Gérard Gahima, Sr. Eugène-Richard Gasana, Sr. Gérard Ntashamaje

Senegal

Sr. Moustapha Niasse*, Sra. Absa Claude Diallo, Sr. Saïdou Nourou Ba, Sr. Amadou Diop, Sr. Paul Badji, Sr. Ibou Ndiaye, Sr. Doudou Ndir, Sra. Maymouna Diop, Sr. Balla Mandaw Dia, Sr. Bassirou Sene, Sr. El Hadji Sidy Niang, Sr. Ousmane Seye, Sr. El Hadji Abdoul Aziz Ndiaye, Sr. Khaly Adama Ndour, Sr. Moussa Balla Kanouté, Sr. Cheikh Niang

Sri Lanka

Sr. H. M. G. Palihakkara*, Sr. P. Kariyawasam**, Sra. A. Y. Wijewardane**, Sr. W. Hettiarachchi, Sr. S. S. Ganegama Arachchi, Sr. A. Saj U. Mendis

Sudáfrica

Sr. Jacob S. Selebi*, Sr. T. M. N. Kubheka*, Sr. Jack Christofides**, Sr. André F. Jacobs**, Sr. Johan Van Wyk, Sr. Isaac Mogotsi, Sr. Haiko Alfeld, Sra. T. Du Toit, Sra. Bongwe Qwabe, Sr. André Oberholzer, Sra. Renuka Naiker, Sr. Prince Mofokeng, Sra. Shirley Mabusela, Sra. Susan Le Roux-Christofides, Sr. Ase Ellingsen, Sr. Jaime Viray, Sra. Isabelle Duret

Sudán

Sr. Ali Mohammed Othman Yassin*, Sr. Ibrahim Mirghani Ibrahim*, Sr. Ahmed Mohamed Omer Elufti, Sr. Sharaf-Eldin Banaga, Sr. Abuel Gasim Abdelwahid Idris, Sr. Mohamed Amin Elkarib, Sr. Sirag El Din Hamid Yousif, Sr. Johannes Gurnang, Sr. Ali Ahmed El Nasri, Sr. Omer Abdel Mutalib, Sr. Intisar Abu Nagma, Sr. El Tayeb Haroon, Sr. Tarig Ali Bakheit, Sr. Babiker El Bedri

Túnez

Sr. Kamel Morjane*, Sr. Moncef Baati, Sr. Raouf Chatty, Sr. Abdelhamid El Abed, Sr. Mohamed Lessir, Sr. Mohamed Samir Koubaa, Sr. Mohamed Habib Cherif, Sr. Youssef Néji, Sr. Habib Slim, Sra. Emna Aouij, Sra. Holla Bach-Tobgi, Sr. Rachid Driss

Ucrania

Sr. Volodymyr Vassylenko*, Sr. Valery Kuchinsky**, Sr. Mykola Maimeskul**, Sr. Vladyslav Zozulia, Sr. Yevhen Semashko

Uganda

Sra. Mary Sekaggya*, Sr. Alphonse Oseku, Sr. Joseph Etima,
Sr. Harold Acemah, Sr. Lucian Tibaruha, Sr. Nathan Irumba,
Sra. Joyce C. Banya, Sr. Kurt Neudek

Uruguay

Sr. Carlos Pérez del Castillo*, Sr. Jorge Pérez Otermin**,
Sr. Carlos Sgarbi, Sra. Pamela Vivas, Sra. Laura Dupuy, Sra. Imelda
Smolcic, Sr. Federico Perazza

Venezuela

Sr. Werner Corrales Leal*, Sr. Víctor Rodríguez Cedeño, Sra. Naudy Suárez
Figueroa, Sra. Martha Di Felice, Sra. María Carolina Mendoza Omaña,
Sra. Marta Rivera Colomina, Sr. Ricardo Salas, Sra. Ilóe Tournon Lugo,
Sr. Carlos Ponce, Sra. María Esperanza Ruesta de Furter

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia,
Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina,
Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camerún, Chipre, Colombia, Costa Rica,
Côte d'Ivoire, Croacia, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, Eslovaquia,
Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia,
Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras,
Hungría, Irán (República Islámica de), Iraq, Islandia, Israel, Jamahiriya
Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano,
Liberia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mauricio, Mauritania, Mongolia,
Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos,
Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Qatar, República Arabe Siria,
República Dominicana, República de Moldova, República Popular Democrática de
Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Singapur, Somalia,
Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Turquía, Viet Nam, Yemen,
Zambia, Zimbabwe.

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Otros observadores

Palestina.

Naciones Unidas

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Dependencia
Común de Inspección, Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas,
Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e
Investigaciones, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Servicios
de enlace con organizaciones no gubernamentales de las Naciones Unidas.

Órganos de las Naciones Unidas

Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa Mundial de Alimentos, Voluntarios de las Naciones Unidas.

Organismos especializados

Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Organización Internacional del Trabajo, Organización Meteorológica Mundial, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Salud, Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Organizaciones intergubernamentales

Agencia de Cooperación Cultural y Técnica, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Consejo de Europa, Liga de los Estados Árabes, Organización Árabe del Trabajo, Organización de la Conferencia Islámica, Organización de la Unidad Africana, Organización Internacional para las Migraciones, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Parlamento Europeo, Secretaría del Commonwealth, Unión Europea.

Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Orden de Malta.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Acción Mundial de Parlamentarios (para el Desarme, el Desarrollo y el Cambio)	Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades	Confederación Mundial del Trabajo Conferencia Mundial de la Religión para la Paz
Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa	Congreso Islámico Mundial
Asociación Internacional Soroptimista	Consejo Internacional de Bienestar Social
Association de volontaires pour le service international	Consejo Internacional de Mujeres Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias

Familia Franciscana Internacional	Asociación General de Adventistas del Séptimo Día
Federación Democrática Internacional de Mujeres	Asociación Indígena Mundial
Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas	Asociación Internacional contra la Tortura
Federación Mundial de la Juventud Democrática	Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa
Federación Mundial de Veteranos de Guerra	Asociación Internacional de Juristas Demócratas
Federación Sindical Mundial	Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico Occidental
Fondo Mundial para la Naturaleza	Asociación Mundial de las Guías Scouts
Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación	Asociación para la Prevención de la Tortura
Internacional Socialista	Association for the Advancement of Psychological Understanding of Human Nature
International Save the Children Alliance	Atlas-Association tunisienne pour l'auto-développement et la solidarité
Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo	Canadian Council of Churches
Partido Radical Transnacional	Canadian Human Rights Foundation
Sociedad Internacional para el Desarrollo	Caritas Internationalis
Unión Interparlamentaria	Centro de Estudios Europeos
Zonta Internacional	Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático
Categoría II	
Alianza Bautista Mundial	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
Amnistía Internacional	Centro Félix Varela
Asociación Africana de Educación para el Desarrollo	CHANGE
Asociación Americana de Juristas	Coalición contra la Trata de Mujeres
Asociación Cristiana Femenina Mundial	Coalición Internacional Hábitat
Asociación de refugiados y desplazados de Bosnia y Herzegovina	

Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos	Defensa de los Niños - Movimiento Internacional
Comisión Andina de Juristas	Defensores de los Derechos Humanos
Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias	Earthjustice Legal Defense Fund
Comisión Internacional de Juristas	Educación Internacional
Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica	Equilibre
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros)	Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
Comité de Coordinación de Organizaciones Judías	Federación de Mujeres Cubanas
Comité de Juristas para los Derechos Humanos	Federación General de Mujeres Árabes
Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño	Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura)
Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer	Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos
Comunidad Internacional Baha'i	Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas
Conferencia de Iglesias Europeas	Federación Internacional de Mujeres Universitarias
Conferencia Inuit Circumpolar	Federación Internacional de Periodistas
Conferencia Panindia de Mujeres	Federación Internacional de Trabajadores Sociales
Congreso Judío Mundial,	Federación Internacional Terre des Hommes
Consejo Consultivo Anglicano	Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos
Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos	Federación Luterana Mundial
Consejo Indio para la Educación	Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unificada
Consejo Internacional de Mujeres Judías	Federación Mundial de Salud Mental
Consejo Internacional de Tratados Indios	Federación Mundial de Sordos
Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas	Fondo Mundial para la Mujer

France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand	Movimiento Indio "Tupac Amaru"
Fraternité Notre Dame	Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes
Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura	Movimiento Internacional de Reconciliación
Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas	Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos
Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos	Movimiento Mundial de las Madres
Human Rights Internet	National Bar Association
Human Rights Watch	Network of Women Non-Governmental Organizations in the Islamic Republic of Iran
Inclusion International	New Humanity
Instituto Católico de Relaciones Internacionales	North-South XXI
Instituto Internacional de Derecho Humanitario	Nuevos Derechos del Hombre
Internacional de Refractarios a la Guerra	Organisation tunisienne de l'éducation et de la famille
Internacional Demócrata Cristiana	Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur
Internacional Socialista Femenina	Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos
International Federation of Human Rights Leagues	Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales
International Prison Watch	Organización Internacional de Mujeres Sionistas
International Rehabilitation Council for Torture Victims	Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
Liga contra la Esclavitud	Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza
Liga Internacional de los Derechos Humanos	Organización Árabe de Derechos Humanos
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad	OXFAM (Reino Unido e Irlanda)
Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos	Pax Christi Internacional
Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos	

Pax Romana

Red Femenina Africana de Desarrollo
y Comunicaciones

Rehabilitación Internacional

Reporteros sin Fronteras -
Internacional

Robert F. Kennedy Memorial

Secretaría del Movimiento
Internacional 12 de Diciembre

Servicio Paz y Justicia en América
Latina

Servicio Universitario Mundial

Servicio Internacional para los
Derechos Humanos

Sociedad Africana de Derecho
Internacional y Comparado

Sociedad Mundial de Victimología

Society for Threatened Peoples

Susila Dharma International
Association

Treaty Four

Unión de Asociaciones
Internacionales

Unión Internacional del Notariado
Latino

Unión Mundial de Ciegos

Unión Mundial de Organizaciones
Femeninas Católicas

Unión Nacional de Juristas de Cuba

Unión de Juristas Árabes

Visión Mundial Internacional

Women's World Summit Foundation

Women's National Commission

Worldview International Foundation

Lista

Alianza Mundial de Iglesias
Reformadas

Aliran Kesedaran Negara - National
Consciousness Movement

Article 19: The International Center
against Censorship

Asociación de Ciudadanos del Mundo

Asociación Internacional de Derechos
Humanos de las Minorías Americanas

Asociación Internacional de Policía

Asociación para la Educación
Mundial

Asociación pro Naciones Unidas del
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte

Brahma Kumaris World Spiritual
University

Centro de la Tribuna Internacional
de la Mujer

Centro Europa-Tercer Mundo

Comunidad Mundial de Vida Cristiana

Conferencia Asiática Budista para la
Paz

Consejo Same

Desarrollo Educativo Internacional

Family Planning Association of
Pakistan

Federación Internacional de
Movimientos de Adultos Rurales
Católicos

Federación Internacional de PEN
Clubs

Federación Internacional de Periodistas Libres	International Right to Life Federation
Federación Internacional para la Protección de las Minorías Étnicas Religiosas y Lingüísticas y de Otras Minorías	Libération
Federación Latinoamericana de Periodistas	Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos
FIAN - Foodfirst Information and Action Network	Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo
Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo	Oficina Internacional para la Paz
Fundación Friedrich Ebert	Organización Internacional para el Progreso
Gran Consejo de los Crees (Eenou Astchee)	Organización Mundial contra la Tortura
Grupo pro Derechos de las Minorías	Organización Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Enseñanza Católica
Indian Law Resource Centre	SERVAS Internacional
Instituto Internacional pro Paz	Soka Gakkai International
Internacional de Solidaridad Cristiana	Survival International Limited
International Catholic Society for Girls	UNDA - International Catholic Association for Radio and Television
International Council of Nurses	Unión Europea de Relaciones Públicas
International Human Rights Internship Program	World Association for the School as an Instrument of Peace
	World Union for Progressive Judaism

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:
 - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
 - b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
6. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo.
7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
8. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:
 - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
 - d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
9. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
 - c) Función de coordinación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
 - d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas.
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular:
- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990.
11. Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad.
12. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.
13. Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos.
14. Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.
15. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 49º período de sesiones.
16. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
17. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
19. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

20. Derechos del niño, en particular:
- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
 - c) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
 - d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.
21. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
22. Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.
23. Cuestiones indígenas.
24. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
25. Proyecto de programa provisional del 55º período de sesiones de la Comisión.
26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES

1. En su 54° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 84 resoluciones y 12 decisiones.
2. La mayoría de las resoluciones y decisiones se relacionan con mandatos que no implican costos substantivos o para los cuales se habían consignado créditos en el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999.
3. La Comisión aprobó algunos nuevos mandatos que implican consecuencias financieras mínimas para el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999. Antes de adoptar una decisión sobre las resoluciones y decisiones, de conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión fue informada verbalmente de los costos estimados relativos a la aplicación de las solicitudes contenidas en las resoluciones y decisiones.
4. La Comisión también aprobó la terminación de un mandato.
5. Se prevé que los costos relacionados con las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión serán absorbidos con los créditos consignados en la sección 21 del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 para las actividades encomendadas por el Consejo Económico y Social. Así, no se necesitarán recursos adicionales con cargo a esa sección del presupuesto por programas como resultado de la aprobación de las resoluciones y decisiones.
6. En consecuencia, no se incluyen en el presente informe declaraciones sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en 1998.
7. En su 54ª sesión, la Comisión también aprobó seis resoluciones (resoluciones 1998/23, 1998/24, 1998/25, 1998/26, 1998/33 y 1998/60) (véase capítulo II, sección A y anexo V) que se refieren a mandatos nuevos o existentes cuyo ámbito se ha ampliado significativamente. Las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de esas resoluciones figuran en los documentos E/CN.4/1997/L.94, L.95, L.96, L.98, L.97 y L.99, respectivamente.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISIÓN EN SU 54º PERIODO DE SESIONES

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/1 y Corr.1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/1998/1/Add.1	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/1998/2- E/CN.4/Sub.2/1997/50	15	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 49º período de sesiones
E/CN.4/1998/3- E/CN.4/Sub.2/1997/35 y Corr.1	10	Carta, de fecha 16 de julio de 1997, dirigida al Presidente del 49º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/4- E/CN.4/Sub.2/1997/36 y Corr.1	4	Carta, de fecha 16 de julio de 1997, dirigida al Oficial Encargado del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/5- E/CN.4/Sub.2/1997/39	8	Nota verbal, de fecha 7 de agosto de 1997, dirigida a la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Georgia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/6	18	Informe del Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor, presentado de conformidad con la resolución 1997/18 de la Comisión
E/CN.4/1998/6/Add.1	18	Informe del Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor, presentado de conformidad con la resolución 1996/23 de la Comisión: visita a Australia
E/CN.4/1998/6/Add.2	18	_____ : visita a Alemania

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/7- E/CN.4/Sub.2/1997/44	4	Carta, de fecha 14 de agosto de 1997, dirigida al Oficial Encargado del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/8- E/CN.4/Sub.2/1997/45	4	Carta, de fecha 15 de agosto de 1997, dirigida al Oficial Encargado del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/9	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: dos juicios de albaneses de Kosovo acusados de delitos contra el Estado en la República Federativa de Yugoslavia en 1997: informe de la Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn, presentado de conformidad con el apartado c) del párrafo 42 de la resolución 1997/57 de la Comisión
E/CN.4/1998/10	5	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: informe sobre la marcha de los trabajos de la Relatora Especial, Sra. Fatma-Zohra Ksentini, presentado de conformidad con la resolución 1997/9 de la Comisión
E/CN.4/1998/10/Add.1	5	Ídem
E/CN.4/1998/10/Add.2	5	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: informe de la Relatora Especial, Sra. Fatma-Zohra Ksentini: informe sobre la misión a África
E/CN.4/1998/11	23	Informe del segundo Seminario sobre el establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, celebrado de conformidad con la resolución 1997/30 de la Comisión
E/CN.4/1998/11/Add.1	23	Ídem

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/11/Add.2	23	Ídem
E/CN.4/1998/11/Add.3	23	Ídem: [observaciones recibidas]
E/CN.4/1998/12	10	Situación de los derechos humanos en la ex República Yugoslava de Macedonia: informe final de la Relatora Especial de la Comisión, Sra. Elisabeth Rehn, presentado de conformidad con la resolución 1997/57 de la Comisión
E/CN.4/1998/13	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: informe de la Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn, sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, presentado de conformidad con la resolución 1997/57 de la Comisión
E/CN.4/1998/14	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: informe de la Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn, sobre la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, presentado de conformidad con la resolución 1997/57 de la Comisión
E/CN.4/1998/15	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: informe de la Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn, sobre la situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia, presentado de conformidad con la resolución 1997/57 de la Comisión
E/CN.4/1998/16	3	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1998/17	4	Situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967: informe del Relator Especial, Sr. Hannu Halinen, presentado de conformidad con la resolución 1993/2 A de la Comisión
E/CN.4/1998/18	4	Informe del Secretario General
E/CN.4/1998/19	4	Nota del Secretario General
E/CN.4/1998/20	4	Informe del Secretario General
E/CN.4/1998/21	5	El derecho a la alimentación: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/22- E/CN.6/1998/11	5	Goce efectivo de los derechos humanos de la mujer, en particular de los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/23	5	Los derechos humanos y la extrema pobreza: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la creación de programas de microcrédito
E/CN.4/1998/24	5	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1997/10 de la Comisión
E/CN.4/1998/25	5	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1997/17 de la Comisión
E/CN.4/1998/26	5	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/27	5	Ídem
E/CN.4/1998/28	6	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1997/72 de la Comisión
E/CN.4/1998/28/Add.1	6	Ídem
E/CN.4/1998/29	6	Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones
E/CN.4/1998/30	7	Situación en la Palestina ocupada: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/31	7	Informe del Relator Especial, Sr. Enrique Bernaldes Ballesteros, sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado de conformidad con la resolución 1995/5 y la decisión 1997/120 de la Comisión
E/CN.4/1998/31/Add.1	7	Ídem
E/CN.4/1998/32	8	Derechos humanos y ciencia forense: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/32/Add.1	8	Ídem
E/CN.4/1998/33	8	La seguridad del personal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/34	8	Opiniones y comentarios recibidos de los Estados acerca de la nota y el proyecto revisado de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a obtener reparación: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/35	8	Niños y menores detenidos: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1997/106 de la Comisión
E/CN.4/1998/36/Rev.1	8 <u>b)</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1998/37	8 <u>a)</u>	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/37/Add.1	8 <u>a)</u>	Ídem
E/CN.4/1998/37/Add.2	8 <u>a)</u>	Ídem
E/CN.4/1998/38	8 <u>a)</u>	Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado de conformidad con la resolución 1997/38 de la Comisión
E/CN.4/1998/38/Add.1	8 <u>a)</u>	_____ : resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y respuestas recibidas
E/CN.4/1998/38/Add.2	8 <u>a)</u>	_____ : visita del Relator Especial a México
E/CN.4/1998/39	8	Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 1997/23 de la Comisión
E/CN.4/1998/39/Add.1	8	_____ : informe de la misión del Relator Especial al Perú
E/CN.4/1998/39/Add.2	8	_____ : informe de la misión del Relator Especial a Colombia
E/CN.4/1998/39/Add.3	8	_____ : informe provisional sobre la misión del Relator Especial a Bélgica
E/CN.4/1998/39/Add.4	8	_____ : informe sobre la misión del Relator Especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
E/CN.4/1998/39/Add.5	8	_____ : acontecimientos recientes en Malasia

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/40	8	Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: informe del Relator Especial, Sr. Abid Hussain, presentado de conformidad con la resolución 1997/27 de la Comisión
E/CN.4/1998/40/Add.1	8	_____ : informe sobre la misión del Relator Especial a Belarús
E/CN.4/1998/40/Add.2	8	_____ : informe sobre la misión del Relator Especial a Polonia
E/CN.4/1998/41	8	Informe anual del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los derechos humanos y los estados de excepción: nota del Secretario General
E/CN.4/1998/41/Add.1	8	Ídem
E/CN.4/1998/42 y Corr.1	8 d)	Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
E/CN.4/1998/43	8 c)	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
E/CN.4/1998/44	8	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/1998/44/Add.1	8	_____ : decisiones y opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/1998/44/Add.2	8	_____ : visita a China
E/CN.4/1998/45	9 y 21	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1998/46	9	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/47	9	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1997/40 de la Comisión
E/CN.4/1998/48	9	Derechos humanos y terrorismo: nota del Secretario General
E/CN.4/1998/49	9 a)	Cuestión de la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/49/Add.1	9	Integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas: nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/50	9	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 1997/45 de la Comisión
E/CN.4/1998/51	9 d)	Derechos humanos y éxodos en masa: informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 1997/75 de la Comisión
E/CN.4/1998/52	9 c)	Refuerzo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe de la Alta Comisionada
E/CN.4/1998/52/Add.1	9 c)	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con el apartado f) del párrafo 5 de la resolución 1997/76 de la Comisión
E/CN.4/1998/53	9 d)	Los desplazados internos: informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 1997/39 de la Comisión
E/CN.4/1998/53/Add.1	9 d)	_____ : Compilación y Análisis de Normas Jurídicas, Parte II: aspectos jurídicos relativos a la protección contra los desplazamientos arbitrarios
E/CN.4/1998/53/Add.2	9 d)	_____ : principios rectores de los desplazamientos internos: nota de presentación de los principios rectores
E/CN.4/1998/54	9 a)	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/54/Add.1	9 a)	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy: informe de la misión a Rwanda para estudiar la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado
E/CN.4/1998/55	10 a)	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1997/121 de la Comisión
E/CN.4/1998/56	10	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/57	10	Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1997/56 de la Comisión
E/CN.4/1998/58	10	Situación en Timor Oriental: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/59 y Corr.1	10	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Maurice Copithorne, preparado de conformidad con la resolución 1997/54 de la Comisión
E/CN.4/1998/60	10	Situación de los derechos humanos en Rwanda: informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Michel Moussalli, presentado de conformidad con la resolución 1997/66 de la Comisión
E/CN.4/1998/61	10	Operación de Derechos Humanos en Rwanda: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1998/62	10	Situación de los derechos humanos en Nigeria: informe del Relator Especial, Sr. Soli Jehangir Sorabjee, presentado de conformidad con la resolución 1997/53 de la Comisión

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/63	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: informe final de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, Sra. Elisabeth Rehn
E/CN.4/1998/64	10	Informe sobre las denuncias sobre matanzas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas en el Zaire oriental (actual República Democrática del Congo) desde septiembre de 1996, preparado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sr. Roberto Garretón, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Bacre Waly N'diaye, y el miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Jonas Foli, de conformidad con el apartado a) del párrafo 6 de la resolución 1997/58 de la Comisión
E/CN.4/1998/65 y Corr.1	10	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: informe del Relator Especial, Sr. Roberto Garretón, presentado de conformidad con la resolución 1997/58 de la Comisión
E/CN.4/1998/66	10	Situación de los derechos humanos en el Sudán: informe del Relator Especial, Sr. Gáspár Bíró, presentado de conformidad con la resolución 1997/59 de la Comisión
E/CN.4/1998/67	10	Situación de los derechos humanos en el Iraq: informe del Relator Especial, Sr. Max van der Stoel, presentado de conformidad con la resolución 1997/60 de la Comisión
E/CN.4/1998/68 y Corr.1	10	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly N'diaye, presentado de conformidad con la resolución 1997/61 de la Comisión
E/CN.4/1998/68/Add.1	10	_____ : situaciones por países
E/CN.4/1998/68/Add.2	10	_____ : visita a Sri Lanka

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/68/Add.3	10	_____ : misión a los Estados Unidos de América
E/CN.4/1998/69	10	Situación de los derechos humanos en Cuba: informe del Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, presentado de conformidad con la resolución 1997/62 de la Comisión
E/CN.4/1998/70	10	Situación de los derechos humanos en Myanmar: informe del Relator Especial, Sr. Rajsoomer Lallah, presentado de conformidad con la resolución 1997/64 de la Comisión
E/CN.4/1998/71	10	Situación de los derechos humanos en el Afganistán: informe del Relator Especial, Sr. Choong-Hyun Paik, presentado de conformidad con la resolución 1997/65 de la Comisión
E/CN.4/1998/72	10	Situación de los derechos humanos en Burundi: tercer informe del Relator Especial, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, presentado de conformidad con la resolución 1997/77 de la Comisión
E/CN.4/1998/73	10	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial: informe del Relator Especial, Sr. Alejandro Artucio, presentado de conformidad con la resolución 1997/67 de la Comisión
E/CN.4/1998/73/Add.1	10	Ídem
E/CN.4/1998/74	11	Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes
E/CN.4/1998/74/Add.1	11	Ídem
E/CN.4/1998/75	11	Situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y esfuerzos desplegados por la Secretaría para promover la Convención: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/76	11	Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes presentado de conformidad con la resolución 1997/15 de la Comisión
E/CN.4/1998/77	12	Informe del Secretario General

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/77/Add.1	12	Seminario sobre la inmigración, el racismo y la discriminación racial: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/77/Add.2	12	Informe del Seminario sobre el papel de Internet en relación con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
E/CN.4/1998/78	12	Informe del Secretario General
E/CN.4/1998/79	12	Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo, presentado de conformidad con la resolución 1997/73 de la Comisión
E/CN.4/1998/80		[<u>Signatura no utilizada</u>]
E/CN.4/1998/81		[<u>Signatura no utilizada</u>]
E/CN.4/1998/82 y Corr.1	13	Cuestión de la pena capital: informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1997/12 de la Comisión
E/CN.4/1998/83	13	Informe del Secretario General
E/CN.4/1998/84	13	Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/84/Add.1	13	Ídem
E/CN.4/1998/85 y Corr.1	14	Informe del Secretario General
E/CN.4/1998/85/Add.1	14	Ídem
E/CN.4/1998/86	15	Nota del Secretario General
E/CN.4/1998/87	15	Normas humanitarias mínimas: informe analítico del Secretario General sobre la cuestión de las normas básicas de humanidad presentado de conformidad con la resolución 1997/21 de la Comisión
E/CN.4/1998/87/Add.1	15	_____: opiniones e información recibidas de Estados y órganos de las Naciones Unidas
E/CN.4/1998/88	15	Informe del Presidente del 49º período de sesiones de la Subcomisión, Sr. José Bengoa, preparado de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1997/22 de la Comisión

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/89	15	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/90	16	Informe del Secretario General
E/CN.4/1998/91	16	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/92	17	Cooperación técnica en materia de derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/93	17	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos: informe de los miembros de la misión del Secretario General a Guatemala, Sres. Alberto Díaz Uribe, Diego García-Sayán e Yvon Le Bot, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala a la luz de la aplicación de los Acuerdos de Paz, presentado de conformidad con la resolución 1997/51 de la Comisión
E/CN.4/1998/94	17	Función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/95	17	Situación de los derechos humanos en Camboya: informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, Sr. Thomas Hammarberg, presentado de conformidad con la resolución 1997/49 de la Comisión: informe del Secretario General
E/CN.4/1998/96	10	Situación de los derechos humanos en Somalia: informe de la experta independiente, Sra. Mona Rishmawi, presentado de conformidad con la resolución 1997/47 de la Comisión
E/CN.4/1998/97	17	Situación de los derechos humanos en Haití: nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/98	19	Informe del Grupo de Trabajo sobre su 13º período de sesiones
E/CN.4/1998/99	20 <u>a)</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1998/100	20 <u>c)</u>	Nota del Secretario General


<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/101	20	Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sra. Ofelia Calcetas-Santos
E/CN.4/1998/101/Add.1	20 <u>b)</u>	_____ : informe de la Relatora Especial sobre su misión a Kenya en relación con la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños
E/CN.4/1998/101/Add.2	20 <u>b)</u>	_____ : informe de la Relatora Especial sobre su misión a México en relación con la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños
E/CN.4/1998/102	20	Informe sobre el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
E/CN.4/1998/102/Add.1	20	Ídem
E/CN.4/1998/103	20 <u>d)</u>	Informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones
E/CN.4/1998/104 y Corr.1 y 2	3 y 21	Examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena: informe provisional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1998/105		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1998/106 y Corr.1	23	Informe del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión
E/CN.4/1998/107	23	Actividades emprendidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1998/108*	24	Nota del Secretario General
E/CN.4/1998/108/Add.1*	24	Ídem
E/CN.4/1998/108/Add.2*	24	Ídem
E/CN.4/1998/109	3	Estadísticas sobre el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos: nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/110	5	Nota del Secretario General

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/111	8	Ídem
E/CN.4/1998/112	4	Carta, de fecha 8 de septiembre de 1997, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Secretario General Adjunto de la Liga de los Estados Árabes y Jefe de la Dirección General de Asuntos Palestinos
E/CN.4/1998/113	10	Carta, de fecha 27 de junio de 1997, dirigida al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/114	10	Nota verbal, de fecha 13 de octubre de 1997, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/115	18	Nota verbal, de fecha 21 de octubre de 1997, dirigida a la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Georgia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/116	4 y 9	Carta, de fecha 16 de junio de 1997, dirigida al Presidente del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/117*	3	Carta, de fecha 18 de julio de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Jefa de la delegación de los Estados Unidos de América ante la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1998/118	9 d)	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: nota del Secretario General
E/CN.4/1998/119	20	Los niños en los conflictos armados: informe provisional del Representante Especial del Secretario General, Sr. Olara A. Otunnu, presentado de conformidad con la resolución 52/107 de la Asamblea General
E/CN.4/1998/120		[Signatura no utilizada]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/121	18	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/122	3 y 21	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1998/123	3	Carta, de fecha 13 de enero de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/124- E/CN.4/Sub.2/1998/2	4 y 12	Carta, de fecha 14 de enero de 1998, dirigida al Adjunto en funciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/125	4, 7 y 12	Carta, de fecha 6 de febrero de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/126	10	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/127*	10	Nota verbal, de fecha 9 de febrero de 1998, dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/128	4 y 12	Carta, de fecha 16 de febrero de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/129*	8	Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1998, dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/130*	10	Carta, de fecha 25 de febrero de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/131*	12	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/132*	10	Carta, de fecha 9 de marzo de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/133	4	Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/134	4	Ídem
E/CN.4/1998/135	3	Carta, de fecha 10 de marzo de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Viceministro de Relaciones Exteriores de Colombia
E/CN.4/1998/136	4	Carta, de fecha 13 de marzo de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/137	4	Carta, de fecha 15 de marzo de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/138	9 <u>d</u>) y 10	Carta, de fecha 13 de marzo de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encaragado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/139*	8 y 10	Ídem
E/CN.4/1998/140/ Rev.1*	10	Carta, de fecha 16 de marzo de 1998, dirigida a la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/141*	4	Carta, de fecha 12 de marzo de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Presidente del Grupo de Estados Árabes
E/CN.4/1998/142*	10	Nota verbal, de fecha 10 de marzo de 1998, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Congo
E/CN.4/1998/143*	10	Carta, de fecha 17 de marzo de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bulgaria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/144	4	Carta, de fecha 15 de marzo de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/145	4	Carta, de fecha 17 de marzo de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/146		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1998/147*	10	Carta, de fecha 23 de marzo de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/148	10	Ídem
E/CN.4/1998/149*	10	Nota verbal, de fecha 10 de marzo de 1998, dirigida a la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Democrática del Congo ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/150*	10	Nota verbal, de fecha 25 de marzo de 1998, dirigida a la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/151*	9	Carta, de fecha 25 de marzo de 1998, dirigida a la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/152*	10, 15 y 16	Carta, de fecha 25 de marzo de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/153*	8	Carta, de fecha de 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/154*	10	Carta, de fecha de 27 de marzo de 1998, dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/155		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1998/156	13	Cuestión de la pena de muerte: carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por las delegaciones de Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burundi, China, Congo, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Ghana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Viet Nam y Yemen
 E/CN.4/1998/156/Add.1	13	Cuestión de la pena de muerte

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/157	9 d)	Carta, de fecha 30 de marzo de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente Adjunto de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/158	17	Situación de los derechos humanos en Haití: nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/159	4	Carta, de fecha 2 de abril de 1998, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/160*	16	Nota verbal, de fecha 3 de abril de 1998, dirigida a la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Letonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/161	10	Carta, de fecha 17 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/162*	17	Carta, de fecha 6 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Embajadora, Asesora de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana
E/CN.4/1998/163*	10	Carta, de fecha 9 de abril de 1997, dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Secretario General
E/CN.4/1998/164*	10	Carta, de fecha 8 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/165	8 y 10	Carta, de fecha 8 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/166	10	Carta, de fecha 14 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/167	16	Carta, de fecha 14 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Letonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/168	10	Carta, de fecha 19 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/169	10	Carta, de fecha 20 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/170	3	Carta, de fecha 20 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/171*	10	Nota verbal, de fecha 20 de abril de 1998, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/172*	10	Carta, de fecha 16 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Qatar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmite el memorando presentado por los auténticos representantes del pueblo de Cachemira al Grupo de Contacto sobre Jammu y Cachemira de la Organización de la Conferencia Islámica el 15 de abril de 1998
E/CN.4/1998/173*	22	Carta, de fecha 22 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1998/174*	10	Carta, de fecha 23 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Jefa de la delegación de los Estados Unidos de América ante la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1998/175*	3	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1998/176*	8	Carta, de fecha 22 de abril de 1998, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Suiza ante las organizaciones internacionales en Ginebra
E/CN.4/1998/SR.1 a 60 <u>a</u> / y E/CN.4/1998/SR.1 a 60/Corrigendum		Actas resumidas de las sesiones del 54º período de sesiones de la Comisión y correcciones consolidadas
<u>Documentos de distribución limitada</u>		
E/CN.4/1998/L.1	25	Nota del Secretario General
E/CN.4/1998/L.2	2	Organización de los trabajos del período de sesiones: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.3	4	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.4	7	Situación en la Palestina ocupada: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/L.5	4	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.6	7	Cuestión del Sáhara Occidental: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.7	4	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.8	7	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.9	5	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.10 y Add.1 a 21	26	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 54º período de sesiones
E/CN.4/1998/L.11 y Add.1 a 8	26	Ídem
E/CN.4/1998/L.12	13	Cuestión de la pena capital: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.13	13	Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.14	13	Quincuagésimo aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.15	14	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.16	5	El derecho a la alimentación: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/L.17	5	Consecuencias de la políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.18	19	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.19	6	El derecho al desarrollo: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.20/ Rev.1	5	Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.21	5	Enmiendas propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.20
E/CN.4/1998/L.22	23	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.23	23	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.24	23	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.25	16	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.26		[Signatura no utilizada]

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/L.27	11	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.28	11	Los migrantes y los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.29	5	Los derechos humanos y la extrema pobreza: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.30	11	La violencia contra las trabajadoras migratorias: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.31	5	Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/1998/L.32	16	Situación de los derechos humanos en Letonia: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.33	16	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.34	18	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.35	5	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.36/ Rev.1	12	Reconocimiento de la esclavitud y de la trata de esclavos como crimen contra la humanidad: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.37	12	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.38	16	Enmiendas propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.25

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/L.39	17	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.40	20	Secuestro de niños en Uganda septentrional: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.41/ Rev.1	9	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.42	9	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.43	8	Toma de rehenes: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.44	17	Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.45	15	Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.46	15	Los derechos humanos y el progreso científico y técnico: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.47	15	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción: proyecto de decisión
E/CN.4/1998/L.48	15	Estudio sobre el derecho a la libertad de circulación: proyecto de decisión
E/CN.4/1998/L.49	8 d)	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.50	15	Normas humanitarias mínimas: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.51	17	Situación de los derechos humanos en Haití: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.52	9	Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/L.53	8	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.54	8	Los derechos humanos y la ciencia forense: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.55	8	Funcionarios de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.56	8 a)	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.57	15	Trata de mujeres y niñas: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.58	8	Los derechos humanos en la administración de justicia, y en particular los de los niños y menores detenidos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.59	15	Los derechos humanos y las personas con discapacidad: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.60	8 c)	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.61	8	Cuestión de la detención arbitraria: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.62	8	Derecho a la libertad de opinión y de expresión: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.63	9	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.64	9 a)	Derechos humanos y terrorismo: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.65	9	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.66	17	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.67	9	Derechos humanos y éxodos en masa: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.68	9 d)	Personas internamente desplazadas: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/L.69	9	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.70	9	La eliminación de la violencia contra la mujer: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.71	17	Situación de los derechos humanos en Camboya: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.72	9	Impunidad: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.73	9	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.74	9	Hacia una cultura de paz: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.75	9 b)	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.76	8	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.77/ Rev.1	9	Quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.78	10	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.79	15	Privatización de las cárceles: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.80	10	La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.81/ Rev.1	10	Situación de los derechos humanos en Myanmar: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.82	10	La situación de los derechos humanos en Timor Oriental: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.83	10	Situación de los derechos humanos en Nigeria: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.84	20	Enmiendas propuestas al documento E/CN.4/1998/L.40
E/CN.4/1998/L.85	10	Situación de los derechos humanos en el Iraq: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/L.86/ Rev.1	10	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.87	10	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.88	10	Situación de los derechos humanos en el Sudán: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.89	10	Situación de los derechos humanos en Cuba: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.90	10	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.91	10	Situación de los derechos humanos en el Afganistán: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.92	20	Derechos del niño: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.93	22	La objeción de conciencia al servicio militar: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.94	5	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.16
E/CN.4/1998/L.95	5	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.17
E/CN.4/1998/L.96	5	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.29
E/CN.4/1998/L.97	5	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.35
E/CN.4/1998/L.98	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.37
E/CN.4/1998/L.99	17	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.71
E/CN.4/1998/L.100	10	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/L.101	10	Situación de los derechos humanos en Rwanda: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.102/ Rev.1	10	Situación de los derechos humanos en Burundi: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.103	21	Aplicación global y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Viena: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.104	10	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1998/L.105	10	Enmiendas propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/1998/L.100
E/CN.4/1998/L.106	25	Reestructuración del programa de la Comisión: propuesta del Presidente
E/CN.4/1998/L.107	3	Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
<u>Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales</u>		
E/CN.4/1998/NGO/1	15	Exposición presentada por escrito por la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/2	20	Exposición presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/3	5 y 9	Exposición presentada por escrito por el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/NGO/4	5	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/5	8	Exposición presentada por escrito por International Federation of Human Rights Leagues, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/6	10	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/7	10	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/8	8	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/9	8	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/10	23	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/11	10	Exposición presentada por escrito por el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/12	10	Exposición presentada por escrito por el Centro de Estudios Europeos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/13	10	Exposición presentada por escrito por la Comunidad Internacional Baha'i, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/14	16	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/15	20	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/16	3	Exposición presentada por escrito por Lawyers Committee for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/17	14	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/18	8 y 10	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/19	8 y 9	Ídem

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/NGO/20	8	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/21	5	Exposición presentada por escrito por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/22	22	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de la Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/23	6	Exposición presentada por escrito por la Asociación Indígena Mundial y el Movimiento Indio "Tupac Amaru", organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/1998/NGO/24	9 d)	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/25	5 y 6	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas y la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/1998/NGO/26	7	Exposición presentada por escrito por el Partido Radical Transnacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/1998/NGO/27	18	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/28	22	Ídem

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/NGO/29	10	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/30	7	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/31	23	Exposición presentada por escrito por la Asociación Indígena Mundial y el Movimiento Indio "Tupac Amaru", organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/1998/NGO/32	23	Exposición presentada por escrito por la Unión de Juristas Árabes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/33	23	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/34	23	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/35	23	Exposición presentada por escrito por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/1998/NGO/36	16	Exposición presentada por escrito por Fraternité Notre Dame, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/37	18	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/38	20	Ídem

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/NGO/39	10	Exposición presentada por escrito por International Federation of Human Rights Leagues, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/40	10	Exposición presentada por escrito por Familia Franciscana Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general; la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), International Federation of Human Rights Leagues, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, e International Prison Watch, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales; y la Organización Mundial contra la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/41	10	Exposición presentada por escrito por: la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales; la Asociación Mundial de las Guías Scouts, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos y la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/1998/NGO/42	9	Exposición presentada por escrito por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/NGO/43	11	Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/44	5	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/45	13	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/46	10	Exposición presentada por escrito por Reporteros sin Fronteras - Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/47	9	Exposición presentada por escrito por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/48	15	Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/49	16	Exposición presentada por escrito por Caucasians United for Reparations and Emancipation, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/50	8	Exposición presentada por escrito por Human Rights Watch, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/51	9	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/52	10	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/53	11	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/54	15	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/55	16	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/56	17	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/57	18	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/58	20	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/59	21	Ídem

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/NGO/60	8	Exposición presentada por escrito por la Asociación Internacional contra la Tortura, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/61	4	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/62	13	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/63	5	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/64	6	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/65	7	Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/66	20	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/67	8	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/68	21	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/69	9 d)	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/70	9	Exposición presentada por escrito por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/1998/NGO/71	9	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/72	8 c)	Exposición presentada por escrito por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/73		[Signatura no utilizada]

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/NGO/74	16	Exposición presentada por escrito por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/75	20 d)	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/76	5	Exposición presentada por escrito por la Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/77	5	Exposición presentada por escrito por International Federation of Human Rights Leagues, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/78	10	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/79	10	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/80	4	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/81	8	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/82	8	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/83	20	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/84	12	Exposición presentada por escrito por Society for Threatened Peoples, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/85	10	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/86	16	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/87	23	Exposición presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental incluida en la Lista

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/NGO/88	8 a)	Exposición presentada por escrito por Society for Threatened Peoples, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/89	7	Exposición presentada por escrito por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/90	8	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/91	10	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/92	21	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/93	10	Exposición presentada por escrito por Amnistía Internacional, Human Rights Watch, International Federation of Human Rights Leagues y Reporteros sin Fronteras - Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/1998/NGO/94	13	Exposición presentada por escrito por Human Rights Watch, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/95	8	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/96	10	Exposición presentada por escrito por Cairo Institute for Human Rights Studies, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/97	5 y 6	Exposición presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental incluida en la Lista

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/NGO/98	12	Exposición presentada por escrito por el Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/99	15	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/100	5	Exposición presentada por escrito por Pax Romana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/101	10	Exposición conjunta presentada por escrito por la Confederación Mundial del Trabajo, la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales; la Asociación Indígena Mundial, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, CHANGE, la Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, la Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, North-South XXI, el Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur, Pax Christi Internacional, Pax Romana y Worldview International Foundation, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales; el Centro Europa-Tercer Mundo, Desarrollo Educativo Internacional, la Federación Internacional de Periodistas Libres, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y la Organización Mundial contra la Tortura, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/NGO/102	16	Exposición presentada por escrito por Society for Threatened Peoples, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/103	10 a)	Ídem
E/CN.4/1998/NGO/104		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1998/NGO/105		[Ídem]
E/CN.4/1998/NGO/106	10	Exposición presentada por escrito por Pax Christi Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/107	9	Exposición presentada por escrito por Libération, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/108	10	Exposición presentada por escrito por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/1998/NGO/109	10	Exposición presentada por escrito por Reporteros sin Fronteras - Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/110		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1998/NGO/111	9 a)	Exposición presentada por escrito por Network of Women Non-Governmental Organizations in the Islamic Republic of Iran, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/112	9 a)	Exposición presentada por escrito por la Federación de Mujeres Cubanas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/113	7	Exposición presentada por escrito por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1998/NGO/114	10	Exposición presentada por escrito por el Concilio Consultivo Anglicano, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/115	10	Exposición presentada por escrito por Libération, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/116	10	Exposición conjunta presentada por escrito por la Asociación Internacional para la Libertad de Religión, la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales; la Asociación Indígena Mundial, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Federación General de Mujeres Árabes, la Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, el Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, la Internacional Socialista Feminina, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Indio "Tupac Amaru", el Movimiento Mundial de las Madres, North-South XXI, Pax Christi Internacional y la Unión de Juristas Árabes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales; la Comunidad Mundial de Vida Cristiana, el Consejo Mundial de la Paz, Desarrollo Educativo Internacional, y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/117		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1998/NGO/118	16	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/119		[Signatura no utilizada]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1998/NGO/120	<p>10 Exposición conjunta presentada por escrito por la Confederación Mundial del Trabajo, el Congreso Islámico Mundial, Familia Franciscana Internacional, la Federación Mundial de la Juventud Democrática y la Federación Sindical Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales; la Acción Mundial de Parlamentarios (para el Desarme, el Desarrollo y el Cambio Mundial), la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional contra la Tortura, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Canadian Council of Churches, el Centro Félix Varela, el Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, CHANGE, la Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, la Comisión Internacional de Juristas, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, el Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación General de Mujeres Árabes, la Federación Internacional de Periodistas, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Internet, International Federation of Human Rights Leagues, la Liga Internacional de los Derechos Humanos, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, el Movimiento Mundial de las Madres, New Humanity, North-South XXI, el Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur, la Organización Árabe de Derechos Humanos, la Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales,</p>

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
	la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Romana, la Sociedad Mundial de Victimología, Society for Threatened Peoples, la Unión de Juristas Árabes y Worldview International Foundation, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales; Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, la Asociación Mundial de Educación, International peace Bureau, la Federación Internacional de Periodistas Libres, Desarrollo Educativo Internacional, la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, International Right to Life Federation, Libération, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, la Organización Mundial contra la Tortura y el Consejo Same, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista	
E/CN.4/1998/NGO/121	10	Exposición presentada por escrito por Libération, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1998/NGO/122	10	Exposición presentada por escrito por Familia Franciscana Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/1998/NGO/123	20	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1998/NGO/124	10	Ídem

* El anexo de este documento se reproduce tal como se ha recibido y únicamente en el idioma en que fue presentado.

a/ Las actas resumidas de las sesiones privadas [36ª y 37ª] fueron objeto de distribución reservada.

Anexo V

RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN Y DECLARACIONES DEL PRESIDENTE,
EN NOMBRE DE LA COMISIÓN, EN SU 54° PERIODO DE SESIONES

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título a/	Forma de aprobación b/	Párrafos del informe
			TEMA 3 DEL PROGRAMA: ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO DE SESIONES		
L.107	resolución	1998/83	Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos	sin votación	32 - 33
	decisión	1998/101	Organización de los trabajos	sin votación	15 - 16
	decisión	1998/110	Organización de los trabajos del 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	sin votación	42 - 43
	decisión	1998/111	Organización de los trabajos del 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	sin votación	44 - 45
	decisión	1998/112	Mejoramiento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos	sin votación	30 - 31
	declaración		Brote de violencia en Kosovo		28
	declaración		Situación de los derechos humanos en Colombia		26

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título <u>a/</u>	Forma de aprobación <u>b/</u>	Párrafos del informe
			TEMA 4 DEL PROGRAMA: CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA		
L.3	resolución	1998/1	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	votación nominal (31/1/20)	56 - 61
L.5	resolución	1998/2	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	votación nominal (33/1/19)	62 - 66
L.7	resolución	1998/3	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	votación (51/1/0)	67 - 70
			TEMA 5 DEL PROGRAMA: CUESTIÓN DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAÍSES, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES		
L.9	resolución	1988/11	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	votación nominal (37/7/8)	79 - 83
L.20/Rev.1	resolución	1998/12	Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	votación nominal (33/14/6)	84 - 88
L.16	resolución	1998/23	El derecho a la alimentación	sin votación	94 - 97
L.17	resolución	1998/24	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	votación (27/16/9)	98 - 102
L.29	resolución	1998/25	Los derechos humanos y la extrema pobreza	votación nominal (51/1/0)	103 - 107

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título <u>a/</u>	Forma de aprobación <u>b/</u>	Párrafos del informe
L.35	resolución	1998/33	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos	votación (52/1/0)	108 - 115
L.31	decisión	1998/102	Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos	votación nominal (36/14/3)	89 - 93
			TEMA 6 DEL PROGRAMA: CUESTIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO		
L.19	resolución	1998/72	El derecho al desarrollo	sin votación	124 - 128
L.4	resolución	1998/4	Situación en la Palestina ocupada	votación nominal (34/1/18)	137 - 142
L.6	resolución	1998/5	Cuestión del Sáhara Occidental	sin votación	143 - 144
L.8	resolución	1998/6	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	votación nominal (35/9/8)	145 - 152
			TEMA 8 DEL PROGRAMA: CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN		
L.49	resolución	1998/34	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	sin votación	174 - 177

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título <u>a/</u>	Forma de aprobación <u>b/</u>	Párrafos del informe
L.53	resolución	1998/35	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	sin votación	178 - 179
L.54	resolución	1998/36	Los derechos humanos y la ciencia forense	sin votación	180 - 181
L.55	resolución	1998/37	Funcionarios de las Naciones Unidas	sin votación	182 - 184
L.56	resolución	1998/38	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	sin votación	185 - 187
L.58	resolución	1998/39	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos	sin votación	188 - 190
L.60	resolución	1998/40	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	sin votación	191 - 194
L.61	resolución	1998/41	Cuestión de la detención arbitraria	sin votación	195 - 196
L.62	resolución	1998/42	Derecho a la libertad de opinión y de expresión	sin votación	197 - 200
L.76	resolución	1998/43	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	sin votación	201 - 204
L.43	resolución	1998/73	Toma de rehenes	sin votación	167 - 173
			TEMA 9 DEL PROGRAMA: INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES		
L.42	resolución	1998/44	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	sin votación	232 - 233
L. 52	resolución	1998/45	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos	sin votación	234 - 235

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título <u>a/</u>	Forma de aprobación <u>b/</u>	Párrafos del informe
L.63	resolución	1998/46	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	votación nominal (36/16/1)	236 - 242
L.64	resolución	1998/47	Derechos humanos y terrorismo	votación (33/0/22)	243 - 247
L.65	resolución	1998/48	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	sin votación	253 - 254
L.67	resolución	1998/49	Derechos humanos y éxodos en masa	sin votación	255 - 256
L.68	resolución	1998/50	Personas internamente desplazadas	sin votación	257 - 261
L.69	resolución	1998/51	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	sin votación	262 - 265
L.70	resolución	1998/52	La eliminación de la violencia contra la mujer	sin votación	266 - 269
L.72	resolución	1998/53	Impunidad	sin votación	270 - 272
L.74	resolución	1998/54	Hacia una cultura de paz	sin votación	273 - 276
L.75	resolución	1998/55	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	sin votación	277 - 278
L.77/Rev.1	resolución	1998/56	Quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	sin votación	279 - 282
L.73	resolución	1998/74	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	sin votación	297 - 300
L.41/Rev.1	resolución	1998/81	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	sin votación	285 - 296
	decisión	1998/106	La libertad de circulación y los traslados de poblaciones	sin votación	283 - 284
	decisión	1998/107	Derechos humanos y terrorismo	votación nominal (37/0/16)	248 - 252

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título a/	Forma de aprobación b/	Párrafos del informe
			TEMA 10 DEL PROGRAMA: CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO		
L.78	resolución	1998/61	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	votación nominal (28/7/18)	315 - 319
L.80	resolución	1998/62	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental	votación nominal (52/1/0)	320 - 323
L.81/Rev.1	resolución	1998/63	Situación de los derechos humanos en Myanmar	sin votación	324 - 329
L.83	resolución	1998/64	Situación de los derechos humanos en Nigeria	votación nominal (28/9/16)	330 - 335
L.85	resolución	1998/65	Situación de los derechos humanos en el Iraq	votación nominal (32/0/21)	336 - 343
L.87	resolución	1998/66	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	sin votación	356 - 357
L.88	resolución	1998/67	Situación de los derechos humanos en el Sudán	votación nominal (31/6/16)	358 - 363
L.90	resolución	1998/68	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	sin votación	374 - 378
L.101	resolución	1998/69	Situación de los derechos humanos en Rwanda	sin votación	399 - 404
L.91	resolución	1998/70	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	sin votación	379 - 385
L.104	resolución	1998/71	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	sin votación	405 - 407
L.86/Rev.1	resolución	1998/79	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia	votación nominal (41/0/12)	344 - 355

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título <u>a/</u>	Forma de aprobación <u>b/</u>	Párrafos del informe
L.100	resolución	1998/80	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	votación nominal (23/14/16)	386 - 398
L.102/Rev.1	resolución	1998/82	Situación de los derechos humanos en Burundi	sin votación	408 - 412
	decisión	1998/109	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	sin votación	417 - 418
	declaración		Sobre Timor Oriental		414 - 416
			TEMA 11 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y HACER QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS HUMANOS Y SU DIGNIDAD		
L.27	resolución	1998/15	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	sin votación	430 - 431
L.28	resolución	1998/16	Los migrantes y los derechos humanos	sin votación	432 - 434
L.30	resolución	1998/17	La violencia contra las trabajadoras migratorias	sin votación	435 - 437
			TEMA 12 DEL PROGRAMA: EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA		
L.37	resolución	1998/26	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia	sin votación	447 - 450
			TEMA 13 DEL PROGRAMA: SITUACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS		
L.12	resolución	1998/8	Cuestión de la pena capital	votación nominal (26/13/12)	458 - 464
L.13	resolución	1998/9	Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos	sin votación	465 - 467

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título a/	Forma de aprobación b/	Párrafos del informe
L.14	resolución	1998/10	Quincuagésimo aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	sin votación	468 - 469
			TEMA 14 DEL PROGRAMA: BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS		
L.15	resolución	1998/27	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos	sin votación	476 - 481
			TEMA 15 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS SOBRE SU 49º PERÍODO DE SESIONES		
L.45	resolución	1998/28	Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	sin votación	490 - 494
L.50	resolución	1998/29	Normas humanitarias mínimas	sin votación	509 - 510
L.57	resolución	1998/30	Trata de mujeres y niñas	sin votación	511 - 512
L.59	resolución	1998/31	Los derechos humanos y las personas con discapacidad	sin votación	513 - 514
L.79	resolución	1998/32	Privatización de las cárceles	sin votación	515 - 520
L.46	decisión	1998/104	Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico	sin votación	495 - 497
L.48	decisión	1998/105	Estudio del derecho a la libertad de circulación	sin votación	505- 508
L.47	decisión	1998/108	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	sin votación	498 - 504

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título <u>a</u> /	Forma de aprobación <u>b</u> /	Párrafos del informe
			TEMA 16 DEL PROGRAMA: LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS		
L.33	resolución	1998/19	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	sin votación	529 - 537
L.25	resolución	1998/21	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos	sin votación	538 - 546
			TEMA 17 DEL PROGRAMA: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS		
L.39	resolución	1998/22	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	sin votación	556 - 559
L.44	resolución	1998/57	Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos	sin votación	560 - 562
L.51	resolución	1998/58	Situación de los derechos humanos en Haití	sin votación	563 - 564
L.66	resolución	1998/59	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	sin votación	565 - 566
L.71	resolución	1998/60	Situación de los derechos humanos en Camboya	sin votación	567 - 571

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título a/	Forma de aprobación b/	Párrafos del informe
			TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES		
L.34	resolución	1998/18	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	sin votación	579 - 581
			TEMA 19 DEL PROGRAMA: REDACCIÓN DE UNA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS		
L.18	resolución	1998/7	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	sin votación	588 - 590
			TEMA 20 DEL PROGRAMA: DERECHOS DEL NIÑO		
L.40	resolución	1998/75	Secuestro de niños en Uganda septentrional	votación nominal (24/1/27)	602 - 613
L.92	resolución	1998/76	Derechos del niño	sin votación	614 - 617
			TEMA 21 DEL PROGRAMA: SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS		
L.103	resolución	1998/78	Aplicación global y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena	sin votación	625 - 626

Documento E/CN.4/1998/	Acción	Número	Título <u>a/</u>	Forma de aprobación <u>b/</u>	Párrafos del informe
			TEMA 22 DEL PROGRAMA: CUESTIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR		
L.93	resolución	1998/77	La objeción de conciencia al servicio militar	sin votación	631 - 635
			TEMA 23 DEL PROGRAMA: CUESTIONES INDÍGENAS		
L.22	resolución	1998/13	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	sin votación	643 - 646
L.23	resolución	1998/14	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	sin votación	647 - 649
L.24	resolución	1998/20	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas	sin votación	650 - 661
	decisión	1998/103	Protección del patrimonio de los pueblos indígenas	sin votación	662 - 666
			TEMA 25 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 55º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN		
L.106	resolución	1998/84	Reestructuración del programa de la Comisión de Derechos Humanos	sin votación	680 - 681

a/ Los títulos de los temas del programa se han abreviado cuando procede.

b/ En caso de votación, los números entre paréntesis indican: votos a favor/votos en contra/abstenciones.